



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
SECRETARÍA DE CIENCIA, TÉCNICA Y POSGRADO
PROYECTOS BIENALES
2009 – 2011

INFORME FINAL

DIRECTOR: Dra. Susana T. Ramella

Denominación del Proyecto

EL TRABAJO EN LAS COYUNTURAS DE LOS CAMBIOS PARADIGMÁTICOS DE AYER Y DE HOY

Código: 06/F 270

Equipo:

Mgter. En Ciencias Políticas y Sociología Jorgelina A. Bustos Arlin

Dr. En Derecho Pablo G. Salinas

Abogada Doctoranda Irene Pujol de Zizzias

Abogada Doctoranda Luciana Álvarez

Lic.expto. en Drogodependencia, Magter y Doctorando Gustavo Ortiz

Lic. Ciencias Políticas, doctoranda Lic. Belén Levatino

Alumno avanzado elaborando tesina de grado: Mayra Acevedo

Alumno avanzado elaborando tesina de grado: Marcos Mattar

INDICE

-INTRODUCCIÓN

Susana T. Ramella 3

-LA CONCEPCIÓN ANTROPOLÓGICA DEL DERECHO DEL TRABAJO EN EL CONSTITUCIONALISMO SOCIAL DEL SIGLO XX

Susana T. Ramella 9

-HACIA UNA NUEVA CULTURA DEL TRABAJO

Jorgelina Bustos Arlin 48

-TRABAJO INFANTIL

Pablo G. Salinas 58

-CRISIS ESTATAL, DESAFILIACIÓN DE LOS SUJETOS SOCIALES A LA ESTRUCTURA SOCIO-POLÍTICA LABORAL Y RETRACCIÓN DE LOS DERECHOS CIUDADANOS

Carlos Gustavo Ortiz 99

-EL TRABAJO DE INMIGRANTES ILEGALES EN ARGENTINA. SU IMPACTO EN LA CONSIDERACIÓN CLÁSICA DE LOS DERECHOS HUMANOS

Álvarez, Luciana - Bellene, Natalia 127

-TRABAJO INTELECTUAL. PROPIEDAD INTELECTUAL

Irene Pujol de Zizzias 134

-POLÍTICA, TRABAJO Y AMBIENTE. EL AMBIENTE POLÍTICO DE LA POLÍTICA AMBIENTAL DEL GRAN MENDOZA (1991-2011)

María Belén Levatino - Marcos Mattar 160

-LA SINDICALIZACIÓN EN LAS NUEVAS FORMAS DEL TRABAJO: ¿REALIDAD O UTOPIA?

Mayra Acevedo 195

INTRODUCCIÓN

Susana T. Ramella

“Y Dios los bendijo diciendo: “Sed prolíficos y multiplícaos, poblad la tierra y sometedla, dominad sobre (...) cuantos animales se mueven sobre la tierra (...) Ello será vuestra comida. (...)

“Maldita sea la tierra por tu culpa (...) Con el sudor de tu frente comerás el pan hasta que vuelvas a la tierra.”

Génesis, 1, vers, 28- 29 y 3 vers. 17 y19 Creación y Caída.¹

“La mayor parte de los colectivistas, fieles a la distinción establecida por los economistas burgueses (y por Marx) entre el trabajo calificado y el trabajo simple, nos dicen además que el trabajo calificado o profesional deberá pagarse cierto número de veces más que el trabajo simple....”

“...Desaprobamos el alto salario del ministro, pero también la diferencia entre las diez pesetas del obrero y los treinta céntimos de la pobre mujer, y decimos: Abajo los privilegios de la educación, lo mismo que los del nacimiento. Somos anarquistas precisamente porque esos privilegios nos sublevan”.

Pëtr Kropotkin².

El tema del trabajo y su regulación es tan antiguo como la humanidad en sus dos posibles enfoques: como castigo y como dominación del planeta, como se puede apreciar en la cita bíblica. Dos posiciones que si no están enfrentadas, al menos, presentan conflictos o percepciones de justicia o injusticia en las relaciones entre uno y otro:

¹ Versión de “La Santa Biblia”, traducida de los textos originales por un equipo bajo la dirección del Dr. Evaristo Martín Nieto, E. Paulinas, 1964, ps.9 y10. En la versión de “La Biblia”, traducida del hebreo y del griego, presentada y comentada para las comunidades cristianas de Latinoamérica, San Pablo, Ed. Verbo Divino, Edición revisada en 1995, con algunas palabras levemente diferentes pero con el mismo significado, expresa en los mismos capítulos y versículos: “Dios los bendijo, diciéndoles: “Sean fecundos y multiplíquense. Llenen la tierra y sométanla. Tengan autoridad sobre (...) todo ser viviente que se mueve sobre la tierra”. Y luego de la caída, dice: “...por haber comido del árbol del que Yo te había prohibido comer, maldita sea la tierra por tu causa (...) Con el sudor de tu frente comerás tu pan hasta que vuelvas a la tierra, pues de ella fuiste sacado. Sepas que eres polvo y al polvo volverás”

² PËTER KROPOTKIN, “El sistema salarial”, en AA.VV., *Argumentos para la sociedad del ocio. Con el sudor de tu frente*, Bs.As., La Marca, Biblioteca de la Mirada, 1995, p.49.

dominador-dominado. Como se desprende de la cita de Kropotkin, mencionado precisamente con el objeto de mostrar dos posiciones encontradas ideológicamente, pero convergentes al momento de considerar la justicia de esa relación. Por ello nunca fue ajeno a la regulación, ni tampoco a los grandes cambios producidos en los sistemas de producción, y menos aún dejó de tener en el subsuelo una concepción antropológica.

El presente proyecto es continuación de dos anteriores, uno referido al poder y la propiedad,³ el otro a la crisis del poder del Estado⁴ y como tal es analizado desde la perspectiva, ya señalada en los otros, respecto de las transformaciones que ha sufrido en el último medio siglo el paradigma de la modernidad, ante la emergencia de un nuevo paradigma jurídico antropológico. A nuestro criterio, estos cambios conmueven “las realizaciones científicas universalmente reconocidas” (Khun)⁵ y abre nuevos interrogantes debido a los cambios tecnológicos en los sistemas productivos que modifican las relaciones laborales, de empleo, como las teorías e ideologías que dieron sustento a diferentes disciplinas.

El objetivo de este proyecto fue introducirse en ese dilema, muy debatido desde distintas disciplinas, por esa razón el equipo es multidisciplinario, como forma de analizarlo desde distintos abordajes.

La relación entre trabajo y sistema de producción, se puede observar sintéticamente, si se enumeran las diferentes condiciones a las que estuvo sujeto el hombre en esta forma: la esclavitud, la servidumbre en los tiempos de producción agrícola y extracativos, separando al señor feudal del vasallo, que estaba sujeto a la tierra. Luego, con la revolución industrial, se transformará en obrero, proletario, distinguiéndose del patrón o dueño de los medios técnicos de producción. Hoy, el asunto se plantea más conflictivo aún, con una producción virtualizada, robotizada, traslocalizada que pretende sustraerse del trabajador, no del trabajo como se dice con la frase “el fin del trabajo”. Casi

³ AA.VV., *Poder, propiedad y propiedades en Argentina*, en <http://bdigital.uncu.edu.ar/bdigital/fihas.php>, 2008

⁴ AA.VV., *Transformaciones del Estado – nación ante el fenómeno del nuevo paradigma jurídico antropológico*, en <http://bidigital.uncu.edu.ar/fihas.php>, 2009

⁵ THOMAS S. KHUN, *La estructura de las revoluciones científicas*, (Traducción Agustín Contin), 6ta. Ed., México, Fondo de Cultura Económica, 1985, p.68.

podría decirse que con esa idea dejaría de tener sentido el derecho humano de trabajar, o toda la normativa sobre el derecho de trabajo⁶.

Como la historia, en especial la historia del derecho, es la disciplina que entiende el conocimiento “como algo sujeto a permanente revisión”, como bien lo expresa Tau Anzoátegui⁷, es que este proyecto comienza con el análisis de la concepción antropológica del derecho del trabajo en el período histórico, en que se supone se ha alcanzado una mayor justicia en la relación capital-trabajo, es decir en el constitucionalismo social de 1949 y 1957. En él, se destaca el gran problema no resuelto por el derecho del trabajo en ese período y en cualquiera de las posiciones analizadas en el transcurso del análisis, cual es la idea de la igualdad ante la ley, que les impedía vislumbrar en su concepción antropológica, primero, que estaban dando derechos diferenciales según la condición de obrero o trabajador, segundo, que esa supuesta igualdad les impedía ver al “otro”, es decir, a la persona en sí, ya sea por determinadas condiciones socioeconómicas, grupales, de clase social, políticas, los hacían comportarse como un todo homogéneo al que se podía calificar de proclive a los vicios y no a la virtud, o eran inconscientes, fáciles de manejar, sustrayéndole toda capacidad de discernimiento, por el solo hecho de ser diferentes de ellos social, económica o políticamente.

Los trabajos siguientes se encuadran en el contexto actual, desde distintas disciplinas y especialidades, pero convergentes al momento de señalar la “desfamiliarización” entre lo ya establecido y convencionalmente aceptado, como dice Sousa Santos⁸, y la observación de situaciones que no demuestran esos pensamientos

⁶ Actualmente hay una extensa bibliografía sobre este tema, entre otros se puede mencionar a PIERRE ROSANVALLON, *La nueva cuestión social. Repensar el Estado providencia*. Bs.As., Manantial. 2007- ARTURO FERNÁNDEZ, (editor), *Estados y sindicatos en perspectiva latinoamericana*, Buenos Aires, Prometeo Libros, 2007. ANDRÉ GORZ, *Metamorfosis del trabajo. Búsqueda del sentido. Crítica de la razón económica*. Editorial Sistema. Madrid. 1997. JULIO CÉSAR NEFFA, *Presentación del debate reciente sobre el fin del trabajo*, <http://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/ar/libros/neffa/neffa.html>

⁷ VÍCTOR TAU ANZOÁTEGUI, *El futuro de la historia jurídica en las aulas*, 1° Ed., Asociación Argentina de Profesores e Investigadores de Historia del Derecho, Córdoba, Advocatus, 2010, p. 25.

⁸ Boaventura De Sousa Santos, *Crítica de la razón indolente: contra el desperdicio de la experiencia. Para un nuevo sentido común: la ciencia, el derecho y la política en la transición paradigmática*, Desclée de Brouwer, Bilbao, 2003. Pág. 15

rígidos que perviven a pesar de los profundos cambios producidos hace más de treinta años.

Ampliando el análisis histórico, Jorgelina Bustos Arlin analiza los cambios profundos que las nuevas tecnologías llamadas TICs, han introducido en el sistema de producción industrial capitalista. Muestra la repercusión en la cultura del trabajo, en el poder real, en los estados, denominándolo tecnocrático, sujeto a esos tecnólogos que sustentan el poder de los tecnócratas. De modo tal que produce transformaciones profundas en las instituciones clásicas del trabajo, desocupación al no poder acceder a este nuevo sistema, la tercerización, desindicalización y por ende, desprotección del trabajador incorporado a esas nuevas formas de trabajo. Planteando la necesidad de replantear todo el sistema laboral que contenga mediante educación especializada, contención social y sobre todo, su inserción en ese nuevo mundo.

Pablo Salinas, ubicado en ese pensamiento crítico y a través de su especialidad, los derechos humanos, analiza el trabajo infantil comenzando por la historia de la ideología que sustentó dicho trabajo en un mundo capitalista, en distintos espacios, desde la Revolución Industrial, pasando por Latinoamérica. Con ese bagaje crítico, termina su escala de observación en el trabajo infantil en la producción de ajo en la Provincia de Mendoza. Confrontándolo con las regulaciones internacionales, nacionales y provinciales, como la jurisprudencia existente en esos ámbitos, mostrando la contradicción y la violación de los derechos del niño, y del trabajador, ampliando la figura jurídica de ese trabajo a la trata de personas, en tanto en forma similar a la esclavitud, avasallan la condición humana de los sectores más vulnerables y desprotegidos.

Gustavo Ortiz, sociólogo, con otra metodología, propia de su disciplina, estudia las condiciones laborales a los que están sujetos los habitantes del basural ubicado en el Barrio Papa, del departamento de Godoy Cruz, en Mendoza. Desarrolla la formación de esa villa a partir del trabajo en una ripiera en los años '70, extinguida como tal en el período de la hiperinflación, 1989 y convertida en el vaciadero municipal de la basura. Habitat en el que se trabaja y alimenta de esos residuos. Agudizado en los años '90 por el modelo neoliberal y en forma concordante con el estudio anterior, además de considerar la precarización laboral, la desafiliación social de dichas personas, juntamente con la

retracción de los derechos de los ciudadanos, analiza el trabajo de niños y adolescentes. Los cuales, como sus mayores, además de convivir con la basura y abastecerse de materiales diversos para su comercialización, trabajan en su casa o en los pozos, en la clasificación y reventa de materiales. Y este tipo de trabajo constituye una de las principales fuentes de ingresos de los hogares y se viene reproduciendo en varias generaciones. Si bien dentro de la misma villa se reproducen relaciones de subordinación frente a los pequeños grupos de poder que obtienen la mayor parte de la ganancia. Destaca asimismo la solidaridad dentro de la propia familia para enfrentar la adversidad, que las prestaciones universales no pueden disminuir y cambia muchas veces las relaciones de poder dentro del mismo grupo.

Luciana Álvarez se aboca al estudio de la ausencia del derecho de trabajar en el caso de las inmigrantes ilegales. Es decir, no se les reconoce el derecho al trabajo, pero sí se les reconocen los derechos derivados de la situación fáctica de la prestación de trabajo requerida por el capitalismo en su fase de desarrollo actual. Existe el derecho en tanto exista la contratación de la “mano de obra” ilegal. Considerando la necesidad de su reconocimiento como derecho humano como forma de dignificar a la persona del inmigrante.

Irene Pujol trata el tema del trabajo intelectual, poco analizado en la literatura sobre el tema que nos ocupa. Explica este poco interés al hacer referencia a la evolución histórica a la que estuvo sujeta dicha tarea, al ser considerado ocio, destinado a los sectores privilegiados, sin necesidad de remuneración; luego se lo asoció al derecho de propiedad privada, hasta constituirse en la figura jurídica de trabajo intelectual, como derecho del trabajo (Italia 1941). Para concluir en la necesidad de estudiar y fijar bien las consecuencias que este derecho del trabajo del autor, de la propiedad intelectual, está sufriendo, en la actualidad, inmersa en un mundo virtualizado, informatizado.

Belén Levatino y Marcos Mattar abordan el trabajo de los políticos y de los llamados “técnicos” -empleados en los organismos de los gobiernos municipal y provincial- con una cierta especialización en el tema del medio ambiente. A través de entrevistas a actores calificados, tanto políticos como “técnicos”, van mostrando las dificultades de coordinación entre ambos sectores, como los obstáculos que eso provoca en la

implementación de una política de conjunto entre las jurisdicciones que conforman el Gran Mendoza.

Mayra Acevedo observa en esta gran transformación del trabajo, con la virtualización, que los trabajadores y empleados que desde sus hogares, muchas veces, trabajan para un empleador, no están protegidos por legislación laboral, ni tampoco tiene la fuerza que le daría una agremiación, para que formalizado en sindicatos puedan ser defendidos ante los empleadores o ante el gobierno.

No están desarrollada toda la problemática actual que ha producido el cambio de sistema productivo, pero sí los trabajos demuestran ese gran cambio que ha dejado, como en su momento lo hizo la Revolución Industrial, a muchos trabajadores desprotegidos sin empleo, sin suficientes recursos para educarse, alimentarse, y todo lo que hace a la dignidad de una persona.

LA CONCEPCIÓN ANTROPOLÓGICA DEL DERECHO DEL TRABAJO EN EL CONSTITUCIONALISMO SOCIAL DEL SIGLO XX

Susana T. Ramella

I. INTRODUCCIÓN

“Y Dios los bendijo diciendo: “Sed prolíficos y multiplícaos, poblad la tierra y sometedla, dominad sobre (...) cuantos animales se mueven sobre la tierra (...) Ello será vuestra comida. (...)”

“Maldita sea la tierra por tu culpa (...) Con el sudor de tu frente comerás el pan hasta que vuelvas a la tierra.”

Génesis, 1, vers, 28- 29 y 3 vers. 17 y19 Creación y Caída.⁹

El trabajo es un tema que ha concitado la atención desde el comienzo de la vida en el planeta. Por ello, pareció interesante comenzar por este epígrafe porque muestra lo antiguo del problema que nos interesa plantear, ya que no resolver, pero está presente en muchos autores a través de la historia de la humanidad sin, a nuestro juicio, nunca terminar de solucionarlo en su justo término. Si se observan bien los dos párrafos, en el primero, está la bendición o potestad de dominar la tierra y todo lo que ella encierra. En el otro, el castigo por el cual las labores que harían en el primero sin sacrificios, se transforma en el segundo en “sudor”, es decir agobio.

En principio, la religión hebrea y católica interpretaron el segundo párrafo como castigo, luego la religiones luterana y calvinista como un valor social. Más tarde es interpretado por Marx, por Weber, por los economistas clásicos, por la sociología, por el derecho internacional, laboral y, lógicamente por la historia y la historia del derecho, desde

⁹ Versión de “La Santa Biblia”, traducida de los textos originales por un equipo bajo la dirección del Dr. Evaristo Martín Nieto, E. Paulinas, 1964, ps.9 y10. En la versión de “La Biblia”, traducida del hebreo y del griego, presentada y comentada para las comunidades cristianas de Latinoamérica, San Pablo, Ed. Verbo Divino, Edición revisada en 1995, con algunas palabras levemente diferentes pero con el mismo significado, expresa en los mismos capítulos y versículos: “Dios los bendijo, diciéndoles: “Sean fecundos y multiplíquense. Llenen la tierra y sométanla. Tengan autoridad sobre (...) todo ser viviente que se mueve sobre la tierra”. Y luego de la caída, dice: “...por haber comido del árbol del que Yo te había prohibido comer, maldita sea la tierra por tu causa (...) Con el sudor de tu frente comerás tu pan hasta que vuelvas a la tierra, pues de ella fuiste sacado. Sepas que eres polvo y al polvo volverás”

la pregunta sobre lo justo o injusto de esa relación capital-trabajo. Porque el hombre, en el transcurso de los siglos, ha unido el primer párrafo al poder en sus más variadas manifestaciones y el segundo para ser realizado por el “otro”, que no es la sujeción de los animales como dice el Génesis, sino la de otra persona sujeta a su potestad. Cuestión que se agudiza ante cada cambio de sistema productivo.

La relación entre trabajo y sistema de producción, se puede observar sintéticamente, si se enumeran las diferentes condiciones a las que estuvo sujeto el hombre en esta forma: la esclavitud, la servidumbre en los tiempos de producción agrícola, separando al señor feudal del vasallo, que estaba sujeto a la tierra. Luego, con la revolución industrial, se transformará en obrero, proletario, distinguiéndose del patrón o dueño de los medios técnicos de producción. Hoy, el asunto se plantea más conflictivo aún, con una producción virtualizada, robotizada, traslocalizada que pretende sustraerse del trabajador, no del trabajo como se dice con la frase “el fin del trabajo”. Casi podría decirse que con esa idea dejaría de tener sentido el derecho humano de trabajar, o toda la normativa sobre el derecho de trabajo¹⁰.

Por ello, es importante desentrañar la concepción antropológica que encierran las diferentes regulaciones aplicadas al trabajo a través del tiempo. No se pretende hacer la historia de los derechos laborales otorgados y reconocidos durante su desarrollo histórico. Nos circunscribiremos a Argentina en el período en que, supuestamente, esa escisión entre dominación – dominados, se había acortado, reconociendo los derechos, es decir una cierta potestad a los que antes carecían de ellos, pero aún así intentaremos demostrar que la concepción antropológica no varió en su profunda esencia, por eso hoy se prefiere directamente obviar la persona en el trabajo para reemplazarla por tecnología de avanzada, porque como dice Baeza Donoso:

“En otros momentos de nuestra historia estuvo claro que la primacía en la creación de riqueza estaba en el trabajo humano, pero hoy corremos el riesgo de creer que la primacía está en el capital financiero el que no se expresa tanto en máquinas pesadas, sino en informática. Esto lleva a algunos a la fantasía

¹⁰ Actualmente hay una extensa bibliografía sobre este tema, entre otros se puede mencionar a PIERRE ROSANVALLON, *La nueva cuestión social. Repensar el Estado providencia*. Bs.As., Manantial. 2007- ARTURO FERNÁNDEZ, (editor), *Estados y sindicatos en perspectiva latinoamericana*, Buenos Aires, Prometeo Libros, 2007. ANDRÉ GORZ, *Metamorfosis del trabajo. Búsqueda del sentido. Crítica de la razón económica*. Editorial Sistema. Madrid. 1997. JULIO CÉSAR NEFFA, *Presentación del debate reciente sobre el fin del trabajo*, <http://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/ar/libros/neffa/neffa.html>

de creer que las personas no son lo importante; de que se puede poner todo tipo de cortapisas a los derechos de los trabajadores y al derecho de la movilidad de las personas, pero que no se debe poner ninguna cortapisa al capital y a la movilidad internacional de ese capital..."¹¹.

Se debe aclarar que no abordaremos estrictamente la relación gobiernos – sindicatos, primero porque hay una abundante literatura en posiciones dicotómicas, en especial, en el período peronista, segundo porque si bien de las interpretaciones que se hacen de ella se puede desprender el concepto antropológico del autor que lo trate, cuestión que se mencionará en este artículo, no lo conecta a la legislación o a las constituciones que reconocen derechos de los trabajadores. De este modo y, con el tema del trabajo, complementamos nuestra interpretación de la propiedad que es la otra cara de esta relación capital-trabajo¹².

En realidad, la pregunta central es ¿al reconocer derechos especiales a los trabajadores, se lo hace con la finalidad de dignificar a la persona, de igualarla realmente, o solamente con el objetivo de evitar que no decaiga la producción? De ser así ¿se otorga algo de los beneficios, sin una equiparación igualatoria, por más que se hable de igualdad? Como también preguntarnos, si sólo tiene un valor genético para que no decaiga la “raza” y no estrictamente para mejorar a la persona y familia del trabajador?

Para develar la juridización de las ideas antropológicas, nos valdremos de los discursos emanados de las convenciones constituyentes tanto de 1949 como de 1957, de los doctrinarios que las interpretaron porque, entendemos, es el momento del siglo XX, que la dirigencia política y la jurisprudencia creía que había logrado la igualdad reclamada desde la Revolución Francesa, sin advertir la abstracción de dicha igualdad que dejó de lado numerosos sectores sociales y la pervivencia de las desigualdades, aún en el período de la concreción del constitucionalismo social.

¹¹ ALFONSO BAEZA DONOSO, “¿Crisis del Trabajo?”, en MARGIT ECKHOLT Y DORANDO MICHELINI (Ed.) *El trabajo y el futuro del hombre. Reflexiones sobre la crisis actual y perspectivas desde la encíclica Laboren Exercens*, Bs.As., San Pablo, 2006, p. 22. También ALAIN TOURAINE, *¿Podremos vivir juntos? La discusión pendiente: El destino del hombre en la Aldea Global*, Bs.As, Fondo de Cultura Económica, 1997, p.27, dice: “En el ámbito laboral, apreciamos el hecho de tener un empleo y cada vez invertimos más conocimientos y proyectos en nuestra actividad, pero también tenemos la impresión de que el trabajo pesa poco en un mundo económico dominado por el dinero, la competencia y la tecnología, y cuyas palabras clave: flexibilidad, competitividad, reconversión, ocultan una multitud de vidas quebradas.”

¹² SUSANA T. RAMELLA, “Propiedad en función Social en la Constitución de 1949. Una mentalidad del Antiguo Régimen representada en el constitucionalismo social de la época”, en *Revista de Historia del Derecho*, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, Bs.As., 2007, N° 35, ps. 155-212-

Asimismo, se debe señalar que al fijar el período en el siglo XX, y en el constitucionalismo social, nos referimos un lapso de tiempo que no se puede precisar con exactitud en años concretos, sino en la pervivencia o no del pensamiento y de legislaciones que anteceden y superan el momento en que se cristalizan constitucionalmente dichos derechos en el orden nacional. El problema central está en los procesos productivos, situaciones económicas y políticas que motivaron la sanción de una legislación y constitucionalización, como las interpretaciones de ellas por la doctrina jurídica, que fue formando diríamos, una mentalidad que hace a la raíz de lo jurídico, como dice Grossi¹³, que se mantiene en muchos todavía y en otros está muy cuestionada. El período de auge se puede enmarcar, no con precisión porque encontramos anticipos valiosos y permanencias, entre la crisis de Wall Street en 1929 y la crisis del petróleo, que pone en entredicho el Estado Providencia, hacia las décadas de los años '70 y '80¹⁴.

Conscientes, como diría Sousa Santos, que tendremos que “transformar silencios, susurros y resaltos insignificantes en preciosas señales de orientación”¹⁵, porque esa concepción se halla en el subsuelo de las palabras expresadas en los discursos o textos,

¹³ PAOLO GROSSI, *La propiedad y las propiedades. Un análisis histórico*, Traducción y “Prólogo para civilistas” de Ángel M. López y López, Ed. Civitas, Madrid, 1992, p.49.

¹⁴ Cfr PIERRE ROSANVALLON, *La nueva cuestión social...cit.*, p.7 Así dice de otro tiempo histórico, el actual, pero asimilable al aquí abordado: “A la salida de los “Treinta gloriosos” –período que abarca aproximadamente las décadas de 1950 a 1970- hacia fines de la década de 1970, lo utopía de una sociedad liberada de la necesidad y de un individuo protegido de los principales riesgos de la existencia parecía al alcance de la mano. Desde el principio de los años ochenta, el crecimiento de la desocupación y la aparición de nuevas formas de pobreza parecieron, al contrario, llevarnos a largo tiempo atrás...”

Desde otra perspectiva, como dije en otro trabajo, (“El derecho a la diferencia”, en *Cuadernos de Historia* de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, Instituto de Historia del Derecho y de las Ideas Políticas, Roberto Peña, N° 17, Córdoba, 2007, p. 233) refiriéndome a las grandes transformaciones epistemológicas, después de esas fechas nos encontramos “en un cambio de “sistema histórico” que si siguiéramos a Wallerstein no podríamos definir ni siquiera como un período sobre una línea de tiempo, sino más bien como “franja de tiempo de transición durante la cual las oscilaciones alrededor de cualquier línea que se mida se vuelven cada vez más grandes y erráticas” (Immanuel Wallerstein, *Impensar las ciencias sociales*, Siglo Veintiuno, Editores, 2007, p.255). De esa forma cuestiono la construcción de “edades” históricas, prehistoria, antigua, media, moderna, contemporánea, incluso hoy postmoderna, por su fijeza y cristalización, que en el fondo es una construcción burguesa para señalar su propia ascensión, sin observar las pervivencias que existen de los tiempos pasados. De ahí que también en este tema sea difícil circunscribir a años precisos la idea del trabajo.

¹⁵ BOAVENTURA DE SOUSA SANTOS, *Crítica de la razón indolente: Contra el desperdicio de la experiencia. Para un nuevo sentido común: la ciencia, el derecho y la política en la transición paradigmática*, Vol I, Sao Paulo, 2000, p.13.

nunca explícitamente mencionadas, pero se ponen de resalto en adjetivos tanto ponderativos como descalificantes.

II. DERECHO DE TRABAJAR O DERECHO AL TRABAJO EN LOS TEXTOS CONSTITUCIONALES

Este título es, según una posición, un galimatías. En verdad cuando se habla del trabajo difícilmente haya acuerdo en el verdadero y profundo significado porque produce la incógnita si se puede hablar de derecho de o al trabajo, cuando éste, para algunas interpretaciones, es un castigo. Por lo tanto, se estaría diciendo que es el derecho a ser castigado y de esa forma se cae en un absurdo.

El filólogo Raoul Vaneigem, en 1934, considera que:

“Labor significa `pena`. Existe una cierta ligereza cuando se olvida el origen de las palabras `trabajo` y `labor`. Al menos los nobles tenían la conciencia de su dignidad así como de la indignidad que pesaba sobre sus esclavos. El desprecio aristocrático del trabajo reflejaba el desprecio del amo respecto de las clases dominadas, el trabajo era la expiación a la cual les condenaba desde toda la eternidad el decreto divino que había querido que fueran, por razones impenetrables, inferiores”.¹⁶

Desde la primera acepción del Génesis, es decir, desde la *teología del trabajo*, es un acto esencialmente humano, una exigencia de la misma naturaleza humana, porque trabajar es vivir, es creación, “es una prolongación de la actividad divina de... acabar y completar las grandes empresas de Dios en el mundo”, es social porque no es un acto individual, sino se labora con otro, colaborando¹⁷.

Pero el título, según la idea que queremos expresar, atiende a comparar el derecho constitucional de la Constitución Nacional de 1853, en el artículo 14, con el establecido en el artículo 37 de la Constitución de 1949 y en el artículo 14 bis de la reforma de la

¹⁶ RAOUL VANEIGEM, “Contra la productividad”, en AA.VV., *Argumentos para la sociedad del ocio. Con el sudor de tu frente*, Bs.As., La Marca, Col Biblioteca de la Mirada, 1995, p. 64.

¹⁷ Ideas expuestas por PABLO A. RAMELLA, *Derecho Constitucional*, BS. As., Depalma, 1982, ps-401-402, fundado en Georges H. Levesque, “Teología del trabajo”, en *Criterio*, t. 63, p.349. Una interpretación similar la expone GUIDO DE RUGGIERO, “El concepto del trabajo en su desenvolvimiento histórico”, En *Reforma de la Constitución Argentina*, Universidad de Buenos Aires, Acción Social, 1948, p.145, refiriéndose al relato bíblico como castigo, entiende que “el elemento negativo se le une otro positivo: el trabajo considerado como expiación de la culpa, como fatigoso rescate humano y precio de la reconciliación del hombre con Dios. Ello tiene gran importancia porque, aun presuponiendo una caída, otorga un sentido constructivo o reconstructivo a todos los esfuerzos que el hombre cumple sobre la tierra para reconquistar la perdida felicidad”

Constitución de 1853 en 1957, luego de derogada por el gobierno de facto la de 1949. Si bien en todas literalmente se lo inscribe como derecho de trabajar, entendemos que con las mismas palabras se expresan cuestiones distintas. Propio de este palimpsesto constitucional que con el transcurrir del tiempo va dando significados distintos a las mismas palabras.

1) El *derecho de trabajar* consagrado en el artículo 14, seguido de la frase y *ejercer toda industria lícita*, ya de por sí advierte, que es un derecho individual que tiene toda persona de elegir la actividad que desee para lograr su bienestar, sin que nadie, ni el Estado entorpezca esta decisión, ni tampoco que le garantice el trabajo. Dos autores nos sirvieron de fundamento para esta interpretación: Chiclana y Alberdi.

Chiclana en 1799, comprende los cambios paradigmáticos que se están produciendo antes de la Revolución de Mayo, porque plantea en un informe de su autoría pero elevado al Cabildo por Cornelio Saavedra, su oposición a la creación de un gremio de zapateros, alegando que:

“Este derecho de trabajar es el título más sagrado e imprescriptible que conoce el género humano: persuadirse de que se necesita el permiso de un gremio para no ser gravoso a la sociedad, para no ser ocioso, para ganar de comer es un delirio”¹⁸.

Al decir de Pérez Guilhou, Chiclana “está movido por principios cristianos” propios del siglo XVIII. En efecto, detrás de esas palabras, si bien es cierto que menciona el trabajo en una de las acepciones del Génesis, como castigo, más bien lo ubica como una obligación del hombre, que lo transforma en derecho de trabajar para no ser gravoso a la sociedad, pero entiendo que en estas palabras comienza a emerger la idea de individuo sobre la sociedad, sobre el grupo, estamento o gremio y, finalmente sobre el Estado, porque agrega:

“Decir que la Suprema Potestad, que el Príncipe es el que debe vender el derecho de trabajar es una monstruosidad; así el poder Soberano lejos de restringir el uso de este derecho por prohibiciones y privilegios, debe asegurar a todos los ciudadanos el goce pleno de tal prerrogativa”¹⁹.

¹⁸ Informe citado en DARDO PÉREZ GHUÏLOU, “Los abogados y La Revolución. Chiclana y La Burocracia Gremial”, em AA.VV. *Los abogados y La Revolución de Mayo*. Homenaje al Bicentenario, Bs.As., J.S. Ediciones de Ex Libris, 2009, p. 27

¹⁹ Idem, p. 28

Esto es lo que, con el transcurrir del tiempo, se plasma en el art. 14 de la Constitución de 1853. Alberdi, por su parte, ya en pleno auge del liberalismo, se ubica perfectamente en el derecho de trabajar y no en el derecho al trabajo, porque dice:

“Garantizar trabajo a cada obrero sería tan impracticable como asegurar a todo vendedor un comprador, a todo abogado un cliente, a todo médico un enfermo, a todo cómico, aunque fuese detestable, un auditor. La ley no podría tener ese poder, sino a expensas de la libertad y de la propiedad, porque sería preciso que para dar a los unos le quitase a los otros y semejante ley no podría existir bajo el sistema de una Constitución que consagra a favor de todos los habitantes los principios de libertad y de propiedad, como bases esenciales de la legislación.”²⁰

2) *Derecho de trabajar*, en el art. 37 de la Constitución de 1949 se lo enmarca, primero bajo el título “Derechos del Trabajador” y luego en la siguiente conceptualización del trabajo:

“El trabajo es el medio indispensable para satisfacer las necesidades espirituales y materiales del individuo y de la comunidad, la causa de todas las conquistas de la civilización y el fundamento de la prosperidad general; de ahí que el derecho de trabajar debe ser protegido por la sociedad, considerándolo con la dignidad que merece y proveyendo ocupación a quien la necesite.”

Nos remite inmediatamente a un derecho individual sí, en tanto es entendido para satisfacer las necesidades espirituales y materiales del individuo y en ese sentido impele a la sociedad a suministrar trabajo a quien lo necesita. En este caso, correspondería introducirle la contracción *al* y no la preposición *de*, lo correcto sería decir *derecho al trabajo*. Pero también es social, en tanto no se detiene solamente en la satisfacción de las necesidades personales, sino también en las necesidades sociales, porque conduce a la prosperidad general y por ello debe ser protegido por la sociedad, es decir, el Estado.

3) Lo mismo podría decirse del Art. 14 bis, de la reforma de 1957, con la diferencia que, aunque parezca una contradicción con la idea de constitucionalismo social, está destinado solamente a otorgar garantías al trabajador, en este sentido también correspondería decir que está considerando el derecho al trabajo, aunque en el artículo no

²⁰ JUAN BAUTISTA ALBERDI, *Sistema Económico y Rentístico de la Confederación Argentina*, Bs.As., 1921, p.90

menciona ninguna de las dos formas –supuestamente porque es un agregado al art. 14 de 1853 y por ende guarda una misma interpretación-, y se remite a enumerar las condiciones que debe tener *el trabajo en sus diversas formas*, sin considerar la proyección del trabajo a la sociedad, como la anterior, en ese sentido, uno puede llegar a interpretar que sigue, más que la del 1949 dentro de la mentalidad de garantías al individuo y no a la persona en sí. Esto no es otro galimatías, sino que se podrá entender al considerar los discursos en la convención la dificultad que exponían al considerar la necesidad de dictar un código del trabajo.

III. ENTRE EL INDIVIDUO, LA PERSONA, LA CLASE SOCIAL EN LAS CONVENCIONES

Las diferencias entre las dos convenciones que consideraremos y los antecedentes internacionales como la conferencia de la OIT, los políticos y doctrinarios que las precedieron o las comentaron posteriormente, son importantes en su marco histórico político. Estrictamente en su concepción antropológica, las diferencias son más aparentes, más sutiles, pero la segunda convención quiere aparecer en la misma sintonía social que la otra, aunque rechazándola al mismo tiempo. No obstante, es importante reseñar ambas para desentrañar el objetivo por el cual se establecen los derechos de los trabajadores. Es decir, si es para dignificar realmente la idea de trabajar sustrayéndola del antiguo concepto de indignidad como vimos *ut supra* y por ende, ya no se piensa en un individuo abstracto sino en la persona real que trabaja en alguna actividad o, si sólo se piensa en la producción y riqueza de las naciones y en ese caso, se dan beneficios al trabajador, pero no pensando en la persona en sí, sino en el grupo social, en el gremio, en la sociedad en su conjunto, propio diría Sousa Santos “del capitalismo organizado”²¹. Significando, en esta última posibilidad, más la idea de masa informe que de persona dignificada. Por eso, como también diría Ricoeur, intentaremos “descifrar el sentido oculto en el sentido aparente, [y] desplegar los niveles de significación implicados en la significación literal”²².

²¹ BOAVENTURA DE SOUSA SANTOS, *Cítica de la razón...*, cit., p.157.

²² PAUL RICOEUR, *El conflicto de las interpretaciones. Ensayos de hermenéutica*, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, 2003, p.17

A. La Convención Nacional del 1949: entre la dignidad de la persona y los derechos de los trabajadores para la producción.

En la Convención se muestran claramente varias posturas y la composición heterogénea del peronismo: una es el pensamiento cristiano esgrimido por los convencionales católicos que responden más al título elegido, defendida por Arturo Sampay sobre todo, otra es más bien la adscripción al constitucionalismo social, expuesta por Valenzuela y De Virgilio y por último el reclamo de los convencionales obreros, sin tantas disquisiciones filosóficas, ni jurídicas, defendida por Espejo.

1) *Dignificar al hombre*. Arturo E. Sampay, miembro informante del proyecto del partido peronista, expresa con nitidez su concepción antropológica que él adscribe al “venero de la antropología filosófica cristiana”. En cada uno de los aspectos que aborda, ya se trate del derecho penal, de la educación y lógicamente de la justicia social deja traslucir esa concepción. El derecho penal estaba asentado según su juicio

“sobre una falsa antropología filosófica, porque consideró con el angelismo cartesiano y rousseauiano, que el mal no estaba en el hombre, de naturaleza absolutamente buena, El derecho penal totalitario, se anima en la antropología filosófica pesimista, que es también un desprendimiento unilateral de la verdadera concepción del hombre, como el del positivismo que cree en la bondad nata,..”

Mientras que el cristianismo, dice, apunta a defender “la dignidad del hombre”, en especial del trabajador, porque argumenta: “Si se sume al hombre en la miseria, le resulta difícil la virtud, y si no cuenta con una economía estable que le dé seguridad para el mañana y confianza para el porvenir –el derecho a la seguridad social- pierde todo estímulo para ocuparse en la vida pública y está obligado a someterse a la voluntad de quien es económicamente más fuerte, con lo que resulta relegado al margen de la vida social”²³.

Cabría preguntarle a Sampay si en la opulencia, o en la riqueza, es más fácil la virtud. Cuestión muy dudosa que lleva a interpretar, que por el hecho de no tener recursos

²³ DIARIO DE SESIONES DE LA CONVENCION NACIONAL CONSTITUYENTE , EN PRESIDENCIA DE LA NACION, *La reforma de la Constitución Nacional*, Bs.As., 1950, T.II, ps. 354. Esta fuente tiene la ventaja que, además de la Convención, transcribe las fuentes y la doctrina que la precedió, por ello, se la utiliza aunque si bien tiene el defecto de no contener los discursos de la oposición, cuando se debatió este tema, la única bancada opositora ya se había retirado y es literalmente idéntica al diario de sesiones de la convención. En sentido similar se expresa PABLO A. RAMELLA, *Derecho Constitucional*, cit., ps.402, ver cita N° 5.

suficientes se es más proclive a los vicios y no a la virtud. Cuestión que esconde una cierta descalificación detrás de la idea de dignificar al hombre.

2) *Dignificar el trabajo como base de la producción.* El discurso de Rodolfo G. Valenzuela, inmediatamente después de Sampay, no menciona específicamente su concepción antropológica, centra más bien su discurso en la “dignificación del trabajo”, más que del trabajador, en “la eliminación progresiva de los privilegios creados por el capitalismo para la instauración de una sociedad en la cual las desigualdades naturales no se vean agravadas por otros privilegios y en la que cada individuo encuentre su justo lugar, su posición equitativa, respondiendo a su vocación individual”²⁴.

Es decir, se aparta de la idea de trabajo como portador de indignidad a la persona que lo ejerce, cuestión que dio lugar a la esclavitud y a la servidumbre y, por consiguiente rechaza los privilegios que se derivaban de esa antigua concepción. Merece destacarse el énfasis puesto en que los derechos del trabajador enumerados en el art. 37, son para todos, desde el Presidente de la Nación hasta el último artesano; y la necesidad de “humanizar la propiedad”, esto es esencial porque, como dijimos, es la otra cara del trabajo, lo que impidió durante muchos siglos comprender la participación de éste en el enriquecimiento de la propiedad.

Sin embargo, algunos términos expresados cuando promueve la justicia social como base de los derechos del trabajador, muestran una cierta contradicción con lo transcrito anteriormente, porque alegando que esa justicia estaba en el sentir del pueblo pero en forma inorgánica, habla de la no suficiente comprensión de la masa, en esta forma “Los complejos principios de la libertad económica no alcanzaban a formularse *en la masa*, aunque *oscuramente ella comprende* la gran verdad de que un pueblo sin libertad económica no puede garantizar la libertad, mucho menos la democracia y mucho menos el derecho a la vida”²⁵. Destaco esas dos expresiones, que veremos reiterarse en otros, sobre

²⁴ DIARIO DE SESIONES 1949 ..., T.II, p.374 Valenzuela había sido Asesor de la Secretaría de Trabajo de Salta, fue delegado nacional, cuando la Secretaría se nacionalizó, integró la Cámara de apelaciones de las Tribunales del Trabajo, por consiguiente es un abogado que estuvo siempre en contacto con el derecho del trabajo. Cfr. HÉCTOR JOSÉ TANZI, “Historia ideológica de la Corte Suprema de Justicia de la Nación 1947-1955”, Jushistoria Revista Electrónica, N° 2, Octubre 2005, Universidad del Salvador, Facultad de Ciencias Jurídicas.

²⁵ DIARIO DE SESIONES 1949 Cit..., p.375

todo en la Convención de 1957, porque en cierta manera y aunque no haya sido esa su intención hay una descalificación, porque el conjunto de obreros no conforma una masa, se distinguen de otros grupos societarios por su actividad, y menos considerar que los obreros comprenden poco u oscuramente, como dice, porque es una forma de inferiorizarlos.

Francisco de Virgilio, convencional y luego Secretario de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, critica a Sobral, convencional radical, por decir que en vez de normar el derecho de trabajar en una constitución, sería mejor dictar un código del trabajo, como el argumento de la bancada radical, que se oponía incluso a establecerlo en la Constitución por ser inoperante. Para él, en cambio, no podía quedar un derecho tan fundamental, fuera del orden constitucional, porque era asegurar los derechos de los hombres que sostienen la vida de una nación, de los que producen su riqueza, en la cual se asienta el poderío de las naciones,

“ya se sabe que tanto en el orden individual como en el campo internacional el poder político, en la realidad, corresponde siempre al que tiene el poder económico. El trabajo es la razón de ser del individuo, de la sociedad y del Estado, porque de él dependen la felicidad del pueblo y la grandeza de la Nación.”

“El trabajo debe ser dignificado y merecer igual respeto y consideración el que realiza las más altas especulaciones del espíritu y de la ciencia que aquel que efectúa una humilde labor material, porque todos somos necesarios y útiles para la convivencia colectiva y todos servimos para satisfacer, en diversas medidas y aspectos, las más variadas exigencias de la vida y porque todos somos hermanos en Cristo y hermanos en esta patria grande y generosa...”²⁶.

Es decir, en este grupo de abogados prevalece la producción. Dignificar el trabajo sí, pero no tanto a la persona del trabajador, sino a éste como elemento esencial de la producción. Cabe la duda si realmente prevalece la idea igualatoria, y de “hermanos en Cristo”, o si se sigue pensando en hermanos mayores y menores, y por ende no terminan con las ideas antropológicas en sus escalas jerárquicas. Es verdad que ya no lo consideran una mercancía, ni denigrante, pero tampoco se suprimen las jerarquías por actividades, por más que piensen en que desde el presidente hasta el que realiza la “más humilde” labor están contenidos por estos derechos.

²⁶ DIARIO DE SESIONES 1949cit., ps. 435 y 436.

3) *Derecho al trabajo.* La anterior posición cambia totalmente con los “convencionales obreros”, se invierte en ellos los sujetos del cuestionamiento. Por ejemplo José Espejo que se autodenomina “convencional obrero” dice:

“La prepotencia patronal, la indiferencia estatal y la injusticia descarada de los jueces, ... que soportó el obrero argentino durante la era infecta de la oposición oligárquica... en aquella época la patria fue gobernada por hombres surgidos de un pequeño grupo de privilegiados de la clase de los estancieros y de los universitarios aristócratas, que constituyó la oligarquía que vendió el país al extranjero, y mantuvo sojuzgada en la más absoluta miseria ... a la verdadera mayoría de los argentinos que la integraban, los trabajadores.... después de decenas de años de injusticia social, ...vemos despejarse el horizonte de nuestra causa obrera al conjuro de esas dos palabras magníficas que brillarán siempre refulgentes en el cielo de la patria: “justicia social”²⁷.

En estas palabras él se ubica en el concepto de clase social, más que en una actitud descalificante, y es del que se puede decir que más que cualquier otro convencional está interesado en el derecho al trabajo y no de trabajar, en especial por reclamar que se incorpore la declaración de los derechos del trabajador, enunciada por Perón el 24 de febrero de 1947²⁸. Y porque entiende que dicho agregado al texto constitucional debe ser la voluntad del pueblo “codificada, clara y concisa”. No dice masa, claro está que él también cae en el lugar común de hablar de pueblo como de un sector de la sociedad, en este caso, los obreros y no como esa entidad de comunes intereses cualquiera sea la clase social.

²⁷ DIARIO DE SESIONES 1949 ...cit., p. 431

²⁸ ÍDEM, p.432

Esta interpretación que damos respecto del derecho al trabajo se constata en el párrafo en el que cita esa declaración de derechos “El derecho de trabajar, el derecho a una retribución justa, el derecho a la capacitación, el derecho a condiciones dignas de trabajo, el derecho a la preservación de la salud, el derecho al bienestar, el derecho a la seguridad social, el derecho a la protección de su familia, el derecho al mejoramiento económico y el derecho a la defensa de los intereses profesionales, constituyen diez principios de índole tan natural, humana y justa, que no puede haber hombre en la tierra que no reconozca la justicia de los mismos. Ese decálogo es la síntesis misma de la justicia social”. Como se puede apreciar es el derecho *al* y no la preposición *de*, que fueron incorporados a la Constitución con algunas aclaraciones más.

Giovanelli y Carvajal también se autotitulan representantes obreros. Ninguno de los dos pretende hablar en nombre de todos los obreros, señalan su pertenencia a determinados gremios, el primero dice que de hablar en nombre de “todos los trabajadores del país, estaría usurpando un derecho que no me corresponde, porque en estas bancas hay compañeros que representan a una gran masa de trabajadores. Hablo, sí, en nombre del gremio que dirijo, la Federación Obrera Lanera Argentina, a quién tengo el honor de representar en esta manifestación de repudio (a los radicales que habían abandonado la Convención)”²⁹. El otro dirá expresamente que es picapedrero de las canteras de Villa Mónica, peón ambulante en Loma Negra y luego trabajador en el puerto de Bs.As.³⁰.

No hacen disquisiciones antropológicas como Sampay, sino se identifican, se sienten pertenecer al gremio o al grupo, ni siquiera a una clase social, como dirían los marxistas, abarcadora de un conjunto indiferenciado, simplemente expresan la pertenencia a una actividad y como tal hablan en nombre de ella, porque evidentemente con el individualismo, al ser un sujeto no identificado, sino abstracto como dice García Pelayo³¹, se uniforma a todos, pero también en la de estos representantes obreros, se puede observar una reminiscencia de la idea de trabajo de los gremios medioevales que pervivieron en lo que se llamó Antiguo Régimen, es decir, el período histórico posterior a la Edad Media, ya instalados los poderosos estados – nación en Europa, con la monarquía absoluta y el despotismo ilustrado, que conservaron los antiguos fueros diferenciales según estamentos y jerarquías de los gremios, cuyos derechos y prerrogativas otorgaba el rey, es decir el Estado³².

²⁹ ÍDEM, p. 435.

³⁰ ÍDEM, p.436

³¹ MANUEL GARCÍA PELAYO, *Derecho constitucional comparado*, 5° Ed., Madrid, Manuales de Revista de Occidente, 1958, p. 143.

³² La denominación de Antiguo Régimen puede parecer extraño en este contexto. En realidad, es un término, en sus orígenes peyorativo, para designar el sistema anterior a la Revolución Francesa, pero lo divulgó Alexis de Tocqueville, en su obra de 1856, “*El Antiguo Régimen y la revolución*”, para referirse a lo que la Revolución Francesa había suplantado. Luego fue rescatado por la escuela de los Annales, haciendo hincapié en los aspectos económicos y sociales del período prerrevolucionario. En este sentido, lo utilizamos aquí, estrictamente para señalar la pervivencia y similitudes con el derecho estatista, como el abordado aquí, con reclamos de fueros diferenciales, por más que se sostenga que es una forma igualatoria. Dicha expresión comprende el período desde finales de la Edad Media a la construcción de los estados nación de la monarquía absoluta y del despotismo ilustrado. Cfr. También PAOLO GROSSI, “Propiedad y Contrato”, en AA.VV., *El Estado moderno en Europa. Instituciones y derecho*, Edición de Mauricio Fioravanti, Traducción de

B. La Convención Nacional de 1957: entre la descalificación-exclusión y ponderación- incorporación de la “clase obrera”

Con Ernesto Sábato introducimos la interpretación de esta convención, a modo de contextualizar histórica y políticamente el momento en que se debate esta reforma y con el fin de presentar esquemáticamente la concepción antropológica que predominaba en la Convención y en los doctrinarios. Con la agudeza que ya había demostrado al comentar el 17 de octubre de 1945, Sábato presenta el ambiente prevalente en el antiperonismo, en distintas vertientes partidarias, a la caída de Perón:

“Y si bien es cierto que Perón despertó en el pueblo el rencor que estaba latente, también es cierto que los antiperonistas hicimos todo lo posible por justificarlo y multiplicarlo, con nuestras burlas y nuestros insultos. (...) Con ciertos líderes de la izquierda ha pasado algo tan grotesco como con ciertos médicos, que se enojan cuando sus enfermos no se curan con los remedios que recetaron. Estos líderes han cobrado un resentimiento casi cómico –si no fuera trágico para el porvenir del país– hacia las masas que no han progresado después de tantas décadas de tratamiento marxista. Y entonces la han insultado, la han calificado de chusma, de cabecitas negras, de descamisados; ya que todos estos calificativos fueron inventados por la izquierda antes de que maquiavélicamente el demagogo los empleara con simulado cariño. Para esos teóricos de la lucha de clases hay por lo visto dos proletariados muy diferentes (...): un proletariado platónico, que se encuentra en los libros de Marx, y un proletariado grosero, impuro y mal educado que desfilaba en alpargatas tocando el bombo”³³

A diferencia de la Convención de 1949 que estuvo integrada por el peronismo únicamente, dado que los radicales la dejaron antes del debate en particular³⁴; la de 1957 contó con la representación de once partidos políticos, excluido el peronismo por proscripción. Si en la anterior vimos que, a pesar de la homogeneidad partidista, había heterogeneidad de concepción sobre el objetivo de incorporar los derechos del trabajador, en ésta por el contrario, a pesar de la heterogeneidad política hay una cierta

Manuel Martínez Neira, Ed. Trotta, Madrid, 2004, p.127. W. J. BARBER, *Historia del pensamiento económico*, 9na. Ed., Madrid, Alianza Universidad, 1985, p.222, entre otros.

³³ ERNESTO SÁBATO, “El otro rostro del peronismo. Carta abierta a Mario Amadeo”, en Beatriz Sarlo, *La batalla de las ideas (1943-1973)*, Buenos Aires, Ed. Ariel, 2001, p.139.

³⁴ Respecto de los aspectos formales y composición política de la Convención de 1949, me remito a un artículo anterior: SUSANA T. RAMELLA, “Algunas interpretaciones en torno al proceso constituyente y a la ideología de la Constitución de 1949”, en *Revista de Historia del Derecho*, Buenos Aires, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, 2004, N° 32, ps. 253-335.

homogeneidad en la concepción antropológica. Spencer está presente en esas ideas más allá de la pertenencia partidaria, ideológica y confesional con algunas percepciones diferentes.

1) Los demócratas cristianos son, tal vez, los que más se asemejan a la idea antropológica de los convencionales católicos del peronismo, al menos en el proyecto que presentaron firmado por todos los convencionales de ese partido³⁵. Sí se puede ver que están entre los derechos individuales y los sociales, porque dicen:

“El afianzamiento de los derechos individuales y sociales exige, ante todo, fortalecer las sociedades intermedias, que colocadas entre el hombre y el Estado proporcionan el marco adecuado para el pleno desarrollo de la personalidad humana y la defienden del individualismo egoísta, y desprestigian o destruyen la democracia como forma de convivencia. Para que la libertad sea realidad se deben reconocer los derechos fundamentales del hombre y otorgarle las garantías o seguridades individuales para su seguridad”.

“Para la democracia cristiana el trabajo es uno de los elementos más valiosos de la vida social, siendo asimismo una expresión completa de la persona humana en su doble aspecto físico y moral. La dignidad del trabajo es impuesta por la misma naturaleza humana en su doble aspecto físico y moral; no es una creación del Estado moderno. La sociedad debe reconocer esta dignidad considerándola no como una simple mercancía ni únicamente como una exigencia social, sino como una exigencia y al mismo tiempo perfección de la naturaleza humana”³⁶.

La concepción cristiana del hombre la manifiesta más acabadamente Horacio Peña, quien se remite a la constitución italiana de 1947, en la cual abreva también el peronismo del '49, destacando que toda la constitución está fundada en el trabajo, aclarando con Gonella que “la dignidad del trabajo se funda sobre la estrecha relación del trabajo con la persona”, no sólo para su bienestar físico sino moral y con cita de Lacordaire alega que “la lucha entre el poderoso y el débil es la libertad la que oprime y la autoridad la que libera...” Es decir, tiene un planteo muy similar a Sampay, a De Casares, por ello reiterará la idea de dignidad de la persona, de las sociedades intermedias, el fortalecimiento del Estado y

³⁵ Los convencionales demócratas cristianos y que a su vez firmaron el proyecto fueron: José Antonio Allende, Lucas F. Ayarragaray, Horacio Peña, José Carlos Ricci, Juan T. Lewis, Miguel A. Nesa Boeri, José J. Amado, Luis María Duarte.

³⁶ DIARIO DE SESIONES DE LA CONVENCION NACIONAL CONSTITUYENTE, Año 1957, Tomo I , Bs.As., Imprenta del Congreso de la Nación, 1958, p. 886

ponderará el cooperativismo, “colocando en las mismas manos la propiedad de los medios de producción y el esfuerzo humano del trabajo...”³⁷.

José C. Ricci, de la misma bancada, es el que a mi juicio, tiene una idea de persona más acabada, más compleja de la expuesta por todos los mencionados hasta aquí, incluyendo los convencionales de 1949, tal vez porque une su procedencia proletaria, como explica al decir que es hijo de proletarios que huyeron de la Italia de Mussolini, juntamente con sus ideas cristianas sin evidenciar, como otros, descalificaciones ni planteos jerárquicos entre las personas, como tampoco dignificar a la persona o al trabajador para la producción, por el contrario. Introduce su alocución haciéndose una serie de preguntas para contrarrestar lo que se había dicho en la sesión como que la humanidad había superado a Cristo. En ese sentido, apunta al meollo de la estructura política, económica y social del capitalismo. Así cuestiona: Podría parafrasearlo pero considero que es importante transcribirlo en su totalidad, para que mi interpretación no desmerezca lo profundo de sus preguntas y consideraciones.

“¿Cuál es la humanidad que ha superado a Cristo? ¿Es acaso la de las explosiones atómicas de Hiroshima y Nagasaki? ¿Es acaso la que ha erigido al dinero en rector del mundo y al lucro como fin de las relaciones económico sociales? ¿Es acaso la tecnocracia esclavizante que ha hecho de la máquina y del progreso nuevas formas de esclavitud? ¿Es acaso la que en el delirio de la productividad ha llevado a un mundo donde se queman cosechas o se tiran bienes al mar, para que se mantengan precios lucrativos, mientras pueblos multitudinarios padecen hambre? ¿Es acaso la del endiosamiento del Estado, de la raza, del individuo, de la clase, del número y transformó los relativos en absolutos, creando los mitos de nuestro tiempo que culminaron en dos guerras de destrucción y deshumanización?”³⁸.

Estas preguntas produjeron impacto incluso en su misma bancada porque se le aclara que la democracia no será tal sino es cristiana. En contestación a ello cita a Santo Tomás y, si bien es un autor que marca jerarquías, al decir que “la criatura inferior existe para el bien de las más nobles y más altas, como las criaturas infrarracionales existen para el bien del hombre...” Él enumera cuatro principios de la filosofía cristiana del trabajo: autonomía, selección, integración y trascendencia:

³⁷ IBÍDEM, T. II, ps- 1253 y 1254.

³⁸ ÍDEM, P. 1320.

“Del juego armonioso de los cuatro –dice- derivase la verdadera filosofía del trabajo, a cuyo amparo y observancia quedarán perfectamente asegurados tanto el bien propio como el bien común, el bien individual no menos que el bien supremo del universo. El mundo moderno está en trance de agonía por haber incurrido en la reacción de la falsa unidad contra la falsa pluralidad. Porque el individuo quiso extenderse arbitrariamente a expensas del bien común de la sociedad, ésta se rebeló con el individuo y hoy amenaza aplastarlo sin piedad...”.

“El trabajo es un fin en sí; o, más bien, un medio que asume razón de fin, subordinado a la persona humana, que es el valor de mayor dignidad en el orden natural.(...) El hombre es el valor de mayor dignidad en el orden de lo natural. ¿Por qué?...porque es hijo de Dios”³⁹.

No se observa en Ricci ningún tipo de descalificación, ni órdenes jerárquicos, salvo en la cita de Santo Tomás, expresión que no emana de él, por lo tanto es el que verdaderamente entiende el principio bíblico de que todos son hijos de Dios, y por ende, ninguno es superior al otro, sin hermanos mayores ni menores.

No obstante, no se puede desprender totalmente del ambiente que prevalecía en la convención de rechazo a todo lo que involucrara al peronismo. En el debate que se suscitó por el proyecto de los convencionales por San Juan⁴⁰ sobre la amnistía y libertad de los presos políticos y gremiales, Ricci tiene unas palabras que contradicen los párrafos anteriormente citados, y sobre todo no es coherente con su postura católica, porque dice, olvidándose, como católico, del Evangelio de Mateo⁴¹;

“en lo que respecta al cargo de demagogia, que no sé si va dirigida a nuestro sector, que de ninguna manera nos alcanza, a pesar de que se ha hablado en este recinto de la urgencia de considerar este problema, y ya que los demócratas cristianas jamás hemos ido a las cárceles a visitar a los presos

³⁹ ÍDEM, 1323, 1324.

⁴⁰ Los convencionales sanjuaninos Domingo Rodríguez Pinto y León P. Tourrés, elegidos por el Partido Bloquista, presentaron en las primeras sesiones un proyecto solicitando la amnistía de los políticos, legisladores y obreros detenidos en varias cárceles del país. No es extraño que haya partido del bloquismo sanjuanino, dado que fue un partido tan vilipendiado en los años '30 como lo fue el peronismo en los '50 y como dicen en los fundamentos “nadie puede tirar la primera piedra”. Sobre este tema me he referido en SUSANA T. RAMELLA, *El radicalismo bloquista en San Juan, 1916-1934*, Gobierno de la Provincia, San Juan, 1985.

Pablo A. Ramella, uno de esos tantos presos, al salir de la cárcel fue invitado por el Partido Demócrata Cristiano a unirse a sus filas, rechazó esta invitación alegando que dicho partido “no defendió a los católicos peronistas encarcelados, avaló constituciones laicistas, defendió más los intereses de los poderosos que los de los pobres y estuvo en coqueteos con la masonería y el liberalismo” Carta dirigida a Lorenzo Gil, San Juan, 3 de junio de 1958, en ARCHIVO DE P.A.RAMELLA, Carpeta 212.

⁴¹ Cfr. Evangelios de Mateo 25.

políticos, con quienes no hemos tenido trato ni entendimientos de ninguna naturaleza; y asumimos nuestra posición aquí por el sentido de humanidad que queremos practicar⁴².

En las otras bancadas sobrevuela Spencer, en especial en los socialistas y de estos en Alfredo Palacio y en los radicales del pueblo sobre todo en Giordano Echegoyen, que lo citan expresamente. Por ende, la concepción antropológica como dije en otro trabajo está en la eugenesia positiva, es decir, darles beneficios para mejorarlos, elevarlos en su condición humana, pero sin dejar de descalificarlos.

El problema que no pueden resolver es la conjunción entre igualdad y diferencias, intentan justificar que los derechos diferenciales para los trabajadores es la forma de igualarlos, que el código del trabajo no entorpece la idea de igualdad.

2) Alfredo Palacios luego de hacer una reseña de su actuación cuando propuso la ley de descanso dominical se refiere a la persona en esta forma:

“He afirmado también que el concepto de persona humana que consagra la constitución de 1853 permite que de él surjan los derechos de los trabajadores. Por eso garantiza, con toda amplitud, el derecho de asociación lícita, derecho del cual surge la autonomía de los sindicatos, libres de sindicarse sin que se ejerza sobre ellos coacción alguna; y además, el derecho de huelga, reconocido por todos los gobierno, pero siempre violado y ahora reglamentado por el gobierno provisional...”.

“La fraternidad humana proclamada por el Evangelio era incompatible con la ignominia de la esclavitud.... La Edad Media fue una época antinómica....Es decir tenemos todas las formas por las cuales ha pasado la humanidad. Por eso yo he llamado a esta época ontogenia social. Es la recapitulación de todas las formas sociales que constituyen la filogenia. Es una aplicación de los términos de la vida orgánica a las ciencias sociales o superorgánicas, como decía Spencer⁴³.”

En el primer párrafo intenta incorporar, en una Constitución de corte esencialmente liberal como vimos en las citas de Chiclana y Alberdi, derechos del trabajador, equiparándolos a los derechos de asociación, pero que estrictamente está pensado para una burguesía y no para un proletariado. En el segundo párrafo queda explícito su filiación con el darwinismo social, cuestión que destacamos en otro trabajo al referirnos a su proyecto de ley sobre la protección de la familia argentina que en sus fundamentos dice:

⁴² DIARIO DE SESIONES DE LA CONVENCION 1957... cit.,T. II p.1413.

⁴³ ÍDEM, ps. 1259 y 1260.

“A mayor inconsciencia de la masa paupérrima, corresponde mayor natalidad. Entonces las mujeres paren sin miedo, pero cuando el hombre tiene conciencia de su responsabilidad no llama a la vida sino con mucha cautela,...”⁴⁴. Estrictamente, como diría Messner⁴⁵ está ubicado en la eugenesia positiva, más allá de la descalificaciones que en esa frase se pueden observar.

Los otros socialistas como Eduardo Carlos Schaposnik, Julio Martella que también intervienen en el debate no se detienen expresamente en la idea de persona. El primero hablará de “masa obrera”, el segundo, sin detenerse expresamente en este tema, se adscribe a la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, aprobada en París el 10-12-1948, que sí utiliza el término dignidad y el valor de la persona en igualdad de derechos. Más bien defienden el derecho de huelga, de sindicalización, de participación en las ganancias, la codificación de estos derechos, sin descuidar la crítica al gobierno peronista derrocado⁴⁶.

3) Los convencionales pertenecientes a la U.C..R. del Pueblo que intervinieron en la fundamentación del proyecto o en el debate, tienen una postura similar a los socialistas. Luis M. Jaureguiberry se preocupó en señalar que “Lo social no debe anteponerse a lo individual. En nuestro proyecto lo social comprende tanto lo individual como lo colectivo”. Tiene tan internalizado en su mente la idea de igualdad que considera que los derechos sociales “no deben ser derechos de clase, sino derechos objetivos y subjetivos referentes a individuos o entidades de cualquier clase social”. Por eso no es claro cuando defiende la incorporación del derecho del trabajo y hace distinciones que tienen poco asidero:

“...lo civil -dice- implica un criterio legal o legislativo, lo social implica un criterio institucional. El código Civil es el código del patrón y del propietario, el código social será el del trabajador y del ocupante”.

⁴⁴ ALFREDO PALACIOS, “Protección a la familia argentina”, en *Revista de Economía Argentina*, Bs.As., N° 289-290, julio-agosto de 1942. El análisis sobre este proyecto lo realizó en S.T.RAMELLA, *Una Argentina racista. Historia de las ideas acerca de su pueblo y su población (1930-1950)*, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, U.N.de Cuyo, 2004, ps.231 y 246.

⁴⁵ JOHANNES MESSNER, *Ética social, política y económica a la luz del derecho natural*, quién define la eugenesia positiva “Las medidas encaminadas a mejorar las cualidades hereditarias de un pueblo, favoreciendo y protegiendo los mejores, constituye la eugenesia positiva” cit. En HUBERTO PODETTI, *Política Social. Objeto y principios básicos. Desarrollo social. Planificación y técnica. Política laboral y de la seguridad social. Políticas sectoriales*, Bs.As., Astrea, 1982, p.277.

⁴⁶ DIARIO DE SESIONES DE LA CONVENCION ...cit., ps. 916-917 y 1238.

De ahí desprende que el primero está reservado al hombre que tiene bienes, fortuna, y que por ello pertenece a una idea de justicia conmutativa, mientras que “la idea de justicia distributiva impone ya el principio de lo social en el derecho...”. En realidad, se olvidó que todos los derechos son sociales, en tanto no se explicaría un derecho para un hombre aislado, sino sólo viviendo en sociedad. Por ello, al final de su exposición necesitó referirse a las diferencias al decir que:

“en la concepción social del derecho no puede olvidarse la diferencia de poder; la fuerza de unos y la debilidad de otros, presupuesto que hace posible la estimación jurídica del tratamiento diferente de los socialmente poderosos y de los socialmente débiles... pero la protección de los débiles y la contención de los fuertes, substituyendo al fin el pensamiento civil de la igualdad, por el pensamiento social de la igualación; la justicia conmutativa por la distributiva, La autodefensa por la defensa de la sociedad organizada”⁴⁷.

José A. Ghioldi defiende el derecho de huelga, cuestionando su ausencia en la Constitución de 1949; Carlos Bravo, el salario, demostrando una gran erudición histórica y jurídica en sus citas de los doctrinarios especialistas en derecho laboral, además de un gran pragmatismo, pero ninguno hace hincapié en la idea antropológica.

Sí lo hace Giordano Echevoyen como dijimos. Luego de reclamar la caridad como principio para solucionar los problemas de las personas más débiles y necesitadas de la sociedad, con cita de Spencer dice: “Conservar la salud es un deber” y seguidamente a Hericourt que dice “es el primer deber individual”. La cita de Spencer hace sospechosa su idea de persona, dado que para él los más capaces debían sobrevivir a los débiles; no se debe olvidar que es el fundador del darwinismo social y, en ese sentido el Estado no debía intervenir, para que se produjera la selección natural. Estos pensamientos lo llevan a decir: “La salud del individuo no le pertenece; ella pertenece a la sociedad cuya prosperidad y fortaleza son el producto de la salud de todos...Las enfermedades evitables son, pues filtraciones de la riqueza nacional”⁴⁸. Como diría Paolo Grossi⁴⁹ está pensando en el homo economicus, en la producción no en la persona del que produce y trabaja para ello. También, como a Palacios lo podemos filiar en la eugenesia positiva.

⁴⁷ ÍDEM, 1220 Y 1221

⁴⁸ ÍDEM, 1233.

⁴⁹ PAOLO GROSSI, “Propiedad y Contrato”, en AA.VV-, *El Estado moderno en Europa. Instituciones y derecho*, Madrid, Ed. Trotta, 2004, p.129.

4) Los comunistas están bien perfilados en la idea de clase, no de persona, ni de individuo, y en la idea de derecho al trabajo. De los tres convencionales que obtuvo el P.C., Irma Othar, obrera de los frigoríficos, se ubica en la idea de clase obrera como un todo homogéneo, por ello no descalifica tampoco al peronismo y más que teorías o doctrinas exponen datos estadísticos de la realidad obrera en Argentina. Por ello dice:

“Los derechos de los trabajadores, sus reivindicaciones, serán conquistados solamente a través de la independencia de clases. Estamos por una sola CGT; creemos que los trabajadores no tienen diferencias sociales entre sí, sino que todos ellos, sean peronistas, radicales, católicos, religiosos o ateos, deben estar unidos porque todos son explotados por un mismo patrono. Los trabajadores no deben estar separados, según nuestro criterio, en distintos sindicatos de una misma industria, sino que, si la unión hace la fuerza, deben tender a fortalecer sus sindicatos, su organización de clase, para hacer valer su derecho, para hacer marchar atrás este plan de la reacción y del imperialismo, para hacer volver atrás este plan de la incentivación, de la desocupación masiva, que va en contra de las conquistas a que aspiran los obreros”⁵⁰.

Distinto de lo que expresó Tadioli, su compañero de bancada, hace una especie de reseña histórica de las leyes represivas de principios del siglo XX, la acción del socialismo y comunismo para contrarrestar esas “leyes regresivas” como dice, pero que la constitución de 1949, como “era corporativa”, “no contempló los deseos de la clase obrera”, por “la política demagógica del régimen”. Seguidamente agrega que

“Justamente eran los trabajadores los que habían obligado a insertar en la constitución de 1949 los derechos del trabajador. Lo que la clase obrera no logró, dice, fue tener suficiente *conciencia*, y debe lograrla, para comprender que no bastan enunciados en la Constitución, como en el caso de la de 1949, sino que son necesarios los derechos efectivos, como los que nosotros tratamos de concretar en la reforma que saldrá de esta Hble. Convención.”⁵¹.

Como se puede observar en los términos y conceptos utilizados, es como decía Sábato, los partidos comunista y socialistas vieron en esa clase obrera peronista a los sin

⁵⁰ ÍDEM, 1268

⁵¹ ÍDEM, 1361

conciencia, porque no se parecían al proletariado platónico de Marx, ni a lo que ellos querían que fueran⁵².

Tadioli no comprende la descalificación a determinados grupos humanos, dada la idealización del concepto de clase, que impide ver al ser humano en toda su esencia, cuestión que no se observa en Irma Othar. Pero sí en representantes de otras bancadas, tal la de Luis Sgrosso, demócrata progresista, cuando distingue los peones de campo, de lo que él entiende por un “verdadero proletariado”⁵³.

IV. LA OIT Y EL TRABAJO: ¿PARA LA PRODUCCIÓN O PARA DIGNIFICAR E IGUALAR AL TRABAJADOR?

A pocos meses de sancionarse la Constitución de 1949, entre abril y mayo de ese año, los Estados de América y miembros de la OIT se reunieron en Uruguay en la Cuarta Conferencia⁵⁴. Valenzuela, en su alocución señala que la OIT, es el único organismo surgido después de la Primera Guerra, que pervivió a todos los otros. En efecto, fue fundada el 11 de abril de 1919, en el marco de las negociaciones del Tratado de Versalles en el que se le dio una constitución, la cual fue posteriormente complementada por la Declaración de Filadelfia de 1944. En ella se expresa que “la pobreza en cualquier lugar, constituye un peligro para la prosperidad en todas partes”.

Esta idea está presente en los convencionales de 1949 sobre todo y en toda la Cuarta Conferencia de los Estados Americanos miembros de la OIT. Interesa resaltar esto porque cabe preguntarse, como dijimos al principio, cuál es el objetivo de la protección del trabajador, si la producción o su propia persona. Están tan imbricadas estas dos finalidades que resulta muy difícil escindirlas. En el discurso inaugural que realiza el Presidente de

⁵² La concepción de Tadioli, pervive en el pensamiento de autores con filiación marxista de los años ´70, como Alberto Pla, quien considera que Biale Massé en su obra confunde las clases populares o en general “trabajadores”, con el “proletariado fabril, que es lo que entendemos como clase obrera”. Sin comprender la acepción de la palabra obrero como el hombre que obra, el trabajador, cualquiera sea su oficio. ALBERTO J. PLA, PRESENTACIÓN DEL LIBRO DE JUAN BIALET MASSÉ, *LAS CLASES OBRERAS ARGENTINAS A PRINCIPIO DE SIGLO*, Bs.As., 1973, PW. 8 Y 9.

⁵³ DIARIO DE SESIONES 1957,...cit. p. 1310.

⁵⁴ IV CONFERENCIA DE LOS ESTADOS DE AMÉRICA MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, abril – mayo 1949, Montevideo. Actas y sesiones, en ARCHIVO PABLO A. RAMELLA, C. 244.

Uruguay, sobresale la idea antropológica antes que la producción, o la propiedad, al decir: “las libertades individuales no tienen valor al no inscribirse sobre un fundamento de libertad humana que ennoblece la existencia y engrandece al hombre”.

Estas son las consignas sobre las cuales la Conferencia propondrá resoluciones destinadas fundamentalmente a lograr la industrialización de los países americanos, ampliar el mercado, elevar el nivel de consumo, mejorar la distribución de la riqueza, incorporar a estos beneficios a los cuentapropistas, al obrero agrícola y a los artesanos⁵⁵.

Los representantes argentinos citados en las actas fueron: Eduardo Stafforini, Peluffo, Borgonovo, Espejo y Valerga, pero la nómina de los representantes argentinos fue más numerosa, pero sólo se consignan estos nombres. Había dos delegados gubernamentales (uno de ellos es Stafforini), dieciséis consejeros técnicos gubernamentales, un delegado de los empleadores que es Borgonovo, seis consejeros técnicos de los empleadores, un delegado trabajador, que es Espejo y luego lo reemplaza Valerga y trece consejeros técnicos de los trabajadores.

Espejo y Valerga presentan tres proyectos de resolución: Dos para incluir en las discusiones de una futura Conferencia que consistían, en elaborar una “Declaración Internacional de los Derechos del Trabajador” y otra dar “Validez de la resoluciones de la Conferencias regionales y de las comisiones de industria”. La tercera resolución solicitaba la incorporación de una “Declaración Internacional de los Derechos de la Ancianidad”. Todas ellas fueron aprobadas en la Conferencia.

Eduardo R. Stafforini, presenta un “Proyecto de Resolución sobre la aplicación de los Convenios y Recomendaciones internacionales del trabajo en los países de América” del que merece consignarse algunas aclaraciones. Su propuesta puede parecer ajena al tema del trabajo y la persona, o muy tangencial, pero éste es uno de los casos, en que se puede decir con Sousa Santos que deben interpretarse los *susurros*. los *silencios*, lo oculto. Porque detrás de ese proyecto, va a ir resignificándose, con el tiempo, el sujeto del derecho internacional, el cual, además de los estados incorpora la persona como sujeto del mismo.

⁵⁵ Idem, esta resolución fue propuesta por Luis Alvarado, Dr. Julio B. Pons, Lic. Fernando Yllanez Ramos y Bernardo Ibañez, Folleto 12, pág.4

Así dice, sin mencionar a la persona, pero sí poniendo límites a la potestad de los estados sobre sus ciudadanos, en este caso, los trabajadores, con disposiciones convencionales internacionales ratificadas por ellos:

“Que se considera de especial interés que se haga resaltar que la ratificación de los convenios internacionales del trabajo, por parte de los Estados, significa la obligación de asegurar la conformidad de la legislación y de la práctica nacional con los Convenios ratificados ...”

“Que de acuerdo con lo expresado por la Comisión de Aplicación de Convenios y Recomendaciones en su informe presentado a la 31 Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, sólo existe una ratificación aceptable, la que va seguida de las medidas tendientes a asegurar sus efectos, por cuyo motivo es deseable que, antes de proceder a la ratificación, se asegure que la legislación nacional garantice en todos los aspectos, la aplicación de las disposiciones que contenga el Convenio, incluyendo las sanciones”⁵⁶.

Resolución que fue aprobada también, e insistimos, resulta anticipatoria de lo que luego, en 1967, establecerá la Convención de Viena de los Tratados, en el sentido DE que un Estado no puede alegar su derecho propio para incumplir un tratado internacional una vez ratificado.

El auge del constitucionalismo social, como los derechos laborales, las mejores condiciones para los trabajadores, si uno lo analiza desde lo que se oculta como diría Ricoeur, está asociado a las crisis sobre todo la de 1930, porque así como Givertz dice que el estado interventor, asistencialista, protector y redistribuidor surge porque “era demasiado importante para confiarlo a la costumbre o a mecanismos informales e interpretaciones privadas y por consiguiente era competencia del Estado”⁵⁷. Así también, y parafraseando a este autor se puede decir que la salud, bienestar y dignificación del trabajador era demasiado importante para el crecimiento económico, como para dejarlo librado a la ley de la oferta y la demanda, de ahí que el mismo empresariado, apela al Estado para lograr asegurarlo, pero también y simultáneamente, se exige la protección del trabajador desde el orden internacional para protegerlo del mismo Estado.

⁵⁶ Idem, p.14.

⁵⁷ Harry K. Givertz, “Estado de Bienestar”, en Enciclopedia Internacional de las Ciencias sociales, Madarid, Aguilar, 1974, t.8, p.167

Esto se observa claramente en la sesión del “Proyecto de Resolución sobre aspectos sociales del desarrollo económico del Continente Americano”, pidiendo “proporcionar a América Latina técnicos y trabajadores especializados esenciales para el desarrollo económico”. Juntamente con el punto 30 del proyecto de resolución que aclara remitiéndose a la Declaración de Filadelfia: “que todos los seres humanos, sin distinción de raza, credo o sexo, tienen derecho a perseguir el bienestar material y su desarrollo espiritual en condiciones de libertad y dignidad, en seguridad económica y en igualdad de oportunidades”⁵⁸. Por ello es interesante la propuesta de Stafforini, porque si bien es el momento que se fortalece el poder del Estado, plantea también límites al mismo para proteger a la persona del trabajador.

V. EL IMAGINARIO DOCTRINARIO QUE RODEÓ A LAS CONVENCIONES

No nos referiremos a toda la doctrina, sí a doctrinarios, abogados, profesores que se expidieron ante las dos reformas constitucionales o sobre el derecho del trabajo dentro de ese contexto constitucional.

A. La doctrina ante la Constitución de 1949

Poco antes de la reforma de 1949 fueron convocados los profesores de la Facultad de Derecho de la UBA. Ya sancionada la constitución, el gobierno convoca a los magistrados de la Corte Suprema de la Nación a hablar sobre el Segundo Plan Quinquenal, y nos detendremos en el tema laboral, como también en los que escribieron sus derechos constitucionales poco tiempo después de su sanción.

1) En la encuesta a la que ya me he referido al tratar el tema de la propiedad, observé que ese asunto no estaba inquirido expresamente, no obstante algunos profesores de la facultad, lo habían expresado respondiendo a la cuestión cuarta⁵⁹. Como propiedad y trabajo están íntimamente ensamblados, también y elípticamente, está el tema del trabajo en el punto cuarto, al preguntar “¿Deben subsistir en el actual enunciado garantías individuales o en qué medida rectificarse para afianzar garantías sociales?”⁶⁰

⁵⁸ IV Conferencia de los Estados de América...cit., folleto N| 22.

⁵⁹ S.T.RAMELLA, La propiedad en función social..., cit.

⁶⁰ FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES, *Encuesta sobre la revisión constitucional*, UBA, 1948

A pesar de que los derechos sociales antes de la sanción y reformas de las constituciones estudiadas, tenían una existencia de casi treinta años, -si vemos las Constituciones sociales de las provincias como Tucumán, Mendoza, San Juan, entre otras- a los profesores de distintas ramas del derecho de la UBA, les cuesta entender cómo dentro de una estructura constitucional individualista se puede sobreponer lo social. En esta situación se pueden mencionar a Carlos Acevedo, profesor de finanzas, que accede a otorgar derechos sociales “en la medida de las posibilidades económicas”, Ramón Alsina, Titular de filosofía del derecho, entiende que se deben “armonizar los derechos sociales con las garantías individuales”, Bargallo Cirio, profesor de Derecho Político, en forma muy ambigua, luego de decir que el planteo liberal “ha debido abrir paso a nuevas concepciones sociales”, agrega “parecería que la parte dogmática debe ampliarse”; José Canasi de Derecho Administrativo, considera que deben “incorporarse deberes y *algunos derechos*, como el del trabajador”, Moyano Llerena para quién la economía debía prevalecer y Roberto Martínez Ruiz, profesor de economía política, sobrevalora lo económico y en este aspecto “donde el conflicto, entre las garantías individuales y las sociales, se pone de relieve con mayor claridad. Las dificultades de encontrar una fórmula de conciliación son, por cierto, considerables”⁶¹. Es decir, no expresan frontalmente el tema antropológico, pero éste se desprende de la sujeción y dificultad que ven en incorporar a una constitución con garantías individuales, derechos que hacen distinciones y que más que individuos ve clases sociales, grupos, gremios, etc.

De todos ellos me detengo en Héctor Llambías, profesor de Introducción a la Filosofía, que es el que más se aproxima a dar una idea antropológica, al sostener:

“En cuanto a los principios de la riqueza y de la libertad deben ser templados en la nueva estructura por el principio de la competencia funcional o selección que es compatible con la diversidad jerárquica de la población naturalmente dividida en clases sociales, y por el principio de la libertad en el orden de todos los ciudadanos, compatible con la Soberanía de la Ley y la igualdad proporcional en la distribución de privilegios (justos) y cargas (igualmente justas)”⁶²

⁶¹ ÍDEM, P. 159.

⁶² ÍDEM, P. 141.

Sobresale su idea de orden jerárquico en la sociedad, que reitera cuando critica “la libertad individualista” que desatendió anárquicamente, con su individualismo exagerado “la organización jerárquica de las sociedades” Y específicamente sobre el derecho del trabajo dice:

“Los derechos de los trabajadores deben extenderse a toda clase de trabajadores complementarse con la necesaria subordinación a los deberes y obligaciones sociales de los trabajadores, todo ello sin menoscabo alguno de la supremacía del bien común nacional”⁶³.

Es decir, en estos profesores, incluso en Llambias, que muestra una idea organicista de la sociedad, una vuelta a las jerarquías medioevales y del llamado Antiguo Régimen, no pueden desprenderse totalmente del paradigma individualista y jerárquico, no igualitario como en el imaginario constitucional se creía, de modo tal que siguen sosteniendo la idea de derecho de trabajar, más que al trabajo.

Otro grupo de profesores entre los que se cuentan: Miguel Ángel Bercaitz, Máximo Gómez Forgues, Carlos Mouchet, profesores de Derecho Administrativo, Constitucional e Introducción al Derecho, Carlos Cossio profesor de Filosofía del Derecho, Eduardo Jorge Laje, adjunto de Derecho. Civil, Ricardo Levene, titular Introducción al Derecho e Historia externa del Derecho argentino, Carlos Juan Zavala Rodríguez, adjunto de Derecho Industrial, están por la incorporación de los derechos al trabajador, sin elucubraciones individualistas, dando por sentado que se puede incorporar a la constitución tales derechos sin menoscabo de lo estatuido anteriormente, sino complementario del mismo. En casi todos se hacen referencias a la idea de persona. Los tres primeros consideran la necesidad de:

“asegurar a todos los habitantes la inviolabilidad de los derechos concernientes a la vida, la libertad, la dignidad, la seguridad y la propiedad...esenciales para que el hombre pueda cumplir con los fines éticos inherentes a su carácter de persona...”

Luego de enumerar los derechos del trabajador y de la ancianidad, agregan la necesidad de incorporar el “derecho al trabajo. Toda forma de explotación del hombre por el hombre o por el capital se considerará contraria a los principios de la Constitución”. Porque, continúan: “El trabajo manual o intelectual constituye un deber social y el Estado

⁶³ ÍDEM, p.143.

debe asegurar a todos, la oportunidad de obtenerlo. Es preciso elevar a categoría de precepto constitucional la indemnización por ruptura sin causa jurídica del contrato de empleo, sea público o privado”.

Laje, por su parte, va enumerando los derechos del trabajador y de su familia y si bien está imbuido del concepto de igualdad, expone una idea, a mi juicio contradictoria con esa igualdad, dado que apela al deber de “consagrarse el principio de que si el nacimiento no da derechos especiales, tampoco debe justificar situaciones de inferioridad en la familia y en la sociedad. En ese sentido, no sería inoportuna una cláusula constitucional que vede esas desigualdades consagradas en la ley civil”⁶⁴. En realidad, en estricta lógica debió decir que, a pesar de la consagración de la igualdad ante la ley, merecen reconocerse derechos especiales, según la condición familiar, laboral, etaria, que tuviera la persona.

Zabala Rodríguez⁶⁵, considera que deben subsistir las garantías individuales, pero ampliándolas para “defender la dignidad de la persona humana”. Se funda para ello, en Pio XI en la Encíclica *Divinis Redemptoris* y en Pablo A. Ramella, al decir textualmente: “La persona humana –dice el senador nacional Dr. Pablo A. Ramella en una obra notable- debe ser reconocida y exaltada por la sociedad. Recíprocamente, el hombre tiene deberes que cumplir en el Estado, siempre que no se le aniquile, ni se le obligue ni induzca a cumplir actos que tengan por consecuencia la pérdida de su alma”⁶⁶.

Las distinciones realizadas en uno y otro grupo de los encuestados, no son tan sutiles como podría pensarse. En los primeros prevalece ese hombre individuo, indiferenciado y estrictamente inexistente, salvo en LLambías que lo subsume en una clase social. En los últimos está más destacada la condición humana, la persona, sin tampoco salirse estrictamente de la idea igualatoria del individualismo, como se vio en Laje o en Zabala Rodríguez. Cuestión que, a nuestro juicio, queda abolida al otorgar o reconocer derechos diferenciales.

⁶⁴ ÍDEM, p.124.

⁶⁵ ÍDEM, ps. 211,212,

⁶⁶ ÍDEM. P.212. La cita corresponde a la obra de PABLO A. RAMELLA, *La estructura del Estado*, 1ª. Edición, Bs.As., 1946, p.41. De esta forma, aunque sintéticamente conjugo también el pensamiento de Ramella al que he tratado en la obra titulada “Orden jurídico con justicia para la paz. En el pensamiento de Pablo A. Ramella”, Universidad Católica de Cuyo, San Juan, 1995.

2) Tomás D. Casares, Ministro de la Corte Suprema de Justicia, comienza criticando el liberalismo y el comunismo en sus posiciones antropológicas. Entiende que en el primero prevaleció “la desarticulación social... la disolución de los organismos elementales y esenciales” con el dictado de “un derecho civil individualista que es un régimen jurídico para un ser que no existe, o está dirigido contra el ser para el cual se establece...”⁶⁷. En cambio, él va a rescatar la ideología cristiana como Sampay pero en una postura más hermética, porque más que los principios cristianos, idealiza la función del cristianismo en la Edad Media, al punto de referirse al “proceso cristiano de la extirpación de la esclavitud”, sin matizarlo con la idea de que en el auge del catolicismo siguió vigente la esclavitud y la servidumbre y “al proceso, también cristiano, de la organización corporativa del trabajo,” asociándolo al sistema gremial de esa época, al punto de decir, casi como Chiclana, en otro contexto histórico y con otras fundamentaciones ideológicas, que “ni la perfección del trabajo, ni la primacía del bien común pueden ser impuestos desde fuera, por un mandato legal”⁶⁸. Es decir, así como el Príncipe no podía inmiscuirse en la pertenencia o no a un gremio, tampoco debía ser impuesto por el Estado en la forma de una ley. Es su deseo, volver al derecho consuetudinario, contra la uniformidad legal, como se verá en el párrafo que a continuación transcribimos.

“La verdadera y estable justicia social no consiste en acordarle al trabajador, por acto de la autoridad, todos los beneficios consignados en la enunciación que de sus derechos hace en el art. 37 de la Constitución, sino en reconocerle institucionalmente una situación o condición social en la cual y por la cual él mismo sea el responsable de la obtención de esos derechos, el guardián de su efectividad y la propia dignidad y hacer de él una función social, un acto de servicio –en lugar de un instrumento de mero lucro individual”.

(...) Lo que quiere decir que en uno y otro caso –la costumbre sin ley y la derogatoria por desuso- actúa una fuente que podríamos llamar informal del derecho positivo. Es la elaboración consuetudinaria y prelegislativa de muchas normas jurídicas que luego de su sanción formal se distinguen por una eficacia rectora, una vitalidad y una fuerza moral de persuasión singularísimas”⁶⁹.

⁶⁷ Conferencia sobre el Plan de Gobierno sancionado por la ley 14.184, pronunciadas en la ciudad de Mendoza el 31 de agosto y el 1 de septiembre de 1953, por el Sr. Ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Dr. D. Tomás D. Casares, en FALLOS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, Libro 226, p 540

⁶⁸ Idem, p. 544.

⁶⁹ ÍDEM, 542 y 547.

En este párrafo se ve la conjunción de varias ideologías, no sólo la cristiana y rememorando con cierta nostalgia a los gremios medioevales porque, según él en aquellos tiempos el trabajador mismo era el responsable de su obra, como diría también Ruggiero⁷⁰, en el fondo, aunque no sea la intención de Casares, es una postura individualista, conjuntamente con una postura social, cuando apela al trabajo como servicio social, más que, como dignificador de la persona, como lo veía Sampay.

Otro ministro de la Corte Suprema, Felipe Santiago Pérez, que también había sido convencional constituyente de 1949, en su promoción y defensa del Segundo Plan Quinquenal y en la Convención, como Valenzuela, más que exponer nítidamente su idea antropológica, ésta se sobreentiende al criticar el individualismo reinante, a su juicio, en la Constitución Nacional de 1853 y ponderar los derechos sociales y la ampliación de las facultades del Estado para proteger no el individuo sino el progreso social y los trabajadores⁷¹.

3) *Dignificar el trabajo humano.* Dentro de la misma línea católica de pensamiento pero más ajustado al Art. 37 dice Juan Casiello:

“...su concepción inspiradora se asienta en el principio de la primacía de la persona humana y de su destino, frente al Estado...surge de pronto la función de servicio de éste en apoyo también del trabajador...El trabajo humano no ha de ser considerado entre nosotros como el que realiza un motor o una máquina, ni tampoco como un esfuerzo puramente muscular... Por el contrario, el trabajo debe ser entendido como manifestación de la personalidad humana, aplicada toda ella, con su inteligencia y voluntad, y además, con su libertad, el desarrollo integral de la vida del hombre”⁷².

De esa forma, entiende que asume la jerarquía de deber moral y deber social, deber de solidaridad social. Es una postura, que a diferencia de la anterior, es más acorde

⁷⁰ GUIDO DE RUGGIERO , “El concepto del trabajo...cit., p. 147 y ss,, haciendo la historia del trabajo al llegar a fines de la Edad Media dice: “Para encontrar algo realmente novedoso, que implique un despertar de las fuerzas económicas y de la conciencia de su valor, es necesario trasladarse a la sociedad comunal de la baja Edad Media (...) De las progresistas y mejor organizadas fuerzas del artesanado,... surge una nueva categoría, que personifica ...los ideales del trabajo: la burguesía (...) Es y se siente hija de su propia obra;...encuentra en sí misma la medida y la regla de sus obras...”

⁷¹ Conferencia del Señor Ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Dr. Felipe Santiago Pérez, en FALLOS DE LA CORTE...cit., p. 210.

⁷² JUAN CASIELLO, *Derecho Constitucional*, Bs.As., Perrot, 1954, p. 456.

con la idea de producción para beneficio de toda la sociedad, sin dejarlo al trabajador, librado a su propia lucha, como decía Casares. O como mejor lo dice Ruggiero:

“...la idea del trabajo, en su evolución histórica, se ha ido confundiendo cada vez más con la personalidad humana, refiriéndose a esta última el valor de aquel. Si, por lo tanto, queremos fijar un concepto, debemos remontarnos a los principios filosóficos fundamentales en los que se compendia la visión moderna de la vida, y que giran alrededor del problema de la personalidad.”⁷³

B. El dilema de la doctrina entre la igualdad y la desigualdad en la interpretación del art. 14.bis y la codificación del derecho del trabajo

Los tres autores que se considerarán en este punto: José María Goñi Moreno, Ernesto Kortoschin y Mariano R. Tisembaum, estrictamente no se refieren a su concepción de persona, de individuo, pero sí a la dificultad de otorgar derechos especiales dentro de un mundo jurídico signado por la igualdad y semioculto en ese dilema se puede inferir que la idea de individuo abstracto se le impone a su entendimiento.

1) Goñi Moreno, comienza planteando qué debe entenderse por trabajo, considera que en su acepción más corriente es ocupación, actividad, esfuerzo personal, pero que para el derecho es “el efectuado en situación de dependencia o subordinación” y que debe distinguirse entre “dependencia laboral y dependencia económica”, más aún “el derecho del trabajo se debe deslindar de la política social”, que “el eje del derecho del trabajo es la relación interindividual y las relaciones colectivas. Derecho individual y derecho colectivo”⁷⁴.

Por consiguiente, el derecho debe contemplar solamente esa situación pero no cualquier actividad humana que signifique esfuerzo, dedicación. Si volvemos a la sentencia bíblica supone que el derecho debe atender a disminuir el sufrimiento o “sudor” que ocasiona el trabajo, porque agrega “es protección al económicamente más débil”, pero también es “el derecho a la integración (a la sociedad) ... y como persona humana, aumenta su consideración”. Hace una aclaración -a nuestro juicio innecesaria- cuando dice en nota que por “sociedad no debe entenderse con un criterio *elitario*, sino como un

⁷³ GUIDO DE RUGGIERO, “El concepto...cit., p. 152.

⁷⁴ JOSÉ MARÍA GOÑI MORENO, *Derecho de la Previsión Social*, Bs .As., Eidar, 1974, T. I, ps.3 y 4

fenómeno igualitario, pero al mismo tiempo con tendencia a la masificación”⁷⁵ Ante esta cuestión no se entiende cómo puede decir que se debe deslindar de la política social porque, de ese modo, entra en una contradicción fragante.

Observo en este análisis la dificultad de ver al trabajador como un ser humano como todos los demás y tiene que justificar el hecho de otorgarles derechos especiales, unido a la integración social, que estén contenidos en un universo de igualdad y, por ende parece no ser lógico que se hable de ello, por esa razón todas las advertencias y problemas que plantea, en tanto es un derecho para algunos y no para todos. Por ello se plantea si es derecho público o privado, o es un “nuevo derecho” que prescinde de la división tradicional, pero que es fundamentalmente de orden público, lo cual me indica la dificultad de ver el derecho, más allá de lo estatuido y reconocido por tal al individuo. Lo cual es, a mi juicio entendible esa dificultad, por cuanto todo el derecho está construido para un mundo que en sus orígenes no pensó en el obrero, porque directamente había esclavos o siervos, no encaja que estas personas también tengan derechos diferenciales a otros, como era antes del surgimiento del orden constitucional en el siglo XIX.

2) Ernesto Krotoschin parte también de la base de que el trabajo indica dependencia. Entiende que no es producto del industrialismo, pero que tampoco es trabajo la actividad realizada por el esclavo porque alega “no es estrictamente trabajo porque según el derecho romano, no eran personas sino cosas y el concepto se liga a las personas en sentido jurídico”⁷⁶.

Es decir, como el derecho romano calificaba al esclavo de cosa, no era persona, en sentido jurídico dice.

Realmente cuesta comprender cómo se puede obscurecer una interpretación de la realidad porque el derecho no lo establece. Propio del racionalismo de la modernidad que creyó encontrar certezas en lo que dictaba la razón, sin llegar a lo profundo de la idea de trabajo, lo establezca o no el derecho.

⁷⁵ ÍDEM, p 11 y 12

⁷⁶ ERNESTO KROTOSCHIN, *Tratado Práctico de Derecho del Trabajo*, Bs.As., Depalma, 1981, Vol. I, p.19.

De ahí en más, hace una especie de historia del derecho del trabajo desde la Edad Media hasta llegar a las leyes sociales y laborales del siglo XX en Argentina, sin detenerse, estrictamente, en la idea antropológica. Lo que más se aproxima a ello es el siguiente párrafo:

“Pero, el naciente derecho autóctono argentino, dentro de las corrientes de libertad e igualdad que le dieron vida, atribuyó desde el principio otras dimensiones a la protección, en el sentido de que no se trataba de amparar a siervos por razones de humanidad, sino de dar protección a hombres libres por razones de derecho y principios de igualdad. Claro está que la igualdad fue concebida sólo como jurídica condenada al fracaso por falta de igualdad económica”⁷⁷

Aunque imbuido de la idea de igualdad, al menos en este caso, reconoce que en la realidad hay diferencias económicas que no conciben con esa idea, pero todavía no llega a entender que si se reconocen derechos especiales es evidente que tampoco hay una igualdad jurídica.

En las conclusiones queda más claro esa ambigüedad al ponderar la legislación laboral, al decir:

“Si se quisiera resumir la evolución del derecho del trabajo en todo este período, debe reconocerse la importante obra legislativa realizada, aunque en algunos aspectos adolezca de las deficiencias de una típica legislación de emergencia y propenda a una fragmentación excesiva con la consiguiente falta de cohesión. Pero su importancia particular consiste, indudablemente, en haber correspondido a cierta vocación social propia de la posguerra...”⁷⁸

3) Tissembaum, Deveali y Nápoli fueron los que redactaron el “Anteproyecto de Código del Trabajo de la República Argentina”. Tissembaum más que referirse a la cuestión antropológica del derecho del trabajo, plantea la problemática que se presentó en la Convención de 1957, ante la propuesta de varias bancadas de incluir en las atribuciones del Congreso, en el art. 67, inc. 11, la facultad de dictar un código del trabajo siendo que la ley que declaraba la necesidad de la reforma, no había considerado ese artículo, además porque su incorporación fue hecha cuando ya la convención había quedado sin quórum. No obstante, sí modificó el inciso y se incorporó esta nueva facultad de dictar el código de

⁷⁷ ÍDEM, P. 21.

⁷⁸ ÍDEM, P.31

trabajo ante las expresiones vertidas por los convencionales Corona Martínez y Albarracín Godoy, entendiendo que era correlativa del art. 14 y por lo tanto correspondía establecerlo⁷⁹.

Expone también las reservas si corresponde al Congreso o a las Provincias el dictado del Código, como la conveniencia y oportunidad de su sanción dado que se habían formulado “ciertas reservas sobre la conveniencia de la sanción del código de trabajo, en nuestro país, ante cierta inestabilidad jurídico-social en el proceso de cimentación de las instituciones consiguientes”⁸⁰. Dichas reservas se manifestaron en el Primer Congreso Nacional de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, realizado en Tucumán en 1960. Entiende que sí porque es:

“una perfecta depuración técnica, una racionalización u organización científica del derecho, que nos permite a todos (juristas y no juristas) el rápido y fácil conocimiento de las normas vigentes, desde un plano teórico y filosófico, la codificación supone la plena recepción del derecho laboral como ciencia”⁸¹.

Todas estas disquisiciones ponen de manifiesto subliminalmente la necesidad de Tissembaum de justificar la sanción de un código específico sobre el trabajo, alejándose de la idea igualatoria de la ley para todos los habitantes, de ahí que se apoye en. Francisco De Ferrari, autor del proyecto de código del Trabajo de Uruguay, quien dice que el código “importaba a la vez en su sanción un cambio de espíritu y de rumbos, la iniciación de una nueva experiencia y la callada y vacilante intención de crear nuevas formas de convivencia entre el capital y el trabajo”⁸².

En realidad, el problema en los años 60 era la proscripción del peronismo y la resistencia que producía toda relación con el trabajo por parte de los sindicatos y gremios dependientes de la 62 organizaciones peronista. Esto se le plantea cuando se tiene que referir al derecho de huelga, como a la participación de las ganancias y en el gerenciamiento de las empresas. Es en este aspecto que medianamente advierte, apoyado

⁷⁹ MARIANO R. TISSEBAUM, *La constitucionalización del Derecho del Trabajo, sus fuentes e interpretación. En Tratado de Derecho del Trabajo, dirigido por Mario I. Deveali, Bs.As., La Ley, 1964, p. 312-313.*

⁸⁰ ÍDEM, p.321

⁸¹ ÍDEM, p. 320

⁸² Véase CONFERENCIAS SOBRE EL CÓDIGO DEL TRABAJO, Montevideo Uruguay, Fundamentos, año, 1951, p. 3.

en Pérez Boija, que no compagina con la idea de igualdad ante la ley, al parafrasear al autor en este párrafo:

“analizando la particularidad de la legislación laboral que considera como un “jus specialis”, en razón de aplicarse a un determinado grupo de personas y de fijar normas de carácter especial, destaca entre otras notas particulares, la de que la “igualdad”, principio general de la ley común, sufre alteraciones en el orden laboral por su finalidad protectora. Igualmente hace referencia a otra particularidad, que denomina de “imperatividad”, que se viene acentuando en estos últimos tiempos”⁸³.

Según se observa, en ninguno de los tres autores hay una referencia específica al concepto de persona, pero detrás de esta ausencia, sí se puede considerar que se adscriben al individualismo y en ese sentido a ese ser indiferenciado, abstracto, no existente en la realidad que, ante los hechos concretos y la situación que estaba atravesando el país en esos años, no pueden llegar a coordinar ese derecho especialísimo con el mundo jurídico de la igualdad. Por otra parte, al considerar los tres que el trabajo sólo es aquel en carácter de dependiente, sustrae la protección estatal a aquellos artesanos, o personal independiente, que la IV Conferencia de la OIT, también los incluía. Pero este aspecto es descuidado por estos autores. Y Goñi Moreno, el único que hace referencia a esa Conferencia, considera que no es un tratado bilateral, sino un organismo internacional y que prevalecía el orden interno, en una postura jusinternacional absolutamente dualista, diferente de la de Stafforini, que aunque no explícitamente dicho está vislumbrando a la persona como sujeto del derecho internacional.

En esta doctrina se podría decir con Joaquín Coca que la legislación del trabajo fue organizada por los burgueses y, como tal, está hecha y aplicada por ellos, para no ver perturbados sus intereses. Tampoco Coca se sustrae de la segmentación social según clases, pero es interesante su posición en tanto observa que en todas las sociedades en que se desarrolla el régimen capitalista de producción, cuando aparece el “derecho obrero o nuevo derecho”, como lo denomina, los juristas no logran interpretarlo cabalmente.

“pretenden –dice- poseer la ciencia del derecho inmanente, absoluto y universal, cuando en verdad es que en una organización social como la burguesa, dividida en clases y en castas con intereses

⁸³ ÍDEM, p. 347.

distintos y opuestos, cada uno de éstos se expresa por medio de un derecho propio que niega y excluye el de las clases antagónicas”⁸⁴.

Coca, en realidad, está cuestionando la igualdad ante la ley, en tanto son derechos diferenciales según sexo, edad, en este caso, actividad⁸⁵. Y esto es lo que les empañaba la mente a estos doctrinarios que tuvieron que justificar, dentro de ese orden, la sanción de un código del trabajo, destinado para un sector social, no para un hombre indiferenciado, como supone el individualismo.

VI. CONSIDERACIONES FINALES

“La mayor parte de los colectivistas, fieles a la distinción establecida por los economistas burgueses (y por Marx) entre el trabajo calificado y el trabajo simple, nos dicen además que el trabajo calificado o profesional deberá pagarse cierto número de veces más que el trabajo simple....”

“...Desaprobamos el alto salario del ministro, pero también la diferencia entre las diez pesetas del obrero y los treinta céntimos de la pobre mujer, y decimos: Abajo los privilegios de la educación, lo mismo que los del nacimiento. Somos anarquistas precisamente porque esos privilegios nos sublevan”.

Pëtr Kropotkin⁸⁶.

Parece pertinente al llegar a estas consideraciones, señalar que comenzamos con la sentencia bíblica, en sus dos acepciones, mandato dirigido a todos los hombres sin distinción de clases, categorías, condiciones y terminamos con otro epígrafe, ideológicamente alejado de la Biblia, pero coincidente en un aspecto sustancial, cual es la idea de que todos merecen un tratamiento digno, sin privilegios para unos y su ausencia

⁸⁴ JOAQUÍN COCA, *Derecho burgués y derecho obrero*, Bs.As., Centro Editor de América Latina, 1985,. Miguel Unamuno y Emilio Corbiéri, en el prólogo de la obra, apuntan que Coca era socialista, dedicado al oficio de artesano zapatero, nacido en Barcelona en 1882, incorporado al Partido Socialista primero, luego al movimiento peronista, cit., ps. p.8-17-18, 24.

⁸⁵ Cfr. SUSANA T. RAMELLA, *El derecho a la diferencia...cit.*

⁸⁶ PËTER KROPOTKIN, “El sistema salarial”, en AA.VV., *Argumentos para la sociedad del ocio. Con el sudor de tu frente*, Bs.As., La Marca, Biblioteca de la Mirada, 1995, p.49.

para otros, sino con justicia. Con esto no pretendemos decir que los esfuerzos no deban remunerarse según su magnitud, y según las diferentes tareas, sino que en el desarrollo de este tema, entendemos haber demostrado, cómo aún los más proclives a dignificar el trabajo y al trabajador, no podían y aún hoy no pueden, desprenderse de las antiguas categorías jerárquicas.

Porque bajo lo que aparece como una idea dignificadora, ponderativa de todo ser humano, oculta las jerarquías del régimen medioeval que perduraron ya instalada la modernidad. Igual que dijimos en el tema de la propiedad, que el peronismo no fracturó la idea de propiedad individual y sagrada, aunque morigeró sus efectos, lo mismo se puede decir respecto de la idea antropológica del derecho del trabajo, en tanto, si bien no desconocemos que se mejoró notablemente el poder adquisitivo de los salarios obreros y se redistribuyó algo, en el fondo sigue siendo una estatalización del Derecho del trabajo, con el objeto y sobre todo, de que no decaiga la producción ni la riqueza del país.

Además, como se pregunta Rosanvallon al referirse a las prestaciones universales, “¿Se vuelve con ello a las prácticas arcaicas de la *caridad legal*?”⁸⁷ Si bien no comparto la calificación de *arcaica*, porque es contradictorio con una idea más bien de pervivencia de usos y costumbres muy difíciles de desarraigar, sí considero que en especial, en la Convención y Constitución de 1949, como en sus doctrinarios, hay una reminiscencia de esas épocas pretéritas, que no pueden substraerse de un modelo jerárquico, según sea la posición social de la persona a la que se refieren, como se observa en los convencionales católicos.

En la Convención de 1957, no se plantea la idea de mejorar la producción, pero sí, detrás de ello, para varios convencionales de distintas bancadas, en la cita de Spencer, de Gobineau, está la idea de mejorar la raza, como decían Palacio y Giordano Echegoyen. Cambia sí la concepción de hombre-individuo, el Estado no puede ser prescindente ni fundarse en el mérito de cada uno, sino en las necesidades de algunos que involucran a la comunidad toda. Pero el planteo del darwinismo social o spenceriano, no se destruye totalmente. Se piensa sí que el Estado debe apoyar a los más débiles, y que los individuos tienen la obligación de ceder parte de su libertad, en beneficio de la colectividad y detrás

⁸⁷ PIERRE ROSSANVALLON, *La nueva cuestión...* cit., p. 162.

de todo ello está el mayor beneficio para el empresariado, más allá de que también se benefician algo los trabajadores .

Al perder la primacía, el individuo como conformador de la sociedad, vuelven a tener importancia los grupos, clases sociales, gremios, organizaciones empresariales, pero dentro de un pensamiento de ponderación a unos y de descalificación a otros. De los convencionales de 1957, la única que logra sustraerse a esa división tajante de clase obrera, artesanal, empleados, etc. es la convencional comunista, Othar, pero no lo ve el resto de los convencionales de su misma bancada, ni los socialista y ni, en general, todos los otros convencionales de los diferentes partidos.

De modo tal que la libertad con sus mecanismos autoregulados naturalmente, pierde su racionalidad y se vuelve a los mecanismos reguladores del Estado para asegurar esos principios. Por ello, esta mayor intervención estatal si parafraseamos a F. Harrod en su comentario de Keynes⁸⁸, puede ser interpretada como una posición socialista, pero también puede calificarse de un liberalismo fortalecido por el intervencionismo estatal protector de los más débiles, lo cual proporcionaba la estructura adecuada para realizar los valores de la libertad de empresas.

Insistimos en que el gran problema no resuelto por el derecho del trabajo, en cualquiera de las posiciones analizadas en el transcurso de este análisis, fue la idea de la igualdad ante la ley, que les impedía vislumbrar en su concepción antropológica, primero, que estaban dando derechos diferenciales según la condición de obrero o trabajador, segundo, que esa supuesta igualdad les impedía ver al “otro”, es decir, a la persona en sí, ya sea por determinadas condiciones socioeconómicas, grupales, de clase social, políticas, los hacían comportarse como un todo homogéneo al que se podía calificar de proclive a los vicios y no a la virtud, o eran inconscientes, fáciles de manejar, sustrayéndole toda capacidad de discernimiento, por el solo hecho de ser diferentes de ellos social, económica o políticamente. Por eso, adhiero a lo que dice Viktor Frankl: “hay dos razas de hombres en el mundo y nada más que dos: la *raza* de los hombres decentes y la *raza* de los hombre

⁸⁸ RF HARROD, Keynes, Hohn Maynard, Aportaciones a la economía, en *Enciclopedia Internacional de las Ciencias Sociales*, Madrid, Aguilar, 1974, T.6, p. 420.

indecentes. Ambas se encuentran en todas partes y en todas las capas sociales. Ningún grupo se compone de hombres decentes o de hombres indecentes, así sin más ni más”⁸⁹.

Lo que estaba y está en juego es la dignidad de la persona, y si se pensó que al incorporarlo formalmente al ordenamiento jurídico se alcanza a dignificar a los trabajadores, no fue logrado totalmente porque siempre hay algún grupo descalificado. Hoy se plantea aún más acuciante este problema, como dice Cea Egaña, poniendo de resalto la necesidad de humanizar la letra de la ley, con valores y no con ideologías de ningún signo⁹⁰.

⁸⁹ VICKTOR E. FRANKL, *El hombre en busca de sentido*, Barcelona, Ed. Herder, 1996, p.87.

⁹⁰ JOSÉ LUIS CEA EGAÑA, “Sobre el estado constitucional de derecho como paradigma jurídico”, en *de Derecho*, Vol XVI, julio 2004, p. 302. Bien dice el autor “... Si por siglos se padeció la impronta del legalismo formal, en los últimos decenios ha despuntado este nuevo paradigma, que no sólo rectifica al precedente, porque humaniza la letra, hasta entonces inerte, del ordenamiento jurídico llenándola de valores y principios de los cuales no puede prescindir el intérprete que obra de buena fe”

HACIA UNA NUEVA CULTURA DEL TRABAJO

Jorgelina Bustos Arlin

Introducción

La cultura del trabajo no puede pensarse aislada de su contexto epocal y de un proceso de construcción colectivo, puesto que son las estructuras sociales las que explican los modelos que se engendran. Sin pretensión de realizar un recorrido histórico al respecto, destacamos tres aspectos clave –a nuestro entender- en el desarrollo de pautas o matrices de organización laboral en los últimos 60 años: la aparición del modelo *tecnócratas*, la aplicación del modelo *neoliberal* a nivel global y el impacto de las llamadas ‘nuevas tecnologías’ o *TICs*. Todas ellas en el marco de un capitalismo creciente.

Durante los últimos 60 años (o más, considerando el laxo proceso que se inicia desde el fin de la 2ª Guerra) es que se precipita una coyuntura económica alcista que impulsa a los hombres hacia el consumo como una nueva forma de alienación a las que se han visto sometidas las sociedades industriales. El capitalismo exitoso norteamericano de posguerra prende también en Europa, que avanza en una vertiginosa producción que se destaca a escala mundial. Allí comienzan a gestarse las potencias líderes que acompañarán a EEUU en un ideario común (a pesar de las diferencias de origen) que inscribe las ‘marcas’ del camino/destino que deberá transitar el mundo: hablamos de las entonces incipientes aglutinaciones entre países con destacado nivel económico en occidente. En su carácter embrionario de ‘Grupo’, que conoceremos más adelante como ‘Grupo de los 7’ y de los 8’ después del ingreso de Rusia a fines de los ‘90. Dice el investigador Sánchez Jiménez⁹¹ que así surge la estampa de una nueva sociedad, que Marcuse en ‘El hombre unidimensional’ retrata magistralmente cuando expresa: *Una vez que se poseen las fórmulas, se posee la visión anticipada que se desea en la práctica’.*

Según nuestra hipótesis estos inicios se conjugaron con un modelo económico a nivel mundial luego de la caída del muro, que a su vez, tuvo como auxiliar de primer orden la nueva herramienta que transformaría numerosas formas de funcionamiento cotidiano,

⁹¹ SANCHEZ JIMÉNEZ, José.1985. *La sociedad tecnocrática*. En Siglo XX Historia Universal. Grupo 16. Madrid

las Nuevas Tecnologías de la Información y la Comunicación. En consecuencia, la articulación de estos tres aspectos, considerados como pilares: a) tecnócratas y productivismo, b) instauración de un modelo neoliberal en la economía y c) nuevas tecnologías; colaboran en la constitución de una nueva forma de entender el trabajo, de llevarlo a la práctica y de instaurar una nueva cultura al respecto.

Se acuña así este nuevo modelo de trabajo, que hubiera sido inimaginable para el ‘modelo fabril de posguerra’, puesto que produce cambios en aspectos (o instituciones) que han sido reguladoras, tales como: a) el espacio de producción, b) la representación social y colectiva, c) la relación laboral con el contratante, d) el tipo de salario, e) el papel del estado como moderador en las relaciones de mercado, g) la heterogeneidad y fragmentación en la condición del trabajador (la formalización de la informalidad); entre otros.

Primer pilar de la trilogía

A partir de los ‘60 surgen etapas de racionalidad y previsión. El desarrollo científico-técnico provoca sociedades de “nuevo tipo”, pero con denominadores comunes y tendencias globales homogeneizantes. Este funcionamiento se perfila más allá del sistema político, puesto que, aunque recién a fines de los ‘80 cae el muro de Berlín, esta forma de programación tiene como base la formación de grupos (en el capitalismo) o ‘aparatos’ (en el comunismo) que se orientan hacia el control propiamente político de su funcionamiento interno y de su entorno. Cuestión que le cabe a los dos sistemas principales en que se dividía el planeta. Esta transformación “técnica” genera un grupo dominante: *los tecnócratas*. Expertos también en administrar las múltiples formas de **poder**. Son antecedentes, según Galbraith⁹² de la ‘*alta gerencia*’ en el mundo capitalista de hoy. Sin muro mediante.

En este “modelo” de trabajo la planificación es central y obliga a la constante recogida de datos y a un continuo proceso –decisorio- a partir de la coordinación de todas las informaciones. Acumulación de datos. Con ello se potenció la ‘labor de equipo’ y el protagonismo de ‘grupos’ dentro de las grandes empresas. Estos *tecnócratas* no sólo

⁹² GALBRAITH, J. K. *El capitalismo americano*. Barcelona 1971

existieron en la esfera privada, sino que también fueron líderes en las esferas estatales y planificaron de igual modo al Estado que a la empresa, poniendo el acento particularmente, en el **manejo del poder**. Los técnicos aportaban la información y los tecnócratas la usaban. Así con el tiempo, la comunidad política se fue transformando, también, en una gran corporación. La sociedad *tecnocrática* es una *sociedad programada* cuyos pilares fueron **las relaciones hombre-trabajo- y acción económica**.

En un comienzo se pensó como parte del progreso indefinido, y aunque la crisis de los `70 se encargó de poner interrogantes a esta creencia, mantuvo su vigencia y sus objetivos: **tanto la sociedad *tecnocrática* como la *sociedad programada* se plantean la reducción de conflictos con una pretendida neutralidad en aras de la eficacia**.

Estas nuevas formas de organizar las corporaciones (tanto privadas como estatales) producen una mutación de las sociedades industriales, así como de sus componentes económicos, sociales y culturales.

Esta tendencia se mantiene y crece en la tesis de que ya poco importa *la verdad*, lo que importa es el **poder**. La productividad se valora por los resultados, y todo es bueno en tanto es productivo. Este pragmatismo llega a todas las esferas y se esfuma la búsqueda de la verdad al destacarse una pregunta central: '*¿para qué sirve?*'; tanto en el terreno político, como económico, incluso, el educativo.⁹³

Este marco social se entronca con las consecuencias de la crisis de los '70 en EEUU (como cabeza de la expresión occidental capitalista) y su decisión de revisar viejas teorías económicas. La situación política y social en las últimas etapas del modelo keynesiano⁹⁴ de la economía presentó un cuadro de crisis que tuvo algunos aspectos contextuales que coadyuvaron a complejizar la situación mundial. Los matices diferenciales estuvieron dados

⁹³ OTERO CARVAJAL Y BAHAMONDE MAGRO.1985. *Un mundo en crisis*. En Siglo XX Historia Universal. Grupo 16. Madrid

⁹⁴ El keynesianismo fue una respuesta al problema de la crisis del capitalismo liberal. El llamado 'Estado keynesiano' aparece como respuesta a problemas recurrentes de la economía mundial por eso sus instrumentos deben ser flexibles para poder romper la fatalidad del ciclo en la economía.

El keynesianismo es de claro corte económico, por ello deben advertirse las diferencias que tiene con el Estado Benefactor cuyas razones son de índole político y social, aunque ambos se colaboren y necesiten.

por las características estructurales de cada país o región que debía padecer este proceso. Es evidente que los países más sólidos tuvieron afectaciones y respuestas diferentes a los países pobres, tanto en instrumentos y recursos como en tiempo.

Segundo pilar de la trilogía

Recordemos asimismo, situaciones o hechos que acompañaron a retomar las ideas liberales en la economía, hoy caracterizadas como “neo” por tener algunas particularidades diferentes a la etapa de los años 30. Señalamos algunas de ellas: a) la caída del bloque socialista. Un acontecimiento con variadas significaciones tanto reales como simbólicas. b) La disolución de la bipolaridad político-militar “este-oeste” que marca beneficios para la integración de diversos países centrales o mediocentrales a la OTAN. c) El fortalecimiento de la imagen de los países dominantes, *Grupo de los ocho* (con EEUU a la cabeza tanto en el orden político como militar). e) El fuerte impulso en los '80 de la alianza “tatcherismo”/ “reaganismo” con marcadas políticas de coerción en Europa y en otros países centrales y de presencia explícita en los países dependientes.⁹⁵

Por la necesidad de reacomodar sus finanzas, el capitalismo presiona para lograr una distribución del ingreso que le sea más favorable, entonces acuden a viejas recetas que dieron buenos resultados, intentando salvar los errores del pasado. Re-aparece, de este modo, una supuesta “nueva” forma de liberalismo. Al ser ya conocidas, parte de sus preocupantes consecuencias, se pusieron en acción grupos de intelectuales y científicos que colaboraron con este ideario y aportaron una sesuda producción bibliográfica para que fuera aceptado con menores rechazos desde el campo popular. Estas producciones no fueron realizadas precisamente por los propietarios o grandes capitalistas sino por ‘tecnócratas’, intelectuales/empleados condescendientes y hasta amigos del capital económico. Este *nuevo-viejo* modelo, tiene similitudes con los postulados de la experiencia anterior pero con un contexto histórico-epocal diferente. Por ejemplo, un mundo

⁹⁵ Cabe recordar las ‘recetas’ de los organismos económicos centrales en nuestra región como en otras regiones dependientes. En nuestro país podemos situar su comienzo con el llamado ‘Rodrigazo’ (proceso hiperinflacionario) en el año 1975 durante el gobierno de Isabel Martínez de Perón, que luego se incrementa durante la dictadura militar del Gral. Jorge R. Videla durante 1976/1983 de la mano de Martínez de Hoz, pero que consolida su penetración y aplicación durante las presidencias del peronismo de Carlos Menen (1989-1999) de la mano de su ministro Felipe Cavallo.

globalizado política y tecnológicamente, entre otros. Este hecho le confiere algunos cambios –beneficiosos- en las formas de implementación.

El punto básico fue establecer acuerdos económicos corporativos (*modelo tecnocrático*) donde la política sería su instrumento. Un tema central fue definir **quiénes** deberían ceder en las distribuciones, y claramente se estableció que correspondía al lugar de **los asalariados**.

Para recortar los gastos y tener mayores ganancias se pone la mirada crítica sobre el Estado Benefactor de base keynesiana y en sus instrumentos, es decir que se apela a la reducción de gastos estatales (desmantelamiento de instituciones o empresas de servicio público, consecuente desempleo, reducción de gastos en educación y salud, etc.)

El Estado, que fue siempre de(s)preciado por el capitalismo liberal, ya con el modelo re-creado vuelve a ser objeto de cuestionamiento, pero ya no es necesario desmoronarlo totalmente, puesto que los ajustes se pueden realizar sobre el salario directo de los trabajadores usando los mecanismos de la **inflación o la recesión**. Estos dos mecanismos, por otra parte, pueden encubrir recortes en servicios básicos, como en educación y salud.

El Estado se reduce de diferentes maneras –por desmantelamiento o por desvalorización de sus productos- y se centra el poder en las fuerzas del mercado y las estrategias van dirigidas hacia la privatización, la desregulación y la flexibilización laboral. Recordemos que, mayoritariamente, la población dependía de empresas estatales.

La **desregulación** debilita progresivamente la capacidad del Estado para intervenir en la economía y, la **flexibilización** además de atacar el poder gremial, desaloja toda posibilidad de intervención en las decisiones del mercado. Así, el trabajador asalariado queda inerme frente a un panorama que lo supera y cuyas causas y consecuencias aún no puede visualizar, y menos, dimensionar.

Tercer pilar de la trilogía

Para completar nuestra 'trilogía' agregamos que, en esta nueva etapa, el crecimiento del desempleo se debe también a las **nuevas formas de producción tecnológica**, novedad que exige una capacitación especial en los que deseen mantener su empleo o aspiren a alguno. Esta nueva demanda de mano de obra cualificada genera un engrosamiento de las filas de desempleados.

Las 'Nuevas Tecnologías' reducen la demanda de compra de fuerza-hombre por parte del empresariado local e internacional. Si bien es una herramienta que depende de cómo se la use. En este caso fue de gran utilidad para los objetivos del capitalismo empresario, que en nuestro caso (trabajo) cobra jerarquía.

Nueva situación en la concepción del trabajo

La prosperidad de los años '50 y '60 en términos de productividad arbitra medios para mejorar la tecnología y progresa espectacularmente en la cibernética y la automatización de la industria. *'Naturalmente, cuanto más eficientes son las máquinas, menos hombres son necesarios'*, dice Racionero en un texto presagioso de fines de los '60 donde completa: *'Evitar el desempleo por medio del aumento de la producción es una idea perfectamente coherente con la mentalidad laborista del puritanismo nórdico, pero totalmente incoherente con la noción de medida y equilibrio que debe presidir en cualquier sociedad civilizada. Por supuesto, la desocupación, verdadera espada de Damocles para la mayoría de los políticos, es un problema grave, vital y apremiante; pero lo que no es, es un problema coyuntural y, por lo mismo aunque es preciso aliviarlo por todos los medios a corto plazo, no se solucionará con medidas coyunturales ni tecnológicas. El desempleo es un problema estructural, es decir, de largo plazo, producido por una contradicción interna del sistema industrial: **pretender a la vez automatizar y mantener el empleo**'.*⁹⁶

⁹⁶ Racionero, Luis. *Otium cum dignitate*. Pág 146. En 'Argumentos para la sociedad del ocio' impreso en Checoslovaquia en 1968 y reimpresso en Argentina en 1995. La marca. Bs. As.

Esta nueva situación (anunciada por algunos intelectuales con evidente poco peso en las decisiones), constituye poco a poco un modelo de trabajo que hoy estaría en una etapa de transición hacia otro modelo cultural, en donde la máquina (nuevamente) dentro de las estructuras descritas, ha sido una colaboradora jerárquica para estos cambios. Nos referimos a la electrónica e informática.

Los nuevos sistemas de información están destinados a transformar en profundidad el proceso de producción, y por lo tanto, la composición del mundo del trabajo.

Este nuevo significado del trabajo trae como consecuencia la formación de nuevas subjetividades, el redimensionamiento del ocio, nuevas articulaciones laborales, y a la vez, modifica la distribución sociológica de la vieja clase obrera. El trabajo ha entrado en un nuevo modelo cultural.

Convocatorias laborales entusiastas

Es frecuente encontrar en diversas publicaciones de masas títulos atractivos para cualquier desocupado, tales como *‘Cómo lograr una oferta laboral’*; *‘Hacer contactos nunca ha sido tan fácil’* complementadas con fotos de jóvenes expectantes con una computadora o *note-book* en sus manos... son imágenes de nuevas formas laborales que van significando determinado imaginario.

Trataremos de analizar los aspectos indicados en el párrafo anterior

a) El espacio en el trabajo:

Sabemos que las coordenadas *tiempo-espacio* han sido alteradas, cambiadas, transformadas por las actuales herramientas tecnológicas. El *aquí-ahora* de la ‘realidad’ en la concepción industrial moderna cobra nueva dimensión cuando se trabaja mediante una máquina cuyas terminaciones están ligadas a una central que compila o procesa o articula. En fin, el ‘lugar’ desde el cual hoy se puede trabajar no requiere de un establecimiento determinado para tal fin. Se realiza desde una casa, un bar, una plaza, siempre que se

posea la herramienta. La noción de *espacio* obviamente no es la misma. El/la trabajador/a está conectado/a con el mundo, pero solo/a.

b) *La representación social y colectiva*

El nexo social y colectivo que se produce en y a consecuencia de los procesos de trabajo tradicionales se rompe, hecho que para Bialakowsky y Hermo⁹⁷ *repliega aspectos de organización y cooperación* que emergían en esas otras formas de funcionamiento 'colectivo'. Hoy el funcionamiento es 'conectivo', pero individual.

Estos autores visualizan el lugar de trabajo como un vínculo social, un lugar de pertenencia. Esa falta de espacio compartido, desarticula y fragmenta.

Aunque Bialakowsky en otro texto junto con Beatriz Fernández⁹⁸ reconoce que las *redes laborales deben conceptualizarse a partir de dos vertientes*, en la cual incluyen, la acentuación de *la problemática de la enajenación del poder, esto es la problemática de la enajenación y la participación*. En esta segunda opción aparece la necesidad de incluir el tema del 'poder' en el trabajo. Es decir que la tarea conjunta en un mismo espacio da cuenta de una *red laboral como fuente de resistencia a las condiciones de dominación*, pero también, a la vez, de modo no excluyente, es necesario visualizar la *necesidad de explorar las propias redes de dominación*. Si bien es cierto que el objeto específico de estudio de estos autores son los estibadores del puerto de Buenos Aires, llegan a conclusiones que bien pueden tener aplicabilidad a diferentes modos de trabajo en donde se comparte el espacio físico. Y, aún reconociendo que en las redes sociales de los obreros también hay redes de dominación inherentes al propio trabajo, *requieren para su constitución de un mínimo de cooperación y subjetividad*. Concluyen, entonces, los autores diciendo que *la articulación es contradictoria pero necesaria: para quien adquiere la fuerza del trabajo (empresa-patronal-contratante) para lograr la productividad; para quien vende la fuerza de trabajo (empleado-contratado-trabajador) porque es el instrumento por el cual ejecuta el trabajo y descubre la posibilidad de revertir la relación social y laboral que se le impone...*'

Pag.15)

⁹⁷ BIALAKOWSVKY y HERMO. *Notas sobre los silencios sociales en la trama de las relaciones laborales*. En VILLANUEVA, Ernesto (coordinador). Empleo y Globalización. Universidad Nacional de Quilmas. Pág.150

⁹⁸ BIALAKOWSVKY y FERNÁNDEZ. *Las articulaciones laborales. Los estibadores del Puerto de Buenos Aires*. Centro Editor de América Latina. UBA. Bs. As. Pag.13

Contrariamente a estos postulados, es interesante la opinión de Gorz en este sentido, que si bien no decae en su crítica sobre la ‘falta de trabajo’, considera como ‘mito’ el supuesto ‘lazo social’, al decir que *‘vivimos la extinción de un modelo específico de pertenencia social y de un tipo específico de sociedad (...) el trabajo por el cual se pertenecía a esa sociedad no es evidentemente el trabajo en sentido antropológico o en sentido filosófico’*, puesto que *‘...ese trabajo, contrariamente a lo que hace creer su idealización retrospectiva, jamás fue una fuente de cohesión social ni de integración. El lazo social que establecía entre los individuos era abstracto y débil’*. Sin embargo, admite la inserción, aunque en tono crítico, que producía un **mismo espacio**, al decir que *‘los insertaba en el proceso del trabajo social, en las relaciones sociales de producción, en tanto que constituyentes estrechamente imbricados y funcionalmente especializados de una inmensa maquinaria’*⁹⁹.

c) *La relación laboral con el contratante*

A partir de los años ‘80 y ‘90 en Europa y otros países centrales se han realizado innumerables entrevistas (historias de vida) donde aparece el tema del trabajo y entre los jóvenes (Yankelovich en EEUU.; Douglas Couplnad en Canadá; Cannon en Francia entre otros citados por Gorz) con el objeto de verificar los alcances de estos cambios en la cultura laboral. Aparece así la calificación mundialmente conocida como ‘Generación X’, justamente por los cambios que estos jóvenes vivencian en la sociedad que les toca vivir. Una de las respuestas ofrecidas por ellos es casi una conclusión, al decir: *‘...la empresa está asimilada a un simple prestatario que ofrece el servicio del salario (...) esconde su verdadera naturaleza, que consiste en ser un centro de beneficios para el cual los hombres no son más que recursos humanos (...)’*¹⁰⁰. Podemos pensar que ellos ya han advertido cuál es la relación con el empleador. Esto no implica aceptación de la situación laboral en sí, sino que han tenido que aceptar el procedimiento del sistema; contrariamente a generaciones mayores que entablaron otros vínculos con la empresa o fábrica donde permanecían la mayor parte de sus vidas.

⁹⁹ GORZ, André. *Misérias del presente. Riqueza de lo posible*. Paidós. Barcelona. Pág.65

¹⁰⁰ GORZ, André. Op. Cit. Pág.72

El trabajo cambiante de los jóvenes ha deshecho el compromiso y la identificación de la persona con su empleo y empleador. Hoy, dice otra de las respuestas de los jóvenes *'El empleo se vuelve abstracto o anónimo, ya no se ve más el producto y los asalariados no se enorgullecen más de él'*¹⁰¹

En muchos casos las empresas completan sus lugares de trabajo con jóvenes pasantes con iniciativa, nuevos conocimientos, pero sin experiencia. Esto es transitorio. Pero es como una preparatoria para el nuevo tránsito del mundo del trabajo. Esta situación de transitoriedad se ve reflejada en algunas encuestas como algo requerido por los jóvenes, pero manifestaciones recientes acaecidas en la mayoría de los países centrales¹⁰² parecen decir lo contrario.

¹⁰¹ LEBAUBE, Alain en Le Monde Iniciativas del 22 de enero de 1991 (En Gorz.Op.Cit.Pág72

¹⁰² Manifestación de los 'jóvenes indignados', o 'jóvenes sin futuro'

TRABAJO INFANTIL

Pablo G. Salinas

MARCO HISTÓRICO

PRECISIONES METODOLÓGICAS

El presente trabajo se inscribe en el pensamiento muy bien reflejado por la Profesora Susana Ramella en su trabajo “El Derecho a la Diferencia” que fue expuesto con motivo de su incorporación a la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales.

Allí la Profesora Ramella expuso: *“desde la emergencia de un nuevo paradigma jurídico antropológico analizar las variadas categorías en los que se manifiesta esta problemática, utilizando para ello el pensamiento crítico de varios autores provenientes de diversas disciplinas que cuestiona precisamente la epistemología “de la ceguera” como dice de Sousa Santos¹⁰³, construida desde los comienzos de la modernidad, cuestión que imprimió su sello al derecho con sus notas racionalista, iluminista, idealista, abstracta y absoluta¹⁰⁴. Como ya lo han dicho varios autores y que hoy se ve conmovido con las nuevas perspectivas tanto de la historia del derecho, como de la sociología del derecho y la antropología jurídica, aportando nuevas metodologías de análisis y nuevas teorías, conmueven principios jurídicos, políticos y sociales que se creían inmutables: tal el Estado Nación, el monismo jurídico internacional y estatal, reemplazándolo por estados plurinacionales, pluralismo jurídico: internacional, nacional y local, en fin, que está evidenciando la reafirmación de un viejo principio cual es la diferencia y la pluralidad.¹⁰⁵*

¹⁰³ Boaventura De Sousa Santos, *Crítica de la razón indolente: contra el desperdicio de la experiencia. Para un nuevo sentido común: la ciencia, el derecho y la política en la transición paradigmática*, Descleé de Brouwer, Bilbao, 2003, p.257.

¹⁰⁴ Decimos construida siguiendo a Peter L.Berger y Thomas Luckmann, *La construcción social de la realidad*, Bs.As., Amorrortu, 1998.

¹⁰⁵ Ramella Susana, *El Derecho A La Diferencia*, en Cuadernos de Historia de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, Instituto de Historia del Derecho y de las Ideas Políticas, Roberto Peña, N° 17, Córdoba, 2007.

Boaventura De Sousa Santos es uno de los principales expositores de la idea del paradigma emergente, paradigma que viene a crear una visión de pluralismo jurídico que viene a conmovir las bases del pensamiento establecido, de aquel pensamiento que nos han hecho creer que es el mas objetivo y por lo tanto verdadero.

En este marco, no podemos dejar de relacionar el modelo capitalista de acumulación con el fenómeno del trabajo infantil, no ya por considerar al primero como causante del segundo sino por que este modelo se encuentra hoy severamente cuestionado por ser parte del antiguo paradigma racionalista

El capitalismo como el punto de partida del trabajo infantil.

Es incomprensible el trabajo infantil si no es enmarcado dentro de un sistema de producción y de un modelo de trabajo y de división del trabajo, la conformación del capitalismo y su efectivo desarrollo se nutren de los peores ataques a la dignidad humana y uno de esos ataques en nombre de la ganancia y de disminuir costos de producción es el “trabajo infantil”. El empresario por ganar mas fomenta y se aprovecha del trabajo infantil y el estado no controla por que no tiene capacidad para controlar a grandes empresarios que pueden hacerse de los servicios de los mejores buffets de abogados y tienen el mejor acceso a la justicia puesto que generalmente quienes son fiscales y jueces antes fueron abogados de la empresa en cuestión.

Para poder entender el fenómeno del trabajo infantil no puede soslayarse la existencia del capitalismo para poder cuestionar el trabajo infantil por tanto debemos analizar como se produjo el modelo económico que le da sustento para ello debemos analizar mediante un paradigma emergente no comprometido con el capitalismo el trabajo infantil para poder analizarlo fuera del modelo de pensamiento que le da sustento debemos proponernos este trabajo dentro del pensamiento para la emancipación.

“ Todo el pensamiento crítico es centrifugo y subversivo en la medida que trata de crear “desfamiliarización” en relación con lo que esta establecido y es convencionalmente aceptado como normal, virtual, inevitable, necesario”¹⁰⁶

No es normal, no es inevitable y no es necesario el “trabajo infantil” por lo tanto tampoco lo es el sistema que le da origen y sustento en definitiva el capitalismo, pero una cosa no puede ser analizada dentro del pensamiento emancipador sin denunciar la relación escandalosa de causa efecto que se produce entre ambos, no se puede denunciar y cuestionar el trabajo infantil sin denunciar y cuestionar el capitalismo y todo su andamiaje de ideas y pensamientos que los sostienen como modelo establecido.

El trabajo en la revolución industrial y la formación del capitalismo de libre competencia. La descolonización de América y la constitución de las nuevas relaciones de dependencia.

Conforme sostiene Hobsbawn¹⁰⁷ “en la década de 1860 se conoce una nueva palabra en el vocabulario económico y político del mundo: “capitalismo”

El capitalismo será el centro de este trabajo, la formación del capitalismo como concepto del vocabulario económico, en aquellos tiempos de la década de 1860.

El capitalismo y su aparición deben vincularse al fenómeno que se produce cuando “La revolución industrial (británica) se había tragado a la revolución política (francesa)”¹⁰⁸

En efecto, el proceso ingles importaba anualmente entre 1775 y 1780 de seis a siete millones de libras de algodón bruto, en 1792 lo hacía con cerca de 35 millones y en 1810 con alrededor de 132 millones de libras.

La industria textil impulsaba la modernización de la industria química y mecánica, a la espera que el desarrollo general de las industrias desencadenara la revolución de los

¹⁰⁶ Boaventura De Sousa Santos, *Crítica de la razón indolente: contra el desperdicio de la experiencia. Para un nuevo sentido común: la ciencia, el derecho y la política en la transición paradigmática*, Descleé de Brouwer, Bilbao, 2003. Pág. 15

¹⁰⁷ Hobsbawm Eric La Era del Capitalismo. Editorial Punto Omega. Guadarrama. Madrid 1977. Pág. 5

¹⁰⁸ Hobsbawm Eric La Era del Capitalismo. Editorial Punto Omega. Guadarrama. Madrid 1977. Pág. 8

transportes y determinara el desarrollo de la industria metalúrgica, convertida a su vez en motriz.¹⁰⁹

Como bien sostiene Hobsbawn el drama del progreso significó que el mundo del tercer cuarto del siglo XIX estuviera formado por vencedores y víctimas, y a partir de allí, el drama no había que buscarlo en el apuro de los primeros, sino lógicamente, en el de los últimos.

Quizá la concepción capitalista del mundo estaba construida sobre la idea del libre mercado de Charles de Sismondi, plasmada en su obra publicada en 1803 y denominada "Tratado sobre la riqueza comercial". Allí también analizaba la idea de los ciclos económicos y era crítico respecto de la idea que postulaba que el equilibrio económico llevaría al empleo y la felicidad.

Sin embargo, junto con David Ricardo (que creó la teoría del valor) y Adam Smith, estos pensadores constituyen los economistas clásicos del libre mercado.

Pero sin dudas, el lugar privilegiado lo tiene Adam Smith, ya que este economista fundamentalista de la economía clásica tiene el privilegio de ser el que puso la piedra basal de la ideología capitalista.

En efecto, en 1776 en su obra "La riqueza de las Naciones" habló de la mano invisible y explicó cómo esta mano invisible, que es la capacidad autorreguladora del mercado, es decir la oferta y la demanda, era la clave del sistema económico.

Esta mano invisible de Adam Smith, junto al laissez faire -popularizada por el fisiócrata Jean-Claude Marie Vicent de Gournay en la época del 1750- representan los fundamentos ideológicos del liberalismo clásico.

Pero este liberalismo clásico, que sustenta al capitalismo hasta la actualidad, pretendió y pretende hacernos creer que el mundo capitalista es un mundo feliz y que el capitalismo, con su mano invisible, va a arreglar todos los problemas, y que solo la oferta y la demanda son capaces de dar progreso y bienestar.

¹⁰⁹ Bergeron Louis, Furet Francois, Koselleck Reinhart. La época de las revoluciones europeas 1780-1848. Editorial Siglo XXI. Madrid España. Pág. 7

El capitalismo se sustenta en esta ideología, pero cuando los grandes empresarios de Wall Street dilapidan todo el dinero ganado, no en la producción de bienes, sino en especulaciones financieras a nivel mundial, acuden al Estado para que los auxilie. Mientras ellos y sus empresas se enriquecen, desprecian la intervención del Estado a favor de los sectores desprotegidos, pero cuando sus empresas se funden por sus malos manejos, el Estado debe financiar su mala administración.

La crítica más certera al sistema capitalista conocida hasta la actualidad la desarrolla Carlos Marx, en "Das Kapital" (1867). Luego de haber redactado los Grundrisse de 1857-58 y los manuscritos de 1861-63, termina la tercera redacción del Tomo I en 1865. Finalmente en 1867 entrega la obra completa en Hamburgo.

El capital analiza y critica a la economía capitalista, allí describe el modo de producción capitalista entendido como un conjunto de relaciones sociales históricamente determinadas y establece su núcleo central.

En Das Kapital, Marx nos habla de la explotación económica y la dominación política, y explica cómo no hay una sin la otra.

Sostiene que el capitalismo no es eterno sino histórico y por lo tanto superable, y en este mismo sentido, Hobsbawn habla de la era del capitalismo con la idea de superar en algún momento a este sistema de dominación.

También Marx se esfuerza por explicar que el capitalismo no es reformable, puesto que el capitalismo siempre genera mas capitalismo, y como bien sostiene Néstor Kohan, "en este sentido político debe entenderse la carta a Becker del 17/4/1867 en la que Marx describe El Capital como el mas terrible misil que jamás se haya lanzado hasta ahora a la cabeza de los burgueses"¹¹⁰

El capital no habla solo de economía. También reflexiona sobre el poder, la política, la lucha de clases y las relaciones de fuerzas entre grandes grupos sociales.

¹¹⁰ Kohan Nestor. Marxismo. Editorial Era Naciente S.R.L. Buenos Aires 2008. Pág. 101

Luego vendrán quienes sostengan una visión funcionalista de la sociedad con Durkheim con su estructuralismo, pero siempre estará presente el pensamiento de Marx acerca del conflicto de clases.

El capital es una crítica profunda a la sociedad mercantilista y fetichista que da más valor a las mercancías y al libre mercado que a los seres humanos.

En el eje de toda su crítica están los seres humanos puesto que quedan reducidos por la sociedad capitalista a meros factores de producción y sencillamente son tratados como un elemento más de las teorías capitalistas sin respetar la dignidad humana.

Marx entiende el capitalismo como un sistema mundial de producción, reproducción, explotación y dominación.

“El capitalismo constituye un sistema en movimiento: es un conjunto articulado de relaciones sociales que tienen un orden y una lógica (la estructura). Ese orden no está fijo ni es inmutable. Posee una génesis, un desarrollo y una crisis (la historia). Esa historia no es lineal ni evolutiva. Tiene saltos continuidades rupturas, avances, quiebres, retrocesos, nuevas crisis, recomposición y más crisis, en un devenir ininterrumpido. En el Capital, Marx intenta desentrañar cuales son las regularidades que rigen el movimiento lógico de esa estructura y su historia. El capitalismo, en tanto sistema, consiste en la producción de mercancías, plusvalor, subjetividad alienada, violencia, hegemonía y reproducción de la misma relación social de capital”¹¹¹

Sin duda, la dominación, el conflicto de clases y la situación mundial fueron analizadas por Marx y se pudo sacar a la luz el verdadero rostro del capitalismo.

En efecto, el capitalismo se mostraba como un sistema que beneficiaba a unos pocos y excluía a la gran mayoría. Se producía en Europa todo un fenómeno demográfico bien explicado en los mapas del libro de Eric Hobsbawm ¹¹² donde representa al mundo en 1847, el mundo hacia 1880 ¹¹³. Esclavitud y servidumbre en 1847, esclavitud y servidumbre en 1880 y el mapa más ilustrativo llamado el mundo en movimiento ¹¹⁴ donde muestra la distribución relativa de los emigrantes europeos y se puede tomar la dimensión de las grandes masas de población excluidas que se ven expulsadas a emigrar.

¹¹¹ Kohan Nestor. Marxismo. Editorial Era Naciente S.R.L. Buenos Aires 2008. Pág. 106

¹¹² Hobsbawm Eric La Era del Capitalismo. Editorial Punto Omega. Guadarrama. Madrid 1977. Pág. 215

¹¹³ Hobsbawm Eric La Era del Capitalismo. Editorial Punto Omega. Guadarrama. Madrid 1977. Pág. 216.

¹¹⁴ Hobsbawm Eric La Era del Capitalismo. Editorial Punto Omega. Guadarrama. Madrid 1977. Pág. 219.

Pero debemos destacar y dar un lugar privilegiado a la Revolución Industrial Inglesa en el cambio total del modo de producción.

REVOLUCIÓN INDUSTRIAL EN INGLATERRA AL FINAL DEL SIGLO XVIII

La Revolución industrial en Inglaterra “no solo sustituyó una producción artesanal relativamente poco elástica por una producción industrial masiva; suscitó también la renovación completa de todas las actividades industriales” ¹¹⁵

Esta revolución industrial lejos de producir efectos positivos trajo aparejado el trabajo infantil, la explotación de la mujer, la marginación de grandes sectores de la sociedad del mercado laboral y distintos problemas graves para la humanidad.

Al producir un nuevo tipo de economía y de civilización material, esta revolución estableció una diferencia aún más marcada entre los países europeos y sus colonias.

Las penurias que produjo esta revolución en la sociedad se ve reflejada en el testimonio de un niño de 12 años de Inglaterra quien manifestó: *“No tengo más ropa que la de mi trabajo: algunos pantalones y una chaqueta rota... arrastro las vagonetas bajo tierra a lo largo de una media legua, ida y vuelta. Las arrastro durante once horas diarias con la ayuda de una cadena atada a mi cintura. Las heridas que tengo en la cabeza me las he hecho descargando vagonetas. Los hombres del equipo al que estoy atado trabajan desnudos, salvo un casco en la cabeza. Algunas veces cuando no voy rápido, me golpean.”*¹¹⁶

Fue en Inglaterra donde se inventaron máquinas capaces de producir más rápido que los artesanos.

La rapidez era necesaria para los empresarios a fin de competir en la producción y la comercialización. Este concepto mercantilista, el fenómeno del capitalismo y sus beneficios proclamados, dejó de lado el necesario compromiso humano y produjo un gran

¹¹⁵ Bergeron Louis, Furet Francois, Koselleck Reinhart. La época de las revoluciones europeas 1780-1848. Editorial Siglo XXI. Madrid España. Pág. 7

¹¹⁶ Alfonso Lazo. Revoluciones del Mundo Moderno. Ediorial Salvat. Barcelona 1980. Pág. 27

desarrollo industrial pero una marginación y explotación de las clases empobrecidas sumadas al menoscabo de la dignidad humana.

La nueva clase obrera regida por los principios del derecho civil no tenía protección frente a las clases empresariales que sencillamente podían prescindir de vastos sectores acudiendo a la gran oferta de mano de obra, las mujeres y los niños trabajaban en condiciones de cuasi esclavitud.

Este era el gran capitalismo, el que se pregona como creador de trabajos a través de la gran mentira de la “mano invisible”, la gran mentira del “progreso” y otras mentiras que se producirán mas tarde del “derrame” y cosas similares para apuntalar la explotación y el genocidio social.

Este sistema fue implantado en las colonias destruyendo a las economías locales y produciendo grandes marginaciones sociales y cambios producidos por la lógica del beneficio para los que dominan los medios de producción.

En muchos casos, las familias obreras incapaces de mantener a sus hijos, debían entregarlos a hospicios y orfanatos, estas instituciones enviaban a los niños a las fábricas, en las que trabajaban en condiciones de cuasi esclavitud. Las ciudades europeas crecían y marginaban a grandes sectores sociales. Estos sectores eran a la vez explotados y privados de una vida digna, por lo que buscaron en otras tierras condiciones mínimas de existencia que Europa no otorgaba.

“En la segunda mitad del 800 predominó la idea liberal de que la relación laboral es una relación privada”¹¹⁷

Esto produjo que no existiera un derecho laboral y que las relaciones de lo que mas tarde sería el derecho laboral fueran regidas por el derecho civil, donde las partes son consideradas iguales cuando en realidad esto es una ficción, por que existe una parte fuerte que es la parte patronal y dueña de los medios de producción y una parte débil que es la mano de obra laboral.

¹¹⁷ Levaggi Abelardo. Manual de Historia del Derecho Argentín. Editorial Depalma. Bs.As. 1991. Pág. 283.

Esto produjo tremendos efectos, jornadas agotadoras de trabajo, bajo salario, inestabilidad laboral, trabajo desproporcionado de mujeres y niños, desnutrición, alcoholismo, hacinamiento, prostitución, mortalidad.

Produjo también grandes cantidades de prostitutas Bretonas en Francia, grandes cantidades de mujeres y niños explotados y usados como mano de obra para tareas que los adultos no podían realizar.

En Europa se llegó, a fines del siglo XVIII, a prohibir gremios y asociaciones profesionales (Francia: Edicto de Turgot y más tarde la ley Le Chapelier, 1791; Inglaterra 1799) reduciendo el contrato de trabajo a un contrato común de locación de servicios de índole civil.

Hay que especificar que los gremios y asociaciones profesionales de esta época no son iguales a los actuales sino que eran gremios para la producción, artesanal, no industrial, con una jerarquía interna en la que se destaca el maestro el oficial y el aprendiz.

Pero las pésimas condiciones laborales trajeron como contrapartida el nacimiento – junto con otras causas- de los movimientos sociales reformistas con Saint Simon, Proudhon, (socialistas), Le Play, Ketteler (católicos).

Dentro de los revolucionarios encontraremos a los anarquistas con Bakunin, Kropotkin y los comunistas, Marx y Engels.

También esta situación de explotación produjo un impacto en la jerarquía eclesiástica, que se vio obligada a pronunciarse a través de la encíclica Rerum Novarum del Papa León XII en 1891. Al ver que las proclamas de los trabajadores y grandes sectores sociales eran adoptadas por el marxismo, éstos intentaron también congraciarse con sus fieles.

Todo este fenómeno producido en los países europeos produjo el flujo de inmigración a ciudades de Estados Unidos y a Buenos Aires para 1880 creando verdaderos flujos de inmigración europea, a lo que debe sumarse la carestía Irlandesa que también envió a grandes proporciones de población de Irlanda a emigrar. Fue una hambruna

impresionante debido a que la papa, el alimento esencial en Irlanda en aquellos tiempos, tuvo una peste y también por la llegada de la revolución industrial

Tal es así que surgieron movimientos anti católicos para agredir a los inmigrantes irlandeses que profesaban esa religión en Estados Unidos y otros países europeos, grupos llamados “I Know Nothing” (no se nada), que es la respuesta norteamericana nativa a la afluencia de los Irlandeses hambrientos.¹¹⁸

La xenofobia y el racismo afloraban también en los países que crecían gracias a la inmigración.

Todo este fenómeno también se va a producir en Argentina cuya generación del 37 y del 80 se preparó para la inmigración “deseable” que era la migración Inglesa y trabajadora, pero recibió finalmente una corriente inmigrante “indeseable” para los oligarcas de estas generaciones, constituida por Italianos pobres y excluidos, gente de Europa del Este muerta de hambre y sectores desprotegidos de Europa que no eran los imaginados por las oligarquías porteñas y Argentinas dominantes.¹¹⁹

En síntesis

“El punto de partida del desarrollo fue el sojuzgamiento del trabajador. La etapa siguiente consistió en un cambio de forma de ese sojuzgamiento. Sin embargo, los objetivos que nos hemos trazado no exigen, el análisis del movimiento medieval. Aunque la producción capitalista, esporádicamente, se estableció ya durante los siglos XIV y XV en los países del Mediterráneo, la era capitalista sólo data del siglo XVI. Allí donde florece, hace ya mucho tiempo que se ha llevado a cabo la supresión de la servidumbre de la gleba y el régimen urbano medieval ha entrado en la fase de su decadencia”¹²⁰

¹¹⁸ Hobsbawm Eric La Era del Capitalismo. Editorial Punto Omega. Guadarrama. Madrid 1977. Pág. 43

¹¹⁹ Ramella Susanta T. Una Argentina Racista. Historia de las ideas acerca de su pueblo y su población 1930-1950. Editorial de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional de Cuyo. Mendoza. 2004.

¹²⁰ Karl Marx. *El Capital, Tomo I, El Proceso de Producción del Capital*. Siglo XXI Editores, Buenos Aires, 1ª edición, 1977, pp. 891-954.

Si bien Marx anunció su decadencia, el capitalismo tuvo forma de perpetuarse y de ser la base del sistema de dominación de los países desarrollados con respecto a nuestros países ex colonias, que fueron a partir de 1810 independientes políticamente pero dependientes económicamente, lo que generó clases oligárquicas locales al servicio de los capitalistas extranjeros, lográndose la dominación económica y la dependencia.

Podemos decir que la economía política de los procesos coloniales es la economía del mercantilismo y el libre cambio aplicados con países que son colonias o fueron colonias y no pueden competir ni con los barcos ingleses ni con las industrias inglesas o europeas.

Esto fue configurando el mundo actual globalizado para los grandes capitales y la especulación financiera, lleno de muros para los inmigrantes latinoamericanos o provenientes de países pobres.

Las mercaderías traspasan las fronteras fácilmente pero las personas no pueden superar el muro construido sobre el río bravo.

Los mexicanos no pueden buscar un futuro mejor en Estados Unidos ni los Latinoamericanos en Europa y las remesas cada vez pagan mayor cantidad de impuestos. Me refiero a que el dinero enviado como remesa por los trabajadores Latinoamericanos en Estados Unidos y Europa pagan mayores impuestos para así limitar el envío de dinero a los países emergentes, estas limitaciones generan cada vez menor flujo de inmigrantes y mayores cantidades de población en Latinoamérica en condiciones de pobreza extrema que como causa de esta pobreza y las pocas oportunidades se ven obligadas a trabajar sin estar registrados y a que sus patrones incluso hagan trabajar a sus pequeños hijos.

Esta claro que la dominación colonial surgió y se desarrolló a partir del sistema capitalista en lo que constituyó su gran era, la era del capitalismo.

En definitiva, la revolución industrial inglesa y el capitalismo son los pioneros del sistema de explotación que dominó el mundo del trabajo durante más de dos siglos.

Pero este sistema capitalista junto con sus paradigmas científicos fundantes que se caracterizan por el monismo jurídico, por la hegemonía estatal, por el modelo de

pensamiento de la ceguera como le llama Sousa Santos, este sistema construido desde los comienzos de la modernidad empieza a caer.

Pero el sistema mundial de comercio libre que favorece a los grandes empresarios europeos y norteamericanos sigue aprovechando la mano de obra barata de los países tercermundistas, este sistema mundial de comercio le ofrece a nuestros países la inserción a cambio de que la mano de obra y los costos de producción sean ínfimos.

Este sistema es el que favorece permite y origina el trabajo infantil, sin un cambio de paradigma, sin la caída de los viejos modelos va a ser muy difícil erradicar el trabajo infantil pues no se afectan las causas que le dan sustento.

Argentina, Bolivia, toda Latinoamérica producen productos agrarios e industriales a bajo costo puesto que los empleados no están registrados y los grandes grupos empresarios se aprovechan del trabajo no registrado “en negro” y del trabajo infantil y el trabajo esclavo, producto de la escasez de controles y del afán de ganar dinero aún afectando la dignidad humana.

El bajo costo laboral permite entonces la explotación y el trabajo infantil de los sectores marginados y rurales, en definitiva de los sectores vulnerables.

Pero el sistema capitalista se apoya también en cierto Darwinismo social que fundamenta condiciones dignas para trabajadores comprendidos en ciertos estamentos sociales y todo tipo de condiciones extremas para los sectores vulnerables, este Darwinismo social forma parte sin dudas del pensamiento del capitalismo mercantilista.¹²¹

“Tal como la modernidad se transformó en un paradigma socio cultural antes del triunfo del capitalismo, imagino que esta a punto de surgir un nuevo paradigma epistemológico y socio cultural; aunque aún no quede evidente, sin embargo, una transición hacia algo que este mas allá del capitalismo. Con la progresiva transformación de la ciencia moderna en conocimiento-regulación, la modernidad occidental desistió de proponer una idea de progreso sin capitalismo. Abandonado a si mismo, el capitalismo, en cuanto modo hegemónico de producción, no admite otra transición que no sea aquella que conduce a mas

¹²¹ Sobre el darwinismo social ver Ramella Susana T. *Una Argentina racista. Historia de las ideas acerca de su pueblo y su población (1930-1950)*, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, U.N.Cuyo, 2004, Cap.VII.

capitalismo. La invención social de un nuevo conocimiento emancipador es, para mi, una de las condiciones esenciales para romper con la auto-reproducción del capitalismo".¹²²

EL TRABAJO EN LATINOAMERICA

“Vivimos la extinción de un modo específico de pertenencia social y de un tipo específico de sociedad: la que Michel Agietta ha llamado “sociedad salarial” y Hannah Arendt “sociedad de trabajo”. El trabajo por el cual se pertenecía a esa sociedad no es evidentemente el trabajo en sentido antropológico o en sentido filosófico. No es el trabajo del campesino que cultiva su campo, ni el del artesano que realiza su obra, ni el del escritor que trabaja su texto....en resumen es el trabajo del que se saca dinero o trabajo- mercancía que fue inventada e impuesta por la fuerza y con grandes penurias por el capitalismo industrial a partir del siglo XVIII”¹²³

Este modo del trabajo es el modo que empieza a extinguirse en el llamado primer mundo pero sigue vigente en el tercer mundo con los mismos niveles de explotación que en la Inglaterra de la Revolución Industrial.

EL NUEVO MUNDO LABORAL

La visión de **Reich sobre la realidad del mercado de trabajo en países centrales y su pertinencia para la realidad latinoamericana.**

Reich¹²⁴ sostiene que están surgiendo tres amplias categorías de trabajo que corresponden a tres diferentes posiciones competitivas en las cuales se encuentran los norteamericanos.

Las tres categorías son servicios rutinarios de producción, servicios en persona y servicios simbólicos analíticos.

¹²² Boaventura De Sousa Santos, *Crítica de la razón indolente: contra el desperdicio de la experiencia. Para un nuevo sentido común: la ciencia, el derecho y la política en la transición paradigmática*, Descleé de Brouwer, Bilbao, 2003. Pág. 131,132.

¹²³ Gorz Andre. *Miserias del Presente, Riquezas de lo Posible*. Editorial Paidós. Bs.As. 1997

¹²⁴ Reich Robert. *El Trabajo de las Naciones*. Editorial Bergara. Pág. 194

Sostiene Reich que los servicios rutinarios representan un cuarto de los empleos cubiertos por los norteamericanos, incluyen tareas manuales, funciones de supervisión, son la “tropa de infantería”.

Dice que los servicios en persona representan el 30 por ciento de los puestos ocupados por los norteamericanos e incluyen aquellos servicios que se deben proporcionar de persona a persona, como por ejemplo trabajadores de limpieza, enfermeros, niñeras, conductores de taxis, peluqueros etc.

Con respecto a los servicios simbólicos analíticos representan no más del 20 por ciento de los puestos, y en general, son graduados de carreras terciarias y universitarias, se dedican a identificar y resolver problemas son expertos en intermediación estratégica.

Pero Reich dice que estas tres categorías cubren tres de cada cuatro puestos y el cuarto puesto es ocupado por trabajadores rurales, mineros, y otras personas que trabajan en la explotación de yacimientos naturales que representan menos del 5 por ciento de los trabajadores norteamericanos y los demás son empleados públicos.

Reich comienza diciendo que la competitividad de una empresa o la producción automotriz norteamericana son irrelevantes a la hora de analizar el fenómeno del futuro de la economía de dicha nación y esto es así por que la lógica industrial y de productividad no se compadece con la realidad actual.

No existe competencia entre empresas estadounidenses y empresas extranjeras, ya que muchas empresas tienen sus sedes en Estados Unidos y sus plantas de producción en otros países.

Sostiene, en definitiva, que el bienestar económico de los norteamericanos ya no depende de la rentabilidad de las compañías que posean o del empuje de sus industrias, sino del valor que puedan agregar a la economía mundial a través de sus conocimientos y habilidades.

Cada vez es más el trabajo que realizan los ciudadanos, antes que el éxito de sus entidades abstractas, como las compañías, las industrias o las economías nacionales, lo que determina su estándar de vida.

Con respecto a la pertinencia en Latinoamérica podemos afirmar que en algunos aspectos esta visión sobre la realidad del trabajo puede ser aplicada y en otros no.

En efecto, con respecto a dejar atrás la visión del trabajo como productividad y como producción industrial, es pertinente en los países centrales y también en Latinoamérica, ya que el trabajo hoy es mucho mas amplio y la economía de un país no puede medirse por su industria automotriz o el destino de sus compañías, sino que debe tenerse en cuenta lo que sostiene Reich acerca del ciudadano y el valor que pueden agregar a la economía mundial a través de sus conocimientos y habilidades.

En cuanto a las categorías también podemos decir que resultan pertinentes en gran medida ya que se puede dividir a los trabajadores en trabajadores rutinarios, de tareas personales y analíticos simbólicos.

La gran diferencia es la composición del mercado laboral ya que en Latinoamérica existe una mayor cantidad de empleados públicos, existe una gran cantidad de desempleados o subempleados y una realidad laboral muy diferente en el plano social, puesto que existe una agricultura que esta fuera de todo control estatal.

Pero eso no implica que las tres categorías no puedan utilizarse para analizar la realidad Latinoamericana.

Entiendo que la realidad económica y el futuro económico no puede analizarse desde la lógica de la productividad, que fue el parámetro en el pasado, sino que para adecuar el análisis a la realidad que se esta desarrollando con grandes cambios en las comunicaciones y en la tecnología debemos tener un concepto amplio y darle el mayor valor a los conocimientos y los aportes que se pueden agregar a la economía mundial.

Pero fundamentalmente la lógica de la productividad es la que ha permitido que en Latinoamérica y en particular en Mendoza, Argentina siga existiendo una gran cantidad de trabajo infantil.

Si Latinoamérica fomenta la educación, la capacitación y los hombres y mujeres de este continente ocupan lugares analíticos simbólicos es, sin dudas, la forma en que la economía Latinoamericana puede llegar a insertarse sin violar la dignidad humana y sin

considerar al trabajo una mercancía que es el punto de partida del pensamiento mercantilista que lleva a producir el trabajo infantil.

Los campos a desarrollar en Latinoamérica son la investigación, la formación intelectual, la formación de profesionales de la salud y el desarrollo de capacidades que no solo tengan que ver con la producción industrial sino con la creatividad.

El trabajo infantil se produce en Mendoza, en Argentina y en Latinoamérica gracias, en parte, al modelo mercantilista que ha permitido la concepción del trabajo como mercancía y la forma de producir al menor costo que hace que los empresarios para aumentar sus ganancias utilicen el trabajo infantil, como así también la explotación en negro de personas es decir sin registrar el trabajo y fuera de los controles del estado.

Crecimiento Económico y Desempleo, informalidad laboral.

Conforme lo expresa *Ernesto Aldo Isuani - Una Nueva Etapa Histórica* “en la nueva etapa aparece otra paradoja: el crecimiento económico, antes antídoto contra el desempleo, se asocia ahora con su aumento. De hecho, la economía ha registrado, en muchos países, en los últimos tiempos, tanto un aumento de la producción como un incremento en los niveles de desempleo. El Informe sobre Desarrollo Humano de las Naciones Unidas indica que en el período 1973-1987 el nivel de empleo cayó en Francia, Alemania e Inglaterra, a pesar de que se registrara un crecimiento económico (PNUD 1993: p 42). En el mismo sentido, un estudio de la Comisión Europea afirma que entre 1975 y 1995, mientras el volumen de la riqueza producida en los países miembros aumentó el 80%, el empleo total sólo se incrementó el 9% (Comisión Europea, 1995).”

Queda claro que el concepto de productividad y de trabajo como producción industrial e industria automotriz como motores del crecimiento económico no van de la mano con combatir el desempleo ni con generar condiciones dignas de trabajo ni tampoco y fundamentalmente con un nuevo concepto de trabajo ligado al concepto de construcción de ciudadanía.

Hay que tener en cuenta también, lo que sostiene Reich cuando afirma que “cada vez es más el trabajo que realizan los ciudadanos, antes que el éxito de sus entidades

abstractas, como las compañías, las industrias o las economías nacionales, lo que determina su estándar de vida”.¹²⁵

Fundamentalmente debemos dejar atrás los conceptos mercantilistas y de producción sobre el fenómeno del trabajo para poder atacar las raíces del problema del trabajo infantil.

El profesor, Aldo Ernesto Isuani propone combinar ingresos condicionales con ingresos incondicionales.

Sostiene Ernesto Aldo Isuani que *“Frente a este cuadro de recursos públicos que han crecido en las áreas sociales pero no han logrado bloquear el avance de una situación de exclusión, es indispensable repensar la dirección futura del gasto social en América Latina, privilegiando el aspecto social más crítico: ausencia o insuficiencia severa de ingresos en los sectores más vulnerables. En este sentido, una política de ingreso social que apunte a proveer un consumo básico se torna absolutamente necesaria.*

*Respecto a las políticas de mantenimiento de ingresos, sugiero la necesidad de generar un programa de ingreso social estructurado sobre una **combinación de elementos condicionales e incondicionales.** (ISUANI Y NIETO 2002) Específicamente, sostengo que debe existir un ingreso incondicional para aquellos que no pueden ni deben insertarse en el mercado de trabajo: por ejemplo, los ancianos, por haber ya participado en él y los niños, por estar preparándose para ello. En cambio, para la población desocupada, debe existir un ingreso condicionado a desarrollar actividades que promuevan sus capacidades (adquirir mayores conocimientos) y que signifiquen un aporte productivo o sean actividades útiles y relevantes para el individuo que la realiza y la comunidad donde se llevan a cabo. El ingreso en este caso debe ser el piso de la remuneración que reciben los que se encuentran en el mercado de trabajo. Por ello el ingreso que propongo deberá funcionar en la práctica como una suerte de salario mínimo”*

Esta propuesta permitió que los ancianos tuvieran, a partir del aumento de las jubilaciones y la aparición de jubilación para amas de casa, una protección a su condición y esto repercutió en la inclusión de vastos sectores a partir del primer Gobierno del

¹²⁵ Reich Robert. *El Trabajo de las Naciones*. Editorial Bergara. Pág. 194.

Presidente Kichner, pero luego, hace un año, se puso en funcionamiento el ingreso universal por hijo lo que ayudó a desactivar el problema social que es la raíz del trabajo infantil. Sin embargo, continúa vigente toda la problemática social de la inmigración que hace que todos los inmigrantes que trabajan en el sector rural de Mendoza no son alcanzados por el ingreso universal por hijo ya, que son trabajadores llamados “golondrinas” lo que produce que sigan necesitando del trabajo infantil como método de supervivencia y el modelo de productividad mercantilista y capitalista seguido por los empresarios para tener mayores ganancias es lo que permite sostener la actividad ilícita del trabajo infantil.

Una de los mayores objetivos de estos planes sociales es enfrentar la fragmentación social según (Isuani Ernesto Aldo, Fragmentación Social y otras Cuestiones) y el proyecto de generar ingresos sociales a la niñez y la vejez sin condicionamientos y a los desempleados con condicionamientos mínimos combate la fragmentación social, al combatir el desempleo y la exclusión que se presentan como el primer problema que motiva el trabajo infantil.

TRABAJO INFANTIL

Desde el derecho laboral, fundados en las normativas nacionales e internacionales se analizará, en primer lugar, el caso del trabajo infantil, en segundo lugar, se estudiarán las empresas tras-localizadas con el sistema de teletrabajo en esta nueva cultura virtual que posibilita el trabajo a distancia y, en tercer lugar, la situación de los trabajadores agrícolas, en especial de viñas en Mendoza, ante la expulsión o no de trabajadores golondrinas, producto de la mecanización de cultivos y cosechas.

Teniendo en cuenta la ilegalidad del trabajo infantil, en la Provincia de Mendoza, se presentó una denuncia penal, iniciada por la Fundación Liga por los Derechos Humanos, con el patrocinio de la Asociación Xumek por los Derechos Humanos. La denuncia se presentó con un trabajo realizado por la organización “La Alameda” que se difundió a través del diario de difusión Nacional Página 12, el 18 de febrero del 2009, trabajo que luego fue difundido también por distintos medios visuales.

Explotación del Trabajo infantil en la Producción de Ajo en Mendoza.

Se trata de la actividad ilícita llevada a cabo por productores mendocinos, constitutivos de los delitos previstos y reprimidos en los artículos 145 bis y 145 ter. del Código Penal que, en buen romance, significa investigar la posible existencia del delito de “Trata de personas”.

Estos artículos, incorporados al Código Penal por ley 26.364, toman casi textualmente las previsiones contenidas en el Protocolo de Palermo para prevenir la trata de personas, especialmente de mujeres y niños, y complementa la Convención de Naciones Unidas contra la delincuencia organizada.

Dicha actividad, que ha quedado acreditada con videos que registraron como se concretaba, se basa en la explotación laboral sistemática, trabajo infantil, defraudaciones fiscales y patrimoniales y compromete seriamente el cumplimiento de los Pactos Internacionales aludidos en el punto anterior.

Como producto de la labor llevada adelante por miembros de la organización “La Alameda”, se produjo una prueba central que impulsó las investigaciones en la justicia en el expediente penal¹²⁶ en el que fue incorporado material de video y fotografías en las que se puede observar el accionar desplegado por quienes resultan imputados y de los que son víctimas niños, mujeres y hombres.

La producción de ajo se realiza en grandes galpones, que rondaría, según las estimaciones recogidas en campo, en el número de cuatrocientos, donde se procesa, empaqueta para su posterior comercialización y exportación lo cosechado en sus propias fincas.

Los galpones están agrupados en ASOCAM (Cámara de empresarios del ajo en Mendoza), cuyo presidente a su vez, posee un galpón. También están agrupados los productores de Ajo además de los galpones.

Las fincas más grandes son de los mismos grandes galponeros y de la agrupación de productores.

¹²⁶ Expediente Nº 89.499/A caratulado “Fundación Liga por Los Derechos Humanos Formula Denuncia” de la Secretaría A del juzgado Federal Nº 1 de Mendoza

Las chacras chicas tienen que malvender su producción a esos galpones. Hace 6 años se estimaba en treinta mil los trabajadores en la producción de ajo, repartidos entre chacras y galpones. En las primeras el sindicato que tiene presencia es UATRE y en los segundos el Sindicato de Frutas Frescas y Hortalizas.

La mayoría de los trabajadores son migrantes. Los tiempos de cosecha son septiembre y octubre hasta mayo. La actividad se desarrolla fundamentalmente en los departamentos de Maipú (barrio "25 de Mayo"), Luján de Cuyo, Godoy Cruz y las Heras. En la denuncia se pidió que se investigue la firma "El Resguardo S.A.", dueña de la marca "Campo Grande".

Según la investigación realizada, en las plazas de los barrios reclutan a los trabajadores –hombres, mujeres y niños- para llevarlos a granjas. En los galpones presionan a los trabajadores para que solo lleve a cabo toda la productividad. Como es imposible cumplir con esa exigencia, se involucra a todo el grupo familiar.

En las fincas se confeccionan los cordones de ajo. Allí, sentados en el suelo, deben cortar el ajo y llenar cajas, que luego son llevadas por contenedores o camioneros. El trabajo a destajo y pagan \$ 2,50 por caja y en donde no hubo conflicto gremial, sólo \$ 1,70. Cada trabajador hace 40 cajas diarias, por lo que necesita el trabajo de todos los miembros de su grupo familiar.

Los trabajadores son reclutados a las 6 de la mañana y en las fincas trabajan hasta la puesta de sol. Se les paga los sábados o quincenalmente. Muchas mujeres deben trabajar con sus niños, quienes, desde muy temprana edad, son sumados a la actividad. Para la plantada llevan una cuadrilla de cien personas, que en una semana hace 100 hectáreas. La cosecha de las plantas también se hace con cien personas

En los galpones hay personal temporario y también permanente. Hay galpones chicos de unas setenta personas y en los grandes hasta setecientas.

Parte de la producción se corta en los galpones. Se separa el ajo con la tamañadora y pasa a la deschaladora para quitarle la chala.

“Este trabajo es manual y realizado por mujeres. Luego se encajona y se etiqueta, se sella y se paletiza. Estos trabajos son pagados diariamente. Finalmente se los carga. Se abona entre \$ 5 y \$ 6,68 por hora. Los responsables de la firma “Campo Grande” aumentaron el valor de la hora luego del conflicto gremial.”¹²⁷

Todo se abona a través de una cooperativa denominada “Colonia Barranquero”, que guarda relación de dependencia con “El Resguardo SA”, dueña de la marca Campo Grande.

La actividad es a destajo y en negro, hasta que en 1989 surgieron las cooperativas, decisión tomada de acuerdo entre patronos y el sindicato, a partir de que en una paritaria se planteó que no podía haber tercerización de mano de obra en trabajo eventuales.

De tal forma, se les hizo firmar a los trabajadores su membresía a cooperativas.

En esa cooperativa la relación laboral era la misma. Todos los galponeros y productores de Ajos, comenzaron a operar a través de cooperativas casi al mismo tiempo.

La cooperativa “Colonia Barranquero” cubría todos los galpones y tendría diecisiete mil socios y es la sucesora de otras varias que cumplían la misma función.

El accionar se perfecciona con la ausencia de inspecciones por parte de los órganos estatales y los sindicatos.

El cambio de nombre obedece a mecanismos legales para eludir responsabilidades societarias.

Cuando en noviembre de 2007 se pretendió cambiar su nombre por el de “Tabolango” se produjo un conflicto a partir de la oposición manifestada por las deschaladoras.

Los cortadores fueron los primeros que firmaron papeles que no les dejaban leer. Cuando llegó el turno de las deschaladoras, éstas se negaron a firmar. La gente pensaba que perdía años de antigüedad si firmaba, dado que desconocían la diferencia entre cooperativa y relación de dependencia.

¹²⁷ Expediente Nº 89.499/A caratulado “Fundación Liga por Los Derechos Humanos Formula Denuncia” de la Secretaría A del juzgado Federal Nº 1 de Mendoza

Cuando las deschaladoras pararon el galpón, la patronal llamó al Sindicato de Frutas y Hortalizas, por cuya injerencia y presiones terminaron firmando un acuerdo cuatrocientas sesenta y cinco personas de las quinientas que había en el galpón.

Luego cerraron el galpón y no dejaron ingresar a los 23 delegados.

En total 33 personas fueron despedidas, quienes no pudieron ingresar a ningún galpón.

Nadie intercedió por los trabajadores damnificados, pese a que existen serias denuncias de la existencia de explotación laboral infantil.

El criterio de los empleadores, para obtener un máximo de ganancia y de producción es “contratar familias” y ubicarlas en distintas fincas de su propiedad o alquiladas, para asignarle trabajo en condiciones de total desventaja para el trabajador, sin ninguna protección.

Las empresas productoras y productores menores o contratistas, reclutan a los trabajadores en la vía pública como algo “normal”, avalado por funcionarios públicos municipales y provinciales.

La denuncia Penal realizada por la Fundación Liga por los Derechos Humanos y la Fundación Alameda con la colaboración de la Asociación Xumek de Mendoza expresa lo siguiente:

“El reclutamiento se hace en la plaza pública de Rodeo del Medio y los camiones o camionetas cargan como si fuesen ganados a los niños, mujeres y hombres, solamente hacen fila frente a los vehículos y el encargado solo le interesa la cantidad de trabajadores que suban a su vehículo.

Una vez arriba de los camiones los trabajadores son distribuidos a las fincas para la recolección de distintos productos.

Las tareas comprenden tanto la recolección de los productos, como así también la carga y descarga de camiones, selección embolsado y empaque.

A los productores sólo les interesa que el grupo familiar alcance un nivel de producción. Para llegar a esa producción el trabajo consiste en el reclutamiento a partir de las 5 Hs. de la mañana hasta las 21 hs. que son traídos nuevamente a la plaza pública, estos trabajadores luego de un jornal de sol a sol, regresan a sus hogares con las manos vacías, sabiendo que no tienen ninguna protección, que sus “empleadores” no les proveen lo básico y necesario (ni siquiera agua potable y baños). Los trabajadores deben concurrir a comprar bebidas o alimentos a lugares que son propiedad de los productores y que el precio de lo consumido les es descontado cuando se les hace la liquidación semanal, recibiendo el empleado una mísera paga por su trabajo, que no alcanza ni a un salario mínimo.

Los trabajadores, adultos y niños, trabajan a cielo abierto soportando altísimas temperaturas y deshidrataciones.

Este sistema de producción cuenta con la intervención de los niños y las mujeres, mano de obra barata. Esta fomentación del trabajo en negro, esclavo e infantil, de forma sistemática y metódica, se realiza para lograr una excelente producción a muy bajo costo fijo. Solo es posible con las omisiones u acciones de funcionarios públicos asociados a los productores.

El trabajo se realiza sin el debido alimento diario, sin descanso, con prohibiciones sistemáticas, amedrentándolos psíquicamente, físicamente, con la imposibilidad de los niños a desarrollarse.”

*El Ministro de Gobierno Dr. Mario Adaro ¹²⁸ y dijo que “estas cooperativas tienen cierta protección judicial, existe un amparo que las protege y este es otro de los caminos que hemos discutido en la provincia”. Asimismo, reconoció que en las inspecciones realizadas el año pasado “detectamos **a 96 niños trabajando**”. Es una problemática que nos duele a todos los mendocinos, hace un año tomamos la decisión de ponerla en la agenda pública, pero es un tema que va a llevar mucho tiempo”*

Todo este trabajo de la Fundación Alameda fue expuesto en la denuncia citada y fue relatado en el diario Página 12, notas publicadas el 18 de febrero de 2009 tituladas “Cómo abaratar mano de obra” y “El drama de los niños ajeros”.

¹²⁸ Entrevista al Ministro de Gobierno Dr. Mario Arado el 19 de febrero del 2009 en Radio de Cuyo.

También los medios abordaron el tema del trabajo infantil en la producción de tomates.¹²⁹

Según información periodística del Diario Los Andes de Mendoza: *“La Unión Argentina de Trabajadores Rurales y Estibadores (Uatre), junto con la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social de Mendoza, detectó a dos niños (11 y 13 años) y dos adolescentes (15 años) trabajando en la cosecha de tomates en el distrito de Palmira, Departamento de San Martín...Por ello, se realizó un acta de infracción, “por haber contactado trabajo infantil”, y un acta de inspección por haber encontrado a 40 empleados en negro.”*

Esto demuestra que el trabajo infantil se produce tanto en la producción de Ajo como en la producción de tomate y además en todo tipo de actividad agraria o rural donde trabajan familias enteras en muchos casos familias de escasos recursos y de inmigrantes peruanos, bolivianos, chilenos o argentinos muy humildes lo que combina trabajo infantil con “trata de personas” cuando se traen personas de otros países en negro y sin declarar y para ser explotadas sin dejar constancia ni registro alguno.

En este orden de ideas también el Diario Los Andes dio noticia de que detectaron 12 Chicos Cosechando en una Finca de Palmira.¹³⁰

“Fueron hallados por inspectores de la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social. Tienen entre 9 y 15 años. Además trabajaban en malas condiciones de higiene y seguridad. Ya son 40 los menores encontrados este año.

“Durante un procedimiento realizado en una finca de Palmira, situada sobre acceso Este, inspectores de la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social detectaron que había niños trabajando.

De 43 personas que estaban cosechando tomates, 12 eran chicos que tienen entre 9 y 15 años.

Además realizaron las inspecciones de seguridad e higiene y comprobaron que no se adecuaban a las condiciones requeridas.

129 Diario Los Andes jueves, 04 de marzo de 2010.

130 Diario Los Andes viernes, 19 de febrero de 2010.

Por esto también se confeccionó un acta de infracción y lo intimaron a presentar la documentación. “

En lo que va de 2010 ya se detectaron 40 niños y adolescentes trabajando en el campo mendocino. Mientras que el año pasado se encontraron a 170 menores de edad ejerciendo actividades que no les correspondía y se labraron diez multas por 145 mil pesos.”¹³¹

Trabajo Infantil detectado por Inspectores en febrero del 2010 según Diario Los Andes

Se trató de seis menores de 12 años y 22 mayores de 15.

En 2009 se encontraron a 170 niños y adolescentes.¹³²

“Para febrero del 2010 ya se detectaron a 28 niños y adolescentes trabajando en el campo mendocino. El año pasado se encontraron a 170 menores de edad ejerciendo actividades que no les correspondía y se labraron diez multas por 145 mil pesos.”¹³³

Estos datos están registrados en la Subsecretaría de Trabajo de Mendoza.

Dora Balada, directora provincial de Empleo, explicó al Diario Los Andes que:

“En general, nos encontramos con estas situaciones en las zonas agrícolas de Mendoza. Los chicos están arrancando tomates, ajos o cosechando”, explicó.

Podemos afirmar que la mayor cantidad de trabajo infantil se encuentra en la producción agropecuaria de la provincia según el relevamiento de los diarios de mayor difusión y las notas publicadas en donde se registraron las actas de infracción por parte del Ministerio de Gobierno y la Subsecretaría de Trabajo.

Todo este fenómeno de trabajo infantil dio lugar a la denuncia penal por “trata de personas” por violación de la Convención de Derechos del Niño y los Pactos Internacionales ratificados por Argentina que se encuentran con jerarquía constitucional en el artículo 75 inc.22 de la Constitución Nacional.

Fundamentalmente el Pacto de San José de Costa Rica y la Convención de Derechos del Niño.

¹³¹ Idem.

¹³² Diario Los Andes, domingo, 14 de febrero de 2010

¹³³ Diario Los Andes, domingo, 14 de febrero de 2010

Realidad Social del Trabajo Infantil

El trabajo infantil se basa en el sistema de producción capitalista y en la necesidad de los empresarios de ganar mas dinero a pesar del costo humano que esto implica pero tambien se asienta en la inmigración ilegal y el problema de los llamados trabajadores “golondrinas” que no tienen ninguna protección legal por que sencillamente no son declarados como trabajadores y su trabajo es por tandas y por épocas del año lo que lleva a que estos empleos son mayoritariamente ocultados y no declarados lo que comúnmente se llama incluso para la AFIP, trabajo “en negro”, pero la problemática del trabajo en negro de los trabajadores golondrinas también encuentra otro factor que es las pésimas condiciones donde deben cumplir sus tareas, en los campos de Ajo, de Tomate, de cosecha de Uvas o de aceitunas en todo Mendoza deben vivir en carpas a la intemperie, esto trajo aparejado que una niña falleciera por la caída de un árbol en Tunuyan durante la cosecha.¹³⁴

Muerte de la niña boliviana trabajadora Golondrina Blanca Cordero de 17 años de edad:

La niña que murió en Tunuyán a principios de 2008 se llamaba Blanca Cordero y tenía 17 años, era de nacionalidad boliviana y era integrante de un grupo de trabajadores llamados “trabajadores golondrinas”, es decir trabajo migrante, trabajo estacional y agrario, es allí donde se producen los mayores problemas con el trabajo infantil y las condiciones en que los niños trabajan.

Problemática del trabajo golondrina.

Los graves problemas que aquejan a estos trabajadores son en primer lugar el hecho de que la mayoría no están registrados, luego las condiciones en que deben trabajar, a la intemperie, sin tener lugares donde guarnecerse y corriendo riesgos de morir aplastados por un árbol o morir por los accidentes naturales.

También sufren muchísimos problemas con el transporte al lugar de trabajo y con los alojamientos.

La problemática de los trabajadores golondrinas se repite año a año sin encontrar solución en gran parte debido a la falta de compromiso de parte de los empresarios ajeros,

¹³⁴ <http://www.mdzol.com/mdz/nota/71378-buscan-solucionar-la-problematica-de-los-trabajadores-golondrinas/> Diario Digital Mdzol. 19 de septiembre del 2008.

los empresarios del tomate y de la fruta pero también fundamentalmente por la inacción del Gobierno Nacional y Provincial sostenida por años que finalmente encuentra hoy algún límite con las sanciones que impone la Subsecretaría de Trabajo Provincial y con las actas levantadas por la AFIP por las condiciones de trabajo infantil, trabajo esclavo y migrantes indocumentados.

La problemática del trabajo infantil en la provincia de Mendoza encuentra su eje en el trabajo estacionario, en el trabajo migrante y fundamentalmente el trabajo agrario, todas las características de la producción local.

Para María Cristina Romagnoli, docente de Sociología e investigadora de la Facultad de Educación Elemental y Especial de la UNCuyo, *"el trabajo infantil, en las actuales condiciones económicas y sociales, se transforma en contradictoria y en la perversa posibilidad de supervivencia de los sectores populares y en fuertes y seguros beneficios de algunos empresarios....En contextos de pobreza, ni el niño ni la familia deciden libremente, sino que su decisión está tensada entre los límites que les van imponiendo situaciones estructurales: las condiciones de vida, la supervivencia, las posibilidades y límites que generen las propuestas surgidas de las políticas económicas, sociales y educativas"*.¹³⁵

La profesora María Cristina Romagnoli acierta en que en estos contextos de pobreza, de marginación, los sectores populares ni el niño ni la niña ni su familia deciden libremente.

En efecto, es muy fácil pretender responsabilizar a los padres con un discurso semi fascista al cual nuestra sociedad es proclive, es muy fácil el discurso paternalista del Estado interventor de pretender hacer responsables a los padres incluso intentando privarlos de la patria potestad y quitarles los niños, el problema no es de la familia, como dice y muy bien explica la profesora el problema es estructural y de la familia y la familia no puede decidir por que la familia debe sobrevivir y para sobrevivir necesita trabajar..

El problema es de la falta de dignidad de los empresarios y la falta de controles del Estado, es un problema de arriba y no de abajo, generalmente las soluciones que también se proponen siempre de arriba son soluciones para estigmatizar y victimizar aún mas a los sectores mas vulnerables en vez de castigar a los poderosos e incrementar los controles del Estado.

¹³⁵ Diario Los Andes, domingo, 14 de febrero de 2010

Mas trabajo infantil en la Provincia

“Detectan a menores trabajando en una finca de San Martín”

Son 7 niños y 15 adolescentes bolivianos indocumentados que trabajaban en una plantación de cebollas.

Inspectores de la Subsecretaría de Trabajo detectaron ayer en San Martín a menores trabajando en una plantación de cebollas. Son 7 niños y 15 adolescentes de nacionalidad boliviana que están indocumentados.

Tras un rastrillaje en la Zona Este realizado por la subsecretaría de Trabajo, los inspectores llegaron hasta una finca en el carril Chimbas, en el distrito de El Central.

Según publica el diario digital arribaeleste.com, el propietario es Enrique Rivera, a quien se le levantó una infracción por incumplimiento de las normas laborales e incumplimiento de las normas de higiene y seguridad en el desarrollo de los trabajadores.”¹³⁶

Y se repite el mismo flagelo, trabajadores, niños, amparados por la Convención de Derechos del Niño y diversos Pactos que tienen las mismas características, niños y adolescentes, todos indocumentados, por supuesto trabajo en negro, trabajo no registrado, por supuesto en condiciones no controladas y en forma bien expuesta y en estas condiciones el trabajo estacional de los trabajadores golondrinas se explica por que deben competir incluso con las maquinas cosechadoras es decir el hombre contra la maquina y el trabajo como mercancía y como costo laboral, la dignidad humana no se respeta en lo mas mínimo y estas familias no pueden decidir ni tampoco cuentan con un estado que las proteja.

Se empieza a producir un tenue cambio en las oficinas del estado que permite ver que el Estado empieza al menos a poner una multa y levantar una infracción y los medios la reflejan pero esto es algo mínimo comparado con el gran problema que debe ser abarcado por el Estado con campañas publicas y con un sistema legal que registre y permita proteger a los trabajadores golondrinas y también a sus hijos.

GUARDERIAS

La carencia absoluta de guarderías para los niños de trabajadores golondrinas hace que tengan que trabajar con sus padres y esto perjudica el desarrollo de los niños, aquí

¹³⁶ Ibidem.

también debería existir un compromiso de los Municipios como Maipú, Tunuyan, Guaymallén, Lujan y diversos Municipios que acuerden con el Estado Provincial y Estado Nacional para generar un sistema que permita a los niños esperar a sus padres sin tener que trabajar, insistimos en que el problema no es de la familia sino de los empresarios y el Estado.

Legislación para Erradicar el Trabajo Infantil

Convención de Derechos del Niño.

La Convención Internacional de los Derechos del Niño aprobada por Naciones Unidas y ratificada por la mayoría de los países del mundo, debió iniciar en cada Estado Parte una etapa de protección integral de los derechos de la infancia.

El sistema de la protección integral tiene como fundamento básico la transformación del niño objeto de compasión/represión, en niño sujeto pleno de derechos. Implica el respeto a la personalidad del niño, garantizándole el goce y ejercicio de sus facultades desde la óptica de la progresividad en el ejercicio de sus capacidades.

La protección integral es protección de derechos, por lo que deben aplicarse a los niños todos los instrumentos internacionales de derechos humanos suscriptos por nuestro país y que desde 1994 gozan de jerarquía constitucional o superior a las leyes.

Sin embargo, en la Provincia de Mendoza la protección integral de la niñez se encuentra dañada, lo que surge con claridad a partir de los datos que aportó la Fundación Alameda a la Justicia sobre la utilización del trabajo infantil y la explotación por parte de las Cooperativas que utilizan esa figura legal para eludir las responsabilidades.

Derechos afectados por la imposición del Trabajo Infantil

La explotación infantil produce la vulneración de una multiplicidad de derechos, ya que resta oportunidades y afecta el derecho a la salud, a la educación, a la recreación, al descanso y a la realización de actividades culturales; en definitiva, compromete el desarrollo pleno e integral de la infancia.

Así, los Estados que ratificaron la Convención sobre los Derechos del Niño se obligaron a reconocer el derecho de éstos de estar protegidos contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social. En este sentido, el compromiso asumido por la Argentina fue, además, adoptar medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas para garantizar que no se produzcan situaciones de explotación económica.

Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia 26.061

En el mismo sentido, la ley 26.061 establece que los organismos del Estado deben garantizar la aplicación de la legislación vigente y los convenios internacionales sobre erradicación del trabajo infantil, debiendo impulsar acciones de la inspección del trabajo contra la explotación laboral de las niñas, niños y adolescentes.

Obviamente, los hechos producidos en la explotación del Ajo por parte de Cooperativas que no cumplen ese rol, implican la violación de los más elementales derechos de la niñez.

Legislación que prohíbe el trabajo infantil y que es una herramienta para limitar su utilización.

Comenzaremos desde las leyes que están en la cúspide de nuestra legislación al considerar la Constitución Nacional.

a) Constitución Nacional artículo 14 bis

El trabajo en sus diversas formas gozará de la protección de las leyes, las que asegurarán al trabajador: condiciones dignas y equitativas de labor; jornada limitada; descanso y vacaciones pagados; retribución justa; salario mínimo vital móvil; igual remuneración por igual tarea; participación en las ganancias de las empresas, con control de la producción y colaboración en la dirección; protección contra el despido arbitrario; estabilidad del empleado público; organización sindical libre y democrática, reconocida por la simple inscripción en un registro especial.

La protección del trabajo por las leyes permite asegurar que en el marco constitucional Argentino el trabajo infantil esta excluido puesto que en la cúspide de nuestro ordenamiento el trabajo es protegido y el trabajo infantil excluido por la constitución y por la Convención de Derechos del Niño, también por las leyes Nacionales, 22.255 y el Protocolo de Palermo.

b) Constitución Nacional. 75, inc. 22.

Aprobar o desechar tratados concluidos con las demás naciones y con las organizaciones internacionales y los concordatos con la Santa Sede. *Los tratados y concordatos tienen jerarquía superior a las leyes.*

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; la Declaración Universal de Derechos Humanos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo; la Convención sobre la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio; la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes; la Convención sobre los Derechos del Niño; en las condiciones de su vigencia, tienen jerarquía constitucional, no derogan artículo alguno de la primera parte de esta Constitución y deben entenderse complementarios de los derechos y garantías por ella reconocidos. Sólo podrán ser denunciados, en su caso, por el Poder Ejecutivo nacional, previa aprobación de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de cada Cámara.

Los demás tratados y convenciones sobre derechos humanos, luego de ser aprobados por el Congreso, requerirán del voto de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de cada Cámara para gozar de la jerarquía constitucional.

Por este medio tienen jerarquía constitucional la Convención de Derechos del Niño, el Pacto de San José de Costa Rica y diversos instrumentos que protegen la dignidad de la persona y por lo tanto excluyen el trabajo infantil.

c) Convención sobre los Derechos del Niño.

Ley de Protección Integral de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes N° 26.061.

d) Ley Nacional N° 25.255.

Apruébase un Convenio sobre la prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación, 1999 (182), adoptado en la 87ª Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo. Promulgada julio 20 de 2000.

“ARTICULO 1º — Apruébase el Convenio sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación, 1999 (182), adoptado en la 87ª Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.”

Artículo 1 Todo Miembro que ratifique el presente Convenio deberá adoptar medidas inmediatas y eficaces para conseguir la prohibición y la eliminación de las peores formas de trabajo infantil con carácter de urgencia.

Artículo 2 A los efectos del presente Convenio, el término "niño" designa a toda persona menor de 18 años.

Artículo 3 A los efectos del presente Convenio, la expresión "las peores formas de trabajo infantil" abarca: a) todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y el tráfico de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados; b) la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas; c) la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como se definen en los tratados internacionales pertinentes, y d) el trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños.

e) Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 y sus modificatorias.

La ley 20744 en su Título VIII, Titulado “De La Prohibición Del Trabajo Infantil Y De La Protección Del Trabajo Adolescente (Denominación del Título sustituida por art. 1° de la Ley N° 26.390 B.O. 25/6/2008) “Art. 189. — Menores de dieciséis (16) años. Prohibición de su empleo. Queda prohibido a los empleadores ocupar personas menores de dieciséis (16) años en cualquier tipo de actividad, persiga o no fines de lucro.”

La ley de contrato de trabajo agregó el título Prohibición del trabajo infantil y agregó Protección del trabajo adolescente, donde dispuso la posibilidad de empleo entre 16 a 18 años y existe un El Régimen de Aprendizaje y Orientación Profesional aplicable a los trabajadores desde los dieciséis (16) años hasta los dieciocho (18) años estará regido por las disposiciones respectivas vigentes, o que al efecto se dicten.

f) El Pacto Federal del Trabajo, Ley N° 25.212.

“causas: La principal causa del trabajo infantil es la pobreza y su consecuencia natural: la inestabilidad familiar. Las familias que la afrontan se ven obligadas muchas veces a recurrir al trabajo de todos sus miembros, inclusive a los de escasa edad. Más específicamente, a los ingresos que el niño puede percibir como asalariado o como trabajador independiente, o generar como ayudante -no remunerado- de sus familiares, en el trabajo a domicilio o las tareas agrícolas.

Las disposiciones que prohíben la realización de trabajos peligrosos, nocivos o penosos para los niños que los realizan, así como aquellas que protegen al niño contra la explotación económica y el maltrato, deben ser materia de una aplicación rigurosa.

El Pacto Federal pone de relieve el problema que origina el trabajo infantil que es la pobreza y prohíbe su utilización en el marco legal existente en Argentina.

g) Convenio N°138 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre la edad mínima de admisión al empleo (Ley N° 24.650).

h) Convenio N° 182 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre la eliminación de las peores formas de trabajo infantil (Ley N° 25.255).

Se desarrollo con la Ley 25.255.

i) Declaración Sociolaboral del Mercosur.

j) Declaración de los Presidentes del Mercosur sobre erradicación T.I.

k) Ley 26.364, Protocolo de Palermo que reprime la trata de personas y el crimen organizado.

l) Plan de protección para testigos dependiente del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación, según ley 25.764.

LA TRATA DE PERSONAS como delito aplicable para erradicar el trabajo infantil.

La denuncia penal resulta una herramienta para erradicar el trabajo infantil ya que permite citar a indagatoria a los dueños de establecimientos o empresas que ocupen este tipo de trabajo.

La justicia federal resulta la competente ya que se trata de la ley 26.364 que establece el Protocolo de Palermo para reprimir la trata de personas y el crimen organizado y por que también muchos casos de trabajo infantil se producen en trabajadores llamados **“Golondrinas”** que no son de este país sino de Bolivia o Perú.

Por tales razones es competente la justicia federal lo que resulta mejor ya que tiene mejor estructura para desbaratar y erradicar el trabajo infantil.

El juzgado federal Nº 1 a cargo del Juez Walter Bento y el Fiscal Dante Vega y Omar Palermo han promovido las denuncias bajo la figura legal de la presunta infracción a los artículos 145 bis y 145 ter. del Código Penal que significa investigar la posible existencia del delito de “Trata de personas”.

Estos artículos, incorporados al Código Penal por ley 26.364, toman casi textualmente las previsiones contenidas en el Protocolo de Palermo para prevenir la trata de personas, especialmente de mujeres y niños, y complementa la convención de Naciones Unidas contra la delincuencia organizada.

Lo verdaderamente importante es que toda esta cantidad de artículos y leyes, por primera vez, en Mendoza, empiezan a tener un impacto en la práctica y se inaugura un proceso de investigación sobre presuntos hechos que violan la dignidad humana, atacando a los niños que están completamente a merced de grandes grupos económicos.

Se trata de abusar de la situación de vulnerabilidad en que se encuentran los niños con la finalidad de explotarlos, y aquí es donde está lo más importante.

La explotación, el fin de lucro; este elemento se encuentra presente en forma clara tanto en el trabajo infantil que existe en Mendoza y la Argentina, como en toda América Latina; por ejemplo en Paraguay donde existe el criadazgo y el trabajo infantil doméstico.

Estos avances en materia legislativa y judicial implican nuevos paradigmas de intervención y pueden permitir desarrollar una perspectiva diferente hacia situaciones que han existido durante largo tiempo sin que se les preste la debida atención, fundamentalmente por haber sido naturalizadas e invisibilizadas.

Y esta naturalidad e invisibilidad es lo que debe cambiar. Se le debe dar el lugar correspondiente a esta problemática buscando estrategias de intervención que contemplen no sólo la intervención judicial con respecto a los explotadores, sino fundamentalmente comprometiendo al Estado para que garantice la inclusión social y la debida fiscalización, de modo tal que estas situaciones sean erradicadas.

Concluimos con un párrafo del artículo 19 de la Convención de derechos del Niño: “Los Estados adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales, educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación...”. En otras palabras, la familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de garantizar al niño su desarrollo armónico e integral, así como el ejercicio pleno de sus derechos, protegiéndolo contra el abandono, la desnutrición, la violencia, el abuso, el tráfico y la explotación.

TRABAJO INFANTIL Y TRABAJADORES MIGRATORIOS

El trabajo infantil en Mendoza y en las provincias que tienen preeminencia de producción agropecuaria en Argentina se ve enlazado y unido con la problemática de los trabajadores Migratorios.

En efecto, como relatamos en el trabajo una niña boliviana murió en Mendoza aplastada por un árbol por las pésimas condiciones laborales para los trabajadores bolivianos que vienen a Argentina especialmente a Mendoza y otras provincias del oeste Argentino a trabajar en la cosecha como trabajadores “golondrinas” es decir trabajo estacional, trabajan para la cosecha y retornan a sus países de origen.

Si bien la Convención de Naciones Unidas para la protección de trabajadores migrantes manifiesta:

El párrafo 1 del artículo 25 de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares establece que *"los trabajadores migratorios gozarán de un trato que no sea menos favorable que el que reciben los nacionales del Estado de empleo en lo tocante a la remuneración" y a otras condiciones de trabajo y de empleo. En el párrafo 3 de ese mismo artículo se insta a los Estados Partes a que adopten todas las medidas adecuadas para asegurar que los trabajadores migratorios no se vean privados de ninguno de esos derechos."*

Precisamente la Convención establece dicha regla por que lo que sucede en la realidad es que los trabajadores migrantes tienen condiciones totalmente diferentes a los trabajadores de los países de origen y se ven permanentemente privados de todos sus derechos, desde el momento que no son registrados, que se les paga por trabajo cumplido y por tacho de Uva recolectado o cantidad de frutas u otros productos recolectados en la cosecha.

Esta realidad se ve claramente en las zonas rurales donde además por cuestiones de hecho los trabajadores migrantes que llegan con sus niños no tienen donde dejarlos y los niños se ven obligados en muchos casos por los Patrones y sin el control del Estado a trabajar junto a sus padres.

Es un error reprochar a los padres que buscan estrategias para sobrevivir de la apetencia de los patrones y de la falta de controles del Estado.

Solamente con controles rigurosos de parte del Estado y un programa de concientización de los empresarios es que se va a poder hacer frente a este fenómeno.

El trabajo infantil esta ligado al trabajo migrante y también a la problemática de los trabajadores indocumentados y la trata de personas.

La Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y sus familias fue aprobada por la Asamblea General de la ONU el 18 de diciembre de 1990 por medio de la resolución 45/158.

Entró en vigor tras una Campaña Mundial para promover su ratificación que implicó la alianza de tres agencias del sistema de Naciones Unidas: la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUR), la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y Organización de Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), con la participación de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM).

Entró en vigor el 1 de julio de 2003, para los países que lo ratificaron a partir de 1993, pero ninguno de los países que recibe mayor influjo migratorio lo ha ratificado.

El punto central es el capitalismo y su eje económico si tenemos en cuenta la importancia económica de no darle protección a millones de personas que no están protegidas por las leyes y cuyo trabajo es considerado flexible y son consideradas una fuerza laboral dócil, flexible y barata.

Según la Organización Internacional del Trabajo con sede en Ginebra OIT, *“el número de personas que viven y trabajan en países distintos al de su origen se duplicó desde 1975 hasta alcanzar la cifra de 175 millones de personas, que representan 3 por ciento de la población mundial. La OIT considera que de este número unos 120 millones son trabajadores migratorios y sus familias. El resto está representado por refugiados, personas en busca de asilo e inmigrantes establecidos.”*¹³⁷

Argentina ratificó la convención el 23 de febrero del año 2007, la implementación de la convención esta controlada por un Comité de Derechos de los Trabajadores Migrantes, que se reúne dos veces al año y tiene un método de control y valoración al analizar los informes presentados por los Estados que han ratificado la convención.

Este organismo de control es quien evalúa el avance de los derechos de los trabajadores migrantes.

La Convención garantiza los siguientes derechos:

- la vida
- a no ser objeto de tortura, trato o castigo cruel, inhumano o degradante
- a no ser retenido en esclavitud o servidumbre

¹³⁷ Organización Internacional del Trabajo. <http://www.ilo.org/global/lang-es/index.htm>

- a no ser sujeto de expulsión colectiva
- a no ser privado de la documentación que prueba la identidad
- a la seguridad y libertad de la persona contra arresto o detención arbitraria
- a los servicios sanitarios esenciales
- a la educación básica para los niños

Pero fundamentalmente y en cuanto al objeto de la presente investigación debemos decir que el concepto mas importante es que reconoce a los inmigrantes/emigrantes no sólo como trabajadores o entidades económicas, sino como seres humanos con familias y por lo tanto con derechos, incluyendo el de vivir con sus familiares en el país de trabajo.

Considerar a los trabajadores migrantes no una fuerza laboral de bajo costo y flexible y si su calidad de persona con todos los atributos correspondientes no es un tema meramente declarativo.

Consideraciones Finales

“al examinar el trabajo alienado, propio de la época contemporánea se parte de una contradicción. Esta contradicción proviene de un hecho elemental: el trabajo, en principio, convierte al hombre en un ser universal, lo delimita de todos los otros representantes del reino animal y le da posibilidades ilimitadas para transformar la naturaleza. Sin embargo, este trabajo humano – cuyo descubrimiento desde el punto de vista teórico corresponde a la economía clásica en la época moderna – se encuentra en total oposición a la experiencia inmediata, cotidiana, de los que trabajan.”¹³⁸

Esta absoluta contradicción y absurda contradicción se ve enriquecida en su análisis con los tratados y leyes que intentan limitar el trabajo esclavo, el trabajo infantil, el trabajo humano alienado pero a pesar de toda la legislación del derecho internacional de los derechos humanos y de las legislaciones internas de los estados se puede apreciar que las peores formas de trabajo infantil se producen a diario en la Provincia de Mendoza y en Argentina.

¹³⁸ Rieznik Pablo. *Las Formas del Trabajo y la Historia*. Introducción al Estudio de la Economía Política. Editorial Biblos. 3 Edición. Buenos Aires. Pág. 59

La realidad es concreta y clara, nos preguntamos si será posible a través de cambios legislativos y de incorporación de tratados internacionales y presión de organizaciones internacionales como la OIT que poco a poco disminuya el trabajo infantil.

Quizá un punto a tener en cuenta es el hecho de que la justicia federal empiece a tener como delito de trata de personas el traslado fuera de las fronteras de grandes grupos de personas que luego alojadas en pésimas condiciones son mano de obra barata para la cosecha y se exponen a morir por la caída de un árbol al dormir en la intemperie o se exponen a ser explotados, cuando una inspección encuentre este tipo de hechos es cuando debe proceder la justicia y castigar a quienes se benefician con el tráfico humano, solo así se podrá disminuir este tipo de relaciones asimétricas entre el empresariado que no encuentra límites en la condición humana y sectores vulnerables y desprotegidos.

Bibliografía

- Albanese Susana, Salinas Pablo y otros, *Control de Convencionalidad*, Editorial Ediar, 1 Edición. Bs. As. 2008.
- Argumedo Alcira. *Los Silencios y las Voces en América Latina*. Ediciones del Pensamiento Nacional. 1 Edición 5 Reimpresión. Bs.As. Editorial Colihue. 2004.
- Bergeron Louis, Furet Francois, Koselleck Reinhart. *La época de las revoluciones europeas 1780-1848*. Editorial Siglo XXI. Primera Edición 1976. Madrid España
- Boaventura De Sousa Santos, *Crítica de la razón indolente: contra el desperdicio de la experiencia. Para un nuevo sentido común: la ciencia, el derecho y la política en la transición paradigmática*, Descleé de Brouwer, Bilbao, 2003.
- Bobbio, Norberto. *El tiempo de los derechos*. Madrid, Ed. Sistema, 1991.
- Bobbio Norberto. *Presente y Porvenir de los Derechos Humanos*. En Anuario de los Derechos Humanos N° 1, enero de 1981, Madrid.
- Cassese, Antonio: *Los Derechos Humanos En El Mundo Contemporáneo*. Ariel. Barcelona, 1991.
- Chomsky Noam, Heinz Dieterich. *La Sociedad Global*. Editorial 21, S.R.L. Bs.As. Abril de 1999.
- Gorz Andre. *Misérias del Presente, Riquezas de lo Posible*. Editorial Paidós. Bs.As. 1997
- Fernández Carrasquilla, Juan. "*Los derechos humanos como barrera de contención y criterio autorregulador del poder punitivo*". Revista Nuevo foro penal. n° 39, Bogotá, 1988, pgs. 72 y ss.-
- Ferrer. Aldo: *Historia de la globalización*, Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires, 1996 y 2000, 2 volúmenes (*)
- Foucault. Michel *Las palabras y las cosas, una arqueología de las ciencias humanas*, Siglo Veintiuno Editores, Madrid, 1997.
- Grossmann, L. *La Ley de la acumulación y del derrumbe del sistema capitalista*. México. Siglo XXI. 1979.
- Hamilton, Earl J: *El florecimiento del capitalismo*, Alianza Universidad, Madrid, 1984. [Hay una edición previa por Revista de Occidente, Madrid, 1948].
- Hespanha, Antonio M. *La Gracia del Derecho. Economía de la cultura en la Edad Media*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1993
- Hobsbawm, Eric: *La era de la revolución (1789-1848)*, Editorial Labor, Barcelona, 1ª ed., 1989.
- Hobsbawm, Eric: *La era del capitalismo (1848-1875)*, Editorial Labor, Barcelona, 1ª ed., 1991.
- Hobsbawm, Eric: *La era del imperio (1875-1914)*, Editorial Labor, Barcelona, 1ª ed., 1989. (*)
- Hobsbawm, Eric: *Historia del siglo XX 1914-1991*, Crítica, Barcelona, 1ª ed., 1995. (*)

- Kohan Nestor. *Marxismo*. Editorial Era Naciente S.R.L. Buenos Aires 2008.
- Levaggi Abelardo. *Manual de Historia del Derecho Argentino*. Editorial Depalma. Bs.As. 1991
- Marx, Karl. *El Capital, Tomo I, El Proceso de Producción del Capital*. Siglo XXI Editores, Buenos Aires, 1ª edición, 1977.
- Pintos, Mónica. *Temas de derechos humanos*. Del Puerto, Buenos Aires, 1987.-
- Pintos, Mónica. *Un Tribunal Internacional Para Las Violaciones A Los Derechos Humanos*. Periódico La Ley. Buenos Aires, 27 de agosto de 1993. pgs. 1/3.-
- Polanyi, Karl: *La gran transformación. Los orígenes políticos y económicos de nuestro tiempo*, Fondo de Cultura Económica, México, 1ª edición, 1992 (*).
- Ramella Susana T. *Una Argentina Racista. Historia de las ideas acerca de su pueblo y su población 1930-1950*. Editorial de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional de Cuyo. Mendoza. 2004.
- Ramella Susana T. *El Monismo Jurídico en Alberdi*, en *Revista Historia del Derecho* N° 24, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, Bs. As. 1996
- Ramella Susana T. *El derecho a la diferencia en la Constitución argentina de 1994. Hacia un nuevo paradigma antropológico*, publicado en CD en el marco del V Congreso de Antropología Jurídica (RELAJU), México, octubre 2006.
- Reich Robert. *El Trabajo de las Naciones*. Editorial Bergara.
- Rieznik Pablo. *Las Formas del Trabajo y la Historia*. Introducción al Estudio de la Economía Política. Editorial Biblos. 3 Edición. Buenos Aires.
- Touraine, Alain. *¿Podremos vivir juntos?. La discusión pendiente: El destino del hombre en la aldea global*, Bs.As., Fondo de Cultura Económica, 1997
- Wallerstein, Immanuel: *El moderno sistema mundial*, Siglo XXI Editores, Madrid, 1979, 1984, 1998, 3 volúmenes (los años indicados corresponden a la 1ª edición). (*)

CRISIS ESTATAL, DESAFILIACIÓN DE LOS SUJETOS SOCIALES A LA ESTRUCTURA

SOCIO-POLÍTICA LABORAL Y RETRACCIÓN DE LOS DERECHOS CIUDADANOS

Carlos Gustavo Ortiz

Introducción

En este trabajo se reflexiona sobre el impacto de los procesos de exclusión social en relación al mundo del trabajo, en un espacio urbano periférico del departamento de Godoy Cruz en la provincia de Mendoza a partir de la implementación del modelo neoliberal en los 90. Nos centramos en una villa miseria, Campo Papa, para dar cuenta de las dinámicas poblacionales asociadas a la adscripción a un contexto laboral frente a la ausencia estatal.

A partir de los comienzos de esta década se adoptó un modelo económico denominado de “economía de mercado”, de corte neoliberal, que trajo aparejada una nueva articulación entre Estado-economía -sociedad. De acuerdo a García Delgado “el Estado no sólo redefinió sus niveles y modalidades de gestión frente a la crisis del Estado de bienestar, sino que, al mismo tiempo, debió hacer frente a una conflictividad social distinta a la que caracterizara a la sociedad industrial...Se produjo una fractura entre economía y sociedad sobre la emergencia de la nueva cuestión social, la exclusión, el desempleo y la fragmentación del tejido social”¹³⁹

Las manifestaciones terminales de la matriz de centralidad estatal pusieron al descubierto las ineficiencias en las que derivó el modelo de desarrollo hacia adentro, cuya fase final había dado lugar a la generación de puestos de trabajo con bajos niveles de productividad. El ajuste estructural ha tenido un carácter excluyente, sobre todo porque la apertura al mercado mundial ha mostrado sus límites como estrategia para vincular el crecimiento con la generación de puestos de trabajo y el crecimiento en los niveles de pobreza, que se ha constituido en un tema central como objeto de abordaje para su erradicación.

¹³⁹ García Delgado, Daniel. “Estado, Nación y Globalización”, Grupo Editorial Planeta, Buenos Aires, 1993; p. 129

La idea supuesto que orienta esta investigación es que los derechos ciudadanos se encuentran vulnerados frente a la crisis estatal, la cuál impacta con mayor virulencia en las áreas con mayor pobreza; lo cuál conlleva a formas de organización comunitaria – redes laborales y sociales- que permitan la subsistencia del grupo familiar. En los últimos años el fenómeno social ha adquirido nuevas dimensiones y magnitudes que movilizan importantes recursos por parte de los gobiernos como organizaciones locales e internacionales para la generación de datos estadísticos sobre sus características y manifestaciones.

En esta investigación se utiliza una estrategia cuanti y cualitativa a fin de dar cuenta de la magnitud de fenómeno. Las técnicas utilizadas se basan en entrevistas en profundidad con actores sociales clave y el uso de fuentes primarias y secundarias de datos.

En este trabajo, se analiza en primer lugar características generales relacionadas a la nueva cuestión social, precarización laboral y exclusión a partir de la década de los 90 en Argentina en general y Mendoza en particular. En segundo lugar, se analiza el desarrollo local y las estrategias de supervivencia asociadas al mundo del trabajo en función del territorio específico en análisis.

1. Nueva cuestión social, precarización laboral y exclusión

Argentina, en la década de los 90, significó un escenario de profundas transformaciones económicas, sociales, políticas, culturales, en el cuál el Estado redefinió los roles que históricamente había desempeñado. El protagonismo de los mercados nacionales dio lugar a la búsqueda de condiciones que permitiesen la competitividad externa.

En efecto, el “laissez faire” o libre juego de la oferta y la demanda generó modificaciones en el empleo público, sindicatos, empresas del Estado, mecanismos de control de los mercados; y significó que antiguas posibilidades de pleno empleo, seguridad asalariada, defensa gremial y jurídica, consumo elevado y ascenso social experimentaran cambios en su configuración con la consiguientes situaciones de exclusión, vulnerabilidad y una “desafiliación” del individuo con la sociedad; las desigualdades sociales constituyen la manifestación de una realidad sin precedentes en América Latina y particularmente en nuestro país.

En este trabajo se rescatan los aportes de autores que analizan la realidad social a los fines de construir el marco teórico de esta investigación: en la perspectiva sobre la cuestión social, vulnerabilidad y exclusión Rosanvallón, García Delgado, Castel, Sojo, Kaztman,; en el estudio sobre el desarrollo local Di Pietro; Razeto.

Rosanvallon se refiere al concepto de nueva cuestión social, entendida en términos de un nuevo paisaje social, basada en la crisis del Estado Providente. En contraste a la afirmación sostenida por este autor, cabe señalar que los factores que incidieron en otros momentos históricos, siguen siendo los mismos. El modo de producción capitalista presenta desigualdades y antagonismos; si bien existen manifestaciones de la cuestión social con características nuevas y en ocasiones, potenciadas.¹⁴⁰

Castel centra su análisis en los problemas del empleo y la precarización laboral; en el marco de la exclusión social. Señala que si bien siempre existieron excluidos éstos, en décadas anteriores, tenían un grado de integración con la sociedad porque se consideraba que tal situación era transitoria. Hoy no se puede hablar de población “de reserva” sino de población “excedente”. La posibilidad de descenso social constituye una realidad permanente para amplios sectores sociales asociado a la degradación del status salarial y el desempleo. Este autor agrega que además de atender a la exclusión, se debe considerar las situaciones de vulnerabilidad ya que son éstas las que pueden incidir en un aumento en la primera.

Kaztman¹⁴¹ señala que nociones de exclusión, activos y vulnerabilidad, que desde ángulos distintos pero complementarios proponen herramientas para examinar las estructuras profundas que subyacen en la pobreza. Agrega que “el nivel de vulnerabilidad de un hogar -que se refiere a su capacidad para controlar las fuerzas que lo afecta- depende de la posesión o control de activos, esto es, de los recursos requeridos para el aprovechamiento de las oportunidades que brinda el medio en que se desenvuelve. Los

¹⁴⁰ Rosanvallon, Pierre.” *La nueva era de las desigualdades sociales*”, Ed. Manantial. Bs. As.1995.

¹⁴¹ Coordinador: Ruben Kaztman; *Activos y estructuras de oportunidades estudios sobre las raíces de la vulnerabilidad social en Uruguay*; Programa de las Naciones Comisión Económica para Unidas para el Desarrollo América Latina y el Caribe PNUD - Uruguay CEPAL, 1999

cambios en la vulnerabilidad de los hogares pueden producirse por cambios en los recursos que posee o controla, por cambios en los requerimientos de acceso a la estructura de oportunidades de su medio o por cambios en ambas dimensiones”.

Sojo define la vulnerabilidad social como un proceso que confluye en riesgo o probabilidad de que un individuo, hogar o comunidad puedan ser lesionados o dañados ante un cambio o permanencia de factores internos-externos. El abordaje sobre la pobreza se desarrolla más acabadamente en tanto se tenga en cuenta el concepto de vulnerabilidad como instrumental analítico que combine la relación entre hogares e individuos con organizaciones e instituciones y con estructura social y patrón de desarrollo.

2. Desarrollo local frente a la actual etapa histórica de globalización:

El proceso de globalización ha reorientado la gestión del Estado respecto de actores e intereses; ha modificado el referente social y política de su gestión estatal, y sus modalidades de intervención. La esfera local asume un rol importante en este escenario debido a que aparece como punto de referencia de la protesta, la fragmentación social, la falta de recursos y la desintegración social. El municipio adquiere una marcada notoriedad.

García Delgado sostiene en relación al proceso de globalización “se caracteriza por la interdependencia creciente entre los países a nivel mundial, por el cambio en las formas productivas fordistas a posfordistas, y por el predominio del sector financiero, tiene un impacto profundo en los Estados nacionales. En un sentido porque coincide con la crisis del Estado de Bienestar, con el debilitamiento de su capacidad de integración social vía distribución, pleno empleo y reducción de su capacidad de regulación de una economía desnacionalizada. Y esto es particularmente evidente en las sociedades en desarrollo como las de América Latina porque, por un lado, el endeudamiento y las condicionalidades externas de los organismos internacionales de crédito las impulsa a redefinir de manera drástica y abrupta los niveles de actuación del sector público, tanto a nivel nacional como subnacional, y a generar el regional.”¹⁴²

¹⁴² García Delgado, D. *Estado- Nación y Globalización. Fortalezas y debilidades en el umbral del tercer milenio*. Pág.15.

Este autor agrega que la globalización, constituye el marco donde se desarrolla un mayor protagonismo de nuevos escenarios, se privilegia lo local (lo vecinal), lo autóctono y que se tiende a la heterogeneidad. El mundo de la globalización implica que cuanto más global, más necesidad hay de referencias inmediatas. La búsqueda de la propia identidad y de sentido deviene vital, porque es lo único que puede proporcionar orientación, certeza y seguridad; favorece la individuación, subjetividad y también la revalorización de lo espacial, de ser de un lugar, la localización¹⁴³

La sociedad civil se configura como el espacio donde confluyen nuevas formas de solidaridad social frente el Estado Central que ha modificado sus roles tradicionales. En el ámbito económico la economía social ocupa un rol destacado que se presenta mediante tres formas de organización económica: de autoproducción (o autoconsumo de lo producido), de subsistencia y capitalizada o empresa social. Estas dos últimas a través de la venta de su producción en el mercado.

En este orden de ideas, la posibilidad del desarrollo local se vincula a la articulación de los recursos disponibles y la consideración estratégica de un perfil productivo. Esto dentro de la coordinación articulada del ámbito local con el provincial, regional y nacional. En este sentido, el desarrollo se encuentra basado en una compleja trama de relaciones de poder donde la articulación local-global lo hace posible.

En este orden de ideas definimos al desarrollo local como “el proceso de prácticas institucionales participativas que partiendo de las fortalezas y oportunidades de un territorio determinado (en función de los recursos naturales, económicos, sociales, culturales y políticos) conduce a mejorar los ingresos y calidad de vida de su población de manera sostenible y con niveles crecientes de equidad. Cuando la comunidad local es capaz de conducir el proceso de cambio estructural, la forma de desarrollo se puede convenir en denominarla desarrollo local endógeno”¹⁴⁴.

¹⁴³ García Delgado, Daniel. *Nuevos escenarios locales. El cambio del modelo de gestión*, en: GARCÍA DELGADO, D. (Comp.), *Hacia un nuevo modelo de Gestión Local*. Pág. 14.

¹⁴⁴ Definición aportada por el cuadernillo correspondiente al módulo V de Desarrollo Local, de la especialización en “Abordaje Comunitario”, Ministerio de Desarrollo Social y Universidad Nacional de Lanús, 2006, p. 25

Di Pietro señala que consiste en “el proceso de capacidades a nivel comunitario y municipal que promueve el crecimiento económico social y político de las personas y las comunidades, en forma autosostenida y creciente, equitativa y respetuosa del medio ambiente, en el que los gobiernos municipales juegan el papel de facilitadores y sus comunidades ejercen función protagónica”.¹⁴⁵

3. El trabajo en Mendoza

La privatización de algunos sectores controlados por el Estado Nacional y, en menor medida por los Estados provinciales, la tercerización de diversos sectores de la Administración Pública, la venta de empresas del Estado (Aerolíneas Argentinas, YPF, Agua y Energía, Gas del Estado...), la entrega en concesión para su explotación de los ferrocarriles, correos y telecomunicaciones, la automatización de las tareas en varios centros de la órbita estatal y privada, y la informatización generaron el lanzamiento de personal a la desocupación, sin que previamente se hubiesen elaborado redes de contención.

A esto se le suma la transferencia de grandes masas de capitales a empresas multinacionales que invirtieron en la compra, tercerización y concesión de las empresas del Estado (nacionales y provinciales), que fueron privatizadas o entregadas a terceros para su explotación. Se produjo, de esta manera, un desplazamiento de capitales al lugar donde tienen sus sedes, de donde resultaron empobrecidos, inequitativamente, amplios sectores de la población.

Este nuevo modelo vino acompañado de un cambio en el contrato laboral. Se caracterizó por permitir el desempleo estructural, la precarización y rotación permanente de la mano de obra, debilitando de esta manera, la defensa laboral y gremial del trabajo. Aparecieron nuevas modalidades de empleo: temporal, discontinuo, a tiempo parcial, irregular o clandestino.

Las situaciones resultantes de exclusión del sistema productivo expresaron la necesidad de llevar a cabo políticas sociales adecuadas para contrarrestar los efectos

¹⁴⁵ Di Pietro, L. J. “Hacia un desarrollo integrador y equitativo: una introducción al desarrollo local”, en Burín, D. y Heras, M. (comps.), 2001, P 22.

nocivos que tuvieron lugar. Sin embargo, se derogaron leyes sociales que beneficiaban a los trabajadores y en su lugar se implementó la flexibilización laboral. Se mantenía, por ejemplo, a un empleado dos o tres meses en su puesto, se lo despedía y se contrataba a otro, sin cumplir leyes laborales, o también, se ampliaban las horas de trabajo sin el pago de las correspondientes horas extras o del franco compensatorio.

Hoy en día la exclusión no es población de reserva, sino población excedente porque no está en condiciones de sustituir al ocupado. Es muy difícil reconstituir al sujeto en términos históricos anteriores cuando el contrato laboral estaba asociado al pleno empleo, a trabajos estables, unido a la seguridad social, y a la defensa legal y jurídica de los derechos sociales de la sociedad asalariada. Aquellos que pierden el empleo formal se desvinculan de los marcos institucionales que los contenían, debiendo desarrollar estrategias alternativas para sobrevivir.

3.1 El Trabajo en Campo Pappa

La concepción acerca de que el trabajo constituye un soporte privilegiado de inscripción en la estructura social pone en evidencia las características de desafiliación al sistema de los habitantes en los espacios de intervención. Las modalidades de empleo e ingresos económicos nunca han tenido carácter de estabilidad; es decir no se puede definir en términos de empleo con los beneficios que esto supone. La mayoría de los pobladores han experimentado sólo actividades inestables, de baja remuneración y sin cobertura social.

De acuerdo a las distintas formas de trabajo se observa una parte de los habitantes que son empleados en relación de dependencia de organismos del sector público o privado. Otra parte se encuentra conformado por obreros de la construcción. Se trata de un trabajo asociado al tiempo de duración de una determinada obra y a la demandas del mercado. Por ende, existen períodos de desocupación irregulares que pueden variar de semanas a meses.

Otro grupo se dedica a otras formas de trabajo informal: changas de carácter esporádico que constituyen un ingreso escaso e irregular a la economía familiar;

vendedores ambulantes, empleadas domésticas. Existe, dentro de los asentamientos, un marcado número de habitantes que realizan distintos tipos de actividades ilegales, de manera ocasional o permanente.

También se pueden menciona la categoría de destinatarios de planes sociales: por ejemplo, “Jefes y Jefas”, ingresando de manera paulatina, al plan “Familias”. Algunas contraprestaciones de los planes sociales se refieren a la atención de comedores, limpiar y colaborar en escuelas y lugares públicos del barrio, como por ejemplo, las plazas y las calles.

En Campo Papa se produce la creciente incorporación de la mujer al mercado de trabajo. Subyacen actividades tales como el servicio doméstico y el trabajo manual industrial de baja calificación. Como señalan Borja y Castells “la función múltiple de la mujer como productora y educadora de niños, gestora del hogar y agente de organización de la vida cotidiana, más importante que nunca en las condiciones del nuevo modelo de urbanización”¹⁴⁶

Resulta significativo el aporte que realiza Silvia Levín que señala “por un lado, se garantiza la igualdad de oportunidades entre varones y mujeres para el acceso a cargos electivos y partidarios e igualdad de oportunidades laborales; pero, por el otro, según lo demuestran algunas investigaciones llevadas a cabo hasta principios de los años noventa tanto el rol familiar de la mujer, así como el de madre creadora y protectora del núcleo familiar aparece mayoritariamente legislado siguiendo en orden de importancia el de ciudadana y trabajadora.”

Esta autora agrega que “las mujeres constituyen la gran reserva laboral con la cual se construirá la futura economía de servicios que hoy está surgiendo en el mundo. La alta tasa de participación de la mujer en el mercado de trabajo ha producido un efecto multiplicador del empleo derivado de la necesidad de contratar servicios externos para el

¹⁴⁶ Borja, Jordi, Castells, Manuel, “Local y Global: la gestión de las ciudades en la era de la información”, Ed. Taurus, Madrid, España, 1997.

hogar en reemplazo de las tareas desempeñadas por ella. De esta manera, las familias en la actualidad crean empleo en el sector de servicios.”¹⁴⁷

En el trabajo de campo se puede identificar un gran crecimiento del trabajo infantil el cuál constituye otra de las realidades en la villa, como en el resto de los escenarios urbanos actuales; basado en actividades de baja calificación tales como cartoneros, limpiavidrios, limpiaparabrisas, changarines etc...; lo cuál significa un aporte a la economía familiar, pero dificulta el acceso o la continuidad en la carrera escolar.

Coincidiendo con Borja y Castells (1997) que hacen referencia al incremento del trabajo de niños-adolescentes en las sociedades actuales como modos alternativos de supervivencia, éstos destacan, de manera negativa, la infantilización de la pobreza urbana diciendo que “se trata de una flagrante negación de la noción de progreso en una economía global segregante” que los coloca en mayor riesgo de todo tipo de violencia”.¹⁴⁸

La falta de trabajo se presenta en esta villa como marca de identidad permanente asociada al debilitamiento de la valía de los padres (al no poseer o perder trabajos como referentes sociales) y por ende, de la autoridad sobre sus hijos. El ingreso de los chicos al mercado laboral implica que el discurso de la tradición cultural hegemónica aparece vacío en este territorio que asocia la supervivencia a cualquier estrategia acorde para conseguirla.

3.1.1 El trabajo en el basural

Dentro de la categoría de pobladores que pertenecen al trabajo informal, un gran porcentaje del trabajo se desarrolla en un basural. Esta villa se encuentra junto a uno de ellos. Los discursos sobre el origen de su conformación difieren según las fuentes consultadas, pero se enuncia de manera general que el crecimiento poblacional se centraba en torno a la generación del trabajo desarrollado en las ripieras y las posibilidades

¹⁴⁷ Levín Silvia, “Ciudadanía social y género en Argentina: entre las restricciones y los nuevos derechos” en Revista de estudios de género. La Ventana, Nº 15, Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades, Universidad de Guadalajara, México, julio de 2002

¹⁴⁸ Coraggio, José Luis. Programa URB-ALRed Nº 5 "Políticas Sociales Urbanas" Intendencia Municipal de Montevideo. Comisión de las Comunidades Europeas, 21.

de supervivencia asociadas al uso del material extraído para la construcción, destinadas fundamentalmente al ámbito metropolitano.

Otras versiones sostienen que, debido a la proximidad del vertedero municipal de residuos domiciliarios (que se denominó “el Pozo” por la forma que adoptó) en aquel momento, comenzó un proceso de asentamiento y expansión en torno al mismo, desarrollado fundamentalmente por familias dedicadas al cirujeo y actividades relacionadas con estas prácticas¹⁴⁹.

La villa comenzó su proceso de expansión de manera espontánea desarrollándose sobre terrenos públicos y privados. La población barrial continuó expandiéndose, si bien las ripieras dejaron de funcionar y el vertedero de residuos fue trasladado.

En una entrevista realizada a la Directora del Centro Educativo Arco Iris, ésta se refiere a los posibles orígenes del Campo Papa, aludiendo a la migración de gente del campo a estos bolsones periféricos que constituyen la mayoría de las villas y los asentamientos del piedemonte mendocino.

G- ¿Cuál es el origen de la villa?

M- Mirá, yo no sé si es primero el huevo o la gallina. Yo no sé si se empezó a asentar la gente. Yo muy claro no lo tengo porque hay distintas historias relacionadas a la época de pertenencia o de llegada de cada uno. Hay algunas personas de índole rural que es por ahí más notorio, si vos empezás a recorrer los sectores más al oeste, que son el 9, el 8, la Isla, donde hay árboles y plantas, por lo general, no siempre, pero por lo general, es gente de extracción rural que por distintos motivos el campo dejó de darles o que el arrendamiento del campo o dejaron de ser contratistas etc. etc... Que sé yo. Emigraron a la ciudad; el famoso fenómeno de emigrar del campo, y bueno... se alojan en estos bolsones del cinturón urbano.

G- Conglomerados periféricos.

M- Claro. Transformándose estos después por la actividad de la ripiera, Esta degradación que se hizo de los terrenos... nosotros tenemos fotos aéreas que las podés observar en el año 69 al 99 como esos pozos de la actividad de la ripiera se transformaron en basurales a cielo abierto en 30 años.

La actividad desarrollada en el Pozo, involucra a un porcentaje importante de población infantil y adolescente cuyo proceso de socialización se realiza en la proximidad habitual con situaciones de conflictividad por la defensa del propio espacio, el declive de las instituciones tradicionales y la ineficacia de mecanismos de intervención estatal.

¹⁴⁹ Entrevistas y aportes realizados por informantes clave relacionados al Instituto Provincial de la Vivienda, Dirección de la Vivienda, vecinos e integrantes del asentamiento.

Este basural, el Pozo, tiene una superficie de unas 20 hectáreas y presenta la forma de una olla; de allí su nombre. En la entrada hay una garita de gendarmería por la cuál ingresan los habitantes que trabajan en el pozo con los residuos. Se organizan mediante horarios y grupos de trabajo y evitan, de esta manera, problemas entre pobladores.

Para el trabajo se establecieron turnos y horarios. Cada grupo puede ingresar 3 veces a la semana. El sábado se trabaja hasta el mediodía. Los camiones recolectores del departamento de Godoy Cruz van dejando sus cargas en el basural. Un poblador contaba, sobre la rutina diaria: el primer turno comienza cerca de las 21 hasta las 24, el turno siguiente empieza a las 00:00 y finaliza a las 3:00. En la mañana no hay actividad porque no hay recolección de residuos. En ese momento ingresan aquellos que trabajan con el embanque (el residuo obtenido por la limpieza de las acequias). Generalmente son los más antiguos de la villa quienes delimitan estos horarios y la división del trabajo. Hombres, mujeres, ancianos y niños comparten estas actividades.

Como señala una entrevistada

C- el trabajo en el basural está organizado por la misma gente. Los más viejos dicen los horarios para que no haya llo . En la noche como no hay iluminación hacen fuego, así pueden ver y se calientan.

Un vecino comentó que cerca de 500 familias de la villa encuentran en este lugar su sustento; tanto por el trabajo que realizan como por el alimento que pueden llegar a consumir. En muchos casos consumen comida en mal estado con los problemas sanitarios que esto puede acarrear. Sin embargo asegura que no suelen enfermarse.

V- Y la gente saca material, lo vende, pero muchos también lo comen. Sacan de ahí su comida. Y muchas veces en mal estado. Pero no se suelen enfermar. Han desarrollado una especie de tolerancia.

Con los materiales que logran clasificar los pueden vender en algunas chacaritas cercanas a muy bajo precio. Esto significa, según algunos testimonios, la ganancia de unos pocos con el trabajo de muchos. Una entrevistada señaló que a veces las personas que compran los materiales se aprovechan de la necesidad de la gente. Ella constató el peso de lo que pudo recolectar en la balanza de un familiar. Cuando la compradora lo pesó en la chacra señaló menos peso de lo que correspondía lo cuál suponía menor precio.

4. Los planes sociales en este territorio y las posibilidades de trabajo

En este análisis sobre el trabajo no podemos dejar de referirnos a la implementación de los planes sociales. Estos – por ejemplo, Plan Jefes y Jefas de Hogar ingresando paulatinamente al Plan Familias, etc.- repercuten directamente en los mecanismos de funcionamiento y dinámicas relacionales de los hogares de estos espacios territoriales. La recepción de un plan social significa disponer de un ingreso mínimo; que otorga cierta seguridad mensualmente; que no resultan generadas por otras actividades informales.

En el imaginario comunitario los planes constituyen cierta ayuda, insuficiente; en menor medida aún con los índices de inflación que atraviesa el país. En el discurso de los pobladores se destaca la demanda constante de posibilidades de empleo y la injerencia de organismos estatales que brinden la cobertura asistencial necesaria para acceder a los bienes y servicios básicos.

La consideración acerca de las implicancias de los planes en las dinámicas laborales revela una red sumamente compleja de relaciones y sistemas paralelos de “pseudo-empleo” o trabajos fuera de la economía legal que en algunos casos agudiza los procesos de desocialización y desafiliación a la estructura social.

En el caso de los habitantes de estos asentamientos subyace la interpretación que los beneficiarios del plan realizan sobre su propia economía: si consiguen otro empleo temporal pierden el plan que les resulta funcional a un grado de estabilidad. Esto ocasiona que algunos miembros de las familias intenten vivir con este bajo presupuesto; y al mismo tiempo intenten estrategias acordes al funcionamiento de una economía familiar; para lo cual los hijos salen a pedir o a realizar algún tipo de actividad remunerativa que asegure un aporte económico. Esta situación de ingreso al mundo del trabajo infantil interrumpe el ciclo de la carrera escolar.

Se registran niveles importantes de población inactiva que no perciben ingresos o cuyos ingresos provienen de jubilaciones o pensiones.

Se observan algunos casos de pobladores que envían a sus hijos a la escuela con la única finalidad de obtener el certificado de asistencia para presentar ante los responsables del control de los planes. Esta modalidad a la larga se manifiesta como un acuerdo entre los vecinos y el puntero político por carriles paralelos a las exigencias que plantea el plan social para su concreción.

La desestructuración familiar e identitaria que genera el desempleo y las privaciones materiales poco y nada se modifican con la dádiva de los planes. Esta crítica a las políticas sociales del gobierno aparece recurrentemente en las charlas con los vecinos, quienes manifiestan que “todos esos planes no hacen otra cosa que fomentar la vagancia en la gente...”. Pero, cabe preguntarse acerca de las implicancias de esta relación establecida entre planes y actividades derivadas que debe ser retribuido a la sociedad mediante trabajo, entonces, ¿por qué esta idea de vagancia desde los discursos de los propios beneficiarios?

Surge porque en determinados casos, de acuerdo a los testimonios de algunos vecinos existen favoritismos, amiguismos, clientelismos, acuerdos con determinados controladores del plan que permiten la recepción de éste sin una contraprestación real y concreta o con un cumplimiento mínimo que difiere del establecido.

La consideración acerca de las implicancias de los planes en las dinámicas laborales revela una red sumamente compleja de relaciones y sistemas paralelos de “pseudo-empleo” o trabajos fuera de la economía legal que en algunos casos agudiza los procesos de desocialización y desafiliación a la estructura social.

En el caso de los habitantes de esta villa subyace la interpretación que los destinatarios del plan realizan sobre su propia economía: si consiguen otro empleo temporal pierden el plan que les resulta funcional a un grado de estabilidad. Esto ocasiona que algunos miembros de las familias intenten vivir con este bajo presupuesto; y al mismo tiempo intenten estrategias acordes al funcionamiento de una economía familiar; para lo cual los hijos salen a pedir o a realizar algún tipo de actividad remunerativa que asegure un aporte económico.

Esta situación de ingreso al mundo del trabajo infantil interrumpe el ciclo de la carrera escolar. De acuerdo a la información recabada existe un alto porcentaje de niños en edad escolar, con altas tasas de repitencia y abandono escolar.

Se han observado algunos casos de pobladores que envían a sus hijos a la escuela con la única finalidad de obtener el certificado de asistencia para presentar ante los responsables del control de los planes. Esta modalidad a la larga se manifiesta como un acuerdo entre los vecinos y el puntero político por carriles paralelos a las exigencias que plantea el plan social para su concreción.

En el territorio, de acuerdo a los testimonios, algunas familias se aferran a estos planes e intentan vivir con esta entrada mensual. Para compensar los magros ingresos intentan estrategias de supervivencia acordes al funcionamiento de una economía familiar; tales como changas o cuentapropismo. Algunos profesionales entrevistados que trabajan en este territorio sostienen que, la gravedad más notable radica en el hecho de que las nuevas generaciones establecen pautas de aprendizaje en culturas alejadas del mundo del trabajo instituido o que establecen patrones de conducta y estilos de vida en relación a un presente inmediato, sin proyecciones a futuro o a realidades diferentes alejadas de su cotidianeidad. El papel asistencialista del Estado ha sido naturalizado en el imaginario comunitario, sin advertir la injusticia del orden social establecido.

Consideraciones finales

El capitalismo ha traído como consecuencia pobreza, el deterioro en las condiciones de trabajo, el descenso de sectores poblacionales en su posición dentro de la estructura social; con lo cuál se plantea como desafío la reconstrucción de la utopía en el marco de un proceso globalizador con una impronta imperial en la toma de decisiones.

En efecto, la concentración de la riqueza, en una Región caracterizada por ser la más desigual del Planeta, ha generado segregación y volatibilidad social de amplios sectores poblacionales. Esta enorme desigualdad en los ingresos se refleja dentro de los centros urbanos. El confort y equipamiento de algunos conjuntos poblacionales por un lado, con las carencias manifiestas y la imposibilidad de acceder a los bienes y servicios

básicos por otro, conlleva a la necesidad de estructuras organizacionales que brinden respuestas a las problemáticas generadas.

El objeto de estudio, la villa se consolidó sobre la expansión de las ripieras y en torno a un basural desde hace 70 años, y fue creciendo a través de las décadas. Según relatan algunos habitantes, en principio con la migración de gente del ámbito rural a la periferia de la ciudad, por lo general grupos familiares emparentados se fueron asentando en este espacio. Fueron arribando matrimonios jóvenes, sin los recursos necesarios para comprar, edificar o alquilar una vivienda. De manera, que se fue aprovechando la posibilidad de instalarse irregularmente en las cercanías de las familias paternas.

La utilización de la actividad en las ripieras continuó hasta la década de los 80 motivada por la posibilidad de trabajo que ofrecía a los pobladores. Estas actividades provocaron grandes socavones y alteraciones topográficas. Gran parte del volumen del material árido extraído fue utilizado en áreas de la construcción metropolitana.

Como hemos señalado en este trabajo, en la villa se fue incrementado el número de habitantes de acuerdo a determinados acontecimientos socio-naturales. El aluvión del 70, el terremoto del 85 en Mendoza; y la crisis estatal, resultante de la implementación de un modelo de acumulación de corte neoliberal a partir de los 90 señalaron puntos de inflexión en un crecimiento vertiginoso de pobladores acompañado de una precarización aún más acentuada en sus posibilidades laborales.

En la época de la hiperinflación, en el 89, las condiciones de vida se deterioraron aún más coincidiendo con la etapa de asaltos a supermercados y una desestructuración de las relaciones sociales. La violencia en la villa, a partir de algunos testimonios, surge asociada en gran parte con la impotencia para contener la magnitud que alcanzaba la miseria, el desempleo y la escasa rentabilidad del trabajo en el pozo. Esta problemática fue detonante de procesos de discriminación y estigmatización por parte de la sociedad.

Hoy en día las ripieras dejaron de funcionar, sin embargo el vertedero municipal continúa siendo fuente de trabajo y alimento. Según los testimonios recogidos, mucha gente come directamente de la basura. El material extraído es vendido a chacaritas cuyos dueños posteriormente comercializan el material reciclado. El resto de residuos, que

quedan en el vaciadero son tapados (*muy de vez en cuando y mal*, como señaló una mujer del lugar) por retroexcavadoras de la municipalidad. Los dueños de las chacaritas pagan en la actualidad \$ 0,10 el kilo de vidrio o papel y \$ 0,05 por kilo de cartón. El bajo precio obliga a una actividad permanente en el pozo con los riesgos sociales y epidemiológicos que acarrea.

En gran parte, los niños y adolescentes del lugar se constituyen como sujetos en procesos de aprendizaje de modelos de inserción laboral como los descriptos, en los que predominan las lógicas del trabajo en negro, el cuentapropismo y las changas, en menor medida la lógica del empleo público (municipal o provincial), el asistencialismo bajo la forma de planes sociales, sin desconocer el lugar que ocupa el terreno del “trabajo” ilegal.

Este modelo de inserción laboral incluye una representación social que legitima diversas formas de trabajo infantil. El trabajo infantil constituye, en este sentido, una opción legitimada por los habitantes del lugar y por los organismos que trabajan en la zona; lo cuál representa sólo una forma de “*reducción del daño*” frente a la peligrosidad asociada que encierran las prácticas habituales en el Pozo.

La totalidad de la comunidad en estudio desarrolla sus prácticas cotidianas en contacto con grandes cantidades de basura. Además de convivir con la basura y abastecerse de materiales diversos para su comercialización, trabaja en su casa o en los pozos, en la clasificación y reventa de materiales. El trabajo con los residuos constituye una de las principales fuentes de ingresos de los hogares.

Estos modos de vida suelen reproducirse a lo largo de varias generaciones y constituyen un rasgo clave de la identidad barrial. Este trabajo es considerado tanto por los vecinos del lugar como por los actores institucionales que se involucran en la villa a través de distintos proyectos de acción social, como funcional a su subsistencia diaria; una modalidad habitual y cotidiana presentada como estrategia de supervivencia. Como señala una vecina “*nuestra realidad es el basural, no conocemos otra cosa. Acá nacimos y de esto vivimos*”

Distintos organismos de gobierno y otras instituciones provinciales y municipales han intervenido en la villa con proyectos de acción comunitaria que se basan en la premisa

de considerar la basura reciclada como fuente de trabajo y ascenso social. Desde una perspectiva de organización económica capitalista, estos actores advierten que en el proceso de producción de reciclaje de la basura, la gente del lugar está siendo explotada por los acopiadores, que no pagan la mano de obra.

El conocimiento acerca del manejo de los residuos urbanos otorga un sentido de diferenciación en el espacio laboral y social de la villa. Significa un factor de posicionamiento en una escala de poder y de status dentro de la propia estructura comunitaria. Los saberes constitutivos en las estrategias de vida refieren mecanismos de atribuciones y recompensas a quienes los portan: el reconocimiento y ser considerados referentes en el sistema de relaciones interpersonales otorga algunas ventajas frente al posicionamiento social de los otros vecinos.

Los trabajadores se unifican, desde la carencia y frente a la adversidad, a través de relaciones de solidaridad; pero es el acopiador quien obtiene la mayor parte de los beneficios del trabajo de la mayoría. La mayoría de los trabajadores del basural resultan posicionados en relaciones de subordinación frente a los pequeños grupos de poder que obtienen la mayor parte de la ganancia.

Los vecinos utilizan “estrategias funcionales de adaptación” basadas en los recursos sociales y culturales disponibles, (tales como la solidaridad dentro de la propia familia para enfrentar la adversidad, el uso del capital material y simbólico desarrollado durante generaciones en el trabajo en el Pozo, la búsqueda continua de changas u ocupaciones que permitan la supervivencia) a la vez que intentan minimizar las inseguridades y angustias existenciales asociadas al hábitat en condiciones de segregación; y diferenciación social y simbólica.

Las prácticas habituales en el “Pozo” suponen modalidades de adaptación al entorno y estrategias funcionales a su economía familiar y social que otorgan un sentido de cohesión grupal de quienes comparten estas actividades fuera de los marcos referenciales instituidos: la escuela o la familia.

Este escenario contextual ha significado la implementación del Gobierno Nacional de planes y programas para la promoción del Desarrollo Local ha implicado la búsqueda de

alternativas por parte de los pobladores de estos territorios para contrarrestar el impacto económico y social experimentado por las sociedades latinoamericanas en general. Se presenta la necesidad de reconstruir una red productiva, política y social en este proceso de reconstrucción ciudadana; acompañada por la premisa básica que establezca que los derechos sean garantizados de manera indefectible por la misma estructura estatal.

Los derechos humanos, como concepto primordial de la modernidad, ha implicado la instalación de un escenario jurídico primordial en la consideración de los individuos como sujetos portadores de facultades inalterables frente al Estado y ante los otros sujetos. Sin embargo, su concreción como realidad efectiva aún se encuentra distante; principalmente en los sectores excluidos geográfica, social y culturalmente.

El desafío consiste en reconstruir una economía productiva, que genere trabajo, ingresos y posibilite la riqueza de las regiones. En este sentido, la dimensión económica se vincula al capital social como forma de superar situaciones de pobreza en dirección al desarrollo. El ámbito local constituye el espacio adecuado para el logro de acciones en este sentido, de ahí la necesidad de incrementar recursos que refuercen el impacto socio-productivo.

Bibliografía

- Beccaria, Luis y Lopez, Néstor (compiladores). *“Sin Trabajo: las características del desempleo y sus efectos en la sociedad argentina”*. UNICEF Losada. 1997.
- Bustelo, Eduardo; “Expansión de la Ciudadanía y Construcción Democrática”, en Todos entran. Propuestas para sociedades más incluyentes, UNICER, Santillana, Colombia, 1998
- Castel, Robert. *“La metamorfosis de la cuestión social. Crónica de un asalariado”* Editorial Paidós, México- Bs. As.- Barcelona, 1999.
- Castel, Robert. *“La dinámica de los procesos de marginalización: de la vulnerabilidad a la exclusión.”* En el espacio institucional 1. Ed. Lugar. Bs As 1991.
- Clichevsky, Nora “Regularización dominial: ¿solución para el hábitat popular en un contexto de desarrollo sustentable?” En: Cuenya, Beatriz; Falú, Ana: Reestructuración del Estado y política de vivienda en Argentina. CEA-CBC. UBA. Buenos Aires.
- Coraggio, José Luis; *“Del Sector Informal a la economía popular: un paso estratégico para el planteamiento de alternativas populares de desarrollo social”*. FLACSO-Ecuador. 2002
- Coraggio, José L. *“Hay que pensar en sistemas productivos”*. Revista Micronica, nº 1, 2002.
- Coraggio, José L. *“La construcción de una economía popular como horizonte para ciudades sin rumbo”*. En: Serie Ponencias. Instituto Fronesis. Quito. 1993
- Coraggio, José Luis; Ziccardi, Alicia. “Políticas sociales urbanas a inicios del nuevo siglo”, documento publicado en el seminario internacional realizado en Montevideo, en 1999.
- De Santos Sousa, Boaventura. *“Conferencias dictadas en el marco de Maestría en Teorías Crítica del Derecho y la Democracia en Iberoamérica. Alternativas democráticas en el Siglo XXI”*. La Rábida, Huelva, España, 1998.
- Di Pietro, L. J. *“Hacia un desarrollo integrador y equitativo: una introducción al desarrollo local”*, en Burín, D. y Heras, M. (comps.), 2001
- Fitoussi, Jean Paul, Rosanavallon, Pierre. « La nueva era de las desigualdades sociales », Manantial, 1997.
- Fleury Sonia *“Ciudadanías, exclusión y democracia”* Artículo aparecido en Nueva Sociedad 193, septiembre-octubre 2004, pp. 62-75.
- García Delgado, Daniel *“Estado, Nación y Globalización”*, Bs As. Grupo Ed. Planeta. 1993.
- Kaztman, Rubén. *“Activos y estructuras de oportunidades”*, PNUD, Comisión Económica para América Latina y el Caribe, Uruguay
- Levín Silvia. *“Los debates en torno al concepto de ciudadanía en sociedades en transformación” en Mediações*. Revista de Ciências Sociais, Departamento de Ciências Sociais, Programa de Pós-Graduação em Ciências Sociais, universidade Estadual de Londrina, Brasil, Vol 9, Nº 2, diciembre de 2004
- Lo Vuolo, Rubén. *–“Contra la exclusión”*, Ed.Miño y Dávila. Bs As. 1995.
- Lo Vuolo, Rubén. *“La modernización excluyente”*, Ed. Losada Bs. As. 1993

- Minujin, A. y otros. *Cuesta abajo*, UNICEF. Losada. Buenos Aires 1992.
- Oszlak, Oscar, *"Merecer la ciudad. Los pobres y el derecho al espacio urbano"*. Cedes-Humanitas, Buenos Aires, 1991.
- Razeto, Luis. *"Los caminos de la Economía de la Solidaridad"*. Vivarium. Santiago de Chile. 1992
- Rosanvallon, Pierre. *"La nueva era de las desigualdades sociales"*, Ed. Manantial. Bs. As. 1995.
- Tenti Fanfani, Emilio, *"Cuestiones de exclusión social y política"* En *"Desigualdad y exclusión"*, Ed. Losada, 1993.

ANEXO

PROGRAMAS SOCIALES- CAMPO PAPA

Programas Nacionales	Programas Provinciales	Programas Municipales
<p>Programa Jefes y Jefas de Hogar</p> <p>Brinda una ayuda económica de \$ 150 mensuales a los hogares con jefes o jefas de hogar desempleados con hijos menores de 18 años.- El aporte otorgado es de carácter no remunerativo y con cumplimiento de actividades de contraprestación laboral</p>	<p>Vale Más</p> <p>Este programa se encuentra destinado a sectores con alta vulnerabilidad social. Con este instrumento se puede comprar artículos de la canasta familiar en negocios minoristas adheridos de la zona. Distribución de un talonario de ticket "Vale Más", por un valor de 35\$, el que Cuenta con 2435 destinatarios. Las zonas son: Centro, San Francisco del Monte, Villa Marini Oeste, Villa Marini Este, las Tortugas, Villa del Parque Norte, Trapiche, Villa Hipódromo.</p>	<p>Asistencia Alimentaria</p> <p>Destinado a sectores de alta vulnerabilidad social. Entrega un bolsón de mercadería, conformado por artículos de primera necesidad. Estos bolsones, de acuerdo a las entrevistas, se entregaban cada 25 días.</p>
<p>Programa Familias por la inclusión Social:</p> <p>Este Programa se centra en la promoción y el fomento de los valores que cohesionan y articulan las</p>	<p>Programa de Vigilancia Nutricional</p> <p>Coordinado desde el Ministerio de Desarrollo Social y Salud de la provincia de Mendoza,</p>	<p>Programa Escuela Saludable</p> <p>La Municipalidad de Godoy Cruz a través de la Dirección de Salud, lleva adelante el Programa Escuela Saludable,</p>

<p>relaciones familiares. Su dinámica atraviesa a los otros dos planes nacionales que promueven la generación del empleo y la seguridad alimentaria.</p> <p>Se basa en dos ejes: la familia y la comunidad.</p> <p>En el primero cada sujeto de derecho establece sus vínculos de pertenencia, contención, reconocimiento, y la base de su desarrollo laboral e intelectual.</p> <p>En el segundo construye su propia identidad y afianza sus derechos ciudadanos.</p> <p>El Programa atiende las necesidades de los grupos de mayor vulnerabilidad social a través de programas específicos para las diversas categorías sociales: niñez, adolescencia, juventud, tercera edad, discapacidad, jefas y jefes de hogar desocupados, entre otros.</p> <p>Según los datos otorgados por trabajadoras sociales existen en el barrio aproximadamente 100 destinatario de este plan.</p> <p>El mayor problema que se presenta es que en los padrones no están bien definidas las direcciones de las personas.</p>	<p>articulado desde las áreas de Acción Social de cada Municipio y de los Centros de Salud Municipales.</p> <p>El objetivo consiste en la detección de desnutrición por médicos pediatras de Centros de Salud en la población infantil de la provincia; a través de la entrega de bolsones de alimento para contrarrestar los efectos de carencias nutricionales.</p>	<p>usando el ámbito educativo como espacio de reflexión de las diversas problemáticas vinculadas con la salud física y mental.</p> <p>A través de talleres gratuitos en Capacitación Docente sobre la reflexión de problemáticas actuales en salud mental con herramientas prácticas en lo referente a conductas, aprendizaje y otros temas. Escuela de Padres, Chicos cuida Vida (temas de salud), Orientación Vocacional y Técnica de Estudio y Comprensión Lectora. Se realizan los cursos en las escuelas de referencia del departamento que a su vez citarán a los establecimientos que correspondan a esa zona.</p>
---	---	---

<p>También financia talleres de apoyo escolar para los hijos de Jefes y Jefas de hogar, desde jardín hasta 1º Polimodal. Son realizados en el Jardín Maternal Chispitas de Esperanza ubicado en la zona.</p>		
<p>Plan Nacional de Desarrollo Social. Programa Manos a la Obra</p> <p>El Programa Manos a la Obra, a través de la Dirección de Desarrollo Social de la Municipalidad de Godoy Cruz, realiza la compra y entrega de herramientas e insumos para la puesta en marcha de emprendimientos productivos, subsidios provenientes del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. El Ministerio articula a través de las municipalidades el otorgamiento de subsidios para que la gente sin empleo pueda desarrollar emprendimientos productivos de diversos rubros, estos proyectos son presentados por sus futuros ejecutores al municipio, éste lo envía a la Nación y de allí regresan, aprobados o no, según la factibilidad lo cual los habilita para percibir los subsidios. Entre los emprendimientos se han podido constituir 3 panaderías, 3 talleres de costura y bordado, talleres de artesanías regionales, los cuales alcanzan aproximadamente a 23 familias del departamento. Los destinatarios devuelven un 20 % del subsidio, en bienes o servicios, en calidad de donación a una institución de bien público, el plazo para la devolución es de un año en todos los casos.</p>	<p>Nutrivale</p> <p>Se aplica para niños que presentan desnutrición basados en los controles a esta determinada franja de población.</p> <p>Contempla la admisión como beneficiarios de niños hasta 2 años desnutridos con riesgo social, niños hasta 2 años celíacos, desnutridos, con riesgo social, embarazadas adolescentes con riesgo biológico y social, y puérperas desnutridas en riesgo social.</p> <p>Paralelamente a la entrega de los ticket Nutrivale, canjeables por alimento, se realizan charlas de capacitación y entrega de folletos informativos donde se sugiere la canasta de alimentos como recetas económicas.</p>	<p>Programa para puérperas y sus bebés</p> <p>El objetivo es acompañar, asesorar y controlar a la madre que tuvo su hijo, con el objetivo de prevenir cualquier complicación en la vida de ambos y tener un control de aspectos como vacunación, puerperio y planificación familiar.</p> <p>Las acciones involucran desde la detección precoz de la embarazada en su domicilio; su preparación y estimulación en cuanto a la lactancia de su hijo; y la atención de la reciente madre como así también en control del recién nacido en el Centro de Salud más próximo a su residencia. Se brinda educación a la mujer, especialmente aquellas</p>

		<p>que pueden ser catalogadas como población de riesgo. Se direcciona a la conducta preventiva: Abortos espontáneos evitados, riesgos biológicos y sociales detectados a tiempo como para cambiar la situación, la planificación familiar y la paternidad responsable, consulta rápida que posibilita el diagnóstico precoz, son también otros frutos del programa.</p>
<p>Plan Nacional de atención al adulto mayor</p> <p>Este plan es gestionado por la Municipalidad. Discapacidad funciona en Casa de los abuelos. Se financia con fondos provinciales. En este caso cabe aclarar que se gestiona, sobre todo, el otorgamiento de abonos. Para otras necesidades, por lo general, se deriva a otros organismos que se ocupan de las temáticas demandadas. En el caso de Pensiones por Discapacidad se remiten a la Dirección de Desarrollo Social, con recursos de Nación.</p>		<p>Programa de Reorganización de Carreteleros</p> <p>Consiste en el trabajo interdisciplinario en el abordaje de la problemática de recolección de residuos urbanos realizada por carreteleros. Se trata de comunidad de un programa progresivo de 3 años con el objetivo de reducir gradualmente la cantidad de carretelas circulando por el departamento.</p> <p>Cabe aclarar que además se pretende reducir el trabajo infantil, concienciar acerca de las condiciones de salud en la que trabajan, reducir la cría de animales de corral (cerdo, gallinas y otros), mejorar el cuidado del medio ambiente. Todo esto en un contexto de respeto por la tarea que realizan y con el fin de lograr la reinserción de la actividad en el</p>

		mercado formal, transformándose en “recuperadores urbanos”. Las primeras medidas han sido: realizar un censo de congelamiento de dicha población, otorgándole una certificación y un número a la carretela, que indica que esta incluido en dicho programa.
<p>Programa FOPAR, Fondo Participativo de Inversión Social:</p> <p>Este programa tenía como objetivo atender las necesidades alimentarias de la población en situación de pobreza. Se entregaba diariamente a niños mayores de 6 años con problemas nutricionales. La organización receptora era el comedor comunitario de Virgen del Valle. Ya no tiene injerencia en el territorio.</p>		<p>Programa en Derechos Humanos</p> <p>En el marco de la Convención Internacional de los Derechos Humanos de 1948, el programa tiene como objetivos la promoción, la difusión y la defensa del pleno ejercicio de los derechos humanos de los habitantes del departamento. A través del desarrollo de actividades sociales y culturales: La defensa del derecho a la identidad de los inmigrantes a través del trabajo en conjunto con la Dirección Nacional de Migraciones y el Programa Nacional Patria Grande. La promoción de los derechos en ámbitos juveniles a través de Campamentos con jóvenes. Recitales con el objetivo de promover la Memoria, la Verdad y la Justicia.</p>
<p>PROMEBA</p> <p>Se trata de un programa que ha tenido intervención en la dinámica barrial, es el desarrollado en el marco del PROMEBA (Programa de</p>		

<p>Mejoramiento Barrial), “radicación y erradicación de barrios”.</p> <p>Permite acceder a:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.Provisión de infraestructura básica 2.Acceso a la propiedad de la tierra 3.Fortalecimiento de la organización comunitaria. <p>El criterio para la selección de los destinatarios, consiste en que la familia presente al jefe/a del hogar desempleado, que los hijos sean menores de edad y/o que hayan personas discapacitadas, ancianas y madres solteras.</p> <p>Asimismo, la unidad de vivienda del municipio brinda asistencia a los sectores vulnerables.</p> <p>Interviene en el ámbito comunitario. La metodología de trabajo ha consistido en la realización de visitas domiciliarias y el consiguiente relevamiento de necesidades socio-económicas de las familias del lugar. A partir de esto se elabora un informe para el Trabajador Social de la zona, quien se encarga de contener las necesidades detectadas a partir de los recursos materiales que posee</p>		
---	--	--

esa dirección.		
<p>Remediar:</p> <p>Es un programa de provisión gratuita de medicamentos ambulatorios. Constituye una estrategia central del Ministerio de Salud de la Nación para enfrentar la emergencia social y sanitaria, garantizando el acceso de la población más vulnerable a los medicamentos esenciales que dan respuesta a la mayoría de los motivos de consulta médica en los Centros de Salud. Los destinatarios son aquellos que tienen dificultades de acceso a los medicamentos ambulatorios, en especial quienes están bajo línea de pobreza o no tienen cobertura de obra social. Consiste en la provisión de medicamentos esenciales basado en el suministro gratuito a la población objetivo.</p>		
<p>Programa Materno Infantil</p> <p>Se realiza mediciones de talla, peso,</p>		

<p>vacunación, entrega de leche a partir de los 6 meses a embarazada (1 kg. de leche mensual) y puérpera (6 meses). Se suministra hierro en los casos necesarios.</p>		
<p>Plan Nacional de Seguridad Alimentaria – “El Hambre más Urgente”</p> <p>Este Plan se implementó en el territorio nacional a partir del segundo semestre del 2003, constituyéndose como el único plan dedicado a la asistencia alimentaria, dando cumplimiento a la Ley Nº 25.724 y su correspondiente reglamentación mediante el Decreto Nº 1018/2003.</p> <p>Surgió para atender la situación de emergencia alimentaria de los sectores más vulnerables tendiente a un mejoramiento de la nutrición en el mediano y largo plazo a través de una alimentación adecuada y suficiente.</p> <p>Para poder cumplir con estos objetivos se conformó la Comisión Nacional de Nutrición y Alimentación; y la Unidad Ejecutora Central integrada por profesionales de los</p>		

<p>equipos técnicos de los Ministerios de Desarrollo Social y Salud.</p> <p>Este Plan, de carácter federal, está dirigido a familias que viven en situaciones socialmente desfavorables y de vulnerabilidad nutricional, a través de una red de prestaciones - que comprenden estrategias de prevención, la instalación de líneas de superación y el desarrollo de acciones compensatorias- mediante la gestión asociada entre los diferentes niveles institucionales gubernamentales y no gubernamentales,</p> <p>La implementación del Plan se basa en estrategias de gestión asociada que articulan la acción de gobiernos provinciales, municipales, Consejos Consultivos y organizaciones de la sociedad civil. Se basa en líneas de intervención vinculadas a las prestaciones alimentarias y el desarrollo de prestaciones relacionadas con la prevención y promoción sanitaria y escolar.</p>		
---	--	--

EL TRABAJO DE INMIGRANTES ILEGALES EN ARGENTINA.
SU IMPACTO EN LA CONSIDERACIÓN CLÁSICA DE LOS DERECHOS HUMANOS

Alvarez, Luciana

Bellene, Natalia

El presente trabajo ha sido gestado en la búsqueda de expresiones concretas de la incidencia, y articulación, de lo social, lo político y las prácticas jurídicas, específicamente de los derechos humanos. Generalmente lo jurídico-la ciencia jurídica standard- se percibe a sí mismo como autónomo, fundador y fundante de la normatividad.

Desde la consideración de que lo jurídico integra el ámbito del ejercicio de la razón práctica, que poco comparte con la escuela del racionalismo jurídico, que constituye una mediación de la ética y la política -en el sentido fuerte del término apuntamos hacia los procesos en que el derecho, como práctica social, participa en los procesos de transformación, sea por medio del reconocimiento de derechos o de la efectivización de los mismos.

Compartimos la idea de que estos procesos de transformación de lo social, y por tanto de transformación de lo jurídico, no son lineales ni progresivos, sino que constituyen realidades altamente complejas, que requieren por ello evitar generalizaciones simplificantes.

Específicamente, a partir de una aproximación a la situación jurídica del trabajo de inmigrantes ilegales en Argentina, se pretende reflexionar sobre la incidencia de lo jurídico -el reconocimiento de derechos- en la consideración de la ciudadanía en el contexto de la globalización económica.

La situación de los trabajadores inmigrantes ilegales resulta una situación paradigmática en cuanto al nivel de contradicción que instala en el seno de los

ordenamientos jurídicos de los estados nacionales, promoviendo el reconocimiento de derechos *sociales* a sujetos que no acceden, entre otros, a derechos civiles ni políticos.

Esto hace tambalear la noción de *sujeto de derechos* e implica, a su vez, un replanteo crítico de la clásica presentación de los derechos humanos como desarrollos lineales, progresivos.

Se ha considerado este especial caso en tanto que se trata de la vida de personas que habitan los márgenes de lo social, entendiendo que *desde* allí se interpela, se abren preguntas, cuestionamientos a lo ético, lo político y lo jurídico.

El margen constituye un espacio contradictorio. Aquí se ha considerado como la posición de quienes (subjetividades ético-políticas) se encuentran fuera del orden vigente que a su vez designa el modo en que participan a dicho orden, su modo es la exclusión, la negación, el ocultamiento: *los sin rostro, los nada, los nadie, los ninguneados, los sin trabajo, los sin derechos -ilegales-, los sin tierra, ...*

Existe una relación constitutiva entre lo interno y lo externo, el límite externo de un campo siempre se refleja dentro de dicho campo, mediante la salida de un elemento del ámbito de determinado concepto -universal concreto-, se constituye dicho concepto -universal-. Es decir, los ausentes, los ignorados, los sacados fuera de un orden social vigente (concepto universal) a la vez sostienen su estructuración, lo explican.

El tratamiento de los derechos de los trabajadores ilegales en Argentina, ha sido abordado desde la consideración del objeto del contrato de trabajo, es decir la reflexión se ha dado en torno de la existencia o no de trabajo de objeto prohibido.

Así el art. 40 de la L.C.T. establece: “se considerará prohibido el objeto cuando las normas legales o reglamentarias hubieren vedado el empleo de determinadas personas o en determinada tareas, épocas o condiciones”. Esta caracterización alude a los supuestos en los que la actividad no es sí misma inmoral ni delictiva, pero su prestación infringe, en el

caso concreto, alguna norma imperativa que impide su realización, ya sea a determinadas personas, en determinadas tareas o en determinadas condiciones.¹⁵⁰

La distinción importante entre este tipo de contratos y los ilícitos tiene que ver con las consecuencias que producirá entre las partes en trabajo prestado. En el contrato de objeto ilícito, la ilicitud es común, es decir va dirigida contra ambas partes, de manera que entre ellas no pueden reclamarse nada, en cambio en los de objeto prohibido, el art. 42 de la L.C.T. dispone que “la prohibición está siempre dirigida al empleador”, de modo que la nulidad del contrato “no afectará el derecho del trabajador a percibir las remuneraciones e indemnizaciones que se deriven de su extinción por tal causa.”¹⁵¹

El corolario obvio de este encuadre jurídico, es que el trabajador, a quien la norma trata como beneficiario y no como responsable, conserva el derecho a percibir las remuneraciones e indemnizaciones por el trabajo prestado, solución anticipada por la doctrina y jurisprudencia anterior a la L.C.T. y ratificada por esta en el citado art. 42. Tal solución se compadece, además, con el carácter *ex nunc* que regularmente se le atribuye a la nulidad del contrato de trabajo.

El caso que nos ocupa, de los inmigrantes ilegales resulta complejo en cuanto a las consideraciones jurídicas, ya que tradicionalmente, las leyes migratorias han prohibido la contratación de estos sujetos lo que ha dado lugar a una interesante polémica en la doctrina y en la jurisprudencia acerca de las consecuencias de la infracción a dicha restricción.

La actual ley de migraciones 22.439 dispone que los extranjeros que residan ilegalmente en la República no podrán trabajar por cuenta propia o ajena y que ninguna persona (pública o privada) podrá proporcionarles trabajo u ocupación remunerada (art. 30 y 31). Asimismo establece que los empleadores quedan obligados al pago de

¹⁵⁰ ACKERMAN, MARIO y OTROS, *Tratado del derecho del Trabajo. La relación individual de trabajo-I, Tomo II*, Santa Fe, Ribinzal-Culzoni, 2005, pág. 278.

¹⁵¹ *Ibidem*, pág. 280.

remuneraciones al personal contratado en infracción a la ley. En efecto, la ley protege al trabajo humano, aun el que presta un extranjero sin autorización para hacerlo, que también trabaja por necesidad, mientras que convierte al empleador en único responsable del incumplimiento, considerando que por los mayores recursos de que dispone (de carácter cultural, económico, etc.), es la parte que realmente se halla en condiciones de hacer respetar la prohibición legal.

De tal modo, cabe concluir que, por aplicación del régimen de trabajo prohibido y de los principios que rigen la invalidez del contrato de trabajo, el inmigrante clandestino, tiene derecho a reclamar todos los beneficios derivados de la relación válida, es decir, remuneración, beneficios sociales, indemnización, etc.¹⁵²

En ese mismo sentido se ha pronunciado la jurisprudencia, reconociendo que el contrato de objeto prohibido no afecta el derecho del trabajador a percibir las remuneraciones e indemnizaciones que se deriven de su extinción por tal causa.(sala 10°, 12/03/01, “De Aguiar, Marinete c/ Mix Cream S.A.).

Ahora bien, esta infracción a la ley de migraciones implica consecuencias desfavorables para el trabajador, aunque no en el ámbito de los derechos laborales. Sería el caso de los extranjeros con autorización de residencia transitoria o precaria que al violar la prohibición de trabajar podrían perder derecho de permanencia en el país.

El tratamiento que nuestro ordenamiento jurídico, doctrina y jurisprudencia hacen de este tipo de relaciones laborales y de la protección del trabajador inmigrante ilegal en torno a sus derechos laborales, rompe con la tradicional concepción que la dogmática y filosófica jurídica le otorgan a los derechos humanos, tal como se adelantó precedentemente.

Los derechos humanos se presentan, habitualmente, como un mínimo jurídico indispensable para la realización de la dignidad humana, que les son reconocidos a la

¹⁵² *Ibidem*, pág. 283.

persona por su condición de tal, que se tienen por el sólo hecho de serlo, no dependiendo de la nacionalidad, sexo, origen étnico, condición social o económica, religión, estatus moral, capacidad intelectual, etc., y que son esenciales para su desarrollo individual o como miembro de una determinada agrupación de individuos.¹⁵³

Asimismo, se sostiene que el reconocimiento de los derechos humanos se ha dado, a lo largo de la historia, generacionalmente, es decir se han manifestado, en torno a las necesidades y condiciones socio-políticas de un determinado momento histórico, tres grandes generaciones de derechos humanos y su correlativo reconocimiento legal.

Así se habla de una primera generación en torno a los derechos civiles y políticos, luego de una segunda que incluye a los derechos sociales, entre ellos los derechos de los trabajadores, y por último de una tercera generación de los mismos que concretan las necesidades del mundo actual globalizado.

De ahí que se les otorga la nota de “progresividad”, la que ha sido definida como tendencia manifiesta que se observa en la protección internacional de los derechos humanos hacia la expansión de su ámbito de modo continuado e irreversible, tanto en lo que se refiere al número y contenido de los derechos protegidos, como por lo que toca a la eficacia y el vigor de los procedimientos en virtud de los cuales los órganos de la comunidad internacional pueden afirmar y salvaguardar su vigencia.¹⁵⁴

En el caso que nos ocupa se presenta una interesante ruptura respecto de estas características planteadas. Los inmigrantes ilegales que son contratados para dar trabajo en infracción a la ley, son reconocidos como sujetos de derechos respecto de los derechos de los trabajadores pero no gozan de los derechos individuales civiles y políticos, como por

¹⁵³ En este sentido, la Convención Americana sobre los Derechos Humanos expresa en su Preámbulo que “los derechos esenciales del hombre no nacen de ser nacional de determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana”.

¹⁵⁴ Cfr. Nikken, Pedro, "La protección internacional de los derechos humanos: Su desarrollo progresivo", Edit. IIDH y Civitas, Madrid, 1987, p.309.

ejemplo el derecho de entrar y permanecer en el país junto con las consecuencias que la privación de tales derechos implica.

Es decir, los derechos humanos, en cuanto práctica socio-jurídica, no se desarrollan necesariamente de un modo generacional y progresivo sino que su aparición es altamente fragmentaria, contradictoria y, en gran medida funcional a las necesidades del sistema socio-económico¹⁵⁵.

Claramente, en el caso de trabajadores ilegales el sistema jurídico viene a convalidar una dinámica de funcionamiento del sistema económico global. El reconocimiento de derechos no estaría determinado por la dignidad de la persona humana sino por la situación fáctica de la contratación de mano de obra del trabajo ilegal.

Es decir, a los inmigrantes ilegales no se les reconoce el derecho al trabajo, derecho que tiene que ver la realización de la dignidad humana, pero sí se les reconocen los derechos derivados de la situación fáctica de la prestación de trabajo requerida por el capitalismo en su fase de desarrollo actual. Existe el derecho en tanto exista la contratación de la “mano de obra” ilegal. En este sentido y, desde la consideración de los “sin derechos” como sujetos éticos, políticos y jurídicos interpelantes, Dussel plantea la consideración del reconocimiento de nuevos derechos humanos en su política de la liberación¹⁵⁶. De acuerdo con ella no existe un *numerus clausus* de derechos ni en el derecho positivo, ni tampoco en el derecho natural que, aunque en ciertas ocasiones funcione como parámetro crítico del derecho positivo, termina, igualmente, funcionando como límite para la transformación.

Los derechos son históricos, “El sistema de derecho vigente rige las conductas que los ciudadanos partícipes de una comunidad política que ha llegado a institucionalizar

¹⁵⁵ Diversos autores han reflexionado en trono de la virtualidad política de los nuevos movimientos sociales en tanto que sus reivindicaciones resulten absorbidas por el sistema capitalista sin transformarlo, entre ellos Slavoj Žižek, Judith Butler, Ernesto Laclau.

¹⁵⁶ Dussel, Enrique, *Hacia una filosofía política crítica*, España, Desclée de Brouwer, 2001

históricamente el marco legítimo que permite que las acciones sean legales”¹⁵⁷. Ello no implica un relativismo, la incorporación de derechos nuevos no es caprichosa sino que constituye una debe constituir ético-política decantada de un procedimiento “crítico-creador”, racional y riguroso ajustado a principios.

Asimismo, Dussel plantea que la incorporación de nuevos derechos implica la deslegitimación de anteriores derechos contenidos en el sistema, así dicho sistema queda transformado, y no sólo ampliado, expandido. Esta consideración plantea cierta distancia con la noción de progresividad que denotamos anteriormente, y permite reflexiones en torno de los derechos humanos desde una perspectiva crítica y complejizante.

Consideramos de importancia reflexionar sobre los derechos humanos en tanto prácticas sociales, buceando en sus contradicciones y complejidades, a fin de evitar festejos relativistas e ingenuos que en lugar de promover prácticas liberadoras las mitiguen. Si bien los derechos humanos constituyen un ámbito de invaluable potencialidad liberadora y transformadora, creemos que debe mantenerse abierto el espacio de la reflexión crítica respecto de ellos, siendo que como prácticas éticas, políticas y jurídicas, participan de la conflictividad y las contradicciones de la realidad social.

¹⁵⁷ Recuérdese que existen distintos argumentos y posiciones en torno de la fundamentación filosófica de los derechos humanos, si bien claramente Dussel plantea la determinación histórica de los derechos humanos constituye un historicismo fuerte, no relativista.

TRABAJO INTELECTUAL. PROPIEDAD INTELECTUAL

Irene Pujol de Zizzias

El reconocimiento del trabajo intelectual, ha llegado de la mano del reconocimiento del derecho de propiedad intelectual. No obstante ser aplicables las otras consideraciones vertidas para el trabajo en general, la especialidad de su producción amerita que nos detengamos en el estudio de la propiedad intelectual.

I.- TERMINOLOGÍA

La doctrina vacila en torno al término a utilizar. Algunos hablan de propiedad intelectual, otros de derechos de autor, derecho autoral, propiedad científica, artística, literaria, derecho de copia o copyright, derechos intelectuales, etc..

El tema terminológico tiene importancia mayor que una simple cuestión de nomenclatura. Porque la utilización de una terminología errónea lleva a resolver forzosamente los problemas de la materia mediante la aplicación analógica de reglas concernientes a instituciones jurídicas extrañas a aquella¹⁵⁸, llegando a aplicar muchas veces una ineficaz tutela jurídica.

II.- SISTEMAS DOCTRINARIOS Y LEGISLATIVOS:

Los mismos se pueden reducir a tres sistemas.

1º Los que asimilan el derecho intelectual a la propiedad sobre cosas corporales, y por lo tanto a un derecho real de dominio. Dentro de este sistema se colocan las leyes de España (1.879) y de Argentina (1.910 y 1.933).

Esta tendencia fue combatida por Renouard¹⁵⁹, diputado francés y por el alemán Klosterman en 1876¹⁶⁰ entre otros. En Argentina en 1888, Calixto Oyuela¹⁶¹, critica dicha terminología calificándolo de un error jurídico y tecnicismo impropio, ya que violenta el

¹⁵⁸ PIOLA CASELLI, Eduardo, "Trattato de diritto di autore, 2º ed. Nápoles- Turín, 1.927, &18. Citado por MOUCHET Carlos Y RADAELLI Sigfrido, "Los derechos del escritor y del artista", Editorial sudamericana", Bs. As., 1957, p.11.

¹⁵⁹ RENOURED, M., Du doit industrial, 430, París, 1860.

¹⁶⁰ Citado por MOUCHET y RADAELLI, ob. Cit. p. 12.

¹⁶¹ Derechos de autor, 42-43, Bs. As., 1888. Reeditada en Estudios Literarios, I, 309-386, Academia Argentina de Letras, Bs. As., 1943.

término propiedad para trasladarlo a una significación diversa de la idea histórica y jurídica que representa.

2º Los que reconocen que en esta materia se trata sobre **derechos sui generis**, pero no plantean a fondo el problema, como el francés Huard¹⁶².

3º Por último tenemos los que consideran los derechos sobre las obras literarias y artísticas como **parte de una nueva categoría, con autonomía propia, derechos intelectuales**. Esta postura fue propiciada por el jurista belga Picard, en 1873¹⁶³ y seguida por muchos doctrinarios entre ellos Mouchet y Radaelli, entre otros. Aunque dicha teoría se encuentra en elaboración.

III.- PROCESO HISTÓRICO DE RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS INTELECTUALES:

La evolución histórica de los derechos intelectuales comprende dos grupos de instituciones que siguen un proceso paralelo: los derechos sobre obras literarias y artísticas y los derechos sobre inventos y descubrimientos. La mayoría de la doctrina los trata diferenciadamente no obstante su fundamento común y sus parecidas consecuencias; a diferencia de Picard que los reúne en una nueva categoría denominada derechos intelectuales.

A.- Evolución de los derechos intelectuales sobre obras literarias o artísticas o derechos del autor:

A.1. Etapas:

Se pueden diferenciar ciertas etapas históricas respecto de este derecho:

a) Etapa de desconocimiento del derecho:

Durante dos mil años, la división romana entre tres categorías de derechos (los personalísimos, los de obligación y reales) parecía agotar toda la materia jurídica, porque los romanos no concebían la idea de un derecho cuyo objeto fuera el fruto de la inteligencia humana. Lo que se protegía no era el pensamiento, la idea o la creación

¹⁶² HUARD, Traité de la propriété intellectuelle, París, 1930 citado por MOUCHET y RADAELLI, ob. cit. p. 13.

¹⁶³ EDMOND PICARD, Embryologie juridique en Journal de Droit International Prive, X, 565-585, París 1883, citado por MOUCHET y RADAELLI, ob. Cit. p. 14.

literaria o artística por sí misma, sino la propiedad sobre su realización en un cuerpo material (manuscrito, dibujo, cuadro, estatua). Aún no se distinguía la creación o idea, de lo creado.

Ello se debía no sólo a la concepción materialista que dominaba a este derecho, sino porque socialmente el escritor o artista no esperaba de su labor compensación, sino sólo honores, premios y fama; y con ello, la posibilidad de contar con el favor del Estado, los reyes o un mecena.

b) Etapa del privilegio o licencia:

Con la invención de la imprenta concluye en el siglo XV la etapa de desconocimiento de este derecho. Luego se inventaron otros procedimientos industriales de reproducción en gran escala de la obra literaria o artística. Esta etapa denominada del privilegio, se extiende hasta la revolución francesa. El privilegio consiste en un permiso especial que confería o atribuía (muchas veces arbitrariamente) el Rey al autor o al editor de una obra, sin reconocerle un derecho preexistente, para explotarla exclusivamente por un tiempo y bajo ciertas condiciones. Este régimen estaba estrechamente vinculado al de la censura previa y licencia en materia de obras artísticas, los privilegios eran concedidos a las corporaciones.

En estos permisos se puede ver el germen del derecho protector de las obras de la inteligencia. El mismo sistema de privilegio rigió en materia de inventos. Debe tenerse en cuenta que el régimen de permiso ha persistido en la legislación moderna respecto de los inventos, puesto que la patente que otorga el Estado, más que el reconocimiento del derecho del autor, importa un permiso de monopolio de explotación industrial.

El primer país que reconoce el derecho del autor, es Inglaterra. Algunos filósofos como Locke, influyeron en la sanción del bill del 11 de enero de 1709, por el cual se estableció con carácter general que el copyright de los autores o de sus concesionarios duraba catorce años a contar desde la primera publicación, término que podía renovarse en vida del autor.

c) Etapa de la propiedad:

Con la Revolución Francesa, el 19 de julio de 1793, la Convención Francesa dispuso el reconocimiento de la propiedad literaria y artística fundada en el trabajo intelectual del autor, y como derecho más legítimo y más sagrado que el derecho de propiedad sobre las cosas¹⁶⁴. Ello con el fin de asegurar al autor el goce y disposición plena sobre los productos de su trabajo intelectual.

Sin embargo, al poco tiempo se criticó tal postura por considerarse que se trataba de un derecho distinto, al que no podía aplicarse el molde de un derecho concebido para regir cosas. Ya la ley francesa del 16 de mayo de 1866 abandonó el concepto de propiedad. Por ello surgieron otras doctrinas a fines del siglo XIX y principios del XX, que incluyeron esos derechos entre los derechos de obligación, o como objeto de monopolio, las teorías de la personalidad, del bien jurídico inmaterial, del derecho absoluto, del derecho intelectual, etc.. Sin embargo cabe resaltar, que parte de la legislación de Europa o América sigue aferrada al criterio de propiedad. Autores modernos hablan de una tercera variedad de derechos, dentro de los derechos subjetivos privados patrimoniales, estos son los reales, personales e intelectuales. Así, Colin y Capitant incluyen los derechos intelectuales como una categoría distinta de los derechos reales y los de créditos¹⁶⁵. Pero ello no toma en cuenta que una parte del derecho intelectual no tiene contenido patrimonial. Esa es la razón por la cual se ha dicho que es mejor clasificar a los derechos subjetivos privados en tres: patrimoniales, extrapatrimoniales (derechos de la personalidad, etc.) e intelectuales de doble aspecto moral o extrapatrimonial y patrimonial¹⁶⁶.

La ley italiana de 1941 que se aparta de todo concepto de propiedad vincula el derecho de autor al “derecho del trabajo”. Específicamente, el artículo 6 dispone al respecto: “El título originario de la adquisición del derecho del autor está constituido por la creación de la obra como particular expresión del trabajo intelectual”. Este concepto debe dirigir la interpretación de la nueva ley, por ello el magistrado al aplicarla e interpretarla deberá ser guiado por la idea que no se trata de la protección objetiva de un bien

¹⁶⁴ JULES DÉLALAIN, *Législation de la propriété littéraire et artistique*, etc., París, 1858, obra citada por MOUCHET Y RADAELLI, ob. cit., pág. 17.

¹⁶⁵ COLIN –H, CAPITANT, “Curso elemental de Derecho Civil”, traducción de la 2ª edición francesa, 2ª edición I, 253 y 261, Madrid, 1941.

¹⁶⁶ Ver TORRE, Abelardo, “Introducción al Derecho”, Editorial Perrot, Bs. As., 1.986, p. 198.

económico, sino del amparo de una actividad de trabajo intelectual que constituye, al mismo tiempo, bienes o valores económicos y objetivos y bienes y valores espirituales y personales¹⁶⁷.

Derechos intelectuales, según Picard¹⁶⁸, son: 1) los derechos sobre las obras literarias y artísticas; 2) los inventos; 3) los modelos o dibujos industriales; 4) las marcas de fábrica y 5) las enseñas comerciales. Para Mouchet y Radaelli, las marcas de fábrica y las enseñas comerciales, no son derechos intelectuales, puesto que el fin de aquellas es proteger y regular las creaciones intelectuales, y en estos últimos casos, la finalidad de su regulación es otra. Estos autores consideran que en definitiva existe una categoría especial de derechos sui generis, los derechos intelectuales sobre las obras literarias o artísticas, los inventos y los dibujos o modelos industriales¹⁶⁹.

A.2. Evolución histórica de los derechos intelectuales en Argentina:

A.2.1.- Legislación del período indiano:

-Derecho castellano: La legislación castellana, vigente en América durante el período indiano, establecía en materia de obras impresas el sistema de la licencia previa y del privilegio, común en Europa durante los siglos XVI a XVIII.

Desde el momento de la introducción de la imprenta en España, en el año 1473, la autoridad real advirtió el poder y los peligros de este medio de difusión del pensamiento. Se comenzó así a dictar leyes tendientes a evitar que nada se imprimiese sin licencia real, lo que significaba la censura gubernativa previa. Dicho régimen se complementaba con la censura eclesiástica sobre los impresos, establecida desde 1501 por bula de Alejandro VI.

En 1763 Carlos III dictó una Pragmática que significaba un gran paso en el reconocimiento de esos derechos, y que decía: “Deseando fomentar y adelantar el comercio de los libros en estos reinos, de cuya libertad resulta tanto beneficio y utilidad a las Ciencias y a las Artes -ordenaba- mando que de aquí en adelante no se conceda a nadie

¹⁶⁷ Piola Caselli, Codice, 249.

¹⁶⁸ Citado por MOUCHET y RADAELLI, ob. cit., pág. 21.

¹⁶⁹ MOUCHET, Carlos y RADAELLI, Sigfrido. “Los derechos del escritor y del artista”. Ed. Sudamericana, Bs. As., 1957, p. 23

privilegio exclusivo para imprimir ningún libro, *sino al mismo autor, que lo haya compuesto*". Disponía además, la cesación de los privilegios concedidos a las comunidades y mano-muertas.

Al año siguiente el mismo monarca dio una Real Orden que estableció: "Que los *privilegios concedidos a los autores* de libros no se extingan con su muerte sino que pasen a sus herederos." Es decir que, reconocía implícitamente la existencia del derecho intelectual, fundado no ya en el privilegio, sino en la propia creación (por eso el reconocimiento del privilegio al creador o autor y sus sucesores).

Por una Real Pragmática de 1770 se mandaba que no debía hacerse ningún agregado a los originales aprobados por el Consejo, bajo penas severas a los autores e impresores. Ésta, al igual que otra disposición del mismo monarca del 15 de abril de 1782, entrañaba un principio de reconocimiento del "*derecho moral*" del autor al romper, a favor de los creadores intelectuales; además esta última contenía normas de orden corporativo, ya que por esta ley se permitió a los escultores "pintar y dorar piezas propias de su arte", sin que pudiesen molestarlos los gremios de doradores, carpinteros y de otros oficios¹⁷⁰.

- **Derecho Indiano:**

El historiador español Jose Ots Capdequi¹⁷¹ afirma, que el derecho indiano, no estableció normas en materia de derechos intelectuales. Pero existen numerosos testimonios históricos de expedientes instruidos a instancias de particulares, en virtud de los cuales se concede permiso para la impresión y venta exclusiva de algún libro en los territorios de las Indias, por el plazo de tiempo que se señala o para la explotación de algún invento de aplicación industrial. Sin embargo, encontramos muchas disposiciones relacionadas con la introducción, la impresión, y la circulación de los libros en América. Recordemos la real cédula de 1531 reiterada en 1543 que prohibió el envío a las Indias de libros de romances, sobre "materia profanas y fabulosas e historias fingidas".

¹⁷⁰ Reales Cédulas citadas por MOUCHET, Carlos; RADAELLI, Sigfrido A. "Los derechos del escritor y del artista", op. cit. pág. 327 a 328.

¹⁷¹ Ots Capdequi, José María, "Manual de historia del derecho español en las Indias y del derecho propiamente indiano"; II, 300. publicado por el Instituto de Historia del Derecho de la Universidad de Buenos Aires, 1.943.

Por la cédula de 1548 se disponía que nadie en América imprimiese ni vendiese libros que trataban de “cosas tocantes a las Indias”, sin que primero fueran vistos y examinados en el Consejo de Indias. Reales cédulas posteriores reiteraron las que acabamos de citar, lo que demuestra que en la práctica no eran cumplidas.

A pesar de las reglamentaciones, así como circularon en España toda serie de escritos prohibidos, lo mismo sucedió en Indias, debido al contrabando que no sólo era un medio para introducir mercaderías sino también para difundir ideas prohibidas.

Sin embargo hubo en las autoridades españolas, cuando ya se había creado el Concejo de Regencia que reemplaza al rey puesto prisionero por Napoleón, una tolerancia espiritual reflejo de las nuevas corrientes ideológicas. Recordemos las Cortes Generales y Extraordinarias reunidas en Cádiz, que dictan el decreto del 10 de noviembre de 1810 sobre “libertad política de la imprenta”, que suprimía la censura previa para los escritos políticos.

Todas estas circunstancias facilitaron el desarrollo del espíritu revolucionario en las provincias americanas bajo la inspiración de los ideales democráticos y liberales que acababan de triunfar en Europa.

- Derecho Patrio:

El pensamiento de Mayo: La Revolución de Mayo proclamó la libertad de escribir sin necesidad de licencia previa. Se evidencia la influencia decisiva de lo político sobre lo jurídico. No debe olvidarse el enfático artículo publicado por Mariano Moreno sobre la libertad de escribir.

Las disposiciones sobre libertad de imprenta dictadas por los primeros gobiernos patrios, se preocupaban por establecer los límites de la libertad de prensa y no de organizar un sistema de protección de los derechos de autor sobre sus obras. Así, el reglamento del 20 de abril de 1811 sobre libertad de prensa (que era copia del decreto del 10 de noviembre de la Corte de Cádiz) “tenía por fin ordenar la libertad conforme a los principios que deben conciliarla con las reglas generales de la decencia y de la verdadera ilustración y cultura de los pueblos y no permitir el desahogo de pasiones y sentimientos particulares. Este reglamento, si bien suprimía las formas españolas de la licencia, revisión

o aprobación de la autoridad civil, mantenía la previa censura de los ordinarios eclesiásticos.

Se dictaron varias reglamentaciones que bajo títulos como el de “libertad” o “protección de la imprenta”, solo encubrían por lo general, el propósito de restringir la libertad de publicar las ideas por la prensa.

Poco después, la Asamblea del año 1813 concedía dos privilegios de invención. Luego el Reglamento Provisorio para la dirección y administración del Estado del 3 de diciembre de 1817, limitaba las facultades del Poder Ejecutivo, estableciendo que éste “no podía conceder a persona alguna del Estado excepciones o privilegios exclusivos, excepto a los inventores de arte o establecimientos de pública utilidad, con aprobación del Congreso”.

La Constitución del 22 de abril de 1819 atribuía al Congreso la facultad de “asegurar a los autores e inventores de establecimientos útiles, privilegios exclusivos por tiempo determinado.”

La primera referencia a la teoría de la propiedad aparece en el decreto del 30 de diciembre de 1823 del gobernador de la provincia de Buenos Aires, Martín Rodríguez. El mismo disponía: “La inviolabilidad de todas las noticias que se publican por la prensa, *será sostenida en los derechos comunes a toda propiedad* hasta la sanción de la ley que regle la protección que esta especie de propiedad demanda.”

En ese mismo año, al reglamentar algunos aspectos de los estudios universitarios de Buenos Aires, el Gobierno había dispuesto, por decreto del 6 de marzo de 1823, que los profesores debían redactar textos para ser utilizados en sus cursos respectivos, y por otro decreto del 17 de mayo del mismo año, inspirado como el anterior por el ministro Rivadavia, se reconoció el derecho de los autores de los textos a beneficiarse del producido de éstos una vez cubierto el costo de impresión.

La Constitución de 1826 contenía en su art. 57, una disposición similar a la de 1819. Algunas constituciones provinciales como la de Tucumán de 1820 y la de Córdoba de 1821 traían disposiciones *sobre privilegios de los autores e inventores*.

La legislatura de Buenos Aires sancionó en 1841 una ley por la cual el Gobierno, podía premiar con patentes de privilegio a los autores de nuevos inventos.

IV.- EXTENSIÓN Y LÍMITES DE LOS DERECHOS INTELECTUALES

El derecho intelectual sobre obras literarias o artísticas comprende dos grupos de derechos diferentes, los derechos que integran el derecho moral del autor y los que quedan comprendidos entre el derecho patrimonial o pecuniario del mismo.

A.- DERECHO MORAL:

Consiste en esencia en la facultad del autor de exigir el reconocimiento de su carácter de creador, de dar a conocer su obra y de que se respete la integridad de la misma.

El fundamento de dichos derechos son: el respeto de la personalidad del autor y la defensa de la obra. Por ello, aún después de muerto se respeta el derecho del autor o se invoca la integridad o individualidad de la obra del espíritu como manifestación de la personalidad excepcional del autor.

En la evolución legislativa de la protección de la obra se advierten dos etapas: la primera en la que el derecho intelectual era contemplado completamente en su faz patrimonial. En la segunda etapa adquiere cada vez más importancia, la parte moral, hasta el punto de convertirse en lo más importante.

El derecho moral no sólo importa al autor sino a la colectividad, para la cual las obras de los artistas o escritores constituyen una buena parte de su patrimonio cultural.

Los derechos morales son a diferencia de los patrimoniales inalienables y perpetuos.

a. Facultades que comprende:

a.1. **Facultades exclusivas:** Son las que sólo son ejercidas por el creador.

Facultad de crear, continuar, terminar, de modificar y destruir la propia obra, derecho de inédito, de publicar la obra bajo el propio nombre bajo seudónimo o en forma anónima. Derecho de elegir los intérpretes de la propia obra. Derecho de retirar la obra del comercio, en síntesis el derecho del autor de publicar o modificar su obra.

a.2. Facultades concurrentes:

Estas son las facultades defensivas o negativas que ejerce el autor, en su defecto los sucesores, derechohabientes o ejecutores testamentarios. Como por ejemplo: derecho a exigir que se mantenga la integridad de la obra y el título, derecho de impedir que se omita el nombre o el seudónimo, se los utilice debidamente o no se respete el anónimo. Derecho de impedir la publicación o reproducción imperfecta de una obra (edición, representación, ejecución, etc.)

Cuando el autor muere, la obra adquiere una definitiva autonomía, en que la personalidad del autor permanece fijada para siempre. Por lo tanto, todo ataque contra el derecho moral del autor afecta por sí mismo tanto a la persona del autor como a su obra.

Como la protección de la obra intelectual interesa no sólo al autor, sino como se dijo también a la colectividad, luego de su muerte el derecho moral no se transmite íntegramente a sus sucesores y se extiende a la sociedad. Por lo tanto, están legitimados para pedir su protección luego de la muerte, tanto los herederos o causahabientes del autor (pero no pueden ejercer las facultades exclusivas del autor; no le suceden en el derecho moral pero sí pueden ejercer ciertas facultades del derecho moral, cuando su ataque afecta sus derechos pecuniarios), los acreedores (podrían recurrir a la ejecución forzada –del aspecto patrimonial), ejecutor especial, el ministerio público y terceros están interesados en la protección de la obra intelectual por constituir ésta patrimonio cultural y pueden pedir hasta la tutela penal, tanto si la obra está en el dominio público como privado.

b. Defensa del derecho moral:

La jurisprudencia ha establecido la doctrina de que el solo hecho de la violación del derecho exclusivo del autor, causa un daño susceptible de apreciación pecuniaria, cuyo

monto, a falta de prueba, puede ser diferido al juramento estimatorio del damnificado¹⁷². No obstante como la sanción civil resulta insuficiente, porque la violación de los derechos morales causa daños principalmente morales o personales que sólo accesoriamente son pecuniarios, la ley otorga la defensa penal.

La ley argentina crea un régimen diferencial de protección del derecho moral según que la obra se encuentre en el dominio privado o público. Si se encuentra en el dominio privado, se otorgan sanciones penales para su amparo, si se encuentran en el dominio público se pueden ejercer medidas policiales, con un procedimiento de denuncia que se sustancia ante el Registro Nacional de la Propiedad Intelectual.

c. Registro:

A diferencia de lo que ocurre con el derecho pecuniario, el ejercicio y defensa del derecho moral no está sujeto al cumplimiento de formalidades en el Registro.

La ley argentina 11.723 no hace este distingo, pero el artículo 63 que establece que la falta de inscripción trae como consecuencia la suspensión del derecho de autor hasta el momento en que la efectúe, no puede lógicamente alcanzar más que al derecho pecuniario, pues sería absurdo que la falta de inscripción hiciera perder la paternidad de la obra o cualquiera de las otras facultades contenidas en el derecho moral- el depósito de la obra no es obligatorio sino facultativo (art. 62 segunda parte).

El derecho moral al igual que el pecuniario, puede ser ejercido tanto por los autores de obras transformadas o elaboradas (como los traductores, adaptadores, refundidores, etc.). Estos últimos, gozan de las prerrogativas del creador intelectual sobre sus respectivas traducciones, adaptaciones, refundiciones, etc., de las que a su vez son los autores.

B.- EL DERECHO PECUNIARIO o DERECHO PATRIMONIAL:

Está relacionado con el disfrute económico de la producción intelectual. No obstante debe advertirse, que la distinción entre derecho moral y patrimonial es meramente didáctica porque en realidad el derecho intelectual es uno.

¹⁷² Jurisprudencia de las Cámaras Civiles de Bs. As. Citadas por MOUCHET- RADAELLI, Derechos intelectuales sobre las obras literarias y artísticas, II, 67 citada a su vez en su obra "Los derechos del escritor y del artista. Editorial sudamericana, Bs. As., 1.957, p. 89,

El derecho pecuniario es la faz del derecho intelectual que se refiere a la explotación económica de la obra, de la cual se benefician no sólo el autor sino también sus herederos y/o derechohabientes.

Pero no es un derecho ilimitado en el tiempo, ya que casi todas las legislaciones le han fijado términos de duración (la vida del escritor o artista y cierto número de años después de la muerte), respondiendo a justas razones de interés público.

Estas facultades, le permiten al autor recoger los merecidos frutos de su creación, que no sólo están constituidos por la fama, el prestigio y la influencia del mismo en su medio artístico o científico y en la sociedad en general, sino también por los recursos económicos, que le permiten subsistir sin depender de otros medios y poder así consagrarse a la labor intelectual.

a. **Caracteres:**

El derecho patrimonial es cesible y temporario. Por ejemplo la ley 11.723 establece los siguientes plazos entre otros:

- a) Para el autor: toda la vida;
- b) Para los derechohabientes o herederos; cincuenta años a contar desde la muerte del autor;
- c) Para los editores autorizados de una obra cuyo autor ha fallecido, quince años desde la muerte de éste; etc.

b. Facultades:

Las facultades patrimoniales están enumeradas en el art. 2 de la ley 11.723 y comprende la facultad de:

- Disponer (en la que se encuentra comprendida la facultad de enajenarla)
- De publicarla y reproducirla (la publicación coloca la obra en el comercio)

Ambas comprenden las siguientes formas:

- De editarla,

- De ejecutarla,
- De representarla,
- Y exponerla al público, leerla o recitarla o de exhibición de obra cinematográfica, reproducción mecánica, u otro mecanismo de difusión.

- De traducirla,
- De adaptarla (transformarla o adaptarla) o autorizar su traducción,
- De reproducirla en cualquier forma (multiplicarla en copias);

-Además se ha reconocido el derecho a la plus valía. Esta facultad consiste en el derecho a participar del ulterior valor que la obra adquiere en posteriores o sucesivas transferencias: La doctrina contemporánea busca remediar en un principio la situación de los artistas plásticos que apremiados por la necesidad, venden a precios irrisorios sus cuadros o esculturas, que al cabo del tiempo, se valorizan.

También se puede hablar del derecho de disposición que por su importancia será objeto de especial tratamiento.

c. Registro:

El goce del derecho pecuniario se encuentra subordinado en el derecho argentino, al cumplimiento de formalidades en el Registro Nacional de la Propiedad Intelectual.

El artículo 63 dispone que la falta de inscripción suspende el derecho del autor hasta el momento de que se efectúe, recuperándose dichos derechos en el acto mismo de la inscripción por el término y condiciones que corresponda, sin perjuicio de la validez de las reproducciones, ediciones ejecuciones y toda otra publicación hecha mientras la obra no estuviera inscripta.

d. Capacidad:

El menor adquiere originariamente el derecho pero no puede explotar el derecho económicamente hasta la mayoría de edad, salvo por medio de sus representantes legales.

e. Facultad especial de disposición:

La propiedad intelectual puede ser objeto de contrato que la transmita gratuitamente, como la donación; o la misma (en su faz pecuniaria) se puede transmitir por sucesión y también se puede transmitir a título oneroso, como la venta; o ser objeto de contrato de edición o representación (regulados en los arts. 37 a 55 de la ley 11.723).

f. Licencia legal para la explotación sin autorización:

Aunque en principio no puede reproducirse la obra sin autorización del autor o derechohabiente, el art. 6 dispone que los herederos o derechohabientes no podrán oponerse a que terceros reediten las obras del causante cuando dejen transcurrir más de diez años sin disponer su publicación; tampoco pueden oponerse a que la traduzcan después de diez años de su fallecimiento.

g. Importancia de la asociación de autores:

Estas asociaciones gremiales tienen gran importancia relacionada a la protección de los autores y particularmente en lo que se refiere a la percepción de derechos.

La actividad de dichos organismos consiste en:

-la defensa de los intereses de cada gremio de trabajadores intelectuales,

-y la percepción de los derechos de representación de sus miembros, es decir que sirven de intermediarios en la explotación del derecho pecuniario.

Por ejemplo; para la explotación de las obras musicales, es imprescindible su intermediación, pues sería imposible a cada autor recaudar por sí mismo sus derechos correspondientes. Sin embargo, existe un movimiento doctrinario y legislativo a favor de que el Estado reglamente la percepción de los derechos y la función de intermediario en la percepción de los mismos¹⁷³.

En el campo internacional cabe recordar la existencia de la Confederación Internacional de Sociedades de Autores y Compositores con sede en París, y de la Federación Interamericana de Sociedades de Autores y Compositores, con sede en la Habana, entre otras.

¹⁷³ MOUCHET Carlos y RADAELLI SIGFRIDO A., Los derechos del escritor y del artista. Ed. Sudamericana, Bs. As., 1.957, p. 148.

h. Limitaciones al ejercicio de los derechos intelectuales:

Las restricciones se clasifican en dos grupos:

- las que están impuestas en las mismas leyes reglamentarias de los derechos de autor, en razón de intereses culturales e informativos

- y las que derivan de exigencias de orden público, como las que impone la policía de costumbres y las que resultan del control gubernativo sobre determinados aspectos de la actividad intelectual.

i. Protección penal:

Se ha considerado conveniente la tutela penal de los derechos intelectuales, porque las violaciones a estos atacan la personalidad del autor, y porque además, perjudican los intereses culturales de la comunidad. Y en el caso de obras extranjeras, porque los delitos contra estos derechos ofenden el decoro y dignidad internacional de un país.

En cuanto a la naturaleza de los delitos contra los derechos intelectuales, existen distintas teorías elaboradas para explicar la naturaleza de dichos delitos. La de la falsificación, la defraudación, el hurto propio y el impropio, la de la usurpación y la de los delitos sui generis. Tesis, esta última compartida por Mouchet y Radaelli¹⁷⁴.

En materia de protección internacional:

Existen actualmente dos grupos de naciones; las vinculadas al sistema europeo o de la convención de Berna y las que se relacionan con el sistema americano, estatuido en las convenciones y tratados interamericanos.

Con el auspicio del gobierno suizo, la UNESCO convocó la celebración de una Conferencia intergubernamental sobre derecho del autor, que se reunió en Ginebra en el año 1952. Se señala como resultado positivo de dicha conferencia el haber llevado a un plano de preocupación universal los problemas de los creadores intelectuales. Ello ha

¹⁷⁴ MOUCHET y RADAELLI, ob. Cit., p. 196.

favorecido, que por lo menos se le ofrezca a los autores en algunos países un mínimun de adecuada protección.

V.- Los derechos intelectuales y la Constitución Nacional:

La Constitución Nacional Sancionada el 1 de mayo de 1853 consagró en su art. 17 que “todo autor o inventor es propietario exclusivo de su obra, invento o descubrimiento, por el término que le acuerde la ley”. Los constituyentes, tuvieron una idea exacta del sentido de “creación intelectual” fundamento común de protección jurídica, al englobar en una misma disposición los derecho del autor e inventor.

No fue aceptada la fórmula de Alberdi que era más amplia, pues decía en Bases: “Todo autor o inventor goza de la propiedad exclusiva de su obra o descubrimiento”. Esta definición que le atribuía el carácter de perpetuo al derecho se fundaba en la asimilación con el derecho de dominio.

Nuestros constituyentes, se inspiraron en la Constitución Norteamericana, cuya cláusula 8º establece: “El Congreso tendrá poder... para promover el adelanto de las ciencias y artes útiles, asegurando, por un tiempo limitado, a los autores o inventores, el derecho exclusivo a sus escritos y descubrimientos respectivos”.

Por otra parte, la Constitución Nacional garantizó también la libertad intelectual, al suprimir las trabas a la expresión de pensamiento, al reconocer en el art. 14 el derecho a: “publicar las ideas sin censura previa” y al disponer en el art. 32 que “El Congreso Federal no dictará leyes que restrinjan la libertad de imprenta o establezcan sobre ella jurisdicción federal”.

Se planteó luego de la sanción de la Constitución si se debía incorporar este derecho en los códigos fundamentales o debían estar regidos por leyes especiales. Pero la sanción de la ley federal 111 de 1864 sobre patente de invención, limitó el debate a la legislación sobre obras literarias o artísticas.

VI.- CODIFICACIÓN CIVIL:

En el Código Civil sancionado en 1869 no se incluyó la materia. Sólo se encuentra el art. 2.335 del C.C. que resuelve a favor del arte, la discusión que existía en el derecho

romano sobre lo que debía reconocerse como principal, si el arte o la materia en que ella se ha ejercido, cuando trata sobre la adquisición del dominio por accesión y especificación. Dicha norma textualmente dice: *“Las pinturas, esculturas, escritos e impresos serán siempre reputados como principales cuando el arte tenga mayor valor e importancia que la material en que se ha ejercido y como accesorios la tabla, lienzo, papel, pergamino o piedra a que se hallaren adheridos”*. Según expresa el propio Vélez, este principio reconocido en el Código importaba una innovación sobre el derecho romano. En la nota al art. 2.335 del C.C., el legislador recordaba que: *“La ley Romana sólo por una excelencia del arte, hacía excepción de la pintura. En cuanto a la escritura, declaraba que si alguno hubiese escrito en papel ajeno un poema o una historia, por excelente que fuese la obra, el papel era lo principal, lo escrito lo accesorio y la obra pertenecía al dueño del papel. Nosotros consideramos que el papel y la tela son hechos para el uso de la escritura o de la pintura; y no la escritura o la pintura para el uso del papel o de la tela”*.

Mientras no se dictó una ley especial para las obras literarias y artísticas, el tema se regulaba por las normas del Código Civil relativas al derecho real de dominio (arts. 2.513, 2.515 siguientes y concordantes). Así lo entendió la Corte Suprema de la Nación en un fallo en que fue parte como víctima de la piratería editorial, nada más y nada menos de don José Hernández, el ilustre autor de Martín Fierro.

Por lo tanto el autor de una obra gozaba sobre ella de un derecho de dominio, exclusivo perpetuo, transferible y que se podía proteger por las mismas acciones que el dominio.

Autores como Salvat consideraron, que no era conveniente legislar en el Código Civil sobre este derecho por la tendencia que existe en la doctrina a vincular su contenido con las leyes sobre patentes y marcas de fábrica o de comercios reuniéndolas a todas bajo la designación de propiedad intelectual, además entendieron que este tema da lugar a delicadas cuestiones de orden internacional.

VII. PROTECCIÓN PENAL:

Mientras que los inventores ya gozaban de tutela penal desde 1.864, en virtud de las disposiciones de la ley nº 111, los autores de obras literarias o artísticas estaban

desamparados. El Código Penal vigente desde 1922 no incluye disposiciones sobre la materia. En 1933 los gremios afectados consiguieron que se introdujeran disposiciones de ese carácter en la ley 11.723.

Lo cierto es que los Códigos de fondo no incluyeron normas específicas para esta materia. Los legisladores se encontraron frente a derechos todavía en evolución sobre cuya misma naturaleza las discusiones subsisten. Además, se trata de instituciones con problemas muy especiales, que escapan del marco de los códigos tradicionales y que requieren por lo tanto ser resueltos con estatutos o normas especiales, que contengan sus propias normas de procedimiento, sanciones penales y de derecho internacional.

Sin embargo, este criterio no ha sido compartido por la legislación de otros países de América como: Brasil (1916-1940), México (1928-1931), Honduras de 1898, Nicaragua de 1904, Costa Rica de 1918, Haití de 1835, Paraguay de 1910, El Salvador 1904 y el administrativo de Panamá (1926).

VII. LEGISLACIÓN ESPECIAL:

a) Patentes de invención:

El precepto constitucional tuvo principio de ejecución en el año 1.864, bajo la presidencia de Mitre, con la ley 111. Según esta ley los nuevos descubrimientos o invenciones en todos los géneros de la industria, confieren a sus autores el derecho exclusivo de explotación, por términos de 5, 10 y 15 años. No son patentes los inventos o descubrimientos que no tenga aplicación industrial inmediata. Las patentes válidas expedidas caducan si en el término de dos años el invento no es explotado.

Se puede considerar a esta norma inconstitucional, porque afecta el derecho de igualdad, etc., al limitar la protección de los inventos y descubrimientos que se apliquen a la explotación industrial.

b) Derechos de los autores de obras literarias o artísticas:

- Hasta la sanción de la ley 7.092 del año 1910, se redactaron varios proyectos y anteproyecto de leyes. El proyecto Carlés quedó convertido en la ley nº 7092 sobre propiedad científica, literaria y artística.

- Rápidamente en virtud, de las deficiencias de dicha ley, como la falta de sanciones penales, se pensó en la necesidad de su reforma y se presentaron varios proyectos en dicho sentido.

Hasta que se sancionó la ley vigente nº 11.723, el 26 de septiembre de 1.933, que tiene como antecedente inmediato los proyectos de los diputados Noble y Rodríguez Pinto, del Poder Ejecutivo y del senador Sánchez Sorondo.

Esta ley no solo se refiere a los derechos intelectuales sobre obras literarias o artísticas sino a los derechos conexos, vecinos o similares, pero que por su naturaleza difieren de éstos, como los derechos de los intérpretes, derechos sobre el seudónimo y el título y derecho que surgen de las informaciones de prensa. Además, la ley 11.723 protege los derechos de la persona sobre su imagen y los derechos sobre las cartas (más relacionados con el derecho a la intimidad), que tienen una naturaleza totalmente distinta a estos derechos.

IX. TRATADOS INTERNACIONALES:

Desde 1.889 existen en la Argentina disposiciones legales tutelares del derecho intelectual en el plano internacional.

Como por ejemplo los siguientes tratados ratificados por Argentina: Tratado de Montevideo de 1889, Convención panamericana sobre propiedad literaria y artística (Buenos Aires, 1910), Convención interamericana sobre el derecho del autor de las obras literarias, científicas y artísticas (Wáshington, 1.946).

Por otro lado la Argentina, ha participado como signataria de otros convenios y tratados suscriptos en conferencias internacionales, pero que no han sido aún ratificados por nuestro Congreso. Como por ejemplo: las convenciones de la IIª Conferencia Internacional Americana (de México 1901-1902, la de Río de Janeiro, 1.906, la de la Habana 1928, el IIª Congreso Sudamericano de Derecho Internacional Privado de Montevideo, de 1939 en el que se firmó el tratado sobre propiedad intelectual. En la Conferencia Intergubernamental para la adopción de una Convención Universal sobre derechos de autor convocada por Unesco (Ginebra, 1.952), se firmó la Convención Universal sobre derecho de autor.

Por otro lado Argentina está vinculada a varios países por los siguientes acuerdos: a) Acuerdo entre Argentina y México del 12 de enero de 1.928; Arreglo recíproco entre los Estados Unidos de Norteamérica y la Argentina y el Arreglo entre Argentina y Dinamarca.

X.- NECESIDAD DE REFORMA DE LA LEGISLACIÓN VIGENTE:

Indudablemente es necesario perfeccionar nuestra legislación, dotar de una mayor protección e informalismo a la misma y adaptarla a los nuevos avances y tiempos.

a) Ley 111 de patente de invención:

La misma se ha calificado de vetusta, entre otras cosas no consagra la tutela de que preceptúa la Constitución Nacional. Por sus preceptos, *los inventores se hallan sometidos a las exigencias del industrial y del capitalista*, perdiendo a menudo el fruto de sus esfuerzos obteniendo, en otros casos, una recompensa exigua. Su revisión ha sido solicitada al Ministerio de Agricultura por el Instituto Argentino de Derecho Intelectual en 1.943. La necesidad de su reforma fue reconocida por el Poder Ejecutivo en su proyecto de ley de Propiedad Industrial, enviado en 1.935 al Congreso de la Nación. Entre otras innovaciones se propone un plazo único de quince años para la concesión de patentes y la supresión de la obligación de explotar los inventos (lo que resulta discutible porque los derechos deben conllevar la obligación de explotarlos en función social). Debe tenerse en cuenta que la Argentina no forma parte de la Convención Internacional de París de 1.883, sobre patentes de invención.

b) Ley 11.723:

Las principales críticas además de las ya señaladas sobre la naturaleza del derecho del autor (el art. 5 de dicha ley habla de propiedad intelectual), se refieren al régimen de traducciones, a la exigencia del registro como condición para la tutela de las obras, a la protección del título o seudónimo, a los llamados dibujos y modelos industriales, al mecanismo procesal y al régimen de sanciones penales. Por otra parte, se nota también la ausencia de una legislación reglamentaria de las asociaciones gremiales de autores.

Existen varios proyectos de reformas e iniciativas particulares de reforma de la reglamentación de la ley como: La presentación de la Comisión Intergremial de Autores

ante el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública en 1938, la Comisión oficial de reformas de la ley 11.723 designada por la Comisión Nacional de Cultura.

XI.- PROTECCIÓN ACTUAL DE DICHOS DERECHOS.

A) El problema de los derechos intelectuales informáticos:

En resumen, la propiedad intelectual es la que recae sobre bienes inmateriales, creados por el talento o ingenio del hombre. Este derecho no siempre fue reconocido, prueba de ello es que los romanos “no concebían que los frutos de la inteligencia, pudiesen ser objeto de derecho”

Por el contrario nuestra Constitución Nacional establece en el art. 17 que: “... todo autor o inventor es propietario exclusivo de su obra, invento o descubrimiento por el término que acuerda la ley”.

Se trata de una propiedad de carácter especial o derecho sui generis que no se refiere a bienes materiales, sino, a bienes inmateriales.

En la Argentina se encuentra vigente a la fecha la ley 111 y la 11.723 (con las reformas de los decretos-leyes 20.098, 23.479, 23.741, 24.249, 24.286, 24.870, 25.006 y 25.036), cuyo artículo 2, expresamente dice que: “El derecho de propiedad de una obra científica, literaria o artística comprende para su autor la facultad de disponer de ella, de publicarla, de ejecutarla, de representarla y exponerla en público, de enajenarla, de traducirla, de adaptarla o de autorizar su traducción y de reproducirla en cualquier forma”.

El artículo 1 de dicha ley enuncia que debe ser considerado obra científica, literaria o artística, los escritos de toda naturaleza y extensión, entre ellos los programas de computación fuente y objeto; las compilaciones de datos o de otros materiales; las obras dramáticas, composiciones musicales; las cinematográficas, coreográficas y pantomímicas; las obras de dibujo, pintura, escultura, arquitectura; modelos y obras de arte o ciencia aplicadas al comercio o la industria, los impresos, planos y mapas; los plásticos, fotografías, grabados y fonogramas; en fin, *toda producción científica, literaria, artística o didáctica, sea cual fuere el procedimiento de reproducción.* Se ha entendido que la enunciación de

dicho artículo, posibilita que cualquier forma de reproducción desconocida sea incluida a futuro, sin necesidad de modificar los términos de la ley.

Así por ejemplo la jurisprudencia ha considerado que los **programas de software** merecen la protección de la ley (encontrándose expresamente incluida en el art. 1). Expresamente se ha dicho *“Constituye obra intelectual cualquier programa de computación, entendido como el conjunto de instrucciones que se le da a la máquina para que ejecute una determinada tarea. Por tanto, el “Software” está protegido en nuestro derecho”*¹⁷⁵.

También se aplica la Convención de Berna para la protección de obras literarias o artísticas (ley 17.251), y el Convenio de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual de Estocolmo (ley 22.195).

B) Medidas de protección de dicha propiedad:

a) Medidas procesales de protección del derecho del autor:

Los artículos 72 y 79 legislan sobre dichas medidas cautelares¹⁷⁶. La norma faculta al “interesado”, previa fianza a solicitar en forma preventiva, la suspensión de un espectáculo teatral, cinematográfico, etc., como a solicitar un embargo sobre lo que hubiese percibido por su reproducción y toda medida que sea eficaz para la protección de la propiedad intelectual.

Por otro lado el art. 72 bis faculta a solicitar en jurisdicción comercial o criminal el secuestro de la obra difundida, en tanto dicha difusión constituya un ilícito penal, por lo que de no mediar delito, la medida deberá fundarse en el referido art. 79 y cumplimiento con los requisitos exigidos por el art. 1.112 del C.P.C..

1) Enumeración de las medidas:

¹⁷⁵ (Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, sala D 24/02/1997. A.G.I.S.A. c. Kaiser, Alberto J.) pub. En LA LEY- 1998-D-483).

¹⁷⁶ Ver fallo del 21 Jdo. Civil de Mendoza, en la causa inédita en Sud América nº 112825 Carátula: Microsoft Corporation y ots C/ Tekno Argentina S.R.L. p/ Medidas precautorias.

1.a.- Cese o suspensión preventiva prevista por el art. 79 presenta idénticos caracteres a la medida de no innovar contenida en el art. 122 del C.P.C..

En tal caso deberá acreditarse al igual que lo exige el art. 112 inc. 1 del C.P.C., la verosimilitud del derecho invocado, el que se prueba por el interesado acreditando encontrarse inscripta su obra en el Registro Nacional de la Propiedad Intelectual (arts. 57 y 63 ley 11.723).

Las norma exige también la “fianza previa”, que debe ser interpretada no como caución personal sino como “contracautela”, exigida por nuestro Código Ritual a tenor del art. 112, inc. 3.

No se participa de la idea que pueda eximirse de contracautela o fianza en el supuesto de que se trate de suspensión de una obra, el secuestro de la misma o en su caso la desinstalación de software, por cuanto dicho recaudo se encuentra previsto por la ley, para asegurar el daño que se pueda provocar a la demandada en el caso que la medida se haya dictado sin razón¹⁷⁷.

Con respecto al requisito exigido para todas las cautelares, consistente en que se acredite el peligro en la demora, salvo excepciones. Algunos autores como De Lázzari¹⁷⁸, consideran que dicho peligro no debe acreditarse dado que se presume o se encuentra dispensado. No obstante, la jurisprudencia ha exigido en ciertas oportunidades que el peticionante mencione cuál es el perjuicio que le causa la reproducción de su obra, o interponga el reclamo pecuniario en forma simultánea (Ver fallos de la C. Civ. y Com. I, Sala 1ª Mar del Plata, causas 74.617, RSI-864-89, Interloc. Del 17-10-1989, “SADAIC c/ RVL Radio Arbolito s/ Cobro de pesos”, 58.369, RSI-714-83, Interloc. Del 29-12-1983, “SADAIC c/ LU 82 Canal 10 Mar del Plata s/ Cobro de pesos”.)

La jurisprudencia mendocina al observar como objeto de la cautelar, el derecho moral del autor y no su explotación económica, directamente tutela la prohibición de la utilización o difusión de la obra, aunque a tenor del inc. 5 del art. 112 del C.P.C.,

¹⁷⁷ COLOTO, Gustavo Alejandro, “Propiedad intelectual. Su protección”, publicado en revista Mendoza Legal, año 4, número 9, de abril 2010, Mendoza, Argentina, p. 41.

¹⁷⁸ DE LÁZZARI, Medidas Cautelares, RIVAS, Adolfo A., “Medidas Cautelares”, Ed. Lexis Nexos, 2.007, p. 432.

previamente intima al accionado a que exhiba la correspondiente autorización (ver C.C. 1º, 76881 – SADAIC MEDIDA PRECAUTORIA- 10/02/1999- LA 163-296).

1.b.- Embargo:

El art. 79 de la ley 11.723, admite que se decrete el embargo del producido que se hubiere percibido, pudiéndose ampliar el mismo a otros bienes del demandado.

1.c.- El secuestro como medida asegurativa de la prueba e instrucción preventiva.

Esta medida se puede considerar subsumida en el art. 126 del C.P.C. (que trata de la instrucción preventiva o providencias instructorias anticipadas). Generalmente se la utiliza para asegurar o evitar alteraciones de las pruebas, etc., son aceptables dichas medidas cuando se demanda por protección de la propiedad intelectual, pero se debe exigir el certificado emitido por el Registro Nacional de Propiedad Intelectual a tenor del art. 57 y 63 de dicho cuerpo legal. Eduardo Lazzari, ha considerado que se trataría de un requisito constitutivo y por ende de admisibilidad formal de la cautelar.

En cuanto al trámite de las diligencias de prueba anticipada o instrucción preventiva, el mismo artículo 126 del CPC, manifiesta cuando exista urgencia en comprobar el estado de lugares o cosas o la calidad de éstas últimas, podrá ordenarse inspección judicial o informe o dictamen técnico, en cuyo caso será asimilable a las medidas cautelares de instrucción que se han obtenido a los efectos de proteger la propiedad intelectual, en especial del software (caso Microsoft) puesto que ante la sospecha o simple conocimiento del propietario que en tal o cual empresa se encuentre operando software en forma ilegal, no podría darse la orden de inmediata desinstalación o secuestro, sin haber verificado con un dictamen de un especialista técnico la denuncia referida.

A pesar que el artículo en cuestión dice que debe darse intervención a la contraria en el caso concreto generalmente no se le da, ya que como se trata de una medida cautelar que por regla general debe tramitarse in audita parte, por existir temor fundado de la alteración o destrucción de la obra, programa, etc., la citación a la contraria la puede convertir en estéril a la medida.

Por último cabe aclarar, que el secuestro del material poseído ilegalmente o desinstalación de software sin licencia habilitante, tiende a lograr el resguardo del material o derecho, pero no constituye prueba anticipada¹⁷⁹, tampoco puede considerarse una cautelar anexa sino una medida autosatisfactiva, porque tiende su objeto a agotarse en sí mismo¹⁸⁰.

Existen otras medidas no previstas, y que a tenor del art. 115 del C.P.C. de Mendoza, el Juzgador tiene facultad de decretar a pedido de parte interesada. Cualquier medida idónea para asegurar provisoriamente un derecho aún no reconocido por la justicia. En otras palabras la facultad de dictar cualquier tipo de medida cautelar, por aplicación del principio *iuria curia novita*. Estas medidas son muy útiles en el caso del derecho de propiedad intelectual, para que la misma no sea vulnerada.

La ley tiene que responder a los requerimientos de la época, sino quiere volverse letra muerta y resultar ineficaz. Debe adaptarse a los avances de la ciencia y en especial de la informática. Ello obliga al juzgador a buscar métodos eficaces para la protección del trabajo intelectual, por lo que tanto la desinstalación del software, incautación del material pirateado, o el baneo (que en la jerga informática se llama a una restricción, ya sea total o parcial, temporal o permanente, de un usuario dentro de un sistema informático, generalmente una red¹⁸¹), no deben resultar medidas extrañas a la hora de proteger la propiedad intelectual.

XII.- CONSIDERACIONES FINALES:

La protección del trabajo intelectual, ha sufrido una importante evolución a lo largo de la historia.

¹⁷⁹ Ver HITTERS, Juan Manuel, "Cuestiones procesales que dimanar de n fallo sobre derechos de propiedad intelectual. Medidas cautelares, prueba anticipada y facultades del Juez- Comentario al fallo: C.N. de Apel. Civil, sala G, 2008/11/05 "Pérez Taboada, Claudio Ángel c. Kolankowski, Diego y otros- DJ 01/07/2009, 1766.

¹⁸⁰ Cf. 2 C. C., LA 117-068, LA115-078, LA114-187, LA 110-026; 4º CC, LA 186-201.

¹⁸¹ Ver COLOTTO, Gustavo Alejandro. "Propiedad intelectual. Su protección", publicado en revista Mendoza Legal, año 4, número 9, de abril 2010, Mendoza, Arg. Del Colegio de Abogados y Procuradores Primera Circunscripción Judicial, p. 42. Dicho autor explica que el término baneo proviene del vocablo inglés "ban" que significa prohibición. En Internet, este tipo de medidas son comunes en casi todo tipo de sistema donde ocurre una interacción entre múltiples usuarios, como canales de conversación, foros y juegos multijugador y de los cuales podría hacerse uso para que el que cuenta con programas piratas no pueda utilizarlos en la red de redes ([http:// es. Wikipedia, org/Wiki/Ban](http://es.wikipedia.org/wiki/Ban))

En un comienzo no se lo consideró trabajo, ya que se lo entendía como producto del ocio. En una segunda etapa, el trabajador intelectual graciosamente podía en algunos casos, ser pasible de un privilegio o reconocimiento.

Con posterioridad a la revolución francesa se entendió al producto del trabajo intelectual como propiedad privada. Y luego se lo ha considerado más bien, un derecho sui generis por sus especiales características.

La ley italiana de 1941 que se aparta de todo concepto de propiedad vincula el derecho de autor al “derecho del trabajo”. Específicamente, el artículo 6 dispone al respecto: *“El título originario de la adquisición del derecho del autor está constituido por la creación de la obra como particular expresión del trabajo intelectual”*.

En la lucha por la protección del trabajo intelectual cobran mucha importancia la labor desarrollada por las asociaciones de autores, etc. Y es necesario poner en la agenda de la problemática social, el trabajo intelectual no debidamente contemplado en el anterior paradigma.

Por otro lado surge el planteamiento sobre si el derecho del trabajo, la legislación, la jurisprudencia, y la ciencia jurídica, están preparadas para dar soluciones a las nuevas modalidades de este trabajo. El gran reto actual frente a la evolución del trabajo intelectual especialmente ante a los avances de la tecnología en esta era informática, es adecuar las herramientas jurídicas, es decir los mecanismos de protección jurídica para lograr su verdadera y efectiva tutela.

POLÍTICA, TRABAJO Y AMBIENTE.

EL AMBIENTE POLÍTICO DE LA POLÍTICA AMBIENTAL DEL GRAN MENDOZA (1991-2011)

María Belén Levatino - Marcos Mattar

Introducción

El presente análisis tiene como objeto de estudio el trabajo de los actores políticos y técnicos que tienen la responsabilidad de implementar las políticas públicas ambientales. Estas políticas representan la materialización de los esfuerzos de los actores públicos y privados para conservar las bases naturales de la vida humana y conseguir el desarrollo sustentable¹⁸², tal concepto fue definido en el Informe Brundtland (1987) e incorporado al artículo 41º de la Constitución Nacional en 1994. Sin embargo, el impacto de las políticas ambientales ha tenido un éxito relativo ya que si bien se han incorporado los derechos ambientales al ordenamiento jurídico, los cambios de gestión dentro de los organismos públicos han sido limitados.

Dentro de este marco, el presente estudio aborda las relaciones entre política, trabajo y ambiente concentrándose en el análisis del campo político en el que se gestionan las políticas ambientales. Para lo cual, planteamos los siguientes interrogantes: ¿Cuáles son las características políticas que condicionan el trabajo dentro de las oficinas del Estado? ¿Es posible mejorar la calidad de las políticas ambientales a través de la articulación de los actores que trabajan en ellas? ¿Cuáles son los condicionantes políticos para alcanzar este objetivo?

A modo de hipótesis, sostenemos que este trabajo está condicionado por las posibilidades de adoptar un nuevo paradigma de gestión vinculado más a redes interdependientes que a jerarquías legalmente establecidas, a la articulación entre técnicos y políticos sobre la preeminencia de algún sector, y a la regulación de los actores económicos para la preservación de los recursos naturales en pos de los derechos de las generaciones futuras.

¹⁸² El Desarrollo Sostenible es definido como aquel que *satisface las necesidades del presente sin comprometer las necesidades de las futuras generaciones.*

La metodología de investigación es de carácter cualitativo y se realiza sobre un estudio de caso que incluye entrevistas en profundidad a políticos y técnicos, provinciales y municipales, relacionados con la gestión ambiental de Mendoza durante los últimos veinte años y análisis de documentos secundarios como fuentes periodísticas, fallos judiciales y bibliografía especializada.

La relevancia del estudio de caso se fundamenta en que la Provincia de Mendoza, además de contar con importante legislación en materia ambiental, dentro de la cual se destaca la ley General de Ambiente Nº 5961/92, tiene la particularidad de contener un área metropolitana compuesta por seis departamentos (Capital, Godoy Cruz, Guaymallén, Las Heras, Luján y Maipú) en los cuales se concentra el 62,35 % de la población en una superficie de 168 Km² (de un total de 148.827). Esta característica es fundamental para explicar el sentido de la articulación del trabajo para la implementación de políticas públicas coordinadas sobre un territorio diferenciado (social, económica y urbanamente) que ocupa distintas unidades de gobierno.

El trabajo se estructura en cinco apartados; en el primero examinamos los condicionamientos de la grandes actores económicos sobre el Estado que impactan en la gestión ambiental. En el segundo, analizamos los vínculos entre los políticos y técnicos en la implementación de políticas ambientales, en este sentido se plantean tres posiciones: la separación de estos actores, la preeminencia del técnico sobre el político y la confluencia entre ambos. En tercer lugar, abordamos las relaciones que existen entre el campo político y el ambiental en base a los argumentos teóricos planteados por Weber, Bourdieu y Azuela. En el cuarto y quinto apartado, se analizan la complejidad de la articulación entre las jurisdicciones, el análisis de la brecha entre las instituciones ambientales y las políticas públicas, y el estudio de las capacidades institucionales del Estado en la implementación de las mismas. Finalmente, en las consideraciones finales resaltamos los aspectos principales abordados en este trabajo.

1. El estado y los grandes actores económicos.

En América Latina la mayoría de los estudios que abordan el rol del Estado frente a los poderes económicos observaron esta relación como algo propio y acotado a la región sin considerar que es una característica intrínseca del Estado moderno; cuya génesis se caracteriza por el ascenso de la burguesía al poder político consolidando una relación estructural entre los principales actores económicos y los representantes del “interés general”.

Por ejemplo, Cardoso (1975) en el contexto de la crisis del petróleo (1973) que debilita el poder del Estado-Nación, destaca que en América Latina se inició un proceso de difusión de anillos burocráticos sostenidos por lazos clientelares que condicionaron el accionar estatal. En la profundización de este proceso Portantiero (1989) considera que los estados latinoamericanos fueron colonizados por empresarios o personas estrechamente comprometidas en la defensa de sus intereses generando un estado asistencial y un capitalismo asistido. Esta relación¹⁸³ adquirió diversas formas: subsidios directos, exenciones impositivas, orientación del poder de compra del Estado y el proteccionismo como salvataje corporativo ante los riesgos de la competencia. De allí que Portantiero concluya diciendo que:

“asediado por los grupos de interés, el Estado resulta casi horadado por los «anillos burocráticos», que llegan virtualmente a colonizarlo y hacerle perder su condición de representante de intereses colectivos, para transformarlo en dador de leyes para el beneficio privado, es decir, de privilegios” (Portantiero, 1989: 163).

En la misma línea, Acselrad (2006) propone que la apertura de mercados, privatizaciones y desregulación han sido los mecanismos decisivos para liberar a las grandes empresas de las coacciones que les eran impuestas por los sistemas políticos y las políticas ambientales urbanas y del trabajo; a estos medios utilizados los denomina como “*chantaje de la localización*”. Al recurrir a su capacidad de generación de empleo e ingresos frente a los gobiernos locales, las grandes empresas procuran obtener ventajas fiscales y

¹⁸³ Para Portantiero (1989) la relación entre el estado y los sectores dominantes en una economía capitalista es de carácter estructural.

normativas como condición necesaria para la localización de sus inversiones. El resultado de ello fue que:

“(...) por un lado, pusieron en marcha mecanismos para una competencia interlocal, movida por la disposición de cada territorio a atraer las inversiones disponibles en el mercado global. Por otro, tendieron a dividir las sociedades locales, que se vieron apremiadas por la necesidad de contar con más empleos y por las presiones de las corporaciones en busca de ventajas locales bajo las formas de desregulación fiscal, social y ambiental” (Acselrad, 2006: 239).

Según este autor, esta articulación tiene dos resultados: en primer lugar, las normas sociales y la legislación ambiental de las localidades que ceden a las presiones de los grandes actores económicos son revocadas, atenuadas o burladas. Al respecto, el trabajo de campo en Mendoza refleja los problemas de la implementación de las sanciones a las empresas por el incumplimiento de la legislación ambiental. Como lo destaca un entrevistado en el siguiente fragmento:

“En materia de actividades económicas importantes, lo coercitivo de la sanción lleva a que las empresas busquen ajustar su actividad, pero por la vía recursiva tarda mucho la ejecución de la sanción, ese es uno de los temas que se está tratando en la modificación de la 5961”. Guillermo Carmona¹⁸⁴

En segundo lugar, los movimientos sociales pierden parte de su base de apoyo, acusados de plantear exigencias que dificultan la inversión de grandes capitales y la dinamización de la renta y del empleo. En el plano local esta problemática está presente en el debate sobre los proyectos mineros en los municipios de Mendoza (Levatino, 2010). Al respecto, un representante de las organizaciones ambientalistas expresó que:

“...la cuestión ambiental es como subsidiaria es casi una excusa para poder atacar un argumento mayor que es el sistema económico con el cual opera la minería...el ambiente es una cuestión de argumentación instrumental... mi meta argumento es una minería controlada que sirva al desarrollo sostenible pero siento que este no es el momento para llevarla adelante porque hay un entorno institucional que no sólo obstaculiza el logro de este fin una minería responsable con la sociedad, con el ambiente, con todos sino que facilita procesos de corrupción, el relajamiento de los controles, no es en sí la actividad minera la cuestionada es el sistema en el cual se desenvuelve”. Eduardo Sosa¹⁸⁵

¹⁸⁴ Fue Secretario de Ambiente de la provincia de Mendoza (2007- mayo de 2011).

¹⁸⁵ Presidente de la Organización No Gubernamental Oikos Red Ambiental

En Argentina fue Nochteff (1994) uno de los primeros en destacar la naturaleza estructural de la relación que se establece entre el Estado y los grandes actores económicos con el propósito de explicar las dificultades que presenta nuestro país para elaborar un modelo de desarrollo sustentable. Para comprender acabadamente la naturaleza de esta relación, es menester realizar algunas precisiones sobre las características más significativas que presentan los grandes actores económicos.

En este sentido, Ana Castellani (2009) sostiene que la “elite” económica que suele incidir en la determinación de las políticas públicas no constituye un sector social homogéneo. Está integrada por diferentes fracciones que pueden presentar intereses y conductas contrapuestos. A su vez, las características estructurales de la “elite” se van modificando a lo largo del tiempo como resultado del comportamiento seguido por las empresas y/o actores sociales que la integran y como consecuencia del contexto generado por la intervención económica estatal. Esto implica que elaboren proyectos políticos diferentes que expresen los intereses de las distintas fracciones existentes en este heterogéneo sector social. Por ejemplo, los intereses de los agentes inmobiliarios se contraponen con los de los dueños de las empresas ubicadas en las zonas industriales asediadas por la expansión urbana.

Esta temática se refleja en el contexto de trabajo de los actores políticos locales condicionando la implementación de políticas públicas ambientales. Por ejemplo, en una de las entrevistas realizadas se expresa que “(...) ningún gobierno tiene el poder político suficiente para adoptar medidas que, en algunos casos, perjudican intereses económicos” (Aldo Rodríguez Salas¹⁸⁶). En consonancia con esta posición, Raúl Vicchi¹⁸⁷, refiriéndose a una licitación de una empresa privada, perteneciente al Grupo Pescarmona, que se encarga de la disposición final de los residuos sólidos urbanos en el Municipio de Las Heras, destacó lo siguiente:

¹⁸⁶ Subsecretario de Medio Ambiente y Secretario General de la Gobernación durante el gobierno de Lafalla, representante de la provincia ante el Consejo Federal de Inversiones, el Consejo Federal de Medio Ambiente, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo.

¹⁸⁷ Secretario Legislativo del Senado de Mendoza, Senador (1985-1989), Diputado Nacional (1991-1999), Intendente de la Municipalidad de Mendoza (1999-2003) y Diputado Provincial (2003-2007 /2007-2011).

“De golpe y porrazo a nosotros nos indican que habían hecho una licitación que nadie había tenido noción. Había ganado una empresa privada que nunca supimos cómo fue en realidad. Fue un proceso bastante desacomodado, oscuro. (...) Hubo mucho boicot, como es en estas provincias, lo privado juega con determinadas condiciones, como la ley de residuos que la tiene el mismo grupo económico, que no hicieron nada nuevo.”

Otro de los actores mencionó que la relación entre poder político y económico adquiere mayor intensidad en los municipios, corroborando la postura de Acselrad en referencia al rol de los gobiernos locales:

“(...) es una debilidad del poder político el no enfrentar al poder económico. Creo que si no hay un acuerdo entre las fuerzas políticas y lo dejas a los municipios que le hacen la vista gorda al crecimiento urbano ilegal porque son ellos los que le dan la factibilidad a la obra sin que tenga los servicios”. Arturo Lafalla¹⁸⁸

2. Tensiones entre el trabajo técnico y político

La inclusión de la responsabilidad sobre el ambiente dentro de la agenda local ha aumentado el nivel de complejidad de los gobiernos nacionales, provinciales y municipales, lo cual se traduce en la necesidad de adoptar un nuevo estilo de trabajo vinculado más a redes interdependientes que a jerarquías legalmente establecidas. Este cambio de paradigma en la gestión pública se asocia con las siguientes ideas:

“La planeación ambiental no puede ser desvinculada de las políticas de desarrollo y de distribución de beneficios sociales por ella generados; tampoco pueden continuar siendo orientadas para los tradicionales modelos normativos técnico-económicos de planeación, que no reconocen las especificidades de las interrelaciones de factores naturales y culturales de una realidad planeada. Se debe dar importancia mayúscula al fortalecimiento de metodologías interdisciplinarias de planeación, ya que solamente por este camino será posible articular las especificidades de las relaciones establecidas entre el ambiente natural y el humano”. (Garrós Martínez, 2008: 403)

Antes de considerar el alcance de este cambio de paradigma en la gestión ambiental es preciso explicar primero las concepciones modernas respecto de las relaciones entre la técnica y la política. En primer lugar, se destaca la visión weberiana

¹⁸⁸ Ministro de Ambiente (1991-1993), Gobernador de la Provincia de Mendoza (1995-1999) y Diputado nacional (1999-2003).

sobre la separación de estos campos, según las cualidades de cada uno de los actores. En este sentido, considera a los técnicos como un *“conjunto de trabajadores intelectuales altamente especializados mediante una larga preparación y con un honor estamental muy desarrollado, cuyo valor supremo es la integridad”* (Weber, 2003: 12). Sin la presencia de este saber se corre el riesgo de llegar a altos grados de corrupción e incompetencia generalizada en el Estado. Por lo tanto, sostiene que la ciencia le provee al político un sentido de la proporción que lo orienta hacia la toma de decisiones, aunque la misma no le puede ofrecer una garantía de que la acción sea la adecuada o que implique un resultado determinado¹⁸⁹.

Destacamos que este autor considera indistintamente el trabajo técnico del intelectual; entendiendo al técnico y/o intelectual como una *“persona que posee los conocimientos especiales de una ciencia o arte”* (Real Academia Española). Sin embargo, también existe otra acepción del trabajo técnico que hace referencia a lo *“pertenciente o relativo a las aplicaciones de las ciencias y las artes”* (Real Academia Española). En este sentido, sostenemos que el trabajo intelectual puede abordar tanto la investigación aplicada como la ciencia básica o pura que se lleva a cabo sin fines prácticos inmediatos, sino con el fin de incrementar el conocimiento de los principios fundamentales de la naturaleza o de la realidad por sí mismo.

Si bien Weber es considerado como uno de los exponentes principales de la ciencia moderna, en sus últimos ensayos se pueden observar algunos indicios que vislumbran una ruptura con la visión optimista de la ciencia moderna, ya que alerta que la razón puede quedar atrapada dentro de una Jaula de Hierro al transformarse en racionalismo, es decir, al no discutir los fines se puede convertir en una racionalidad instrumental que genere fuertes efectos opresivos para el hombre.

Este cambio de paradigma se explica, en segundo lugar, por los exponentes de la Escuela de Frankfurt quienes profundizan esta crítica a la razón instrumental al considerar que las sociedades humanas han atravesado un camino en el que los asuntos públicos se

¹⁸⁹ *“(…) la ciencia proporciona métodos para pensar, instrumentos y disciplina para hacerlo (…) Si se adopta tal postura, la experiencia científica enseña que se han de utilizar tales y tales “medios” para llevarla a la práctica. Si por casualidad esos medios son de tal índole que ustedes se sienten obligados a rechazarlos se verán forzados a elegir entre el fin y los inevitables medios.”*(Weber, 1966: 222).

han ido sometiendo a los procedimientos de la civilización técnica, consolidándose la tecnocracia, es decir, la *“remoción del hombre político en provecho del técnico”* (Orjuela, 2007) donde el mayor peso de esta posición ha sido la esfera económica.

En *Ciencia y Técnica como ideología*, Habermas (1986) plantea este movimiento como un proceso de “racionalización” cuya connotación sería, en primera instancia, una mayor cantidad de ámbitos sociales que quedan sometidos a los criterios de la decisión racional; y en segunda instancia, la industrialización del trabajo, con la consecuencia de que los criterios de la *acción instrumental* penetran también en otros ámbitos de la vida.

Este autor comprende la *acción racional respecto de fines* como un ejercicio de controles, de allí que la “racionalización” de la vida significa la institucionalización del dominio técnico sobre el político. Citando a Marcuse resalta que *“El concepto de razón técnica es quizá, el mismo, ideología. No sólo su aplicación sino que ya la técnica misma es dominio sobre la naturaleza y sobre los hombres”* (Habermas, 1986: 55). De esta forma considera que la técnica es un proyecto histórico– social en el que se proyectan como legítimos los intereses dominantes de una sociedad y el propósito que tienen con los hombres y con las cosas. Este proceso en el que se da la sustitución del debate público por la administración, el reemplazo de la participación política por la tecnocracia, y la exaltación de la técnica frente a la *praxis* y la virtud cívica, ha contribuido a generar una tendencia despoltizante en la que los tecnócratas toman las decisiones inherentes a la vida en común, mientras el resto de los ciudadanos se relacionan en la moderna esfera pública, casi exclusivamente a partir de sus intereses económicos.

Reivindicando el accionar político de los intelectuales, Foucault sostiene que los mismos forman parte del sistema de poder no solamente como un cuerpo técnico al servicio de intereses dominantes. De allí que el papel del intelectual *“no es el de situarse «un poco en avance o un poco al margen» para decir la nuda verdad de todos; es ante todo luchar contra las formas de poder allí donde éste es a la vez el objeto y el instrumento: en el orden del «saber», de la «verdad», de la «conciencia», del «discurso»”* (Foucault, 1979: 79).

Santos (2003; 1998) sostiene que la modernidad no ha cumplido las promesas de emancipación que le dieron origen, las cuales estaban sustentadas en valores sociales incompatibles: justicia y autonomía, solidaridad e identidad, igualdad y libertad. La realización de estos valores dio origen a procesos de racionalización que pretendieron ocultar la ambivalencia de estas promesas.

Este autor resalta que las consecuencias inevitables de la modernización científico-tecnológica y neoliberal son: el agravamiento de la injusticia social a través del crecimiento imparables y recíproco de la concentración de la riqueza y la exclusión social; la devastación ecológica y con ella la destrucción de calidad de la vida. En este sentido sostiene que *“El inconformismo frente a estas consecuencias, combinado con una crítica profundizada de la epistemología de la ciencia moderna está contribuyendo hoy al surgimiento de un nuevo paradigma. Lo que en otro lugar llamé ciencia posmoderna, o mejor, el paradigma de un conocimiento prudente para una vida digna”* (Santos, 1998:106).

En una tercera posición, Guerrero (2006) destaca que desde la década de 1960 las sociedades políticas occidentales, bajo gobiernos democráticos comenzaron a brindar espacio a las fuerzas detentadoras de los medios de operación política, entre ellos ubica tanto a los grupos de presión como a los técnicos quienes aumentaron su influencia sobre los asuntos públicos. Destaca que los técnicos sobre la base de sus competencias y conocimientos han ido imponiendo sus propias ideas y proyectos a los políticos que correrían el riesgo de convertirse en simples ejecutores de la voluntad de los primeros desligándose de toda decisión política. Sin embargo, arguye que la intervención del técnico no produce irremediamente la marginación de la política en los asuntos de la sociedad, ni la absorción de la política por la técnica, es decir la “despolitización” de la vida pública. Guerrero considera que la tecnocracia¹⁹⁰ es una de otras “cracias”, *“es una forma de gobierno; a su vez todo gobierno es política, elemento indispensable de la cohesión social* (Guerrero, 2006: 19).

¹⁹⁰ Tecnocracia es entendida como *“una estructura de poder donde los técnicos condicionan o determinan la toma de decisiones, motivo por el cual tienden a reemplazar al político en la gestión de políticas públicas y al burócrata en la operación de las decisiones”* (Guerrero, 2006)

Este autor se diferencia claramente del análisis de Habermas y se acerca al de Weber, al considerar que la legitimidad de la “intervención” de los técnicos radica precisamente en que, en una dimensión ética, la técnica no es mala en sí misma *“porque generalmente consiste en un esfuerzo de racionalidad y eficacia, mismas que cuando menos en cierto grado, son factores que contribuyen a la producción de resultados socialmente positivos, toda vez que pueden garantizar la imparcialidad política”* (Guerrero, 2006: 19). Como se puede leer, el concepto de racionalidad dista mucho del expresado por el autor frankfurtiano, al presentar a la técnica como neutral frente a lo política parcializada; en tanto, Habermas destaca que en la técnica misma hay ejercicio del dominio sobre los hombres. Guerrero continúa diciendo que la técnica puede establecer límites a las reivindicaciones unilaterales de grupos políticos y en ocasiones, a los arrebatos estridentes de la opinión pública. Por lo que considera que el avance de la tecnocracia no es un hecho irreversible ni fatal para la democracia.

Se supone que en el sistema democrático representativo el poder surge del sufragio, no de la sabiduría de los técnicos. De allí que este autor considere que en democracia el tecnócrata no tiene “poder” en sentido estricto, sino “influencia”, es decir, la facultad que posee para hacer que otros piensen, sientan y actúen en el sentido por él determinado. Esta influencia, sobre el político se mueve en dos planos:

- a) la información del político por el técnico,
- b) la dominación del técnico sobre el político, que lo convierte en el árbitro del juego político.

En el mismo sentido del análisis de la relación entre saber y poder, Gutiérrez (2008) resalta que los técnicos utilizan su conocimiento para conectar el campo científico con el político, es decir, ejercen una forma específica de poder político: *“el uso de la expertise científica como una fuente y un medio para colocar agenda, realizar propuestas políticas y lograr que se las apruebe e implemente”* (Gutiérrez, 2008:25).

Del análisis de las entrevistas realizadas se destaca que los actores han internalizado en su discursos dos de las posturas anteriormente analizadas. En primer lugar, la concepción weberiana que implica la separación del trabajo técnico del político

considerando al primero como un consultor especializado que accede a este trabajo en base al mérito¹⁹¹ y con un alto grado de responsabilidad moral ante el interés general. En cambio, al político le corresponde la responsabilidad de la toma de las decisiones que serán valoradas o repudiadas en las elecciones. En palabras de dos entrevistados se observa lo siguiente:

“El tema ambiental tiene que estar enmarcado en un plan de desburocratización del Estado en el cual esté la posibilidad de establecer una carrera administrativa pública donde las personas que se especializan y saben puedan canalizar su vocación independientemente de una cuestión partidaria, si no avanzamos en un esquema aproximado a eso, va a ser difícil poder implementar políticas públicas que permanezcan porque sino está constantemente sometido a los cambios políticos. [...] Hay que trabajar para ver de qué manera la política lucha y tiene su ámbito propio, sus códigos y permita que los técnicos tengan que trabajar con tranquilidad y no estar condicionados”. Carlos Yannissotto¹⁹²

“La política es para los políticos no para todo los que quieran hacer política, no digo para un sector, pero tienen que estar formados.” Eduardo Cicchitti¹⁹³

En segundo lugar, de los fragmentos de las entrevistas se comprende una articulación del trabajo técnico y político. Algunos plantean la necesidad de la cooperación entre estos actores y otros se enfocan en las causas por las cuales este trabajo mancomunado no se comprueba en la práctica.

“Creo que las dos cosas [técnica y política] son complementarias, las cosas se hacen cuando a una idea política le das sustento técnico y lo técnico es lo que le tiene que dar forma a la idea política esa oposición entre lo técnico y lo político es cuando al técnico o al político le falta formación porque no se puede sostener nada en el tiempo que no tenga fundamento”. Luis Lucero¹⁹⁴

¹⁹¹ Es importante resaltar que en los Estados Latinoamericanos no se dio el proceso de burocratización caracterizado por Weber ya que los cuadros administrativos no se reclutaron en función del mérito.

¹⁹² Fue Jefe de Asesoría Letrada en Bodegas y Viñedos Giol (1988 - 1994) allí coordinó las políticas de descentralización y de organización de las cooperativas, coordinó el equipo de descentralización de la comunidad de usuarios en el Departamento General de Irrigación, fue Viceministro en el Ministerio de Ambiente y Obras Públicas (1994 - 1999), trabajó en distintos organismos de la Sociedad Civil relacionados con el ambiente.

¹⁹³ Intendente de la Municipalidad de la Ciudad de Mendoza (2003 – 2007)

¹⁹⁴ Director del Área de Ambiente del Municipio de Maipú (1999 – 2007), Subdirector de Protección Ambiental de la Provincia de Mendoza (2007 – 2010), desde el 2010 es Asesor en la Municipalidad de Maipú.

“El contexto económico en la parte ambiental influye mucho. La visión de corto plazo atenta contra todo lo que quieras hacer, hace falta la capacidad política y la capacidad técnica. Dentro del Estado hace falta un equilibrio de los dos aspectos porque en el tema ambiental si no tenés una infraestructura para controlar como está tu ambiente y tener la legislación que te diga como corregirlo y tratar distintos temas, no tiene sentido” Gustavo Morgani¹⁹⁵.

“El país y la provincia carecen de una política ambiental por una doble culpa de la política y la academia, los políticos cuando llegan a gobernar no quieren involucrarse con los límites técnicos que pone la universidad y por otro lado la universidad no se embarra los zapatos para comprometerse con la gestión política en materia ambiental. Hoy tenemos formidables cuadros técnicos divorciados de la política ambiental real y por otro lado los gobiernos están huérfanos de cuadros técnicos capacitados.” Omar de Marchi¹⁹⁶

En cuanto a la postura que reivindica el rol de los intelectuales en los procesos de emancipación de la sociedad frente a los intereses de los principales actores económicos, no se observaron mayores precisiones en las entrevistas realizadas. Esto se puede relacionar a que esta concepción se vincula principalmente con los actores políticos de izquierda que no han podido tener un papel preponderante en la política de Mendoza.

2. Ideas de la dirigencia mendocina en torno a su accionar en el campo político

En el objeto de este trabajo no se plantea realizar una conceptualización exhaustiva de la categoría “política” la cual requiere una investigación de mayores dimensiones; basta con presentar dos aspectos fundamentales, y a veces contradictorios, del trabajo en la política: la búsqueda del interés general y la lucha por el poder.

El estudio de la política como profesión remite a Weber quien conceptualizó a la política como la dirección o influencia sobre la trayectoria del Estado. De allí que política significa para el autor alemán la aspiración a participar en el poder o a influir en la distribución del mismo entre los distintos grupos de hombres que componen el Estado. En su conferencia de 1919 denominada *La Política como vocación* define al hacedor de la

¹⁹⁵ Asesor de Gabinete en el Ministerio de Ambiente y Obras Públicas (2001), Director de la Dirección de Ordenamiento Ambiental y Desarrollo Urbano (2002 – 2003), Subsecretario de Medio Ambiente del gobierno de Cobos (2003 - 2007).

¹⁹⁶ Diputado de la Nación Argentina (2005 - 2009), Intendente de la Municipalidad de Luján de Cuyo (1999 - 2005), Diputado Provincial de Mendoza por el Tercer Distrito Electoral (1998 - 1999), Concejal del Departamento de Luján de Cuyo (1994 - 1998).

política como quien aspira al poder como medio para la consecución de otros fines como lo es el interés general o al poder *“por el poder”*, para gozar del sentimiento de prestigio que él confiere.

Sesenta años después, Bourdieu (1981) sitúa al hacedor de la política en un escenario específico, el campo político, el cual entiende como una *“arena”* en la que se manifiestan combates y enfrentamientos declarados por el control del capital político, donde la reputación de los actores constituye un elemento fundamental. Como se destaca en una entrevista:

“El trabajo en el Estado es de muchísima responsabilidad y de una ingratitud sin límites. La gente no reconoce nada, quiere la satisfacción de su necesidad y nos falta el concepto de trabajar en comunidad (...) La sanción más grande que tiene el electorado es el voto, usted prometió tal cosa y no lo hizo, no lo voy a votar. Acá votamos con la discrecionalidad lamentablemente, me cae bien o no me cae bien”. Eduardo Cicchitti.

Para Bourdieu, las luchas entre los actores políticos tienen por objetivo cambiar las relaciones de fuerzas que dan estructura a este campo caracterizado por una constante interrelación con otros campos, como el económico, social, simbólico y ambiental. En referencia a las reglas del campo ambiental, que nos permite abordar el trabajo de los actores políticos, se destaca el aporte de Azuela (2006), quien siguiendo los lineamientos teóricos de Bourdieu, plantea que existe un campo ambiental *“allí donde las condiciones bio-físicas de las que depende la vida humana (o, si se quiere) la vida en general atraen la participación de una serie de actores que disputan la definición del problema así como las estrategias para enfrentarlo”* (Azuela, 2006: 73). Este campo se ha consolidado por su influencia en otros campos, como el político, el económico y el jurídico, en los cuales ha trasladado sus presupuestos fundamentales.

El campo ambiental constituye el espacio social en el que se disputa la selección de los riesgos ambientales. Algunos de los actores de este campo son *“las organizaciones no gubernamentales ambientalistas, los medios de comunicación, las comunidades locales, los organismos internacionales especializados y las empresas y otros agentes económicos que producen impactos ambientales”* (Azuela, 2006: 76). En cuanto al poder de este campo los actores plantean valoraciones diferentes, por ejemplo, para Alfredo Cornejo *“el tema*

ambiental está en la opinión pública pero no está en la opinión ciudadana ya que no es un tema de debate (en la agenda política)”. En el mismo sentido, Alberto Montbrun expresa que las demandas ambientales están muy lejos de tener el peso social de las demandas de seguridad o educación. En cambio, Arturo Lafalla sostiene que “la ciudadanía ha internalizado el tema ambiental y es una demanda hacia el sistema político”. Al respecto, es importante resaltar que no todas las demandas ambientales tienen la misma influencia sobre el campo político. Por ejemplo, las movilizaciones ambientales en contra de la minería han logrado mayor poder que las organizaciones que protegen algunas especies autóctonas, ya que esta actividad económica compromete los intereses de una mayor cantidad de actores (productores, industriales, organizaciones sociales, etc.) que se asocian en defensa del derecho del agua.

Del balance de los actores políticos sobre sus experiencias en el Estado, que impactan en el campo ambiental, se mencionan como aspectos negativos el peso de la coyuntura sobre la planificación a largo plazo, los condicionamientos presupuestarios y la falta de reconocimiento social. Sobre estos aspectos se resaltan los siguientes fragmentos de las entrevistas:

“La inmediatez de los plazos de gobierno. Las demandas son muy acuciantes. Uno no tiene más tiempo para volcar en el largo plazo porque tiene que estar atendiendo a una coyuntura. A mí me tocó una etapa en la que la economía argentina y la economía provincial sufrió mucho en el corto plazo, antes que arrancáramos.” Armando Bertranou¹⁹⁷.

“En el país se van arreglando las cosas con parches” Roberto Iglesias¹⁹⁸

“(…) a veces tenés la dificultad presupuestaria, para hacer lo que quieras hacer, es un condicionante alto.” Pablo Gudiño¹⁹⁹

¹⁹⁷ Ministro de Ambiente y Obras Públicas del Gobierno de la Provincia de Mendoza (1995), Rector de la Universidad Nacional de Cuyo por cuatro períodos consecutivos, Presidente del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET), actualmente se desempeña como Director General del Fondo Para la Investigación Científica y Tecnológica (FONCYT) de la Agencia Nacional de Promoción Científica y Tecnológica.

¹⁹⁸ Concejel de la Municipalidad de Capital (1991-1995), Intendente (1995-1999). Gobernador de Mendoza (1999 – 2003).

"(...) no tenés el reconocimiento de la gente que visualiza la Estado como burocrático, autorreferencial, tiene una imagen caricaturesca; pero cuando resolvés un problema que puede transformarle la vida a la gente, todo vale la pena." Luis Böhm²⁰⁰

"(...) no hay valor monetario por lo que uno hace, nadie está dispuesto a pagar lo que en realidad el servicio vale, está la concepción de que lo del estado debe ser gratuito o barato, eso no funciona, hay que cambiarlo". Omar Parisi²⁰¹.

En cambio, los actores destacan como aspecto positivo la satisfacción que genera el trabajo para el bien común, que se presenta como un horizonte que permite sopesar el desgaste cotidiano de la función pública.

"Para trabajar en lo público hay que tener una mirada de conjunto distinto de lo privado." Rodolfo Gabrielli²⁰²

"Lo positivo es que uno tiene la vocación de que creés que podés transformar la realidad para bien común, para que el hombre viva mejor. Es necesario, hasta obligatorio, asumir actividades públicas, el que no lo hace para mí es un cómodo, un desentendido". Pablo Gudiño

"A pesar de que en algunos momentos terribles he pensado: ¿por qué no me dedique a mi profesión? Hacer lo público, construir lo público, resolver problemas, dar soluciones es una sensación formidable. Cada cosa que hacía era sentir que cumplía con mi deber. La política es servicio." Cesar Biffi²⁰³

¹⁹⁹ Secretario de Obras Públicas del Municipio de Guaymallén (2007-2011), Secretario de Ambiente (2011)

²⁰⁰ Ministro de Medio Ambiente, Urbanismo y Vivienda (1993 – 1995), jefe de asesores de la gobernación (1995 – 1996), Secretario de Turismo de la Provincia (2007 – 2011).

²⁰¹ Intendente de la Municipalidad de Luján de Cuyo en reemplazo de Omar de Marchi (2005 – 2007) y actual Intendente (2007 – 2011).

²⁰² Gobernador de la Provincia de Mendoza entre los años 1991 y 1995. Primer Administrador Nacional de la Aviación Civil del país.

²⁰³ Fue presidente de la Juventud Radical de la Provincia, en 1983 fue electo Concejal, además fue presidente del bloque de Concejales del radicalismo. En 1990 fue diputado reelecto en 1994 y en 1998, presidente del bloque de diputados del radicalismo durante cinco años, intendente del departamento de Godoy Cruz

“Siento mucha pasión trabajando en el Estado. Trabajar en el sector público es un virus que te genera una sensación de bienestar por estar resolviendo cosas para la población que no te lo genera el sector privado ni los organismos internacionales; cuando no lo tenés sentís que dejás de trascender, que dejás de ser útil para los demás.” Luis Böhm

“(…) la política es un instrumento de la vida del ser humano que quiere cambiar la realidad”
Francisco (Chiqui) García²⁰⁴

En general los actores presentan sentimientos ambiguos en relación a este tipo de trabajo, ya que manifiestan una clara intención por participar y a la vez dejan entender el deseo de estar afuera para criticar el trabajo de los que actualmente se desempeñan en la función pública. También, estos actores realizan fuertes críticas al sistema de partidos como son la ausencia en la renovación de cuadros políticos, las debilidades de las plataformas enfocadas en el marketing electoral, los problemas para la subsistencia de las políticas ante los cambios de gobierno y la falta de separación de poderes. En este sentido, se subrayan los siguientes fragmentos de las entrevistas en profundidad:

“Nadie quiere dejar el sillón, están todos aferrados hay gente que lleva treinta años pasando de un lugar a otro y no digo que sea mejor ni peor(…) Nadie se quiere ir porque se acostumbran y se sienten imprescindibles, necesitamos recambios (…) La política para mi es algo extraordinario para el ser humano, reconozco que hay un sistema difícil de vencer porque terminas trabajando para dos o tres y si sos un poquito más hábil, te ven como competidor y te dicen hasta acá llegaste” Francisco (Chiqui) García.

“Los partidos políticos han dejado de ser espacios de pensamiento para ser maquinarias electorales, son empresas de empleo, el que llega al gobierno llega para aprender y cuando aprendió de qué se trata se le pasaron los cuatro años. Antiguamente se preparaba a gente para gobernar, el tema de San Carlos es muy puntual se cometieron un montón de excesos con altas cargas de demagogia” [se

durante dos periodos desde 1999 hasta 2007. En el 2009 fue electo senador provincial y actualmente presidente del Partido del Radical de la provincia.

²⁰⁴ Fue técnico en la planta de agua de Maipú, Director de Servicios Sanitarios, Secretario de Gobierno, Director de Acción Social, Concejal, Presidente del Concejo Deliberante e intendente de Maipú en tres oportunidades y elegido diputado nacional en las elecciones de 1997.

refiere al conflicto minero por el cual llegó a la intendencia Jorge Difonso copartidario de De Marchi]. Omar de Marchi²⁰⁵

“Hoy los partidos políticos son máquinas electorales que se dedican mientras están en el gobierno a juntar plata para poder tener una muy buena campaña marketinera, para generar una confianza en la gente para que te voten, ahora no hay un cuadro de gobierno, no hay un programa, no hay un proyecto de qué vamos a hacer”. Omar Parisi

“Los partidos políticos son los que crean las plataformas, por ahí las crean muy rápidamente, nosotros hemos perdido el concepto de largo plazo de las políticas de Estado y estas acciones hay que comenzarlas, no las va a terminar todas pero los que se benefician son las generaciones futuras y en la Argentina como ha sido todo tan pendular, hemos vivido el día a día” Julio Cobos.²⁰⁶

“Lo partidario siempre influye porque tenemos esa perversa cuestión que lo condiciona entonces en el modelo original de nuestra democracia, el representante representa a la nación...lo partidario sesga todas las decisiones legislativas desde que se conformó el modelo delegativo partidocrático”. Alberto Montbrún²⁰⁷

Las críticas a los partidos políticos tienen una larga trayectoria, ya en 1911 Michels plantea la “Ley de Hierro de la oligarquía”, según la cual *“La organización es lo que da origen a la dominación de los elegidos sobre los electores, de los mandatarios sobre los mandantes, de los delegados sobre los delegadores. Quien dice organización dice oligarquía”* (Michels, 1996: 164). Este problema también ha sido abordado por autores como Mosca y Pareto, pero tanto Michels como Mosca resaltan que a pesar de las debilidades de los partidos políticos para la representación de los intereses generales,

²⁰⁵ Diputado de la Nación Argentina (2005 - 2009), Intendente de la Municipalidad de Luján de Cuyo (1999 - 2005), Diputado Provincial de Mendoza por el Tercer Distrito Electoral (1998 - 1999), Concejal del Departamento de Luján de Cuyo (1994 - 1998).

²⁰⁶ Fu subsecretario de Urbanismo y Vivienda de la Municipalidad de la Ciudad de Mendoza (1991 – 1993), luego fue Ministro de Ambiente y Obras Públicas de la Provincia de Mendoza (1999 – 2000), Gobernador de Mendoza (2003 – 2007). Actualmente es Vicepresidente de la Nación Argentina.

²⁰⁷ Fue Supervisor en Mendoza del Programa Alimentario Nacional entre los años 1984 y 1986; Secretario de Gobierno de la Municipalidad de Mendoza entre 1987 y 1991 y Senador Provincial durante los períodos 1991 – 1995 y 1995 – 1999. En 2009 fue electo concejal en la Municipalidad de Mendoza por el Partido Socialista.

siguen teniendo un rol fundamental para los gobiernos democráticos, ya que sin ellos se consolida el poder de los regímenes autoritarios.

En los últimos años, la crisis político-económica de 2001 en Argentina con las consecuentes movilizaciones sociales bajo el lema: “que se vayan todos” y actualmente el movimiento de los “indignados” en España y otras protestas sociales en Grecia e Italia se enfocan en las críticas a los partidos políticos. Sin dejar de reconocer sus dificultades para mejorar los mecanismos de representación, canalizar las demandas sociales y lograr los consensos necesarios para sostener políticas de Estado, planteamos los siguientes interrogantes: ¿Existen alternativas políticas que reconstruyan la conexión entre los partidos, la administración del Estado y las demandas de la sociedad? ¿Pueden las organizaciones de la sociedad civil o el mercado brindar mejores respuestas a los problemas sociales que el Estado? Ante la complejidad de las demandas sociales, ¿es posible pensar en formas alternativas de democracia en las cuales no estén presentes los partidos políticos?

3. La complejidad intergubernamental de las políticas públicas ambientales

Para analizar el trabajo de los actores técnicos y políticos involucrados en la gestión ambiental²⁰⁸ es necesario comprender la articulación de los diferentes organismos estatales, empresas públicas y privadas, organizaciones de la sociedad civil e individuos que afectan el entorno humano.

En el plano estatal, el nivel de complejidad aumenta en función de las jurisdicciones comprometidas en el control de las actividades productivas, siendo los municipios metropolitanos los que necesitan mayor articulación. Por ejemplo, la Provincia de Mendoza tiene la particularidad de contar con un área metropolitana compuesta por seis departamentos. Esta característica es fundamental para explicar el sentido de la implementación de políticas públicas coordinadas sobre un territorio diferenciado (social, económica y urbanamente) que ocupa distintas unidades de gobierno. En este sentido, lo metropolitano puede ser entendido como transjurisdiccional porque trasciende a los

²⁰⁸ Cassano define la gestión ambiental como “el conjunto de acciones normativas, administrativas y operativas que impulsa el Estado para alcanzar desarrollo con sustentabilidad ambiental” (2004: 336)

territorios formalmente indicados como las jurisdicciones gubernamentales y se orienta hacia los ámbitos reales de distribución de la población y de las actividades en el ambiente (Borja y Castells, 1997; Melo, 2003; Pérez, 2001, 2005; Pérez & Labanca 2008; Vinuesa Angulo y Vidal Domínguez, 1991; Zentella Gómez, 2005).

Por esta razón, el trabajo dentro de las oficinas municipales encargadas de la gestión de los problemas relacionados con la contaminación de los recursos ambientales provocados por el transporte y la disposición final de los residuos sólidos, el deterioro del arbolado público, las inundaciones, el transporte automotor, de pasajeros y de carga, etc. requieren estrategias de carácter metropolitano. Sin embargo, a pesar del reconocimiento de esta necesidad de articulación por parte de los políticos y técnicos que trabajan en el Estado, persisten las dificultades de coordinación intrasectorial, intersectorial e intergubernamental de las políticas públicas (Acuña, 2007; Rezc, 2005; Wright, 1997). Se destaca que los principales obstáculos para los mecanismos de coordinación metropolitana se encuentran tanto en la competencia vertical y horizontal entre jurisdicciones como en la competencia intrajurisdiccional (Gutiérrez; 2009). Por ejemplo, los actores identifican la presente situación:

“El tema de la regulación de transporte es provincial pero el aire que contaminan los colectivos es municipal entonces el municipio reivindica su injerencia, las empresas dicen a mí no me puede parar un policía municipal es un tema de permanente polémica”. Alberto Montbrún

El concepto de relaciones intergubernamentales tiene dos dimensiones: la que se refiere a las instancias u órdenes territoriales de gobierno con cierta autonomía; y la que alude a las entidades gubernamentales del mismo nivel de gobierno. Wright (1997) sostiene que el origen del concepto se encuentra en 1930 con las políticas del New Deal de Roosevelt, las cuales resaltan la naturaleza política de los vínculos gubernamentales para eludir la resolución de conflictos en las cortes de justicia. Sin embargo, es necesario resaltar que en el poder judicial se ha impuesto una tendencia a reconocer la corresponsabilidad de diferentes organismos públicos en la protección de los recursos

naturales. Como lo demuestra un fallo de la Corte Suprema de la Nación²⁰⁹ en el cual, al expedirse sobre los daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza – Riachuelo, ordenó al Estado Nacional, a la Provincia de Buenos Aires, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y al Consejo Federal de Medio Ambiente a presentar un plan integral²¹⁰ de gestión ambiental. La jurisprudencia de Mendoza también se ha pronunciado en este sentido, al expedirse por ejemplo, sobre los impactos ambientales del basural de Puente de Hierro²¹¹ (ubicado en el municipio de Guaymallén), instando a los actores municipales y provinciales a desarrollar políticas en conjunto que brinden soluciones a este problema de contaminación (Los Andes 25/04/2011).

Para Wright, el componente esencial de las relaciones intergubernamentales es la conducta humana, por lo tanto entiende que no existen relaciones entre gobiernos sino relaciones entre funcionarios públicos. En la práctica de la gestión pública, las relaciones informales de los políticos y técnicos implicados en la implementación de las políticas ambientales son, en algunos casos, tan importantes como los procedimientos administrativos²¹².

“Falta siempre decisión política, de unos y de otros. A veces pasa más por lo personal que por lo político. Creamos una microregión con Luján pero no funciona más porque fue una buena relación entre Bermejo y De Marchi y ahora no están ninguno de los dos. Todavía no podemos establecer políticas en conjunto” Francisco (Chiqui) García.

²⁰⁹ Ver Fallo M. 1569. XL. *“MENDOZA, BEATRIZ SILVIA Y OTROS C/ ESTADO NACIONAL Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.”*

²¹⁰ El mismo debe completar un ordenamiento ambiental del territorio, el control sobre las actividades antrópicas, el estudio sobre el impacto ambiental de las empresas demandadas, un programa de educación ambiental y un programa de información ambiental.

²¹¹ Expediente 118.899 *“ASOCIACIÓN IOKOS RED AMBIENTAL C/ GOBIERNO DE MENDOZA Y OTS P/ACCIÓN DE AMPARO”*

²¹² Un conflicto entre el personal de diferentes oficinas del municipio puede demorar un expediente por semanas o hacer que los ciudadanos pierdan tiempo y dinero presentando papeles innecesarios. En otros casos, una llamada por teléfono puede agilizar las gestiones sumando esfuerzos y recursos mediante la colaboración de diferentes agentes de la administración pública. En general, este mecanismo es más utilizado cuando existe coincidencia partidaria entre los funcionarios de diferentes jurisdicciones, aunque la interna partidaria puede afectar las relaciones intergubernamentales. Sin embargo, por razones políticas, los casos que trascienden con mayor facilidad a la prensa dan cuenta de la falta de colaboración entre organismos oficialistas y de la oposición.

“la política partidaria condiciona la política ambiental. Muchos temas que tendrían que ser políticas de Estado que no tendrían que tener discusión se lo usa como elemento para oponerse o estar a favor porque sos oficialismo u oposición pero en el fondo muchos de los que actúan en esta temática, tanto funcionario como legisladores, ven beneficio propio o del partido al que pertenecen pero no hacen al bien común [...] En el tema ambiental da para que opine mucha gente sin tener criterios formado por una capacitación o una maduración en el tema y las miradas son poco profundas y de ocasión y eso daña mucho a la toma de decisiones en cuanto a políticas ambientales” Gustavo Morgani.

“Lamentablemente la política partidaria siempre influye en la implementación de las políticas (...)”.
Arturo Lafalla

De esta forma, la implementación de nuevas tecnologías de gestión está condicionada por los escenarios políticos de las estructuras administrativas del Estado. Ante la inexistencia política del Área Metropolitana de Mendoza, podemos apreciar el fortalecimiento de determinados actores sociales que construyen una realidad a la medida de sus intereses sectoriales. Por ejemplo, en Las Heras existe un complejo privado (Quintas de San Isidro y Balcones de Cerro Arco) que se realizó sin la manifestación general de impacto ambiental que requiere la ley 5961, la cual hubiera desestimado su construcción por ubicarse en el curso del río San Isidro²¹³.

Destacamos que los obstáculos de naturaleza política son los principales impedimentos para afrontar las soluciones a los problemas metropolitanos, la génesis de esta dificultad radica en la contradicción que surge entre cualquier forma de organización metropolitana y las formas actuales de acumulación política de los diferentes niveles de gobierno. En el mismo sentido, Pérez (2001) resalta que estos impedimentos existen en la medida en que se operan sobre la base de una concepción de poder de suma cero donde las ganancias de un jugador representan las pérdidas de su oponente, dentro de esta lógica

²¹³ Sobre este caso nos preguntamos las razones por las cuales la municipalidad no pudo detener la construcción clandestina de este barrio. La respuesta involucra no solamente la negligencia del municipio sino también el negocio inmobiliario que genera la construcción en un terreno barato que luego incrementará su valor por las inversiones del Estado.

el poder de los intendentes se construye en función del poder que pierde el gobernador y viceversa.

En referencia a la influencia de los partidos políticos sobre las relaciones intergubernamentales destacamos las siguientes expresiones:

“los municipios que tienen menos recursos técnicos y económicos tienen un cierto temor de que se los comprometa en un proyecto que no van a poder sostener económicamente en el futuro, si es del mismo color del municipio, tiene más confianza de que el estado provincial lo va a seguir apoyando.”

Laura Fagot

“Cuando es el mismo partido en la provincia y en los municipios estos conflictos se tratan de manera diferente, no te van a denunciar por los diarios, te van a llamar y te van a plantear cómo resolver esto pero no va a trascender públicamente.” Alberto Montbrún

“La alineación partidaria no le ha servido al municipio en muchos casos para mejorar su gestión ambiental, no han habido traspaso de fondos, convenios de resarcimiento histórico, puede haber servido para otras cosas como obras públicas, cloacas, saneamiento pero en términos de mejorar la eficacia no ha habido preocupación en los gobiernos provinciales en mejorar la gestión municipal”.

Eduardo Sosa²¹⁴

“Trabajar para el Estado es un desafío, en la ingeniería a uno le gusta ver las cosas palpables, concretas pero cuando uno actúa en lo público las acciones tiene un efecto mayor y hay que buscar estrategias para trabajar en forma conjunta, deslindando responsabilidades porque la gente no sabe si una obra es nacional, provincial o municipal, lo que quiere es que el Estado le resuelva el problema entonces debemos aprender a trabajar en forma conjunta, respetando los colores políticos y sobre todo el principio del federalismo”. Julio Cobos

Una experiencia frustrada de articulación interjurisdiccional se desarrolló en 1998 con la firma de un acuerdo entre el gobierno provincial y los representantes de los departamentos de Capital, Godoy Cruz, Guaymallén, Maipú, Luján y Las Heras para trabajar

²¹⁴ Presidente de la Red Ambiental OIKOS.

en el Plan Integral de Desarrollo Estratégico para Mendoza (D.E.M.). El mismo tenía como objetivo realizar una planificación estratégica de la región para articular las acciones gubernamentales con la sociedad civil, en función de atraer las inversiones en el marco de la globalización y dar respuesta a los problemas de escala metropolitana (Barbosa & Salinas, 2000). Las elecciones de 1999 afectaron la continuidad de esta iniciativa ante el traspaso del Justicialismo a la Alianza en el gobierno provincial y en los municipios de Godoy Cruz y Guaymallén, y la derrota del Partido Justicialista en Luján en manos del Partido Demócrata.

De las entrevistas en profundidad realizadas para este trabajo surgen interpretaciones diferentes de esta experiencia. Algunos actores sostienen que estuvo propiciado por el único intendente radical para obtener recursos que se desviaban a las intendencias justicialistas, y que una vez que este jefe comunal se convirtió en el gobernador no le interesó que el Gran Mendoza tuviese un protagonismo importante; otros expresan que fue propiciado por todos los intendentes para lograr un préstamo del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) que les permitiera financiar obras de infraestructura, el cual requería el compromiso de todos los municipios involucrados. También, algunos entrevistados resaltaron que fue una experiencia positiva que les permitió debatir en conjunto sobre problemáticas comunes. Sin embargo, todos resaltan que el D.E.M. no pudo institucionalizarse por mezquindades de los diferentes actores políticos.

5. La brecha entre la legislación ambiental y las políticas públicas

Para ilustrar la brecha que se produce entre la legislación ambiental y la implementación de las políticas, diferenciamos entre las reglas formales que pretenden restringir el comportamiento humano y los agentes que personifican tales reglas e influyen en ellas. En este esquema, la legislación constituye las reglas de juego que pretenden estructurar las relaciones entre individuos, grupos y gobiernos, mediante incentivos positivos o negativos a las conductas de los diferentes actores (Immergut, 1997; Scharpf, 1997). De esta manera, comprendemos que las innovaciones legislativas son parte de un cambio más profundo como lo es el institucional, ya que la modificación de una ley no

garantiza las transformaciones sociales si no están dadas las condiciones históricas para que las mismas se produzcan.

En función de este marco analítico, las legislaciones configuran códigos de resolución de conflictos y permiten reducir la incertidumbre de los actores ante diferentes situaciones. Esta interacción se realiza bajo el supuesto de las expectativas recíprocas entre los jugadores de sujetarse a las reglas en el proceso de intercambio (Alonso, 2007). Sin embargo, este requisito no siempre está presente porque los actores con intereses divergentes pueden interpretar los criterios de implementación de las leyes de forma diferente o explotar las ambigüedades del marco jurídico, el cual nunca podrá ser suficiente para cubrir la complejidad de todas las situaciones que existen en el mundo real (Mahoney & Thelen, 2010). Un ejemplo de esto, es el debate en torno al *principio de autonomía municipal*²¹⁵ en Mendoza, ya que en la provincia no existe una reforma sustancial de la constitución desde 1916. Por lo tanto, no se ha regulado el alcance y contenido de la autonomía de los municipios de acuerdo a lo estipulado en el artículo 123 de la Constitución Nacional. Esta indefinición alienta a los intendentes y gobernadores para interpretar sus competencias de forma divergente. Al respecto, en una entrevista a un técnico de la Dirección de Ordenamiento Ambiental y Desarrollo Urbano de Mendoza se expresó lo siguiente:

“una cosa es la autonomía municipal y otra es que hagan lo que les parezca sin ningún tipo de consulta ni nada. O sea, se puede entender autonomía en relación a un tema, por ejemplo, la calidad de la construcción, está bien, ellos pueden inspeccionar la obra, hacer todo lo que es debido; pero

²¹⁵ Hasta 1989 la Corte Suprema había sostenido que los municipios constituían entes autárquicos territoriales de las provincias. Sin embargo, en 1989, la Corte mediante el fallo “Rivademar C/ Municipalidad de Rosario” se pronunció por la autonomía municipal, señalando las diferencias de los municipios con los entes autárquicos, como por ejemplo: el origen constitucional de los municipios frente al meramente legal de las entidades autárquicas; la existencia de una base sociológica; la imposibilidad de su supresión o desaparición, dado que la constitución asegura su existencia, lo que tampoco ocurre con los entes autárquicos. Mucho se ha escrito sobre el alcance de los términos empleados en el artículo 123 de la Constitución Nacional, pudiendo advertirse que la misma solamente declara tal autonomía y enumera sus ámbitos característicos, pero no la define, dejando a cada provincia la facultad de delinear su contenido conforme a su propia realidad municipal. Al respecto los doctrinarios se debaten en torno a la constitucionalidad de este artículo. Por un lado, Padilla (1994) sostiene su inconstitucional por obligar a las provincias a adoptar un determinado régimen municipal. Y por otro lado, los que consideran su constitucionalidad argumentan que la Constitución Nacional no avanza sobre las atribuciones provinciales ya que reconoce que es la Provincia la que debe regular su alcance y contenido (Ábalos, 2007; Badeni, 1994; Bidart Campos, 1995).

llegado el caso de obras que tienen que ver con un impacto importante sobre el medio ambiente, ya entraría la ley de medioambiente que es más de tipo provincial”²¹⁶

Es importante resaltar que las políticas ambientales deben plantearse en el marco de las relaciones intergubernamentales, ya que los conceptos de autonomía, e incluso soberanía nacional, quedan desdibujados ante la fuerza de los fenómenos de la naturaleza. Sin embargo, los problemas de la gestión ambiental demuestran que *“existe una oposición entre el resultado de la autonomía política local (de la organización político territorial local: el municipio) y autonomía de la unidad urbana (la ciudad real)”* (Pírez, 2001: 274). Por ejemplo, en los límites entre Maipú y Godoy Cruz existen diferentes zonificaciones que hacen que la zona industrial de un municipio sea colindante con un barrio privado de grandes dimensiones (El Torreón). Otro ejemplo sobre la falta de articulación, lo constituye los diferentes parámetros para evaluar la calidad de las construcciones asentadas en un territorio en litigio entre los municipio de Luján de Cuyo y Las Heras, donde este último tiene normativas más laxas.

Con el objeto de analizar la interacción entre los agentes y las reglas de juego, el análisis de los policy networks²¹⁷ utiliza el institucionalismo centrado en actores para explicar los resultados de las políticas públicas. Desde esta perspectiva los actores públicos y privados no son inherentemente libres; enfrentan una serie de posibilidades y restricciones provenientes del marco político-institucional más o menos permanente en el espacio y el tiempo. Sin embargo, esta condición no impide que los agentes puedan elegir determinadas opciones y romper con las reglas establecidas.

Sobre este escenario, Scharpf (1997) ofrece una perspectiva relacional del actor y la estructura en la cual se destaca la incidencia no determinista de las reglas de juego sobre las percepciones, las preferencias y las capacidades de actores individuales o colectivos. De esta forma, propone la “lógica situacional” para el análisis de las políticas públicas dentro de un sistema de interacción sociopolítica, observando los recursos a disposición de los actores y la estructura de oportunidades en los marcos jurídicos específicos, que hacen más o menos probable el desarrollo de determinados modos de interacción. Esta lógica de análisis de las políticas públicas resalta que la incorporación de

²¹⁶ Es importante destacar que el entrevistado se refiere a las competencias provinciales y no intergubernamentales cuando afirma que la ley es “más de tipo provincial”.

²¹⁷ Los *policy networks* pueden caracterizarse como redes sectoriales de intereses entre burócratas, políticos y actores sociales, que se centran en políticas concretas, en determinados marcos institucionales.

un tema en la agenda de gobierno o el diseño de una nueva política, tienen poca posibilidad de éxito si los actores que los deben cumplir están poco interesados en ello.

Desde principios de la década del setenta los análisis de las políticas públicas que han resaltado la importancia de la implementación, Pressman & Wildavsky (1973) destacan que la mayoría de las dificultades están causadas por la multiplicidad de actores y por agencias gubernamentales que compiten y que tienen responsabilidades que se superponen, lo cual resulta ser la norma común en la mayoría de las áreas en la gestión ambiental. En el mismo sentido, Hjern & Porter (citados por Peters, 2003) consideran que la implementación de las políticas públicas tiene lugar a través de una compleja disposición estructural de intereses y organizaciones que adaptarán el significado de cada ley para que se ajuste a sus propias ideas y a sus propios intereses políticos. Por lo cual las políticas deben ser diseñadas para ser lo suficientemente fuertes como para soportar este grado de modificación y aún así realizar sus objetivos. Uno de los ejemplos, de la brecha entre la legislación y la implementación de políticas públicas es la falta de cumplimiento por dieciséis años de la obligación de la provincia de realizar un plan de gestión ambiental. A respecto Guillermo Carmona expresa lo siguiente:

“Hago una distinción entre la etapa fundadora de la gestión ambiental en Mendoza y la etapa de desarrollo de la cuestión ambiental. La etapa fundadora fue entre el '90 y el '98, existió un área de ambiente antes de que tuviéramos la ley de ambiente. Me parece que la ley de ambiente tomó mucho de otra legislación, el informe ambiental es muy ambicioso me parece que hubo un exceso de optimismo en cuanto a las posibilidades concretas de desarrollar esta constitución del plan ambiental y del informe ambiental, en esa etapa hubo un esfuerzo puesto en crear las instituciones y eso te dificulta después en gestionar esa institucionalidad”.

Los problemas que enfrentan los municipios a la hora de implementar la legislación ambiental (Di Pace & Caride, 1995) son los siguientes:

- Relativa falta de confianza de los propios municipios para desarrollar estas competencias.
- Traslado acrítico de experiencias y situaciones de otros lugares y momentos.
- Ausencia de un sistema de información.

- Técnicas de redacción normativas que a veces contradicen o claramente tornan contradictorias normas legales.
- Ausencia de cooperación intermunicipal.
- Falta de instituciones intermedias que presionen desde la comunidad para la implementación de políticas de control ambiental.

Estos inconvenientes plantean la necesidad de fortalecer la capacidad institucional²¹⁸ de los organismos públicos para implementar políticas ambientales. Alonso (2007) destaca que las capacidades institucionales, las cuales constituyen una conjunción entre la capacidad política y técnica de los actores que trabajan en el Estado, se deben analizar desde una perspectiva relacional, como el resultado de interacciones específicas entre actores estatales y sociales de determinadas redes de política. En este sentido, recomienda que:

“...es necesario analizar la matriz de relaciones de poder que se ha configurado en torno a determinada arena política y los vínculos de interpenetración estado-sociedad que se desarrollan. Esto nos dará un “mapa” inicial de las configuraciones de poder existentes en un contexto determinado de acción pública, de los actores relevantes, sus intereses, recursos de poder y objetivos estratégicos. (Alonso, 2007:33)

De ahí que el análisis de la capacidad institucional del Estado para implementar políticas ambientales conviene realizarlo considerando el poder de los actores económicos que influyen y/o condicionan el proceso de toma de decisiones como realizamos en el primer apartado del presente trabajo. De esta forma, los actores políticos necesitan replantear sus estrategias de gestión para ejercer un verdadero control ambiental.

A continuación se resaltan las principales declaraciones de los actores en relación a la evaluación realizada sobre la capacidad institucional en los municipios:

“Casi todos comparten ciertas falencias en cuanto a recursos, profesionales y equipamiento. Hay mucha desigualdad entre municipio y provincia, los municipios del gran Mendoza en el área ambiental deberían ser muy dotados de infraestructura. En Maipú le dan mucho interés al tema,

²¹⁸ Hildebrand & Grindle (1997) definen este concepto como la habilidad por parte de las agencias estatales para realizar tareas con efectividad, eficiencia y sustentabilidad.

manejan el agua, manejan el tema de residuos, avanzaron para frenar el avance de barrios²¹⁹ y loteos sobre áreas cultivables pero le sigue faltando gente". Laura Fagot²²⁰

"Hay capacidades distintas, estructuras distintas...en cuanto a eficacia y a la implementación de políticas públicas los ubicaría: Luján, Capital, Maipú, Las Heras, Godoy Cruz y Guaymallén; en cuanto a estructura Capital es el que más tiene después está Godoy Cruz, en un mismo plano están Luján y Las Heras y Maipú, y Guaymallén en último lugar (...) Ha habido una historia del municipio de Maipú ligado al ambiente pero hay un deterioro del arbolado público enorme, hay muchos conflictos en torno al ordenamiento territorial porque hay muchas excepciones, incumplimiento de las normas por parte del municipio, en general hay una incapacidad para resolver determinados temas que son complejos y esto se debe a que en Maipú no hay el nivel de participación pública que permite solucionar los conflictos como en otros lados. Por ejemplo, Las Heras en términos de conflictividad cuando un grupo de vecinos llama al intendente va él y no manda a un tercero(...) Fayad tiene una estructura muy grande que no tienen otros, recauda más y tiene menos conflicto porque hay más simetría social dentro de la ciudad aunque el área del piedemonte no está integrada al tejido urbano y tiene problemas ambientales serios." Eduardo Sosa

"Hoy los temas ambientales demandan mucho más y deberían tener otra jerarquía dentro de las estructuras municipales, siempre están en un tercer grado de jerarquía. Uno de los programas que teníamos era de fortalecimiento municipal que pretendía era darle jerarquía a las áreas ambientales de los municipios". Gustavo Morgani

"(...) en el Gran Mendoza cada municipio tiene su infraestructura con diferencia, por ejemplo Godoy Cruz tiene separado todo lo que es la factibilidad ambiental de lo que es gestión de residuos. En Maipú directamente depende de la gerencia, de infraestructura. En Luján está dentro de una dirección que abarca también planificación territorial. No hay ninguno que no tenga la infraestructura porque no hay proyecto que no se pueda aprobar si no tiene su evaluación ambiental". Luis Lucero

²¹⁹ A pesar de que el municipio de Maipú tiene una permanente preocupación por la problemática ambiental no ha podido evitar algunos problemas ambientales como los mencionados anteriormente en relación al Barrio El Torreón.

²²⁰ Fue Subsecretaria de Ambiente de la provincia (1999-2003).

“En relación a la cuestión ambiental y recursos con los que cuentan los municipios del área metropolitana. “Maipú anda muy bien; en Capital no veo que haya una política ambiental; Godoy Cruz es un municipio urbano los problemas más serios están en el piedemonte; Las Heras es tan grande y tiene problemas tan acuciantes; Luján tiene buenos equipos técnicos que han salido a realizar actividades pero tienen poco impacto en la población”. Elena Abraham²²¹

7. Consideraciones finales

Conforme a lo analizado destacamos que el trabajo político se lleva a cabo en un campo específico que tiene una dinámica particular, sus propias reglas de juego y luchas de poder. A su vez, este campo está en permanente contacto con el campo ambiental en el cual se disputan las definiciones de las problemáticas ambientales como las estrategias para enfrentarlas. Este campo ambiental se ha ido delimitando en su relación con otros campos como lo son el económico y el jurídico.

En cuanto a la relación entre el trabajo de los que se desempeñan en las políticas ambientales y los principales actores económicos, destacamos que la misma tiene un carácter estructural e histórico ya que se encuentra en el origen del Estado Moderno. Sin embargo, es necesario replantear los vínculos entre los mencionados actores en pos de la construcción de un modelo de desarrollo sustentable. El condicionamiento a esta labor se expresa en que los grandes capitales promueven un proceso de competencia interlocal que estimula la desregulación socioambiental atentando contra las políticas ambientales.

Respecto a la relación entre el trabajo técnico y político, consideramos que reconocer la importancia de los funcionarios especializados en las políticas públicas ambientales, no significa la aceptación de las tesis tecnocráticas más radicalizadas que implican adherir a la idea de la superioridad de los técnicos frente a los políticos, ni recomendar la independencia del trabajo de los políticos del sustento técnico. En este sentido, sostenemos que las posiciones que priorizan a un actor sobre el otro no dan respuestas a la problemática ambiental ya que tanto los políticos como los técnicos aportan dimensiones distintas, complementarias y necesarias a la formulación e

²²¹ Fue Subsecretaria de Ambiente de la provincia (1995-1999).

implementación de las políticas públicas en defensa del desarrollo sustentable. Las preguntas que surgen de este análisis son: ¿Por qué técnicos y políticos trabajan en forma autónoma? ¿Cuál es la consecuencia de esta falta de coordinación para la implementación de políticas públicas?

Otra característica del trabajo en políticas ambientales es la interdisciplinariedad, ya que esta problemática implica la complementación de diferentes formaciones técnicas y universitarias. Si bien existen carreras de grado y cursos de posgrado que se orientan a la gestión ambiental, la misma se construye principalmente por la experiencia de trabajo en el Estado. Por esta razón, la principal debilidad de las políticas ambientales responde a la falta de continuidad del personal formado ya sea por los cambios de gobierno, los conflictos intrapartidarios o por las mismas trayectorias laborales de los funcionarios dentro de distintas reparticiones del Estado.

Otra complejidad de este trabajo es la necesidad de articular las políticas de diferentes órganos de gobierno. Esta particularidad está afectada por las vicisitudes del juego político partidario que promueve la competencia entre las jurisdicciones. En la misma línea, consideramos el rol de las relaciones informales y/o personales entre los políticos y técnicos implicados en la implementación de las políticas ambientales, las cuales pueden comportarse como un factor potenciador o limitante de la gestión ambiental.

En función de lo expuesto en el presente trabajo se concluye que tanto los factores político- partidarios como la articulación existente entre la gestión estatal y el comportamiento de los principales actores económicos, influyen en el trabajo de los que se desempeñan en las políticas ambientales interjurisdiccionales, generando una brecha entre la legislación y las acciones concretas del Estado en materia ambiental. Sin embargo, se destaca que las Leyes Provinciales de Ambiente N° 5.961 y de Ordenamiento Territorial y Usos de Suelo N° 8.051 constituyen un antecedente jurídico importante para la legislación ambiental provincial y nacional, ya que reconocen los derechos ambientales generando herramientas institucionales que puede orientar el trabajo de los actores encargados de la complementación entre la protección de los recursos naturales y el desarrollo de las actividades humanas.

Bibliografía

- ACSELRAD, H. 2006. "Las políticas ambientales ante las coacciones de la globalización". En publicación: Los tormentos de la materia. Aportes para una ecología política latinoamericana. Alimonda, Héctor. CLACSO, Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales, Buenos Aires.
- ÁBALOS, M. G. 2007. Municipio y poder tributario local. Análisis doctrinario y jurisprudencial. Derecho tributario, nacional, provincial y municipal. Ed. Ad-Hoc, Buenos Aires.
- ACUÑA, C. 2007. "Mirando la experiencia europea para comprender mejor la latinoamericana: notas comparadas sobre las políticas de modernización estatal" En: Publicación del proyecto de Modernización del Estado, Jefatura de Gabinete de Ministros, Buenos Aires.
- ALONSO, G. 2007. Capacidades estatales, instituciones y política social. Buenos Aires: Prometeo.
- AZUELA, A. 2006. Visionarios y pragmáticos: Una aproximación sociológica al derecho ambiental. México, IIS/UNAM.
- BADENI, G. 1994. Reforma Constitucional e Instituciones Políticas, Ed. Ad-Hoc, Buenos Aires,
- BIDART CAMPOS, G. 1989. Tratado Elemental de Derecho Constitucional, Ediar, Buenos Aires.
- BARBOSA, M. C y SALINAS, M. E. 2000. "Cooperación intermunicipal para la integración y el desarrollo del área metropolitana del Gran Mendoza", Ponencia presentada en el V Congreso del CLAD sobre la Reforma del Estado y de la Administración Pública, Santo Domingo (República Dominicana), 24-27 de octubre de 2000.
- BOURDIEU, P. 1981. "La représentation politique – éléments pour une théorie du champ politique". En: Actes de Recherche en Sciences Sociales Nr. 36/37.
- _____ 1992. Discurso y respuesta. Frankfurt/ Mena: Suhrkamp
- _____ 2000. Sobre el campo político. Presses Universitaires de Lyon

- BORJA, J. y CASTELLS, M. 1997. Local y global la gestión de las ciudades en la era de la información. Madrid: Taurus- Pensamiento.
- CARDOSO, F. (1975). Autoritarismo y democratización, Río de Janeiro: Paz y Terra.
- CASSANO, D. 2004. "La gestión ambiental urbana" En: Di Pace, M. (2004) Ecología de la ciudad. Prometeo libros, Bs. As
- CASTELLANI, A. 2009. Estado, empresas y empresarios. La relación entre intervención económica estatal, difusión de ámbitos privilegiados de acumulación y desempeño de las grandes firmas privadas. Argentina 1966-1989, Editorial Prometeo, Argentina.
- DIARIO LOS ANDES (25/04/2011). "Acuerdo para controlar el basural de Puente de Hierro". Disponible en: <http://www.losandes.com.ar/notas/2011/4/25/acuerdo-para-controlar-basural-puente-hierro-564296.asp>
- DI PACE, M. J. y CARIDE, H. 1995. Ecología de la ciudad. Compilador/es: María Di Pace (coord) y Horacio Caride (ed). UNGS/Prometeo 2005.
- EVANS, P. 1996. "El Estado como problema y como solución". En: Revista Desarrollo Económico Vol. 35, Nº 140.
- FOUCAULT, M. 1979. Microfísica del Poder. Segunda Edición. España Las Ediciones de La Piqueta: Madrid.
- GARRÓS MARTÍNEZ, 2008. "La ciudad y el medio ambiente". V Programa Regional de Capacitación en Derecho y Políticas Ambientales. Publicado en web: <http://www.pnuma.org/deramb/documentos/VIProgramaRegional/1%20PRLIMINARES%20INTRO/1%20Prelim%20Intro.pdf> [Consulta: 15/04/2011]
- GUERRERO, O. 2006. Tecnocracia o el fin de la política. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Universidad Nacional Autónoma de México, D. F., México.
- GUTIÉRREZ, R. A. 2009. "El problema de la interjurisdiccionalidad en la gestión local: políticas ambientales en los municipios bonaerenses del Área Metropolitana de Buenos Aires". Paper prepared for delivery at the 2009 Congress of the Latin American Studies Association, Rio de Janeiro, Brazil, June 11-14, 2009. Disponible en: <http://www.unsam.edu.ar/profesores/ricardogutierrez> (ver Publicaciones).

- HABERMAS, J. 1986. Ciencia y técnica como ideología. Tecnos, Madrid.
- HILDEBRAND, M. y GRINDLE, M. 1997. "Building Sustainable Capacity in the Public Sector. What Can Be Done?" En M. S. Grindle (ed.), Capacity Building in the Public Sectors of Developing Countries. Cambridge: Harvard University Press.
- IMMERGUT, E. M. 1997a. "Institutions, Veto Points and Policy Results". En: N. Zahariadis (ed.) *Theory, Case, and Method in Comparative Politics*. New York: Harcourt Brace College Publishers, pp. 182-188.
- _____ 1997b. "The Normative Roots of the New Institutionalism: Historical-Institutionalism and Comparative Policy Studies" En: A. Benz and W. Seibel (ed.) *Theorieentwicklung in der Politikwissenschaft - eine Zwischenbilanz*. Baden-Baden: Nomos, pp. 325-355.
- INFORME BRUNDTLAND 1987. Nuestro Futuro Común. Comisión Mundial sobre Medio Ambiente y Desarrollo. Naciones Unidas. Disponible en: <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N87/184/67/IMG/N8718467.pdf?OpenElement>
- LEVATINO, M. B. 2010. "Las complejidades sociales de la globalización en los debates sobre la minería metálica en los municipios de Mendoza". En Millcayac. Anuario de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales. Anuario de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales. Editorial de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la UNCuyo, Ciudad de Mendoza, 2010, pág. (175-201)
- MAHONEY, J. y THELEN, K. 2010. "A theory of gradual institutional change". En Mahoney, J. y Thelen, K. (Eds.) "Explaining Institutional Change". Cambridge University Press
- MELO, M. A. 2003. "Políticas públicas urbanas en Brasil: las transformaciones en la década del '90". Medio Ambiente y Urbanización, Año 19, 58, marzo 2003, pp. 23-42.
- MICHELS, R. 1996. Los partidos políticos. Tomo 2. Amorrortu Ediciones, Argentina
- NORTH, D. 1993. Instituciones cambio institucional y desempeño económico. México: Fondo de Cultura Económica.
- NOTCHEFF, H. 1994. "Los senderos perdidos del desarrollo. Elite económica y restricciones al desarrollo en la Argentina", en D. Aspiazu y H. Nochteff. El desarrollo ausente.

Restricciones al desarrollo, neoconservadurismo y elite económica en la Argentina. Ensayos de Economía Política. Buenos Aires: FLACSO.

- ORJUELA ESCOBAR, L. J. 2007. "Ideologías, tecnocracia y sociedad: implicaciones para América Latina". *En publicación: Filosofía y teorías políticas entre la crítica y la utopía*. Hoyos Vásquez, Guillermo. CLACSO, Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales, Buenos Aires, Argentina.
- OSZLAK, O. y O'DONNELL, 1990. "Estado y Políticas Estatales en América Latina. Hacia una estrategia de investigación". Serie documentos del CLAD
- OSZLAK, O. y ORELLANA, E. 2002. "El análisis de la capacidad institucional". Biblioteca Virtual TOP < www.top.org.ar >
- PADILLA, M. 1994. Prólogo a la Constitución de la Nación Argentina; Ed. Abeledo – Perrot; Buenos Aires.
- PALERMO, V. 1998. "Estudio sobre el estado del Estado en Argentina". En: Documento de Trabajo, Fundación Auyero, Buenos Aires
- PÍREZ, P. 2005, "Lo público metropolitano y la gobernabilidad. Reflexiones inacabadas sobre Buenos Aires" (323-341) en de Mattos, C., O. Figueroa, R. Giménez, A. Orellana y G. Yañez (Editores), *Gobernanza, Competitividad y Redes: La gestión en las ciudades del siglo XXI*, Colección Rideal EURE Libros, Santiago de Chile.
- _____ 2001. "Cuestión metropolitana y gobernabilidad urbana en la Argentina" En: VÁZQUEZ BARQUERO, A. y MADORY, O. (Comp.) 2001. *Transformaciones globales, instituciones y políticas de desarrollo local*. Rosario: Homo sapiens.
- PÍREZ, P. y LABANCA, F. 2008. "La ciudad metropolitana de Buenos Aires tiene gobierno". X Seminario Internacional RII Querétaro, 21-23 de octubre de 2008.
- PLAN INTEGRAL DE DESARROLLO ESTRATÉGICO DE MENDOZA. D.E.M. Cuadernillo elaborado por representantes de los municipios intervinientes (mimeo).
- PORTANTIERO, J. C. 1989. "La múltiple transformación del Estado latinoamericano" en *Revista Nueva Sociedad*, No. 104, noviembre-diciembre 1989, Caracas, Venezuela.

- PRESSMAN, J. L. y WILDAVSKY, A. 1973. *Implementation*. Berkeley: University of California Press.
- PRIMERA CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE MEDIO AMBIENTE HUMANO (1972) Declaración de Estocolmo sobre el Medio Humano. 16 jun 1972. Estocolmo, Suecia. Disponible en: <http://www.miliarium.com/Proyectos/Agenda21/Memoria/Estocolmo.pdf>
- REZC, E. 2005. "Fallas de coordinación: desafíos de política para el federalismo fiscal-ambiental argentino". Serie Medio Ambiente y Desarrollo, N° 115, nov, CEPAL, Santiago de Chile. Disponible en: <http://www.eclac.org/publicaciones/>
- ROSAS HUERTA, A. 2008. "Una ruta metodológica para evaluar la capacidad institucional". *Política y Cultura*, Núm. 30, sin mes, 2008, pp. 119-134 Universidad Autónoma Metropolitana – Xochimilco Distrito Federal, MéxicoMann, 1997: 89-90
- SANTOS, B. S. 1998. *De la mano de Alicia: lo social y lo político en la posmodernidad*. Siglo del Hombre Editores. Facultad de Derecho, Universidad de Los Andes, Bogotá.
- SCHARPF, F. 1997. *Games Real Actors Play: Actor-Centered Institutionalism in Policy Research*. Boulder: Westview Press.
- VINUESA ANGULO, J. y VIDAL DOMÍNGUEZ, M.J. 1991. "Los procesos de urbanización". Capítulo 5: "El crecimiento espacial de las ciudades". Madrid: Ed. Síntesis.
- WEBER, M. 2003. *El político y el científico*. Buenos Aires: Prometeo.
- WRIGHT, D. S. 1997. *Para entender las relaciones intergubernamentales (con estudio introductorio de José Luis Méndez)*. México: Fondo de Cultura Económica.
- ZENTELLA GÓMEZ, J. 2005. "Relaciones intermunicipales y gobernabilidad urbana en las zonas metropolitanas de México: el caso de la Zona Metropolitana de Xalapa". *Estudios Demográficos y Urbanos*, 20, 2, mayo-agosto 2005, pp. 229-267. Disponible en: <http://revistas.colmex.mx>.

LA SINDICALIZACIÓN EN LAS NUEVAS FORMAS DEL TRABAJO:

¿REALIDAD O UTOPIA?

Mayra Acevedo

I. Introducción

En el presente trabajo tomaremos como objeto de estudio una novedosa forma de laborar conocida como “teletrabajo”. El mismo surge, en un principio, de la asociación de un contexto mundial, llamado globalización, juntamente con la aparición y propagación de nuevas tecnologías de comunicación conocidas como NTIC’s y, la siempre presente, forma de dignificación del ser humano a través del trabajo. Desarrollemos esquemáticamente estas tres ideas.

Sin la intención de profundizar en la historia, se puede observar la coincidencia de un largo proceso del desarrollo del comercio, desde la antigüedad hasta el descubrimiento de América con lo cual se puede considerar que comienza lo que hoy conocemos como globalización. Primero el mundo se circunscribía al comercio de los pueblos y continentes que circundaban el Mediterráneo. Aquí es sistema de economías cerradas que se dio con los señores feudales hacía depender el comercio de la astucia de los comerciantes y las ferias que se formaban periódicamente en los poblados. En esa época, el poder era la posesión de la tierra y los hombres estaban sometidos al propietario de la misma. Los artesanos eran parte integrante de corporaciones o gremios, cada uno de los cuales agrupaba a los especialistas de un mismo ramo. Los unía un vínculo único y estrecho y cada miembro debía acatamiento estricto al orden jerárquico dentro de cada gremio. Sin embargo, el comercio de especias y telas hizo que, a través de la navegación, se buscara nuevas fuentes de materia prima, lo que impulsó sin saberlo al descubrimiento de América, con lo que se abre un nuevo camino sin fronteras para el comercio entre los reinos dando entonces los primeros pasos históricos de lo que conocemos como mercantilismo. Éste no era sólo un concepto económico sino que debe considerarse en conjunto con el movimiento político y social que se refleja en el nacimiento de los Estados quienes además, favorecían mediante determinadas medidas proteccionistas la producción y comercialización de mercancías. Como nada es estático, el paso del tiempo marca también

cambios en la sociedad y economía de la época, produciéndose a nivel político cambios en la concepción de la monarquía, replanteos de la necesidad de la corona, lo que puede decirse que concluye claramente en la Revolución Francesa de 1789; siglo que también fue agitado en cuanto al trabajo como se lo conocía hasta entonces. Aquellos artesanos y comerciantes de ferias fueron reemplazándose por inventos novedosos, máquinas que eran capaces de realizar ciertas tareas que antes eran sólo posibles para manos humanas. La “maquinización” que lleva a la Revolución Industrial cambia el concepto de trabajador cuando deja de ser propietario de sus instrumentos para pasar a poner a disposición sólo su tiempo y habilidad. Se fortalece el capitalismo como concepto económico y surge además en respuesta, la idea del proletariado y la lucha de clases. En el umbral del siglo XIX, una etapa más de revolución industrial llevó a la internacionalización de las economías nacionales, pero a través del siglo XX, comienzan a aparecer nuevas estructuras entre las diferentes economías nacionales a causa de un nuevo proteccionismo nacional ocasionado a consecuencia de las dos guerras mundiales, dando una clara diferenciación del plan económico del mundo.

A esto le sumamos la aparición en el contexto mundial actual de las nuevas tecnologías de información y comunicación NTIC. Se consideran como tales al conjunto de instrumentos relativos a la transmisión, el tratamiento y el almacenamiento digitalizado de la información, y al conjunto de procesos y de productos derivados de nuevos instrumento (un hardware y un software).

La significación de las N.T.I.C. incluye toda la tecnología de las telecomunicaciones y las empresas que hacen de ella, el objeto de sus desarrollos.

Según Alexander López Padrón ²²² surgen socialmente como producto de la aplicación de estos nuevos descubrimientos científicos y tecnológicos, dentro de los cuales se encuentran las Nuevas Tecnologías de la Información y la Comunicación (NTIC), ciertos problemas de tipo éticos que se vinculan con la forma en que impacta la aplicación de dichas tecnologías en las relaciones sociales.

Entre ellos, el autor reconoce los siguientes:

²²²LÓPEZ PRADÓN Alexander, “¿Son un peligro las NTIC? Problemas socioeconómicos, políticos, culturales y éticos de las NTIC Parte II”. *Contexto Educativo, Revista digital de Educación y Nuevas Tecnologías*. Buenos Aires Argentina. Año III N°19. Pág. 1 a 17.

1. Relaciones entre el primer mundo y el tercer mundo en cuanto a la posibilidad de utilización de las NTIC
2. Respeto del derecho de autor y la propiedad intelectual
3. Justicia al acceso de las NTIC
4. Confidencialidad, privacidad de la información y autonomía en el uso de las NTIC
5. Envío de mensajes ideológicos no compatibles a través del uso de las NTIC Esto se refiere específicamente a la facilidad de acceso a distintas páginas y el abuso que se hace de ello, específicamente en el escaso control de la obtención de pornografía y demás contenidos prohibidos por parte de menores de edad.
6. Problema ético de la producción de virus

Sólo nos referiremos al primero de estos problemas, que es el que más se relaciona con nuestra temática, dado que planteamos el teletrabajo como un modo de dignificación humana para aquellos que lo tomen como una opción más pero también para quienes es “la” forma particular de superar ciertas adversidades físicas que de otra manera le impediría insertarse en el mundo laboral. Si sumamos a esto, el hecho de que no en todas partes se puede tener la misma posibilidad de acceso a internet, que es la herramienta básica en este tipo de trabajos, encontramos parte de razón en las observaciones de López Padrón.

Afortunadamente, no somos los únicos que pensamos así. En este sentido, la Organización de Naciones Unidas dictó la Declaración Conjunta Sobre Libertad de Expresión e Internet, con fecha 1 de junio de 2011²²³. En la misma, le extiende el carácter de “derecho humano” al acceso a internet irrestricto, derecho que tiene su correspondiente obligación en los Estados quienes se verán forzados a procurar que esto se efectivice además de no tener la prerrogativa de interrumpir este servicio devenido en derecho. Internet como herramienta de comunicación no sólo es considerada como tal sino que además, y fundamentalmente, lo que motivó a declarar su acceso libre como derecho humano, es que permite por medio de su utilización, la expresión de otros derechos también contemplados como humanos tales como la comunicación, la libertad de

²²³ <http://www.cidh.oas.org/relatoria/showarticle.asp?artID=849&IID=2>

expresión, de asociación y en nuestro caso en particular el de trabajar. Si las redes sociales fueron capaces de movilizar países enteros y cambiar regímenes de gobierno, tanto más importante es su utilización para desarrollar nuevos empleos y formas de acceso al trabajo de tipo igualitario y universal.

II. ¿Pero qué es esto del teletrabajo?

Entre nosotros, se han dado distintas definiciones del teletrabajo. Miguel Angel De Virgiliis y Martin Ignacio de Virgiliis²²⁴ mencionan entre otras las siguientes:

- Es la actividad profesional desarrollada por personas que no están presentes físicamente en la empresa para la que trabajan. Es criticada por su amplitud.
- Aquellas actividades ejercidas lejos de la sede de la empresa, a través de la comunicación diferida o directa por medio de las nuevas tecnologías.
- Realización de cualquier trabajo, en un lugar distinto del contratante y utilizando en cualquiera de las fases, medios telemáticos.

Pero en todas ellas encuentran que no es suficiente para establecer un único concepto de teletrabajo por faltarle alguno de los elementos que consideran relevantes a la hora de definir esta actividad. Es por esto que proponen la siguiente definición, la que encontramos atinente a nuestro contexto:

“Teletrabajo es el fenómeno que consiste en la realización de todo trabajo por parte del personal vinculado con la entidad destinataria del mismo, sin la presencia física del trabajador en ésta última, utilizando a tales efectos métodos de procesamiento electrónico de información –tecnologías de la información y la comunicación TIC-, manteniéndose contacto entre las partes, a través de la utilización regular de medios de comunicación idóneos y que genera valor agregado.” (DE VIRGILIIS Y DE VIRGILIIS. El teletrabajo...cit. pág.1369)

En esta definición se resaltan elementos comunes a la mayoría de las definiciones tales como: a) que el lugar de ejecución de tareas sea uno distinto al de la empresa y b) que se utilicen medios tecnológicos informáticos en este proceso y el elemento esencial y

²²⁴ DE VIRGILIIS, Miguel A. y DE VIRGILIIS, Martín I., “El teletrabajo. De la chimenea a la sociedad de la información”, Derecho del Trabajo, Tomo 2001-B pág.1365 a 1383

que distingue el concepto que hemos adoptado, es la del valor agregado que aporta el trabajador al producido de su trabajo.

Ahora bien, cuál sería la naturaleza jurídica del teletrabajo? ¿Es un contrato especial? ¿Una nueva modalidad? ¿O una nueva tarea dentro del contrato ya existente?

Nosotros, pensamos que teletrabajar no es pues una nueva forma de empleo, sino una manera de ejercer y de organizar el trabajo a distancia, de dedicación exclusiva o parcial, por cuenta de un tercero, gracias a su PC, un enlace Internet, un teléfono móvil, una impresora, un fax.

Creemos que esta es una clasificación del trabajo que puede no haber existido desde el principio en la relación laboral, pero que podría acontecer en virtud de las eventualidades económicas acaecidas en la empresa. Es por esto que pensamos que es más bien una opción del trabajador antes que una obligación, aunque esta última se daría solamente si consideráramos este cambio de estatuto laboral como una condición impuesta al empleado por la patronal a la cual supeditaría la subsistencia del vínculo laboral.

Pero en esta disquisición afirmamos en coincidencia con Oscar Birgin y Lelio Freidenberg²²⁵, que mas allá de las discusiones doctrinarias sobre la naturaleza jurídica del teletrabajo, en la práctica debe estarse siempre a lo que en derecho se conoce como “verdad material”, la que se encuentra siempre en concordancia con el principio de la realidad; implica entonces, que ante la diferencia entre las conclusiones posibles derivadas de la realidad (indicios, principios de prueba, testigos, etc.) y lo que figura en los documentos, debe primar la verdad que resulten de los hechos.

Entonces, la pregunta obligada al hablar de naturaleza jurídica es si esta “modalidad” es con o sin el componente de dependencia, para delimitar así las fronteras de la figura.

²²⁵ BIRGIN, Oscar J. y FREIDENBERG, Lelio A., *“Concepto y problemática del teletrabajo”*, Derecho del Trabajo. Buenos Aires. Tomo/Año 2004-A. Pág. 334 a 343.

Es necesario a esta altura del desarrollo aclarar que la terminología “teletrabajo” la hemos adoptado a fines de transmitir con la misma, la idea del trabajo realizado fuera de las instalaciones de la empresa, dado que cuando un establecimiento comercial decide deslocalizarse, el edificio que hacía de centro de sus operaciones deja de funcionar como tal. Es por esta razón y por la posibilidad de los trabajadores de permanecer en la relación laboral ya existente con la empresa, que lo diferenciamos del trabajo a domicilio. Si bien en el derecho internacional comparado esta terminología es equivalente, al hacer su traslado al derecho argentino encontramos que hay una ley específica, la ley 12713, para el trabajo a domicilio, por lo que no podemos utilizar los términos indistintamente. Excluye en principio la aplicación de esta ley al teletrabajo, el que las tareas realizadas en el trabajo a domicilio no se llevan a cabo con herramientas informáticas. La existencia o no de una norma específica será un tema a tratar más adelante; por el momento, hablemos de los diferentes tipos de teletrabajo.

Existen varios modos de teletrabajo. La primera diferencia que se observa es si el teletrabajador es un trabajador asalariado o autónomo.

El teletrabajador asalariado trabaja por cuenta de su empresario, en su casa o en una oficina externa alquilada por la empresa (un telecentro por ejemplo) sea por algunos días a la semana volviendo de cuando en cuando a la empresa, o sea con dedicación exclusiva. Conserva su salario y sus derechos (permisos, cobertura social, protección del convenio colectivo). Atención: cuando un asalariado acepta teletrabajar, hay que establecer un acta adicional a su contrato de trabajo. Deberá figurar allí todo lo que implica este nuevo modo de organización: el lugar, los horarios, el material utilizado, etc. Hay pues, que negociar bien previamente todos estos elementos con su empresario como si se tratara efectivamente de una modificación de su estatuto de empleado o su contrato, en el caso de ser un prestador de servicios. Según un estudio de la Dirección de Coordinación de Investigaciones, Estudios y Estadísticas (DARES en su sigla francesa)²²⁶ del Ministerio de Trabajo francés, publicado en el sitio web de dicho Ministerio en diciembre de 2004, se observa que del 7 % del total de asalariados concernidos por esta forma de organización de trabajo, el 2 % trabaja desde su casa (440 000) y el 5 % son nómadas (1,1

²²⁶ <http://www.travail-emploi-sante.gouv.fr/etudes-recherche-statistiques-de,76/etudes-et-recherche,77/publications-dares,98/dares-analyses-dares-indicateurs,102/2004-51-3-le-teletravail-en-france,419.html>

millón). El teletrabajador asalariado es mayoritariamente un hombre cualificado, cuenta con antigüedad en el empleo, y un contrato por tiempo indefinido (CDI). Evoluciona en los sectores bancarios, de seguridad y de los servicios en las empresas. El teletrabajador independiente actúa por su cuenta, vende sus propios servicios, sea como profesión liberal, creando una sociedad, o también escogiendo respaldarse en una sociedad de transporte, una fórmula que permite una inserción en el mercado laboral sin tener que registrarse como trabajador independiente para los organismos sociales. Entre los oficios ejercidos por teletrabajadores independientes, encontramos a secretarios, traductores, periodistas, formadores, escritores públicos, creadores de sitios Web, ingenieros informáticos, arquitectos, contadores...

Como habrá podido observarse en esta enumeración meramente enunciativa, la mayor parte de las posibilidades de teletrabajar proviene del crecimiento sin parar del boom de los servicios. Se evidencia a nivel internacional, que a diario se va dando una mayor importancia al sector de servicios, en especial aquellos relacionados con nuevas tecnologías. Los servicios modernos cumplen una función dinamizadora en la economía y en el comercio porque incorporan tecnologías de punta y brinda calidad a través de insumos intermedios para la producción de bienes o de otros servicios. Téngase por ejemplo, las mismas instituciones públicas, identificadas con lo que no cambia a pesar de los años, instalando un servicio al cliente on-line o a través de un call center o una línea gratuita de atención al usuario /cliente. En nuestra ciudad, existe un número gratuito para reclamar en las fechas determinadas aquellos inconvenientes planteados por (por ejemplo) el impuesto automotor.

Según un informe de avance de Aladi del año 2003²²⁷, las estadísticas eran las siguientes:

“El comercio de servicios genera el 65% del producto y el 70% del empleo mundial, representa cerca del 20% del comercio mundial y origina el 60% de la inversión extranjera directa a escala global. Está involucrado en casi todas las actividades económicas, ya sea proveyendo servicios *per se* o apoyando

²²⁷ ALADI/SEC/Estudio166: Estudio sobre el estado de situación del comercio de servicios en la región, incluyendo el nivel de compromisos consolidados en la OMC, la información estadística disponible y el impacto de su liberalización, Informe de avance, 31 de diciembre de 2003.

la producción y comercialización de los bienes, creando un real impacto sobre la competitividad de los productos de exportación”.

Según el mismo estudio, se estima que los servicios posiblemente constituirán el 50% del comercio mundial en el año 2020. Entonces se daría como consecuencia lógica de este desarrollo, la necesidad de que todos los países, especialmente aquellos en vías de desarrollo, accedan a las tecnologías de la información y al conocimiento. Para eso deberían generarse medidas, políticas públicas concretas para poder lograr una igualdad de acceso al sistema científico-técnico que determina el camino y permite incorporar la información y los conocimientos en orden a conseguir este fin. Esto máxime desde que se prevé una proliferación de nuevos e impensados servicios derivados de la incesante evolución de las NTIC. Con todo lo descripto, parecería que el mundo se aproxima a la idea de futuro digna de la obra de Jules Verne, impregnada de robotización, tecnología de punta, lleno de confort y velocidad en el traspaso tanto de bienes como de información, igualdad de acceso y de oportunidades laborales, un bienestar generalizado. Y sin embargo, esta idea no se esgrime con tanto positivismo por aquellos que parten de la concepción misma del trabajo como, en primer lugar, asalariado y en segundo, como el medio de subsistencia e incluso para los más extremos, de sufrimiento²²⁸.

¿Qué sucede entonces con la relación trabajo-NTIC? ¿Se realiza una simbiosis natural como elemento de cambio, propio de la evolución de las disciplinas humanas?

Para algunos autores esto no se daría así, sino que la injerencia de las nuevas tecnologías en el mundo del trabajo sumado (en algunas teorías) a situaciones de desempleo y crisis, darían como resultado lo que denominan “el fin del trabajo”. ¿Y qué se entiende por tal? Para dar una explicación sucinta de lo que los autores opinan sobre este

²²⁸ SARTELLI, Eduardo (compilador), *“Contra la cultura del trabajo. Una crítica marxista del sentido de la vida en la sociedad capitalista”*, Texto de LAFARGUE, Paul, *“El derecho a la pereza”*. Buenos Aires. Ediciones ryr. 2005. Pág.193 a 221.

tema, tomaremos como lineamiento lo expuesto por J.C. Neffa ²²⁹ quien agrupa a las teorías sobre el fin del trabajo en la siguiente clasificación (el resaltado es nuestro):

Tesis 1. La decadencia de la industria en relación con los servicios y el cambio en la estructura de las ocupaciones con crecimiento relativo de trabajadores calificados, técnicos e ingenieros, cuellos blancos, mujeres y jóvenes y por otro lado la extensión de empleos atípicos y trabajos precarios, por hora, a tiempo parcial, eventuales, de mujeres, migrantes y minorías étnicas... así como la persistencia de niveles altos de desempleo en Europa, han incrementado la heterogeneidad de los trabajadores con repercusión en sus normas, valores y actitudes.

Tesis 2. El fin del trabajo debe entenderse en términos sociológicos como fin de la centralidad del trabajo en el conjunto de las relaciones sociales, en particular en cuanto a la conformación de identidades colectivas. Se trata de "la fragmentación de los mundos de vida".

Tesis 3. La pérdida de la importancia del trabajo se relaciona con su función de generador de valor.

Tesis 4. La crisis del trabajo es un problema político, resultado de una lucha que la clase obrera perdió desde los ochenta (debido a los cambios en el régimen de acumulación y a la crisis sindical).

Ahora bien, esta clasificación en ejes no siempre significará la identificación total de un autor a cada una de ellas, observándose en algunos una combinación de más de un grupo de los mencionados motivos por los que argumentan que se llegará al fin del trabajo.

Procedamos entonces a hacer un rápido paneo de autores y sus propuestas para tener una idea un poco más acabada de esta tendencia doctrinaria.

²²⁹ NEFFA, Julio César, *"El futuro del trabajo - El trabajo del futuro"*, E. de La Garza Toledo, J. M. Harribey, J. C. Neffa, F. Zapatta, L. Tanguy, Buenos Aires. CLACSO CEILPIETTE/CONICET - Trabajo y Sociedad, Octubre de 2001, Pág. 1 a 37. Digitalizado Agosto de 2002.

Rifkin: "El fin del trabajo" y la propuesta del "Tercer Sector" ²³⁰

El autor parte situado históricamente a comienzos de la última década del siglo XX en Estados Unidos lo que obliga a su teoría a referirse en primer lugar al contexto económico, social, cultural y tecnológico norteamericano y posteriormente, mediante un proceso deductivo, genera una teoría general para el mundo.

Para este autor estamos frente a una nueva era marcada por la mayor responsabilidad del desempleo correspondiente a la revolución científica y tecnológica apoyada en las tecnologías de la información y las comunicaciones y a los procesos de reestructuración productiva. "La tercera revolución científica y tecnológica es muy diferente de las anteriores, pues debido al incremento de la productividad, suprimiría la mayor parte de los puestos de trabajo actuales y haría muy poco necesario el trabajo humano" (NEFFA J.C. El futuro del trabajo...cit. Pág.10). Rifkin entraría dentro de la línea doctrinaria que no ve con buenos ojos el avance de las NTIC en el ámbito del trabajo, generando desempleo. Esto se produciría por un cambio del interactuar normal de lo que él denomina como "sectores". Los sectores tradicionales han sido el agropecuario, la industria-construcción y el terciario, entre los cuales, cuando se generaba por distintos medio un proceso de desempleo, nuevos puestos eran creados por alguna otra rama desplazando grandes volúmenes de mano de obra. El único sector que emergería como nuevo empleador dentro de las actividades de servicios, -un sector que algunos autores llamarán cuaternario" (la denominada "economía del conocimiento"), no podría generar un espacio para todos dada su alta especificidad en determinados temas especialmente referidos a la tecnología en general, y se compone por un grupo relativamente pequeño de "empresas de base tecnológica" y fuertemente productivas, compuestas mayormente por profesionales y técnicos altamente calificados: científicos, tecnólogos, calculistas científicos, administradores, etc. Rifkin dice entonces que existirá todo el resto de personas que quedarán desempleadas por causas estructurales, esencialmente por el impacto del progreso técnico.

²³⁰ RIFKIN Jeremy, "*The end of world*" Conferencia pronunciada en el Edificio Mercosur, el 2 de octubre de 1998. Traducción de María Julia Sáinz. Edición de Jorge García Ramón. Pág. 1 a 16.
<http://es.scribd.com/doc/13585842/Fin-Del-Trabajo-Jeremy-Rifkin->

Entonces el autor avisa como soluciones posibles una reducción substancial del tiempo de trabajo y la constitución formal de un tercer sector, de economía social, cuya lógica sería diferente a la del mercado y del Estado, cuyos actores principales serían las ONG. Esto daría un mínimo de subsistencia para quienes se asociaran en este tipo de personería, lo que consideraba como algo “mejor” al desempleo en sí mismo.

Para Rifkin no es dable pensar que en ciertas condiciones, las nuevas tecnologías permitirán no sólo aumentar la productividad, disminuir los costos de producción, mejorar los salarios y reducir los precios, sino también aumentar la demanda de los nuevos productos, que requerirían más empleos.

Como último argumento, observa que este denominado tercer sector "comunitario" permitiría el desarrollo del principio asociativo, reforzaría los lazos sociales y el espíritu cívico y asumiría la mayor parte de las funciones sociales que cumplía anteriormente el Estado.

Concluye la conferencia citada deseando que la lucha por el bienestar deseado y el trabajo que aporte lo necesario para vivir sin esclavizar a las personas puede ser el escenario de las futuras generaciones, quizás los hijos de quienes estaban presentes una vez transcurridos 25, 30 años desde entonces, con una mirada en el fondo, esperanzada.

***Habermas, y "la sociedad del trabajo"*²³¹**

Recordemos que este autor, a partir de su teoría de la acción comunicativa, designa el medio en el que se desarrollan las relaciones humanas como el “mundo de la vida” y dentro de este mundo, reconoce la “esfera del trabajo”. A esta esfera del trabajo, contrapone el ámbito de la acción comunicativa, y la define como "una interacción mediada por símbolos" que tienen como núcleo fundamental las normas o reglas obligatorias de acción que definirán las formas recíprocas de conducta intersubjetivamente entendidas y reconocidas.

²³¹ HABERMAS Jürgen "¿Aprendemos de las catástrofes? Diagnóstico y retrospectiva de nuestro breve siglo XX- Ensayo" Revista Nexo Virtual. Visión Alemana. Edición Los imprescindibles Ignacio Manuel Altamirano. Selección y prólogo de Vicente Quirartes. 2003. Pag. 1 a 17.

Es entonces que Habermas, participando de la Teoría crítica, afirma que "el trabajo ya no es una categoría de explicación dominante de nuestra sociedad, si por trabajo se entiende una praxis particular que consiste en oponerse el hombre a la naturaleza para transformarla y en consecuencia, al mismo tiempo transformarse a sí mismo" (NEFFA J.C. El futuro del trabajo...cit. pág.10) Esto surge de su oposición a la teoría marxista del trabajo, considerando este autor que "si la forma de vida humana se caracteriza por la consecución del entendimiento en el lenguaje, entonces no es posible reducir la reproducción social a la sola dimensión del trabajo, como proponía Marx" incluyendo en el concepto de sociedad como concepto principal el de la "intersubjetividad lingüística".

Según el autor que seguimos, "para Habermas el trabajo ya no tiene más potencialidad estructurante ni en el universo de la sociedad contemporánea, como trabajo abstracto, ni como fundamento de una 'utopía de la sociedad del trabajo', como trabajo concreto, pues 'los acentos utópicos se trasladaron del concepto de trabajo al concepto de comunicación'" (NEFFA J.C. El futuro del trabajo...cit. pág.10).

Esto se suma a que en el ensayo que tomamos de este autor, él mismo observa la crisis que vive el contexto mundial a la luz de la globalización y la evolución constante del capitalismo. Así es como dice que:

"El Estado nacional cuenta cada vez con menos opciones. Dos de ellas han quedado excluidas: el proteccionismo y la vuelta a una política económica orientada a la demanda. Hasta donde los movimientos del capital pueden controlarse todavía, una política proteccionista dentro de las economías nacionales, bajo las condiciones de la globalización, tendría consecuencias inaceptables. Los programas estatales de empleo fracasan actualmente no sólo por el endeudamiento de los presupuestos públicos, sino también porque han dejado de ser efectivos dentro de los marcos nacionales. Bajo las condiciones de una economía globalizada, el 'keynesianismo en un solo país' ya no funciona" (HABERMAS J. ¿Aprendemos de las catástrofes?...cit.pág.13)

Cómo resultan sabias ahora, en el 2011, estas reflexiones de hace 8 años atrás. Así como el conocimiento y la cultura en general se transmiten sin fronteras, también lo hacen las debacles económicas, y sus efectos se expanden con la misma rapidez de un e-mail. Y si algo debe reconocérsele a la idea del mercado mundial, es su injerencia en el trabajo mundial también. Las migraciones del campo a la ciudad de las que habla Habermas, ahora pueden entenderse también de país en país. Téngase presente la marcada corriente migratoria de jóvenes profesionales (principalmente europeos) que ven ahora en

Latinoamérica, la oportunidad de comenzar sus vidas laborales activas, dejando de lado ese sistema de protección estatal que ya no resulta suficiente para todos.

Con esta reflexión, concluimos el fin de la “utopía” de Habermas.

Claus Offe, y la desaparición de la "sociedad del trabajo"²³²

La obra de este autor se sitúa en las décadas de 1980/90, momento en el que se observaba un importante proceso de reestructuración económica, sobre todo a nivel de las industrias, las que reducían personal al igual que lo sucedido en los ámbitos de cultura y en la administración pública. Aquí coincide este autor con lo observado previamente por Rifkin en que se presentaba una etapa nueva de tercerización de –principalmente- servicios, contando con un intenso proceso de asalariamiento del mencionado sector, que lo llevó a comprobar que en las “investigaciones sobre la estructura y las tendencias de desarrollo de las sociedades occidentales altamente industrializadas, encontramos, de un modo cada vez más frecuente, su caracterización como ‘sociedad de servicios’. Eso se refiere al crecimiento relativo y absoluto del ‘sector terciario’, esto es, ‘del sector servicios’” (NEFFA J.C. El futuro del trabajo...cit.pág.10). Esta idea se traduce, una vez más en altas tasas de desempleo que es denominada por Offe como "implosión de la noción de trabajo" comprensiva de los diversos tipos de trabajo (asalariado, doméstico, por cuenta propia, en servicios, empleo informal, empleo precario, empleo inestable, etc.).

Como parte de una evolución y teniendo como base de su pensamiento que el pleno empleo no es más que una frase de la retórica socialdemócrata, Offe observa el cambio de la clase obrera, especialmente con respecto a sus calificaciones profesionales que los hace adaptarse al mercado de trabajo. Algunos postulan que el desempleo masivo se debe no tanto a la incorporación de las nuevas tecnologías sino a las “rigideces del mercado de trabajo y a la intervención de instituciones (como serían los ministerios de trabajo y las organizaciones sindicales) que con normas inflexibles, impiden que se adapten la oferta y la demanda en el mercado de trabajo, fijando precios y cantidades de equilibrio”. Según el autor, la alternativa a esto sería liberalizar y flexibilizar el mercado de trabajo en todas sus

²³² Citado por NEFFA J.C. El futuro del trabajo...cit.pág.10 OFFE Claus. *"Un diseño no productivista para las políticas sociales"*, en *Contra la exclusión. La propuesta del ingreso ciudadano*, CIEPP y Miño y Davila, Editores, Buenos Aires. 1995.

dimensiones. Plantea tres principios básicos para justificar esta flexibilización y que son en primer lugar, que nadie tiene derecho a excluir a una porción de la población determinada de su derecho a acceder al empleo. En segundo lugar, si la oferta laboral es poca, aquellos que renuncien a la competencia, deberían ser premiados por dar esta oportunidad a los que sí quieren ingresar a la carrera por ese determinado puesto (esto creemos está referido directamente a la posibilidad de lo que se conoce como “retiro voluntario”, y que seguramente llevará a pensar en la década del 90 en Argentina y las medidas referidas a la seguridad social). Por último, el tercer principio está referido a la indemnización por despido recibida por el trabajador, quien debería tomarla no sólo como una prima sino como una inversión inicial que lo catapulte como el buscador de su propio destino laboral.

Según el autor a quien seguimos en este tema,

“la reflexión de Offe se orienta hacia la aceptación de una desaparición de la ‘sociedad del trabajo’, basándose en los cambios que se están operando en la población económicamente activa y en el mercado de trabajo. Se pregunta si, a pesar de la persistencia de la población que depende del salario, el trabajo no ha devenido menos central tanto para el individuo como para la colectividad, y postula una implosión de la categoría trabajo. Este hecho promueve la agudización actual de las contradicciones y dilemas previos, que marcan las formas contemporáneas de trabajo asalariado de tal manera que ‘ya no puede ser tomado como punto de referencia y productor de significado colectivo’” (NEFFA J.C. El futuro del trabajo...cit. Pág.10).

André Gorz, la metamorfosis del trabajo, miserias y futuro²³³

Este escritor y pensador francés, se sitúa históricamente en un escenario similar al que planteaba Rifkin pero desde Francia.

Para Gorz, lo que finaliza es la “sociedad de trabajo” o “sociedad salarial” al decir de Agietta²³⁴, marcado por una pérdida de su idea de cohesión social que denomina “lazo social” y que lograba la identificación de los trabajadores entre si dentro de la sociedad en la que se encuentran inmersos, como parte de un proceso productivo. Sin embargo, llevaba también implícita una noción de trabajo cosificado, trabajo-mercancía, propia del pensamiento de fines del S. XVIII. Entonces sostiene este autor que, lo que vivimos, es una desmitificación del “lazo social” dado que la identificación e idea de pertenencia no la tenía

²³³ GORZ André, “Miserias del presente, riqueza de lo posible”, Buenos Aires. Paidós. 1998 pág. 1 a 155.

²³⁴ Cita en GORZ André, “Miserias del presente, riqueza de lo posible”, Buenos Aires. Paidós. 1998 pág. 65.

el trabajador con respecto a su persona sino a su función dentro del proceso productivo. Lo que realmente cohesiona la persona del trabajador, es la unión con su sindicato, con su colectivo de trabajo y el "lazo" que los une es el de su lucha.

El fin del trabajo para este autor también viene asociado a una crisis recesiva, con disminución de puestos de trabajo de tipo "permanentes" a los que asimila como la presión que ejerce el capitalismo sobre la supuesta "necesidad" de pertenecer, de formar ese lazo social. Con respecto a esto, considera que es definitivamente el fin del trabajo en abstracto, esa idea separada de la persona que la llena. Dice Gorz "durante las recesiones, se eliminan más empleos que los que se crean durante los períodos de recuperación y expansión". Entonces, "el empleo permanente no cesa de disminuir" al mismo tiempo que aumentan los contratos de duración por tiempo determinado, los trabajos temporarios y a tiempo parcial.

A diferencia de Rifkin, la reducción de empleos en principio no se debería solamente a las NTIC, sino también a las nuevas formas de organización de las empresas, de la producción y del trabajo, a la flexibilidad funcional dado que allí reside el germen mismo de la alienación al "lazo social" obsoleto. Para Gorz, la globalización permite una generalización de la forma de mercado de aquellas potencias que marcan el paso a través de las empresas transnacionales y que impiden la competencia leal y las regulaciones estatales. Esto hace devenir en inocuas todas las medidas que los Estados pudieran tomar sobre sus economías y desposee de su soberanía (en cuanto a la posibilidad de fijar las bases impositivas y el derecho exclusivo de recaudación de impuestos).

Como variables al desempleo y más allá de su teoría de desmitificación del "lazo", Gorz propone la reducción de la jornada laboral pero sin recurrir a la reducción salarial. Esto se lograría a través de un acuerdo marco que celebraría cada trabajador individualmente. El autor opina que

"El trabajo actual en su forma asalariada es una actividad en la esfera pública, tal como es demandado, ofrecido, reconocido útil por otros y remunerado por otros. Por ese trabajo remunerado y asalariado pertenecemos a la esfera pública y adquirimos una existencia social (la profesión), nos insertamos en una red de relaciones y de intercambio, nos 'medimos' con otros y se nos confieren derechos sobre ellos a cambio de nuestros deberes hacia ellos" (GORZ A. Miserias del presente...cit.pág.16).

De esto infiere que el trabajo así definido, le resta autonomía a las personas, por una dependencia económica marcada por el ímpetu de consumo. Es por esto que reducción de horas trabajadas y autonomía del trabajador se relacionan en este fin del trabajo como concepto propio de la “sociedad asalariada”, de modo que trabajando menos, cada ser humano encuentre su realización en otras cosas, la verdadera dignificación de sí mismo.

Para concluir con este tema y más allá de la postura en la que uno pueda enrolarse o la idea conceptual del trabajo con la que se comulgue, creemos que es innegable la influencia que las nuevas tecnologías tienen sobre todos los aspectos de la vida, e inútil sería negarle la misma importancia en la esfera del trabajo. Sin ir más lejos y desde un aspecto básico, una persona contratada para determinada tarea, comienza sus actividades con la asignación de una computadora, o de una máquina o incluso, de la reparación o confección del manual para reparar determinada maquinaria.

Desde que consideramos el derecho a trabajar como parte de los derechos humanos, inherentes a la persona sólo por su calidad de tal, y que éste le corresponde porque es la manera en la que alguien dignifica su actividad y logra su realización personal, no podemos concebir una teoría sobre el fin del mismo. Esto sería como decir – burdamente - que en una actualidad supuesta, por crisis del lenguaje, observamos que es el fin del nombre. ¿Podríamos imaginar personas sin nombre? Claro que no, porque la identidad es parte de la persona en sí misma. De la misma manera consideramos al trabajo. Que pueda pasar por momentos de incertidumbre, de bonanza y de crisis otra vez no justifica que lo aniquilemos desde la raíz. En nuestra opinión, el trabajo no muere, sólo evoluciona como lo hace el ser humano desde el principio de los tiempos.

El teletrabajo es parte de esta evolución. Un paso a dar para encontrar soluciones a distintos modelos de trabajo según la época en las que nos toca vivir. Como toda actividad laboral, debe contar con la regulación legal que le corresponde aun cuando no sea más que un proyecto de ley como es el caso de nuestro país o con leyes ya dictadas y vigentes como es el caso de países tales como Francia y algunos de América Latina como Chile en la modalidad de trabajo a distancia. Veamos un poco esto a fin de perfilar el teletrabajo como una actividad que puede darse de distintas formas siempre dentro del

encuadre jurídico y social de trabajo y a partir de allí, entraremos de lleno a la discusión de si es posible o no una agrupación de tipo gremial o sindical entre los teletrabajadores.

III. Derechos laborales de los teletrabajadores: ¿incluida la libertad de asociarse con fines de representación gremial?

Habiendo superado la disquisición sobre si el teletrabajo era parte de la nueva sociedad del trabajo, si éste había llegado a su fin y ya hecho un rápido recorrido por los autores que opinaron sobre este tema, nos abocaremos al aspecto legal del mismo, al derecho laboral del teletrabajador. ¿Tiene un marco jurídico? ¿Está preparado el derecho en nuestro país y en nuestra región para hacer frente a esta realidad cada vez más patente? Veamos.

En un relevamiento que se realizó con ocasión de la reunión de eLAC2007 (Estrategias regionales referidas a las nuevas tecnologías, dependientes de CEPAL) el Grupo de Trabajo de la meta 5 liderados por Sonia Boiarov²³⁵, se destacó la importancia y necesidad de darle un marco legal a esta nueva disciplina.

A un paso de ser identificado con el trabajo a domicilio y a pesar de que éste tenga su regulación hace ya varios años, distintas legislaciones vigentes incorporan las variantes de espacio y tiempo que son flexibilizados con el teletrabajo “pero difícilmente puedan considerar la facilidad con que esta forma se convierte en transfronteriza y offshore, por lo que sería interesante trasladar la experiencia Europea e incluso la realizada en Argentina para dialogar sobre un marco normativo para la región” indica Boiarov.

De acuerdo a las reglas generales del derecho y la legislación, resulta imprescindible generar un marco legal con aquellos aspectos internacionales que forman la base de aplicación de la ley e interpretación de la misma tales como ley aplicable, jurisdicción, conciliación y arbitraje virtual, fechas ciertas, lugar y modos de pago, etc.

Continúa diciendo la autora que:

“en la emergente división internacional del trabajo, la anomia no contribuye al fortalecimiento regional. La exportación de teleservicios, la prestación de servicios de atención telefónica, la

²³⁵ BOIAROV, Sonia, “Meta 5 eLAC2007: Informe sobre legislación y normativa vinculada al teletrabajo en América Latina y el Caribe”. Primera edición virtual y en papel, E-Libro Corp./El Cid Editor, e-libro.net, Estados Unidos y Argentina. 2007. Pág. 1 a 268.

contratación de mano de obra disponible, toman velocidad en un entorno electrónico que deja fluir con gran destreza la prestación de servicios y la contratación de trabajadores. Cuanto más organizados pueda enfrentar la región estos aspectos, seguramente redundarán en beneficios para los trabajadores y teletrabajadores, permitiendo una mayor inclusión social, y nuevas oportunidades laborales otrora impensables” (BOIAROV S. Informe sobre legislación... cit. Pág. 19).

¿Y cómo podría hacerse esto?

Como es sabido, en derecho, aquellas prerrogativas que son reconocidas a través de una legislación determinada, sufren como efecto colateral una especie de cristalización entendido esto como un freno en su propio devenir, el que podrá adaptarse mediante la interpretación jurisprudencial y doctrinaria que de una ley pueda hacerse. Pero con el transcurrir del tiempo, necesitará ser aggiornada con modificaciones o incluso, ser reemplazada por una norma nueva.

Lo mismo sucede en el caso del teletrabajo como una forma de trabajar. Dado que las leyes laborales fueron creadas en un momento histórico en el que era impensable este avance de las tecnologías y como no es dable exigir a los legisladores dotes de oráculo, nos encontramos con una disciplina cada vez más recurrente para aquellos que buscan una alternativa a la forma “clásica”²³⁶ de trabajar y que no encuentra un marco dónde guarecerse de los vaivenes de la realidad.

Para poder lograr un cambio en esto, es necesaria no sólo la observación por parte de quienes están en el día a día en contacto con esta realidad sino también la generación de políticas públicas que permitan la creación de espacios de discusión y que por último, esto decante en una norma entendida en sentido amplio.

En Argentina, esta necesidad se ha visto reflejada en distintas medidas que mencionamos a continuación tomando nuevamente los datos reunidos por el trabajo de Boiarov.

En el año 1999 la Ley 25.212, del Pacto Federal Laboral hace mención al teletrabajo en el Anexo H: Anexo VI Plan Nacional para la inserción laboral y el mejoramiento del empleo de las personas discapacitadas. Su texto completo podrá verse en el ANEXO I de este trabajo.

²³⁶ Nos referimos a forma clásica a la idea de trabajo asalariado regido principalmente por la Ley de contrato de trabajo LCT N° 20.744 en Argentina

Se ha dado un paso importante hacia la regulación del Teletrabajo a nivel Nacional al crear la “Comisión de Teletrabajo” en el Ministerio de Trabajo cuyo objetivo principal es modificar la LCT, Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744.

La comisión fue conformada en el año 2003 por pedido del Centro de Teletrabajo y Teleformación de la Carrera de Relaciones del Trabajo de la UBA y contó con el compromiso y asistencia de representantes de varias Instituciones y el apoyo del mismo Ministerio de Trabajo de la Nación.

Inicialmente integraron la comisión las siguientes instituciones:

- USUARIA (Asoc. Argentina de Usuarios de la Informática y las Comunicaciones)
- AAT (Asociación Argentina de Teletrabajo)
- ARTRA (Asociación de Relaciones del Trabajo de la República Argentina, ex ARIA)
- UIA (Unión Industrial Argentina)
- Telecom S.A.
- CGT (Confederación General del Trabajo)
- FAECYS (Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios)
- CAC (Cámara Argentina de Comercio)
- FOETRA (Federación de obreros y empleados telefónicos de la Rep. Argentina)
- CTT (Centro de Teletrabajo y Teleformación de la Carrera de Relaciones del Trabajo - UBA)
- UNTREF-SADL (Maestría en Derecho del Trabajo y Relaciones Laborales Internacionales)
- Telefónica Argentina S.A.
- Presidencia CCEF-HCDN

En el año 2005, se incorporaron:

- Asociación Argentina de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social
- FOESITRA (Federación de obreros, especialistas y empleados de los Servicios e Industrias de las Telecomunicaciones de la Republica Argentina)
- CTA (Central de los Trabajadores Argentinos)

- CICOMRA (Cámara de Informática y Comunicaciones de la Republica Argentina)

- ADESPA (Asociación de Servicios Públicos de Argentina)

- OIT (Organización Internacional del Trabajo)

El objetivo principal de la comisión fue “Lograr un espacio de diálogo y consenso para reflexionar sobre el teletrabajo, sus alcances y necesidad de regulación normativa” (BOIAROV S. Informe sobre legislación...cit.pág.19).

Al año siguiente, se avanza aún más, presentando un Proyecto que se denominó “Régimen jurídico del teletrabajo en relación de dependencia” Actualmente, el texto original ha sido modificado y presentado nuevamente en el año 2010, el cual se transcribe en ANEXO II.

¿Cuál es la importancia de este proyecto?

En principio, si bien regula sólo aquellos teletrabajadores que presten sus servicios en relación de dependencia, sienta las bases de aquellas cosas que son consideradas importantes y de base. Así por ejemplo encontramos que cuenta con las cláusulas básicas exigidas a nivel mundial para el teletrabajo como son:

- **Naturaleza voluntaria.** El teletrabajo se desarrollará voluntariamente, y nunca podrá ser impuesto por el empresario, cosa que se refleja en el art.7 del Proyecto.
- **Reversibilidad.** Se busca regular los procedimientos para la finalización de la relación laboral, tales como el período de pre-aviso, indemnizaciones, etc. A lo cual se remite a la LCT.
- **Condición de empleado.** Los teletrabajadores mantienen su condición de empleados de la empresa a todos los efectos, y las condiciones laborales están, por tanto, reguladas en convenio, aunque algunos aspectos pueden estar incluidos de forma específica.
- **Principio de no discriminación.** A pesar de que esto debería sobreentenderse en los tiempos que corren, no es bueno prescindir de este tipo de cláusulas. Sobre todo en lo referido a la remuneración, beneficios e información por parte de los teletrabajadores.

- **Equipamiento y gasto.** Esta cláusula está referida a la propiedad de los elementos necesarios para prestar el servicio y de las responsabilidades atinentes de acuerdo a cada caso.
- **Colectivos específicos.** Esto se refiere a los grupos de personas de determinadas características a los que puede estar dirigido el teletrabajo; tal sería el caso de los ingenieros en telecomunicaciones, las/los secretarias/os, etc.

Pero el aspecto más importante es el que se destaca en su articulado, mencionado a veces expresamente, a veces dejando entrever la idea: el convenio colectivo de trabajo. Ese instrumento fruto de negociaciones entre la patronal y los sindicatos, culminación representativa de lo que la negociación colectiva puede hacer. Lo resaltamos entre todas las disposiciones del proyecto dado que es en lo que vamos a centrarnos a continuación.

Si la que puede ser ley da por sobreentendida la existencia de estos acuerdos es porque no sólo se considera al teletrabajo como un trabajo de las características de la LCT sino que además, se apoya en la tesis de que es posible lograr una representación gremial de los intereses de estos teletrabajadores. ¿Cómo podemos analizar esta posibilidad? Veamos un poco el tema de los sindicatos para luego pasar a la aplicación de los mismos al teletrabajo.

La libertad de trabajar, de asociarse, reunirse y expresarse son los derechos que componen el movimiento obrero. Son expresiones del trabajo vivo que se reflejan en la creación de entes con representación de los oficios, como supo ser históricamente. Se van creando nuevos gremios a medida que se van creando nuevas ramas de intereses que defender y es reconocida esta facultad en nuestra Carta Magna como derecho fundamental y dentro del máximo escalafón jurídico posible.

Pero más allá de esto, ¿qué es un sindicato? ¿Cómo desarrolla sus actividades, en pos de qué objetivo? Sobre esto hay algunas opiniones encontradas a pesar de que en más o en menos, todos coincidan en la importancia del mismo.

Así tenemos a Anton Pannekoek ²³⁷ quien consideraba a los sindicatos (tanto de obreros como de patronales) instrumentos de las luchas de poder. Él decía que:

“el sindicalismo es la forma primaria del movimiento obrero en el capitalismo fijo. El trabajador aislado es impotente contra el empleador capitalista. Para superar esta discapacidad, los trabajadores se organizan en sindicatos. El sindicato une a los trabajadores en la unidad de acción, con la huelga como su arma. Entonces la correlación de fuerzas es relativamente equilibrada, incluso a veces se inclina del lado de los trabajadores, de manera que el pequeño empleador aislado es débil contra el poderoso sindicato. Por lo tanto en el capitalismo desarrollado los sindicatos obreros y los sindicatos patronales (asociaciones, carteles, sociedades anónimas, etcétera), se enfrentan entre sí como dos potencias” (PANNEKOEK A. El sindicalismo...cit.pág. actual).

Y esas potencias se desarrollan, crecen a la par del número de sus afiliados y se convierten de a poco en una especie de “ser vivo” que se da a la lucha ya no por derechos aislados sino por pertenecer al sistema en mejor posición de la que tenían cuando eran sólo trabajadores. Pero resalta Pannekoek una cuestión muy interesante, al límite del estudio psicológico del comportamiento. Él habla de la transmutación que sufre el dirigente sindical al asumir esta función. Hay una tradición obrera que la tiene desde que él mismo también fue un trabajador pero que hoy si bien lucha por lo mismo, ya no tiene ni el mismo sueldo ni el mismo status e incluso, se sienta en la mesa de las patronales y negocia hasta el punto de poder ponerse en su lugar, pensar como lo haría si estuviera del otro lado. Y de repente la representación por un par, un igual, se va deformando en una búsqueda personal de poder. Y ahora nos preguntamos... ¿Acaso estaba tan errado este autor que mencionaba esto a principios del siglo pasado? ¿No vemos hoy también dirigentes de grandes sindicatos luchando por un lugar en política, por un arreglo personal más beneficioso e incluso, enredados en complots contra determinadas políticas de gobierno? Si lo pensamos así, quizás Pannekoek no estaba tan lejos de la realidad y en vez de sindicatos, deberíamos llamarles potencias. Pero sigamos con el desarrollo de su postura.

²³⁷ PANNEKOEK, Anton. “El sindicalismo”. Correspondencia de Consejos Internacional, Vol II No 2. 1936. Pág. 1 a 6. Versión on line: <http://es.scribd.com/doc/16446428/Pannekoek-A-El-sindicalismo-1936>

El autor también reconoce una falsa -adjetivo dado por él mismo- dicotomía de intereses que identifica en la persona del dirigente sindical. Comienza por decir que el sindicato no es más que el instrumento capitalista para abolir aquello a lo que temen más: la rebelión obrera. Justifica esta idea en términos de dinero, dado que considera que los sindicatos pueden usar su arma más fuerte que es la huelga. Pero pierden aún más si hay una seguidilla de lockout por parte de la patronal y quien tiene más dinero es quien en definitiva, termina imponiendo su posición. Entonces el sindicalista, que conoce esto y que ya ha tenido contacto con los “números” que se manejan desde la mesa de negociación, tenderá a convencer a los trabajadores de evitar llegar a extremos, que es mejor negociar. Esto sería recibido por sus pares como una traición a la defensa de sus intereses. Y del otro lado, la patronal entenderá la posición difícil en la que pone al sindicalista y a cambio de su colaboración, tolerará alguna que otra fuerte discusión ensayada a fin de evitar la revuelta.

Entonces Pannekoek habla de sindicatos, no como la fuerza que representa a los trabajadores de tal o cual rama de la industria o el comercio sino como la herramienta creada por el mismo capitalismo para evitar la revolución de los trabajadores. Para este autor,

“el sindicalismo aborrece el comunismo. El comunismo amenaza la misma base de su existencia. En el comunismo, en la ausencia de empleadores capitalistas, no hay lugar para el sindicato y los dirigentes obreros. Es verdad que en países con un fuerte movimiento socialista, donde grandes cantidades de trabajadores son socialistas, los dirigentes sindicales deben ser socialistas también, tanto por origen como por ambiente. Pero entonces son socialistas de derecha; y su socialismo está restringido a la idea de una república donde en lugar de capitalistas avaros la producción industrial sea dirigida por honestos jefes obreros. El sindicalismo odia la revolución. La revolución subvierte todas las relaciones corrientes entre capitalistas y trabajadores. En sus violentos choques, todas aquellas cuidadosas reglas de arancel son barridas; en el conflicto entre ejércitos gigantescos la modesta destreza para negociar de los dirigentes obreros pierde su valor. Con todo su poder, el sindicalismo se opone a las ideas de la revolución y el comunismo”.

Vemos que sus palabras reflejan este doble discurso del que cree están dotados los dirigentes sindicales. Sin embargo, para Pannekoek no todo está perdido. La solución a esta lucha se obtiene a través de la solidaridad, encontrando en el otro, a uno mismo y haciendo extensiva y común la lucha más allá de los sindicatos.

Con respecto a este tema también encontramos la postura defendida por George Sorel²³⁸ quien (más allá de las interpretaciones que a sus dichos le dio el fascismo de Mussolini) considera al sindicato como el movimiento revolucionario de obreros.

Aquí la concepción del sindicato cambia radicalmente con respecto a Pannekoek. Si bien parten de la misma base, la cual observa que los sindicatos son productos del capitalismo mismo, Sorel lo considera como el medio ideal de lucha de clases. Así entonces dice (el subrayado es nuestro) que:

“el sindicalismo revolucionario concibe su papel de esta manera materialista, calcada en cierto modo sobre la práctica del capitalismo. Saca partido de la lucha de clases, como el capitalismo lo había sacado de la concurrencia, empujado por un vigoroso instinto de producir una acción mayor de lo que permiten las condiciones materiales. El sindicalismo revolucionario encarna, a la hora presente, lo que hay en el marxismo de verdadero, de profundamente original, de superior a todas las fórmulas: a saber, que la lucha de clases es el alfa y omega del socialismo; que no es un concepto sociológico para uso de los sabios, sino el aspecto ideológico de una guerra social emprendida por el proletariado contra todos los jefes de industria; que el sindicato es el instrumento de la guerra social”.

Sin embargo tampoco está exento este sindicalismo de problemas derivados de la corrupción propia del poder que nace del dinero que administran por sí mismos y por el ejercicio del arma laboral más poderosa, la huelga. No se recurre a ésta tan libremente por considerarla una guerra, guerra a la que aquellos sindicatos sobredimensionados en afiliados e ingresos hacen que sus dirigentes no deseen embarcarse en esta “aventura”, dado que tendrían mucho que perder. Por lo que lo hace llegar a la conclusión de que a veces es preferible permanecer organizacionalmente pequeños, a fin de llevar a cabo la “guerra social” que enarbolan los trabajadores contra el capital.

Actualmente, y más allá de cómo se defina la instrumentalidad del sindicato, algunos autores sostienen la crisis por la que el sindicalismo en sí está atravesando.

Así, Ricardo Antunes²³⁹ considera que hay en curso una crisis del sindicalismo en general. Se apoya en que la tendencia mundial de afiliación a un sindicato ha disminuido notablemente en los últimos años. Los porcentajes que utiliza lo ponen sobre aviso,

²³⁸SOREL, George, “*Ensayo- El sindicalismo revolucionario*”. Primera publicación cibernética Biblioteca La Antorcha. 2004. Pág.1 a 7. http://www.antorcha.net/biblioteca_virtual/filosofia/sorel/sorel.html

²³⁹ ANTUNES, Ricardo. “*¿Adiós al trabajo? Ensayo sobre las metamorfosis y el rol central del mundo del trabajo*”. Buenos Aires. Ed. Antídoto Colección Herramienta.1999. Pág.57 a 69.

demostrando que aún en los países europeos altamente industrializados y con menor disminución de planta obrera se observa el mismo fenómeno. Tal es el caso por ejemplo de Francia e Italia entre otros.

Además de este descenso en la tasa de sindicalización, observa que otro elemento que influye en esta llamada “crisis” es la diferencia que se hace entre los trabajadores “estables” y aquellos vinculados a las empresas por otro tipo de prestación y que son los trabajadores precarios. Tales por ejemplo los contratados, pasantes, temporarios, etc. Esta precarización del empleo es un fenómeno que viene aparejado actualmente con los cambios en las economías mundiales y en las formas de prestar un servicio. Se ha incrementado el número de personas que trabajan con contratos de tipo “free-lance” y que se vinculan con una empresa de forma circunstancial y hasta el momento en que esta persona considere que desea prestar ese servicio a esa empresa o cambiar a otra. Esto ha minado por dentro la idea misma de sindicato verticalista, con jerarquías determinadas y una incapacidad a volverse horizontal y abarcativo de aquellos que quedarían afuera por la precarización del empleo. Esto, remarca el autor, crea una tendencia “neocorporativa” que contrapone sus intereses al de los trabajadores pertenecientes a lo que Antunes llama “subproletariado” y que son quienes no tienen empleos de tipo estable. Este “neocorporativismo” en países como el nuestro y Brasil, por ejemplo, tienen tendencia a acercarse al Estado y vincular al mismo sus intereses.

El sindicalismo hoy en día sufre, según Antunes, esta crisis marcada por tres principales tendencias:

- 1- Una creciente individualización de las relaciones del trabajo (en nuestra opinión esto es reflejo de la individualización del ser humano en un aspecto más macro);
- 2- Una desregularización y flexibilización del mercado, afectando conquistas sociales históricas;
- 3- El agotamiento de los modelos sindicales vigentes en casi todos los países.

Creemos, de lo expuesto por este autor, que quizás la base del resurgimiento del sindicato salga a la luz de la superación de estas debilidades actuales.

Dado que en este momento es la sociedad entera la que se replantea los principios mismos sobre los que antes reposaba sin siquiera dudar de su veracidad, no es difícil

pensar que una estructura conformada por personas, no pueda también ser sujeto pasivo de la evolución propia de la historia y su dinamismo.

Si en este último tiempo la inserción de nuevas tecnologías ha llevado incluso hasta el fin de gobiernos despóticos, a la comunicación instantánea desde cualquier parte del mundo, no más difícil será su influencia en las relaciones de trabajo.

Como habíamos remarcado en un principio, la cantidad de personas afectadas a la prestación de servicios a través de las NTIC es cada vez mayor y con una potencialidad de comunicación recíproca enorme. No sería desatinado creer que sus intereses también merezcan una protección, una forma, un método de defender aquello que se vaya conquistando aunque más no fuera, de forma individual.

Aventurémonos a afirmar que la formación de un sindicato, con o sin personería para empezar, es el objetivo deseado para los teletrabajadores. ¿Por qué creemos que esto es necesario?

Según las conclusiones del 37º Congreso Confederal de la Unión General de Trabajadores de España²⁴⁰ "el teletrabajo (...) puede suponer una fórmula de autoempleo o de crecimiento de trabajo asalariado, aunque, gestionados inadecuadamente, los cambios en las empresas y los hábitos laborales pueden ser socialmente disgregadores". La "UGT muestra su preocupación por la tendencia a la descentralización productiva de determinados servicios, que puede suponer la ruptura de relaciones contractuales por cuenta ajena de gran número de trabajadores que desarrollan su actividad mediante el teletrabajo y que puedan verse obligados a darse de alta como trabajadores autónomos".

Esto se acerca a una de las tendencias por las cuales se reflejaba la crisis del sindicalismo según Antunes; esto es, la creciente proliferación de empleos precarios y la obligatoriedad de asumirlos para quienes según él, conforman la "clase-que-vive-del-trabajo".

240 Unión General de Trabajadores de España. Resoluciones 37º Congreso Confederal. 11 al 14 Marzo 1998. Pág. 4 a 20. Publicación on line http://www.ugt.es/37c/RES37C98_06.pdf

Con respecto al teletrabajo considerado en sí mismo, los autores en general señalan las ventajas y desventajas de realizarlo tanto para los trabajadores como para los empleadores.

Siguiendo a Birgin y Freidenberg (BIRGIN Y FREIDENBERG. Concepto y problemática...cit.pág.6), consideran entre las ventajas aquellas que son propias del trabajador y las del empleador.

Entre las del primero se encuentran:

- Ahorro de tiempo de traslado
- Posibilidad de incorporar trabajadores con discapacidades físicas
- Flexibilidad horaria

Y entre las ventajas del empresario se encuentran:

- Reducción de costos de infraestructura
- Posibilidad de operar las 24 hs con una buena distribución del tiempo de los teletrabajadores

¿Y los inconvenientes? entre las desventajas encontramos:

Del trabajador:

- Aislamiento respecto a los otros trabajadores
- Pérdida del concepto de solidaridad
- Cambio en las relaciones sociales
- Dificultad en la participación en la actividad sindical

Del empresario:

- Pérdida de la idea de pertenencia del trabajador a la empresa
- Pérdida de comunicación personal y directa con el trabajador
- Dificultad de ejercer control directo.

Por estas características que detallamos someramente, es que a veces es más sencillo cometer abuso en el día a día de un teletrabajador, dada la flexibilidad de horarios y de actividades y de ello, la necesidad de una defensa organizada de los derechos de los teletrabajadores tales como al esparcimiento, al tiempo con la familia, vacaciones, etc.

Sigamos entonces con las conclusiones de la UGT, quienes decían además que

“la ruptura física con el medio laboral actúa en detrimento de la participación de estos trabajadores en la empresa, produciéndose, además, un fenómeno de aislamiento, si consideramos la centralidad de la cultura del trabajo en el desarrollo social de los individuos y en la propia configuración de la clase trabajadora. Se deben aplicar a los teletrabajadores las mismas retribuciones que para otras modalidades, respetándose sus derechos y regulando las sustituciones de los mismos por vacaciones o por enfermedad” (UGT 37º Congreso...cit. Pág.29).

De estas observaciones podemos inferir que es necesario, una vez establecida la posibilidad de teletrabajar, establecer los medios de defensa que tiene cada trabajador de esos derechos que le corresponden en igualdad de condiciones a aquellos que prestan sus servicios en instalaciones de su empleador. Esta defensa si bien puede ser individual, por medio de los recursos legales existentes para ello, no debe excluir el derecho fundamental de asociatividad. Es por ello que hablamos de formación de gremios o sindicatos como la herramienta posible para lograr este objetivo.

Más allá de lo dicho, antes de la formación de sindicatos, también podríamos comenzar con la celebración de pactos inter-empresariales como pasos intermedios y que en algunos casos se han celebrado con éxito. Tal es el caso de Francia por ejemplo, con la cláusula de movilidad del empleo inserta en los contratos de servicios si bien está restringida a profesionales (ingenieros más específicamente).

Según las fuentes consultadas de la UGT, no existiría mayor información sobre la afiliación de teletrabajadores a los sindicatos. Dice en sus Resoluciones que:

“Se puede dar por sentado que (...) podría ser relativamente alta entre aquellos teletrabajadores incluidos en la negociación colectiva, dado que son empleados de grandes empresas con contratos indefinidos (...). El índice de afiliación puede ser, por tanto, bastante bajo entre el colectivo de teletrabajadores que cuentan con acuerdos a nivel individual o que son autónomos. No se conocen asociaciones específicas de teletrabajadores con el objetivo de desarrollar algún tipo de negociación” (UGT 37º Congreso...cit. Pág.29).

¿Entonces a qué conclusión podemos llegar? ¿Es posible incoar este mecanismo constitucional para nuevas ramas o formas de ejercicio de una actividad remunerada? ¿Quedará el derecho sujeto a los conceptos históricos o será capaz de captar esta realidad rápidamente cambiante como es la nuestra?

IV . Conclusión

La realidad muchas veces habla más fuerte que los libros escritos sobre determinadas situaciones.

Más allá de la discusión que resumimos anteriormente sobre aquellos que bogaban por la abolición de los sindicatos por haber devenido obsoletos ya que no son más que un instrumento de poder que no refleja la defensa de intereses de aquellos a quienes representan y los autores que opinan que son el arma más poderosa (junto a la herramienta por excelencia, que es la huelga) de representación y defensa de los derechos de los trabajadores, es innegable la fuerza que estas instituciones han tenido (y tienen actualmente) en la historia.

Al surgir de grandes revoluciones, las épocas de crisis son ideales para la generación de este tipo de movimientos sociales: la reunión de quienes luchan por estar en una situación mejor.

En nuestra opinión, los hechos aislados están hablando por sí mismos sobre la factibilidad de la conformación de gremios de teletrabajadores al comenzar a agruparse por actividades y firmar convenios colectivos homologados posteriormente. Tal es el caso, en Argentina, de la Resolución Nº 966/2010 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación que podrá conocerse en el ANEXO III.

Allí encontramos que se ha creado la Unión de Trabajadores Jerárquicos de Telecomunicaciones quienes, previa negociación, arribaron a un acuerdo con la empresa empleadora en cuestión. Al ser homologado por la Secretaría de Trabajo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, esto le otorga carácter de Convenio Colectivo y significa en lo práctico, que todas las disposiciones que contenga el mismo serán aplicadas por igual a los trabajadores amparados por él, signatario o no de dicho convenio.

Esto es sólo una muestra de lo que la unión en pos del mismo fin puede hacer, más allá de cómo se llegue al objetivo (sea a través de la firma de un convenio simple o de la formación de una entidad que congregue a los trabajadores), cuando de defender derechos laborales se trata.

Creemos que la sindicalización de teletrabajadores cuenta con más posibilidades de realización que nunca, sólo restaría sortear el obstáculo más grande: el paradójico desconocimiento de la existencia del “otro” en estos tiempos de hiperconexión interpersonal virtual.

BIBLIOGRAFÍA

- ALADI/SEC/Estudio166: *“Estudio sobre el estado de situación del comercio de servicios en la región, incluyendo el nivel de compromisos consolidados en la OMC, la información estadística disponible y el impacto de su liberalización, Informe de avance”*, 31 de diciembre de 2003. Versión digital disponible en: <http://www.chilexportaservicios.cl/ces/Portals/18/Impacto%20Servicios%20ALADI.pdf>
- ANTUNES, Ricardo. *“¿Adiós al trabajo? Ensayo sobre las metamorfosis y el rol central del mundo del trabajo”*. Buenos Aires. Ed. Antídoto Colección Herramienta.1999.
- BIRGIN, Oscar J. y FREIDENBERG, Lelio A., *“Concepto y problemática del teletrabajo”*, Derecho del Trabajo. Buenos Aires. Tomo/Año 2004-A. Pág. 334 a 343.
- BOIAROV, Sonia, *“Meta 5 eLAC2007: Informe sobre legislación y normativa vinculada al teletrabajo en América Latina y el Caribe”*. Primera edición virtual y en papel, E-Libro Corp./El Cid Editor, e-libro.net, Estados Unidos y Argentina, julio de 2007. Pág. 1 a 268.
- DAUGAREILH, Isabelle Dir. *“Mondialisation, travail et droits fondamentaux »*. Paris. Editorial L.G.D.J. 2005. Pág. 432.
- DE VIRGILIIS, Miguel A. y DE VIRGILIIS, Martín I., *“El teletrabajo. De la chimenea a la sociedad de la información”*, Derecho del Trabajo, Tomo 2001-B pág.1365 a 1383.
- DE VIRGILIIS, Miguel Angel y DE VIRGILIIS, Martín Ignacio, *“El teletrabajo. La nueva realidad virtual”*, Tomo II. Rev. Derecho Laboral 2003. pág. 343.
- DEYRIEUX, André *« Contrats du travail, de recrutement à la rupture »* Paris. Ed. DELMAS. 2003. Pág.382.
- FERREIROS, Estela M., *“La informática. El derecho del trabajo y los teletrabajadores”*. Tomo XVI. Buenos Aires. Ed. ERREPAR Nº 200. 2002, p. 293 a 299.
- GORZ André, *“Miserias del presente, riqueza de lo posible”*, Buenos Aires. Paidós. 1998 pág. 1 a 155
- HABERMAS Jürgen *“¿Aprendemos de las catástrofes? Diagnóstico y retrospectiva de nuestro breve siglo XX- Ensayo”* Revista Nexo Virtual. Visión Alemana. Edición Los

imprescindibles. Ignacio Manuel Altamirano. Selección y prólogo de Vicente Quirartes. 2003. Pág. 1 a 17

- LE GOFF, Jacques « Droit de travail et société, les relations individuelles de travail » Presse Universitaire de Rennes. S/N.
- LÓPEZ PRADÓN Alexander, *“¿Son un peligro las NTIC? Problemas socioeconómicos, políticos, culturales y éticos de las NTIC”*. Contexto Educativo, Revista digital de Educación y Nuevas Tecnologías. Buenos Aires Argentina. Año III Nº19. Pág.1 a 17.
- NEFFA, Julio César, *“El futuro del trabajo - El trabajo del futuro”*, E. de La Garza Toledo, J. M. Harribey, J. C. Neffa, F. Zapatta, L. Tanguy, Buenos Aires. CLACSO CEILPIETTE/CONICET - Trabajo y Sociedad, Octubre de 2001, Pág. 1 a 37. Digitalizado Agosto de 2002.
- PANNEKOEK, Anton. *“El sindicalismo”*. Correspondencia de Consejos Internacional, Vol. II No 2. 1936. Pág. 1 a 6. Version on line: <http://es.scribd.com/doc/16446428/Pannekoek-A-El-sindicalismo-1936>
- PANSIER, Frédéric-Jérôme « *Droit du travail, relations individuelles et collectives* » Paris. Ed. LEXIS NEXIS. 2005. Pág.363.
- PEREZ BOURBON, Héctor, Manual de técnica legislativa, Ed. Konrad-Adenauer-Stiftung, Buenos Aires. 2007.
- RAY, Jean-Emmanuel « *Droit du travail, droit vivant* » Paris. Ed. LIAISONS. 2004.
- RAY, Jean-Emmanuel « *Mutations de l'entreprise et modification du contrat du travail* » Paris. Ed. LIAISONS. 2004.
- RIFKIN Jeremy, *“The end of world”* Conferencia pronunciada en el Edificio Mercosur, el 2 de octubre de 1998. Traducción de María Julia Sáinz. Edición de Jorge García Ramón. Pág. 1 a 16. <http://es.scribd.com/doc/13585842/Fin-Del-Trabajo-Jeremy-Rifkin->
- RUANO-BORBALAN, Jean-Claude - « *Penser la mondialisation* »- Presse Sorbonne nouvelles
- SARTELLI, Eduardo (compilador), *“Contra la cultura del trabajo. Una crítica marxista del sentido de la vida en la sociedad capitalista”*, Texto de LAFARGUE, Paul, *“El derecho a la pereza”*. Buenos Aires. Ediciones ryr. 2005. Pág.193 a 221.

- SOREL, George, *“Ensayo- El sindicalismo revolucionario”*. Primera publicación cibernética Biblioteca La Antorcha. 2004.Pág.1 a 7.
http://www.antorcha.net/biblioteca_virtual/filosofia/sorel/sorel.html
- Unión General de Trabajadores de España. Resoluciones 37º Congreso Confederal. 11 al 14 Marzo 1998. Pág. 4 a 20. Publicación on line http://www.ugt.es/37c/RES37C98_06.pdf

ANEXO I

Anexo VI - Plan Nacional para la inserción laboral y el mejoramiento del empleo de las personas discapacitadas. (Pertenece al Pacto Federal Laboral de fecha 1999)

Artículo 1

La Nación, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires desarrollarán este Plan en forma conjunta y en el ámbito de sus respectivas competencias, a través de las siguientes líneas de acción: Promover la participación de las personas con discapacidad en los programas de empleo y capacitación laboral nacionales y provinciales, creados o a crearse, a fin de asegurar su incorporación y avanzar en su integración socio laboral. Crear y/o fortalecer los servicios de empleo nacionales y provinciales para personas con discapacidad. Sus funciones serán el registro e intermediación entre la oferta y demanda de empleo de este sector. Asimismo ofrecerán información a las empresas acerca de los trabajadores con discapacidad, sus calificaciones y posibilidades de utilización de esta fuerza de trabajo (trabajo a domicilio, teletrabajo, etc.) Fortalecer el Registro de la Ley Nº 24.308 (de concesionarios, de aspirantes y de lugares disponibles para la instalación de pequeños comercios), reglamentada por el Decreto Nº 795/94 y la Resolución del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social Nº 1298 de fecha 15 de diciembre de 1994. Preparación y dictado de cursos para los aspirantes a instalar pequeños comercios respecto de sus técnicas de explotación y administración, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Nº 24.308 y en la mencionada Resolución. En el ámbito provincial se desarrollarán iniciativas encaminadas en este mismo sentido. Impulsar acciones encaminadas al cumplimiento de la normativa establecida en el Decreto Nº 1027/94, adoptando las medidas necesarias para realizar, en los ámbitos de dependencia nacional, obras que permitan el acceso de las personas con discapacidad. Por su parte las provincias realizarán dichas obras en los edificios de la administración pública provincial. Impulsar con otros organismos gubernamentales nacionales, provinciales, municipales y no gubernamentales (Consejo federal de discapacidad, Comisión nacional asesora para la integración de las personas discapacitadas, ministerios, Instituto Nacional de Estadísticas y

Censos Indec), la creación de padrones de desocupados que permitan la coordinación y promoción de la reinserción laboral de los mismos. Estudiar la posibilidad de mejorar los beneficios que por hijo discapacitado perciban los trabajadores en relación de dependencia, los beneficiarios del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones y el personal dependiente del sector público provincial. A fin de promover la inserción laboral de personas con discapacidad, las partes firmantes propiciarán mecanismos que permitan establecer incentivos para aquellos empleadores que celebren contratos de trabajo con personas discapacitadas. La Nación, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires evaluarán periódicamente el grado de cumplimiento de estas cláusulas.

ANEXO II

REGIMEN JURÍDICO DEL TELETRABAJO EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA - PROYECTO DE LEY S-3498/10

Se da a conocer el proyecto de ley S3498/10 sobre "Régimen Jurídico del Teletrabajo en Relación de Dependencia".

- **ARTÍCULO 1º.-** Se entiende por teletrabajo a los efectos de esta ley, a la realización de actos, ejecución de obras o prestación de servicios en los términos de los artículos 21 y 22 de la ley 20.744 y sus modificatorias, en las que el objeto del contrato o relación de trabajo es realizado total o parcialmente en lugares distintos del establecimiento del empleador, mediante la utilización de todo tipo de tecnología de la información y la comunicación (TIC). En idéntico sentido, se entiende por teletrabajador en relación de dependencia a toda persona que ejecuta esta modalidad laboral del teletrabajo de acuerdo a la definición anterior.
- **ARTÍCULO 2º.-** Los teletrabajadores gozarán de los mismos derechos y tendrán iguales obligaciones que los demás trabajadores en relación de dependencia. En especial, aquellos relativos al desarrollo de carrera del teletrabajador, sus posibilidades de capacitación, y de recibir la misma información que los trabajadores presenciales. Sin perjuicio de ello, las comisiones paritarias de los convenios colectivos aplicables a estos trabajadores deberán establecer las condiciones de trabajo, teniendo como prioridad las particularidades de la prestación, la índole de la relación y el respeto del principio de igualdad de trato entre un teletrabajador y un trabajador que desempeñe igual tarea en el establecimiento del empleador.

- **ARTÍCULO 3º.-** El empleador que adopte al teletrabajo como nueva modalidad laboral, deberá diseñar y aplicar programas de inducción, capacitación y perfeccionamiento que permitan una mejor adecuación de las partes intervinientes a este proceso de cambio. El empleador realizará los controles necesarios para que este cambio no represente una mayor carga de trabajo o dedicación que para los trabajadores presenciales.
- **ARTÍCULO 4º.-** Los sistemas de control destinados a la protección de los bienes e informaciones de propiedad del empleador deberán respetar la intimidad y privacidad del teletrabajador.
- **ARTÍCULO 5º.-** En caso de que el teletrabajador aporte su propio equipamiento, el empleador deberá compensar la totalidad de los gastos, sin perjuicio de los mayores beneficios que pudieran pactarse en los convenios colectivos.
- **ARTÍCULO 6º.-** En el supuesto de que los equipos sean provistos por el empleador, el teletrabajador será responsable por su correcto uso y mantenimiento, a cuyo fin tendrá la obligación de evitar que los bienes sean utilizados por terceros ajenos a la relación o contrato de trabajo.
- **ARTÍCULO 7º.-** Cuando por razones de organización del trabajo se requiera la prestación de tareas bajo la forma de teletrabajo, ésta será voluntaria para el trabajador. Toda transformación o modificación de las condiciones de prestación de servicios en teletrabajo, o viceversa, deberá contar con la conformidad por escrito del trabajador. Sin perjuicio de ello, el trabajador a quien se hubiere modificado las condiciones de prestación de servicios en teletrabajo y no hayan manifestado su conformidad por escrito, podrá solicitar la reversión a su condición anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 256 de la ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 y sus modificatorias, a cuyo fin deberá notificar en forma fehaciente al empleador. Se exceptuará la reversión cuando el empleador demuestre que las condiciones de la prestación fueron modificadas con el único objetivo de mantener el puesto de trabajo y como consecuencia de ello el espacio físico ocupado por el teletrabajador haya desaparecido.
- **ARTÍCULO 8º.-** La autoridad administrativa deberá promover la adecuación de las normas relativas a higiene y seguridad en el trabajo a las características propias de la prestación, y la inclusión de las enfermedades causadas por este tipo de actividad dentro del listado previsto en el artículo 6º, inciso 2, de la ley N° 24.557 y sus modificatorias.

- **ARTÍCULO 9º.-** En todo lo que no estuviese expresamente previsto en esta ley, regirán las disposiciones de la ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 y sus modificatorias, en las condiciones previstas en el artículo 2º de dicho cuerpo legal.
- **ARTÍCULO 10º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Adolfo Rodríguez Saá.- Roberto Basualdo. - Arturo Vera.-Adriana Bortolozzi de Bogado.- Graciela A. di Perna. -Hilda B. González de Duhalde.- Emilio A. Rached.- Juan C. Romero. – Liliana T. Negre de Alonso. -

ANEXO III

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 966/2010

Registro Nº 997/2010

Bs. As., 21/7/2010

VISTO el Expediente Nº 1.381.208/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo suscripto entre la UNION PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 2 del Expediente Nº 1.381.208/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente acuerdo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 497/02 "E".

Que el Convenio precitado ha sido oportunamente celebrado entre la UNION DEL PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (U.P.J.E.T.) y la FEDERACION DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISION Y TECNICOS TELEFONICOS ARGENTINOS (F.O.P.S.T.T.A.) por el sector sindical y la empresa TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora.

Que corresponde señalar que bajo la denominación de TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA continúa funcionando la sociedad constituida bajo la denominación social SOCIEDAD LICENCIATARIA NORTE SOCIEDAD ANONIMA que posteriormente cambió su denominación social por TELECOM ARGENTINA STET-FRANCE TELECOM SOCIEDAD ANONIMA, ello conforme surge de la documental obrante en autos.

Que en consecuencia y respecto al ámbito personal y territorial de aplicación del acuerdo, se establece exclusivamente para los trabajadores representados por la entidad sindical celebrante, comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 497/02 "E" y que laboran para la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre la UNION PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 2 del Expediente N° 1.381.208/10, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 2 del Expediente N° 1.381.208/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 497/02 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

— Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.381.208/10

Buenos Aires, 22 de julio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 966/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 997/10.

— VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 8 días del mes de noviembre de 2009, se reúnen, los Sres. Roberto Tripodi, Jorge N. Pérez y Fernando Rovagnati, en representación de la Unión del Personal Jerárquico de Empresas de Telecomunicaciones (U.P.J.E.T.), y por la empresa TELECOM ARGENTINA S.A. los Sres. Marcelo Villegas, Roberto Traficante, Mariano Oscar Muñoz y Jorge Locatelli, quienes manifiestan lo siguiente:

Conforme el pago de la suma extraordinaria y no remunerativa por única vez, al personal representado por UPJET, convencionado por el CCT 497-02 E, acordado en el punto Sexto, del Acta Acuerdo suscripta por las partes, el día 11 de junio de 2009, las mismas acuerdan:

PRIMERO: Hacer extensivo el pago, en igual carácter y conforme su categoría, al personal femenino que se encontraba en situación de excedencia, al momento de la efectiva liquidación del mismo (24 de junio de 2009).

SEGUNDO: El pago de este monto se hará efectivo, a partir de la fecha en que cada una de las involucradas retorne a sus tareas habituales, juntamente con los haberes del mes subsiguiente al de la toma de servicio.

Las partes acuerdan asimismo, solicitar a la Autoridad de Aplicación la pertinente homologación del presente acuerdo.

En prueba de conformidad se firman 3 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.